

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 425

SAN SALVADOR, JUEVES 10 DE OCTUBRE DE 2019

NUMERO 190

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional)

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE ECONOMÍA	
Decretos Nos. 425, 431 y 432.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente.....	3-10	RAMO DE ECONOMÍA	
ORGANO EJECUTIVO		Acuerdo No. 1203.- Se rectifica el Romano II del Acuerdo No. 548, de fecha 28 de abril de 2017.	21-36
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA		Acuerdo No. 1239.- Se otorgan los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas a la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito, Consumo y Servicios de Empleados de la Universidad Evangélica de El Salvador, de Responsabilidad Limitada.....	37
Decreto No. 26.- Derogatoria del decreto ejecutivo de Creación del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia.....	11	ORGANO JUDICIAL	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		Acuerdos Nos. 811-D, 826-D, 827-D, 836-D, 841-D, 843-D, 851-D, 852-D, 877-D, 900-D, 928-D, 943-D y 951-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.....	38-40
Estatutos de la Iglesia Centro Cristiano Elim y Acuerdo Ejecutivo No. 239, aprobándolos y confirniéndole el carácter de persona jurídica.....	12-14	INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
Escritura pública, estatutos de la Asociación Iniciativa para el Desarrollo de los Jóvenes y Acuerdo Ejecutivo No. 273, aprobándoles sus estatutos y confirniéndole el carácter de persona jurídica.....	15-19	ALCALDÍAS MUNICIPALES	
MINISTERIO DE HACIENDA		Decretos Nos. 1, 4 y 5.- Ordenanzas Transitorias de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos a favor del municipio de El Porvenir, Anamorós y Chirilagua.....	41-44
RAMO DE HACIENDA			
Acuerdo No. 1163.- Se otorga a la sociedad Sonsonate Solar, Sociedad Anónima de Capital Variable, los incentivos fiscales solicitados en la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad.	20		

	Pág.
Decreto No. 3.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios del municipio de Anamorós, departamento de La Unión.....	45

Decreto No. 6.- Ordenanza Reguladora de Tasas por el Uso y Goce Exclusivo de los Bienes de Uso Público que forman o llegaren a formar parte del Patrimonio Inmobiliario de la municipalidad de Olocuilta, departamento de La Paz.	46-50
--	-------

SECCION CARTELES OFICIALES

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	51
------------------------------	----

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	51-68
Aceptación de Herencia	68-80
Herencia Yacente	80
Título de Propiedad	80-81
Título Supletorio	82-88
Título de Dominio.....	88
Nombre Comercial.....	88-91
Señal de Publicidad Comercial.....	92
Subasta Pública	92-93
Reposición de Certificados	93
Disolución y Liquidación de Sociedades	93-94
Título Municipal.....	94-95

	Pág.
Edicto de Emplazamiento.....	95-99
Marca de Servicios	100
Marca de Producto.....	110-113
Inmuebles en Estado de Proindivisión	113-114

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	115-122
Título de Propiedad	122
Título Supletorio.....	123
Título de Dominio.....	123
Nombre Comercial.....	124
Convocatorias.....	125
Reposición de Certificados	125-127

Marca de Servicios	128-131
Marca de Producto.....	131-135

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia.....	136-141
Herencia Yacente	141
Título de Propiedad	141-143
Título de Dominio.....	144-145
Señal de Publicidad Comercial.....	146
Convocatorias	146-147
Reposición de Certificados	147
Marca de Servicios	148-151
Marca de Producto.....	151-152

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 425

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 329, de fecha 15 de abril de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 76, Tomo 387, del 27 del mismo mes y año, la Asamblea Legislativa autorizó al Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda, para que por medio de su titular o del representante que él designare suscribiera en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por un monto de \$143,433,870, recursos destinados a financiar la ejecución del "Programa para el Desarrollo de Infraestructura Social y Prevención de Vulnerabilidad", que sería ejecutado por diversas instituciones del sector público; en ese sentido, el 4 de mayo de 2010, el Gobierno de la República de El Salvador y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), suscribieron el Contrato de Préstamo No. 2015, por un monto de hasta \$143,433,870, el cual fue ratificado en todas sus partes mediante Decreto Legislativo No. 370, de fecha 27 de mayo de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 107, Tomo 387, del 9 de junio del mismo año.
- II. Que dentro del alcance del citado préstamo, el ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, a través de Acuerdo Ejecutivo No. 1531, de fecha 19 de octubre de 2017, incorporó a la Ley de Presupuesto 2017, el Proyecto 6663 "Construcción de Puente Agua Caliente, sobre Río Acelhuate, Ruta RN02E, Municipio de San Salvador"; con un monto de \$714,096 (\$631,943 del Préstamo BCIE No. 2015 y \$82,153 de Fondo General), con el propósito de financiar el diseño, construcción y supervisión de las obras del referido proyecto.
- III. Que al cierre del 2017, el proyecto ejecutó solamente un monto de \$262,852.06 del Préstamo BCIE-2015, debido a factores externos relacionados con los permisos para la movilización de postes de alta tensión, lo que ocasionó que la ejecución del mismo se suspendiera; por lo que, el referido proyecto cuenta con una disponibilidad de \$369,090.94 del préstamo BCIE-2015.
- IV. Que a la fecha, dichos inconvenientes ya fueron resueltos, por lo que, el ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, requiere incorporar a la Ley de Presupuesto vigente de 2019, la cantidad de \$369,090 del préstamo BCIE-2015, provenientes del monto no ejecutado en 2017, a fin de financiar durante el presente ejercicio fiscal de 2019, los compromisos pendientes para la finalización del proyecto.
- V. Que con el propósito de viabilizar la modificación solicitada por el ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente, votada mediante Decreto Legislativo No. 218, de fecha 21 de diciembre de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 240, Tomo 421, de la misma fecha, así: en el Apartado II-INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, se incorpora la Fuente Específica 31404 de Organismos Multilaterales, con la cantidad de US\$369,090 y en el Apartado III-GASTOS, en lo que corresponde al ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en la Unidad Presupuestaria 02 Obras Públicas, se incrementan las asignaciones de la Línea de Trabajo 03 Inversión en Infraestructura, asignándose al Rubro 61 Inversiones en Activos Fijos el monto de US\$369,090; además, se incorpora en el Listado de Proyectos de Inversión Pública, con cargo a Préstamos Externos, el Proyecto de Inversión 6663 Construcción de Puente Agua Caliente, sobre Río Acelhuate, Ruta RN02E, Municipio de San Salvador.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda.

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección -A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las modificaciones siguientes:

Los recursos que se incorporan mediante el presente decreto por valor de \$369,090, deberán ser aplicados a la Fuente de Recursos 06 Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,

PRESIDENTE.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,

TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,

CUARTO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,

PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,

SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,

TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,

CUARTA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,

SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

NELSON EDUARDO FUENTES MENJÍVAR,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 431

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 218, de fecha 21 de diciembre de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 240, Tomo 421, de la misma fecha, se votó la Ley de Presupuesto para el ejercicio financiero fiscal 2019, por la cantidad de SEIS MIL SETECIENTOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,713,210,436).
- II. Que actualmente el Tribunal de Servicio Civil presenta un déficit de funcionamiento para dar cobertura presupuestaria durante el último trimestre de 2019, al pago de servicios básicos y otros gastos operativos, los cuales son necesarios para garantizar el pleno cumplimiento de sus atribuciones legales, tales como: atender y resolver las demandas interpuestas por los empleados de la Administración Pública, llevar a cabo acciones para la efectiva aplicación de la Ley de Servicio Civil, impartir capacitaciones y seminarios a funcionarios públicos, entre otras.
- III. Que dicha necesidad se justifica hasta por un monto de US\$140,000, por lo que con el propósito de apoyar presupuestariamente a dicha entidad y conforme a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República que mandata que el Órgano Ejecutivo en el ramo de Hacienda, tendrá la dirección de las finanzas públicas; se ha realizado una evaluación de la ejecución del Proyecto de Inversión Código 4204 "Programa de Infraestructura Tributaria", programado en el presupuesto vigente de 2019 del ramo de Hacienda, determinando que al final del presente ejercicio fiscal, se generará una disponibilidad por US\$140,000, la cual puede reorientarse para los propósitos antes referidos.
- IV. Que a efecto que el Tribunal de Servicio Civil, pueda disponer del crédito presupuestario que le permita financiar la necesidad urgente en Bienes y Servicios, se requiere efectuar en la Ley de Presupuesto vigente de 2019, una transferencia de recursos entre asignaciones presupuestarias de distintas Instituciones del Órgano Ejecutivo, por un monto de US\$140,000, en los términos siguientes: en la Sección -A Presupuesto General del Estado, Apartado III-GASTOS, en la parte correspondiente al Tribunal de Servicio Civil, se incrementan las asignaciones de la Unidad Presupuestaria 01 Servicio Civil, Línea de Trabajo 01 Dirección Superior, Gastos Corrientes, Rubro 54 Adquisiciones de Bienes y Servicios, con US\$140,000 y se disminuyen las asignaciones vigentes del ramo de Hacienda, Unidad Presupuestaria 08 Infraestructura Física, Línea de Trabajo 01 Construcción, Reconstrucción, Remodelación, Equipamiento de Instalaciones y Adquisición de Inmuebles, Rubro 61 Inversiones en Activos Fijos, por US\$140,000, Proyecto Código 4204 "Programa de Infraestructura Tributaria", con cargo al Fondo General.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda.

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección -A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, en el Apartado III-GASTOS, increméntase con el monto de \$140,000 las asignaciones presupuestarias del Tribunal de Servicio Civil, conforme se indica a continuación:

0400 TRIBUNAL DE SERVICIO CIVIL

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	Gastos Corrientes
01 Servicio Civil		140,000	140,000
2019-0400-1-01-01-21-1 Fondo General	Dirección Superior	140,000	140,000
Total		140,000	140,000

Los recursos con que se refuerzan las asignaciones antes detalladas serán disminuidos del ramo de Hacienda, Unidad Presupuestaria 08 Infraestructura Física, Línea de Trabajo 01 Construcción, Reconstrucción, Remodelación, Equipamiento de Instalaciones y Adquisición de Inmuebles, Rubro 61 Inversiones en Activos Fijos, por US\$140,000, monto que será disminuido del Proyecto Código 4204 "Programa de Infraestructura Tributaria", fuente de financiamiento Fondo General.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO, San Salvador, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

NORMAN NOEL QUIJANO GÓZÁLEZ,
PRESIDENTE.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,
TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,
PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,
SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,
TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,
CUARTA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,
SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

NELSON EDUARDO FUENTES MENJÍVAR,
Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 432

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 218, de fecha 21 de diciembre de 2018, publicado en el Diario Oficial No. 240, Tomo 421, de la misma fecha, se votó la Ley de Presupuesto para el ejercicio financiero fiscal 2019, por la cantidad de SEIS MIL SETECIENTOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,713,210,436).
- II. Que actualmente el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), requiere dar cobertura presupuestaria a la participación de 123 atletas en los "IX Juegos Deportivos Estudiantiles CODICADER Nivel Primario", realizados en Costa Rica, en el mes de agosto de 2019, por un monto de \$163,837; asimismo, requiere la cantidad de \$191,163 para financiar la participación de 242 atletas en los "XXI Juegos Deportivos Estudiantiles CODICADER Nivel Intermedio", que se llevarán a cabo en Honduras, en el mes de octubre de 2019, totalizando el monto de \$355,000.
- III. Que con el propósito de financiar la demanda antes referida, se han identificado asignaciones que se encuentran disponibles en el presupuesto vigente de 2019 del ramo de Hacienda, en la Unidad Presupuestaria 20 Financiamiento al Fideicomiso de los XII Juegos Deportivos Centroamericanos, Línea de Trabajo 01 Apoyo al Fideicomiso de los XII Juegos Deportivos Centroamericanos, que pueden utilizarse para los fines antes referidos.
- IV. Que a efecto que el INDES pueda disponer del crédito presupuestario que le permita financiar la participación de atletas en los precitados eventos deportivos centroamericanos, se requiere efectuar en la Ley de Presupuesto vigente de 2019, una transferencia de recursos entre asignaciones presupuestarias de distintas instituciones del sector público, por un monto de \$355,000, en los términos siguientes: en la Sección -A Presupuesto General del Estado, Apartado III-GASTOS, en la parte correspondiente a la Presidencia de la República, se incrementan las asignaciones de la Unidad Presupuestaria 08 Apoyo a Instituciones Adscritas, Línea de Trabajo 01 Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, Gastos Corrientes, Rubro 56 Transferencias Corrientes, con \$355,000 y se disminuyen las asignaciones vigentes del ramo de Hacienda, Unidad Presupuestaria 20 Financiamiento al Fideicomiso de los XII Juegos Deportivos Centroamericanos, Línea de Trabajo 01 Apoyo al Fideicomiso de los XII Juegos Deportivos Centroamericanos, Rubro 62 Transferencias de Capital, por \$355,000, con cargo al Fondo General. Además, en la Sección B.- Presupuestos Especiales, B.1- Instituciones Descentralizadas No Empresariales, Apartado II-GASTOS, se incrementan las asignaciones de Ingresos y Gastos del Presupuesto Especial del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, con \$355,000.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda.

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección -A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el Apartado III - GASTOS, incrementase con el monto de \$355,000 las asignaciones presupuestarias de la Presidencia de la República, conforme se indica a continuación:

0500 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	56 Transferencias Corrientes	Gastos Corrientes
08 Apoyo a Instituciones Adscritas		355,000	355,000
2019-0500-3-08-01-21-1 Fondo General	Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, Gastos Corrientes	355,000	355,000
Total		355,000	355,000

- B) En la Sección B.- PRESUPUESTOS ESPECIALES, B.1- INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS NO EMPRESARIALES, Apartado II - Gastos, aumentase la fuente específica de ingresos y las asignaciones de gastos del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, conforme se indica a continuación:

0501 INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR

B. INGRESOS

Ingresos Corrientes		355,000
16 Transferencias Corrientes		355,000
162 Transferencias Corrientes del Sector Público		
1620500 Presidencia de la República	355,000	
Total		355,000

C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	Gastos Corrientes
02 Actividades Deportivas		355,000	355,000
2019-0501-3-02-04-21-1 Fondo General	Desarrollo Deportivo	355,000	355,000
Total		355,000	355,000

Los recursos con que se refuerzan las asignaciones antes detalladas, serán disminuidos del ramo de Hacienda, Unidad Presupuestaria 20 Financiamiento al Fideicomiso de los XII Juegos Deportivos Centroamericanos, Línea de Trabajo 01 Apoyo al Fideicomiso de los XII Juegos Deportivos Centroamericanos, Rubro 62 Transferencias de Capital, por \$355,000, con Fuente de Financiamiento de Fondo General.

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ,

PRESIDENTE.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ,

TERCERA VICEPRESIDENTA.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,

CUARTO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,

PRIMER SECRETARIO.

RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO,

SEGUNDO SECRETARIO.

NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA,

TERCERA SECRETARIA.

PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO,

CUARTA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

QUINTO SECRETARIO.

MARIO MARROQUÍN MEJÍA,

SEXTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

NELSON EDUARDO FUENTES MENJÍVAR,

Ministro de Hacienda.

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

El presente Decreto Ejecutivo se publicará nuevamente por haber salido con evidente error en el Diario Oficial No. 185, Tomo 425 de fecha 3 de octubre de 2019.

DECRETO No. 26.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República, en su Art. 168, ordinal 15° establece como atribución y obligación del Presidente de la República, velar por la eficaz gestión y realización de los negocios públicos;
- II. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 62, de fecha 29 de septiembre de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 179, Tomo No. 404, de esa misma fecha, fue creado el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia, con el objeto de promover y facilitar el diálogo y la concertación alrededor de las políticas públicas relacionadas con la justicia, seguridad ciudadana y convivencia, procurando el logro y suscripción de acuerdos nacionales sostenibles;
- III. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 14, de fecha 26 de julio de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 140, Tomo No. 424, de la misma fecha, fue creado, entre otros, el gabinete de Gestión de Seguridad, con el objetivo de definir e implementar todas las medidas necesarias para equilibrar las acciones de prevención y combate de la delincuencia y procurar la rehabilitación y reinserción de los privados de libertad;
- IV. Que existe una similitud y/o duplicidad de objetivos entre el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia y el Gabinete de Gestión de Seguridad, o en su caso una similitud tal, que vuelve inoficioso la coexistencia de ambos organismos, lo cual conlleva a una falta de claridad de competencias entre unos y otros, generando inseguridad jurídica y potencialmente un gasto innecesario de recursos;
- V. Que la creación del Gabinete de Seguridad responde y se adecua de mejor manera a la visión del actual Gobierno, en lo relativo a la gestión de los negocios públicos.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

**DEROGATORIA DEL DECRETO EJECUTIVO DE CREACIÓN DEL
CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA**

Art. 1.- Derógase el Decreto Ejecutivo No. 62, de fecha 29 de septiembre de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 179, Tomo No. 404, de esa misma fecha.

Art. 2.- En toda normativa que se haga referencia al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia, deberá entenderse, a partir de esta fecha, que se hace alusión al Gabinete de Gestión de Seguridad.

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los tres días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

ESTATUTOS DE LA IGLESIA CENTRO CRISTIANO ELIM

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1. Créase en el Municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA CENTRO CRISTIANO ELIM, como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia".

Artículo 2. El domicilio de la Iglesia será en el Municipio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3. La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES

Artículo 4. Los fines de la Iglesia serán:

- a) Predicar el Evangelio de Jesucristo, conforme a lo estipulado en la Santa Biblia, y
- b) Difundir a través de los diferentes medios los principios fundamentales de la Santa Biblia.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

Artículo 5. Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 6. La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 7. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 8. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 9. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción;
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA

Artículo 10. El Gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General, y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V
DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 12. La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 13. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 14. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI
DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 15. La Dirección y Administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 16. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 17. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 18. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 19. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que se consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General;
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 20. Son atribuciones del PRESIDENTE:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Iglesia, pudiendo otorgar Poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia;
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 21. Son atribuciones del SECRETARIO:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia;

- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el Órgano de Comunicación de la Iglesia.

Artículo 22. Son atribuciones del TESORERO:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Artículo 23. Son atribuciones de los VOCALES:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, de conformidad al artículo catorce literal a) de estos Estatutos.

CAPITULO VII DEL PATRIMONIO

Artículo 24. El patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente;
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 25. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 26. No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 27. En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución.

Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 28. Para reformar o derogar los presentes Estatutos, será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 29. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad.

Artículo 30. Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia, no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 31. La IGLESIA CENTRO CRISTIANO ELIM, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 32. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0239

San Salvador, 03 de octubre del 2018.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA CENTRO CRISTIANO ELIM, compuestos de TREINTA Y DOS Artículos, fundada en el Municipio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a las dieciséis horas del día veintiséis de octubre del dos mil dieciséis, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Artículos 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE. EL MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA,

(Registro No. F027049)

NUMERO DOS. LIBRO TRES. En la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, a las diez horas del día once de enero de dos mil diecinueve. Ante mí, ESMERALDA MARLENY LEON DE COLORADO, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, COMPARECEN los jóvenes MEDARDO ANTONIO SANTOS CORDOVA, de veinticinco años, estudiante, del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho nueve dos siete uno ocho - uno; MARÍA GABRIELA LARA DOMÍNGUEZ, de veinte años de edad, estudiante, del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco siete uno cero cuatro cinco cinco - cuatro; ULISES VLADIMIR CORDOVA MEJIA, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco dos seis ocho cuatro seis cinco - seis, y RONALDO ANTONIO RIVAS CHAVEZ, de veinte años de edad, estudiante, del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco ocho cinco siete nueve ocho nueve - uno. Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará "ASOCIACIÓN INICIATIVA PARA EL DESARROLLO DE LOS JOVENES" y que podrá abreviarse "ID JOVEN". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los Estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación "ESTATUTOS DE LA ASOCIACION INICIATIVA PARA EL DESARROLLO DE LOS JOVENES: CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, la Asociación de Nacionalidad Salvadoreña que se denominará "ASOCIACIÓN INICIATIVA PARA EL DESARROLLO DE LOS JOVENES" y que podrá abreviarse "ID JOVEN" como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la asociación será de la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye para un tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.** Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Representar, promover valores e intereses de las juventudes, contribuyendo a asegurar su participación en el progreso de sus comunidades; b) Promover el desarrollo de los jóvenes a través de experiencias de liderazgo, trabajo en equipo y Emprendedurismo; c) Representar las aspiraciones e inquietudes de los jóvenes con el objeto de que logren su realización en todos los aspectos de vida; d) Promover la formación integral de los jóvenes en los aspectos físicos, intelectuales, culturales y sociales, y su vinculación vecinal; e) Promover las expresiones culturales, artísticas, tecnológicas de los jóvenes; f) Promover los valores y la cultura de paz entre sus miembros y la comunidad; g) Generar vínculos con otras organizaciones comunitarias, con la finalidad de colaborar en la realización de los planes de desarrollo vecinal; h) Gestionar la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento, y demás medios que requieran para el mejor cumplimiento sus fines. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas que aporten los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El patrimonio será administrado por la Junta Di-

rectiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.** Artículo siete.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. Artículo diez.- Todo miembro quien no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación; d) Aprobar o desaprobado la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva; e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros; f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación; g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos; h) Conocer y resolver sobre las apelaciones por las sanciones impuestas por la Junta Directiva. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero, y dos Vocales. Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación; c) Elaborar la memoria anual de labores de la Asociación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación; f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los registros por escri-

to de la Asociación, en los libros de actas de las sesiones de asamblea general y de junta directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veinte.- Son atribuciones de los vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento; c) Conocer los estatutos y las atribuciones de cada uno de los miembros Directivos y Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintiuno.- Podrán ser miembros, todas las personas entre los quince y veintinueve años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo veintidós.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores; b) Miembros Activos; c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación; Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación; Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación, sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veintitrés.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación; c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticuatro.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación; c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General; d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. **CAPITULO VIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO, SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** Artículo veinticinco.- Las

y los asociados responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los reglamentos y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, pudiendo incurrir en faltas leves y graves, según lo establecen los presentes Estatutos. Artículo veintiséis.- Se establecen como faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación entorpecen su normal funcionamiento, como son: a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o la Asamblea General; y c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. Artículo veintisiete.- Se consideran como faltas graves, las que afecten seriamente la marcha normal de la Asociación, como son: a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Asociación; b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación; c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Asociación en beneficio propio; y d) El haberse hecho acreedor de tres o más amonestaciones. Artículo veintiocho.- Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por una de las personas asociadas, deberá convocarla inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda. Artículo veintinueve.- La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por el infractor de acuerdo con el procedimiento siguiente: a) Conocida la falta se comunicará al miembro para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente pruebas de descargo en su defensa; b) Transcurrido dicho plazo, la Junta Direc-

tiva decidirá si procede sancionarla; c) Impuesta la sanción, se tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su notificación; y d) Planteada la apelación, deberá convocarse a la Asamblea General para que conozca del asunto, sesión en la cual deberá oírse al miembro sancionado y resolver dentro de la misma. Artículo treinta.- Si la persona infractora es miembro de la Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, podrá hacerse uso del recurso de revisión ante el mismo organismo. Artículo treinta y uno.- La persona que incurra en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes, será sancionada, en caso de faltas leves con amonestaciones escritas y en caso de faltas graves con la expulsión de la Asociación. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo treinta y dos.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y tres.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos los compromisos se donarán a cualquier entidad benéfica o cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo treinta y cuatro.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo treinta y cinco.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y seis.- Todo lo relativo al Orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y siete.- La Asociación se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro; por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y ocho.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: MEDARDO ANTONIO SANTOS CÓRDOVA, Secretaria: MARÍA GABRIELA LARA DOMÍNGUEZ, Tesorero: ULISES VLADIMIR CORDOVA MEJIA, Vocales: WALTER ALFONSO CORDOVA MEJIA y RONALDO ANTONIO RIVAS CHAVEZ. Así se expresaron los comparecientes y yo el Suscrito Notario les advertí de la obligación que tiene de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.

ESMERALDA MARLENY LEON DE COLORADO,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio CINCO frente al folio OCHO vuelto, del Libro TERCERO de mi Protocolo, que llevo y que vence el día ocho de noviembre del año dos mil diecinueve, y para ser entregado a la Asociación INICIATIVA PARA EL DESARROLLO DE LOS JÓVENES, extendiendo, firmo y sello el presente testimonio. En la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de enero de dos mil diecinueve.

ESMERALDA MARLENY LEON DE COLORADO,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN INICIATIVA PARA EL
DESARROLLO DE LOS JÓVENES.**

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo. 1.- Créase en la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, la Asociación de Nacionalidad Salvadoreña que se denominará "ASOCIACIÓN INICIATIVA PARA EL DESARROLLO DE LOS JÓVENES" y que podrá abreviarse "ID JOVEN" como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Asociación".

Artículo. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES U OBJETIVOS.

Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Representar, promover valores e intereses de las juventudes, contribuyendo a asegurar su participación en el progreso de sus comunidades;
- b) Promover el desarrollo de los jóvenes a través de experiencias de liderazgo, trabajo en equipo y Emprendedurismo;
- c) Representar las aspiraciones e inquietudes de los jóvenes con el objeto de que logren su realización en todos los aspectos de vida;
- d) Promover la formación integral de los jóvenes en los aspectos físicos, intelectuales, culturales y sociales, y su vinculación vecinal;
- e) Promover las expresiones culturales, artísticas, tecnológicas de los jóvenes;
- f) Promover los valores y la cultura de paz entre sus miembros y la comunidad;
- g) Generar vínculos con otras organizaciones comunitarias, con la finalidad de colaborar en la realización de los planes de desarrollo vecinal;
- h) Gestionar la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que requieran para el mejor cumplimiento sus fines.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO.

Artículo. 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas que aporten los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo. 7.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, Sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación;
- d) Aprobar o desaprobar la memoria anual de labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos;
- h) Conocer y resolver sobre las apelaciones por las sanciones impuestas por la Junta Directiva.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 12.- La Dirección y Administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación;
- c) Elaborar la memoria Anual de labores de la Asociación;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación;
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación;
- f) Presentar la memoria de labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 18.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los registros por escrito de la Asociación, en los libros de actas de las sesiones de asamblea general y de junta directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo 19.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación;

- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo 20.- Son atribuciones de los vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento;
- c) Conocer los estatutos y las atribuciones de cada uno de los miembros Directivos y Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.

Artículo 21.- Podrán ser miembros todas las personas entre los 15 y 29 años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 22.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación;

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación;

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 23.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 24.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO VIII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Artículo 25.- Las y los asociados responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, a los

reglamentos y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, pudiendo incurrir en faltas leves y graves, según lo establecen los presentes Estatutos.

Artículo 26.- Se establecen como faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación entorpecen su normal funcionamiento, como son:

- a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno;
- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o la Asamblea General; y
- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.

Artículo 27.- Se consideran como faltas graves, las que afecten seriamente la marcha normal de la Asociación, como son:

- a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Asociación;
- b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación;
- c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Asociación en beneficio propio; y
- d) El haberse hecho acreedor de tres o más amonestaciones.

Artículo 28.- Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por una de las personas asociadas, deberá convocarla inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda.

Artículo 29.- La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por el infractor de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a) Conocida la falta se comunicará al miembro para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente pruebas de descargo en su defensa;
- b) Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarla;
- c) Impuesta la sanción, se tendrá derecho a apelar ante la Asamblea general dentro de las setenta y dos horas siguientes a su notificación; y
- d) Planteada la apelación, deberá convocarse a la Asamblea General para que conozca del asunto, sesión en la cual deberá oírse al miembro sancionado y resolver dentro de la misma.

Artículo 30.- Si la persona infractora es miembro de la Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el mismo procedimiento señalado en el artículo anterior, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, podrá hacerse uso del recurso de revisión ante el mismo organismo.

Artículo 31.- La persona que incurra en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes, será sancionada, en caso de faltas leves con amonestaciones escritas y en caso de faltas graves con la expulsión de la Asociación.

CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 32.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 33.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una comisión de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo 34.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 35.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 36.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 37.- La Asociación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 38.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0273

San Salvador, 22 de agosto de 2019.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACION INICIATIVA PARA EL DESARROLLO DE LOS JOVENES, la cual podrá abreviarse "ID JOVEN", compuestos de TREINTA Y OCHO artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la Ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, a las diez horas del día once de enero dos mil diecinueve, ante los oficios de la Notario ESMERALDA MARLENY LEON DE COLORADO, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO; y d) Exonérese a la ASOCIACION INICIATIVA PARA EL DESARROLLO DE LOS JOVENES, la cual podrá abreviarse "ID JOVEN", del pago de aranceles en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO de este Ministerio así como de lo que causare la publicación de sus Estatutos en el Diario Oficial a la presente Asociación por ser ésta una entidad juvenil, de conformidad al Decreto Legislativo número 136 publicado en el Diario Oficial número 202, Tomo 397 de fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, que contiene reformas a la Ley General de Juventud. COMUNIQUESE.- AGUSTIN SALVADOR HERNANDEZ VENTURA CHACON, VICEMINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, ENCARGADO DEL DESPACHO, AD HONOREM.

MINISTERIO DE HACIENDA RAMO DE HACIENDA

ACUERDO No. 1163

MINISTERIO DE HACIENDA. San Salvador, a las siete horas cincuenta minutos del día doce de agosto de dos mil diecinueve.

Visto el escrito presentado a la Administración Tributaria, a nombre de la sociedad SONSONATE SOLAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio del cual en síntesis solicita se conceda el goce de los beneficios fiscales contenidos en el artículo 3 literales a) y b) de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, respecto del proyecto denominado "PLANTA SOLAR LOS CÓBANOS-SONSONATE".

Y CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con las facultades conferidas a esta Secretaría de Estado en los artículos 7 y 12 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, habiéndose verificado el contenido del Acuerdo No. 65-E-2019, emitido por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), a las nueve horas treinta minutos del día trece de marzo de dos mil diecinueve, a través del cual y con fundamento en los artículos 3 y 5 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, se certificó al proyecto "PLANTA SOLAR LOS CÓBANOS-SONSONATE", con una potencia nominal de 10 MWac, mediante la utilización de 34,614 módulos fotovoltaicos. Dicho proyecto se encuentra ubicado en la Hacienda Agrícola Monte Alto, cantón Punta Remedios, municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate; lo anterior, para efectos que la sociedad SONSONATE SOLAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, pueda requerir ante esta Cartera de Estado la calificación para gozar de los beneficios establecidos en el artículo 3 literales a) y b) de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad.
- II. Que en virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, esta Cartera de Estado ha constatado que la contribuyente social SONSONATE SOLAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, no tiene obligaciones tributarias pendientes, por lo que es factible acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

Con base a lo expresado, disposiciones legales citadas y el artículo 3 inciso primero literales a) y b) de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, esta Secretaría de Estado,

ACUERDA:

1. Otorgar a la sociedad SONSONATE SOLAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con Número de Identificación Tributaria 0614-130317-101-5, los incentivos fiscales solicitados, contenidos en el artículo 3 inciso primero literales a) y b) de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, que se detallan a continuación:

- a) Exención durante los primeros diez (10) años del pago de los Derechos Arancelarios de Importación de maquinaria, equipos, materiales e insumos destinados exclusivamente para labores de pre-inversión e inversión en la construcción de obras de la central para la generación de energía eléctrica.
Para la aplicación de dicho incentivo fiscal, la sociedad beneficiaria deberá presentar solicitud a la Dirección General de Aduanas, con quince días de anticipación a la importación de la maquinaria, equipos, materiales e insumos necesarios y destinados exclusivamente del proyecto avalada en la certificación emitida por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, lo anterior, de conformidad al listado contenido en la respectiva Opinión Técnica emitida por la referida Superintendencia.
- b) Exención del pago del Impuesto sobre la Renta, por un período de diez (10) años contados a partir del ejercicio fiscal en que obtenga ingresos derivados directamente de la generación de energía con base en fuente renovable.

La sociedad SONSONATE SOLAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, deberá llevar registros contables en los que identifiquen plenamente los ingresos, costos y gastos vinculados con la inversión del mencionado Proyecto, de modo que se lleven en forma separada los ingresos, costos y gastos que se generen en el desarrollo de actividades económicas distintas a la incentivada.

Es de señalar, que respecto al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, no podrá otorgársele dicho incentivo fiscal, debido a que no fue solicitado por la peticionaria, ni proporcionó la información necesaria consistente en los Comprobantes de Crédito Fiscal que respalden las labores de pre-inversión e inversión, por lo que no se otorga el beneficio de la deducción de los créditos fiscales contenidos en el artículo 65 de la ley de la materia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 literal b) de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad, en caso que la sociedad SONSONATE SOLAR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, incremente la capacidad de generación instalada deberá informar dicho cambio a la Dirección General de Impuestos Internos, a más tardar en el plazo de 10 días hábiles posteriores a tal modificación.

La vigilancia, control y fiscalización del Régimen Fiscal de las actividades incentivadas y a la aplicación de sanciones corresponden a este Ministerio a través de la Dirección General de Impuestos Internos y Dirección General de Aduanas; por lo que la presente calificación se otorga sin perjuicio de las facultades contenidas en los artículos 7, 14 y 15 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad y artículo 173 inciso primero y literal e) del Código Tributario.

2. El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su correspondiente publicación en el Diario Oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Incentivos Fiscales para el Fomento de las Energías Renovables en la Generación de Electricidad.- COMUNÍQUESE". FUENTESN" MINISTRO DE HACIENDA" RUBRICADA".

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA**ACUERDO No.1203**

San Salvador, 19 de agosto de 2019.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vistas las solicitudes presentadas a este Ministerio los días 31 de agosto de 2017, 12 de julio de 2018 y 17 de enero de 2019, y nota con información complementaria y aceptación del listado de incisos arancelarios de fecha 7 de junio de 2019, suscritas por el señor Eduardo Arturo Alfaro Barillas, Representante Legal de la Sociedad KONFFETTY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia KONFFETTY, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-030786-003-8, relativa a que se modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para su actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Sociedad KONFFETTY, S. A. DE C. V., goza de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene autorizado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, que consiste en la producción de ropa en general y otras manufacturas textiles bordadas o no bordadas, que serán destinados dentro y fuera del Área Centroamericana, excepto el mercado nacional, actividad que realiza en las instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo (DPA) ubicadas en Km. 17 ½, Carretera CA-1 a Nejapa, Finca Apachulco, parcelas 2 y 3, municipio de Apopa, departamento de San Salvador, que tienen un área de 5,968.08m²; según acuerdos Nos. 1063, 669, 1372, 1617 y 548, de fechas 12 de septiembre de 2014, 4 de mayo de 2015, 30 de septiembre, 22 de noviembre de 2016 y 28 de abril de 2017, publicados en los diarios oficiales Nos. 181,95, 209, 10 y 150, tomos 405, 407, 413, 414 y 416 de fechas 1 de octubre de 2014, 28 de mayo de 2015, 10 de noviembre de 2016, 16 de enero de 2017 y 16 de agosto de 2017, respectivamente;
- II. Que la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, de conformidad con los artículos 19 inciso cuarto y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;

- III. Que con base en la opinión del Departamento de Análisis Arancelario y Reintegro y en el dictamen del Departamento de Incentivos Fiscales que constan en el expediente, la Dirección Nacional de Inversiones ha emitido opinión favorable en la solicitud de modificación parcial solicitada;
- IV. Que se ha advertido que en el Romano II del Acuerdo N° 548, se relacionó la actividad de "fabricación de ropa bordada o no para mujeres, niños, niñas y primera infancia; confección y comercialización de ropa de cama en general, así como también artículos para bebé forrados con tela, peluches y demás accesorios" en el sentido que lo correcto es "producción de ropa en general y otras manufacturas textiles bordadas o no bordadas", por lo que se rectificará dicho Acuerdo en ese sentido; y
- V. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, y en vista de que transcurrió el término de Ley sin haber obtenido respuesta, con base en las facultades que otorga el Art. 45-A, es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los artículos 19 inciso cuarto, 45 inciso final, 45-A y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio

ACUERDA:

1. **Rectificar** el Romano II del Acuerdo N° 548, de fecha 28 de abril de 2017, publicado en el Diario Oficial N° 150, Tomo N° 416 del día 17 de agosto del mismo año, en el sentido de que la actividad incentivada es la producción de ropa en general y otras manufacturas textiles bordadas o no bordadas;
2. **Modificar** parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada con sus respectivas excepciones, solicitada por la Sociedad **KONFFETTY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **KONFFETTY, S. A. DE C. V.**, según el detalle siguiente:

SECCION I. ANIMALES VIVOS Y PRODUCTOS DEL REINO ANIMAL.
SECCIÓN II. PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL.

CAPITULOS 1-5
CAPITULOS 6-14

SECCION III. GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL Y VEGETAL.	CAPITULO 15
SECCION IV. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LIQUIDOS ALCOHOLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDANEOS DEL TABACO, ELABORADOS.	CAPITULOS 16-24
SECCION V. PRODUCTOS MINERALES.	CAPITULOS 25-27
SECCION VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS.	CAPITULOS 28-38
SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS; CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS.	CAPITULOS 39-40
SECCION VIII. PIELES, CUEROS, PELETERIA Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; ARTICULOS DE TALABARTERIA O GUARNICIONERIA; ARTICULOS DE VIAJE, BOLSOS DE MANO (CARTERAS) CONTINENTES SIMILARES; MANUFACTURAS DE TRIPA.	CAPITULOS 41-43
SECCIÓN IX. MADERA, CARBÓN VEGETAL Y MANUFACTURAS DE MADERA; CORCHO Y SUS MANUFACTURAS; MANUFACTURAS DE ESPARTERIA O CESTERIA.	CAPITULOS 44-46
Excepciones:	
Bloques, placas, hojas y tiras; baldosas y revestimientos similares de pared, de cualquier forma; cilindros macizos, incluidos los discos.	4504.10.00.00
SECCIÓN X. PASTA DE MADERA O DE LAS DEMAS MATERIAS FIBROSAS CELULOSICAS; PAPEL O CARTON PARA RECICLAR (DESPERDICIOS Y DESECHOS); PAPEL O CARTON Y SUS APLICACIONES.	CAPITULOS 47-49
Excepciones:	
Papel y cartón soporte para papel o cartón fotosensibles, termosensibles o electrosensibles.	4802.20.00.00
De peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 60 g/m ² . Papel "bond", registro de anchura superior a 150 mm. De peso superior o igual a 40 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² , en bobinas (rollos). Los demás papeles y cartones, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.	4802.55.11.00
Sin impresión, en bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm. Papel metalizado de peso inferior o igual a 150 g/m ² . En bobinas (rollos). Papel y cartón de los tipos utilizados para escribir, imprimir u otros fines gráficos, sin fibras obtenidas por procedimiento mecánico o químico-mecánico o con un contenido total de estas fibras inferior o igual al 10% en peso del contenido total de fibra.	4810.13.11.00
En tiras o bobinas (rollos) de anchura superior a 150 mm, o en hojas en las que un lado sea superior a 360 mm y el otro sea superior a 150 mm, medidos sin plegar. Otros. Los demás papeles, cartones, guata de celulosa y napa de fibras de celulosa.	4811.90.91.00
SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS.	CAPÍTULOS 50-63
Excepciones:	
De peso inferior o igual a 300 g/m ² . Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso. Tejidos de lana cardada o pelo fino cardado.	5111.11.00.00
Los demás. Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de lana cardada o pelo fino cardado	5111.19.00.00
Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. Tejidos de lana cardada o pelo fino cardado.	5111.20.00.00
Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas. Hilados de pelo ordinario o de china	5111.30.00.00
Los demás. Tejidos de lana cardada o pelo fino cardado.	5111.90.00.00
De peso inferior o igual a 200 g/m ² . Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso. Tejidos de lana peinada o pelo fino peinado.	5112.11.00.00
Los demás. Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso. Tejidos de lana	5112.19.00.00

peinada o pelo fino peinado.	
Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. Tejidos de lana peinada o pelo fino peinado.	5112.20.00.00
Los demás, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas. Tejidos de lana peinada o pelo fino peinado.	5112.30.00.00
Los demás. Tejidos de lana peinada o pelo fino peinado.	5112.90.00.00
De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m ² . Crudos. Tejidos de algodón.	5208.11.00.00
De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m ² . Crudos. Tejidos de algodón.	5208.12.00.00
Los demás tejidos. Crudos. Tejidos de algodón.	5208.19.00.00
De ligamento tafetán. Crudos. Tejidos de algodón.	5209.11.00.00
De peso superior o igual a 400 g/m ² . De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Crudos. Tejidos de algodón.	5209.12.10.00
Otros. De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Crudos. Tejidos de algodón.	5209.12.90.00
Los demás tejidos. Crudos. Tejidos de algodón.	5209.19.00.00
De ligamento tafetán. Blanqueados. Tejidos de algodón.	5209.21.00.00
Los demás tejidos. Blanqueados. Tejidos de algodón.	5209.29.00.00
De ligamento tafetán. Teñidos. Tejidos de algodón con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m ² .	5209.31.00.00
De peso superior o igual a 400 g/m ² . De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Teñidos. Tejidos de algodón.	5209.32.10.00
Con hilos impregnados con resina sintética acrílica. De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Teñidos. Tejidos de algodón.	5209.32.20.00
De peso superior o igual a 400 g/m ² . Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón.	5209.43.10.00
Otros. Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón.	5209.43.90.00
Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón.	5209.49.00.00
De ligamento tafetán. Estampados. Tejidos de algodón.	5209.51.00.00
De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Estampados. Tejidos de algodón.	5209.52.00.00
De ligamento tafetán. Crudos. Tejidos de algodón.	5210.11.00.00
De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Los demás tejidos. Crudos. Tejidos de algodón.	5210.19.10.00
Otros. Los demás tejidos. Crudos. Tejidos de algodón.	5210.19.90.00
De ligamento tafetán. Blanqueados. Tejidos de algodón.	5210.21.00.00
De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Los demás tejidos. Blanqueados. Tejidos de algodón.	5210.29.10.00
Otros. Los demás tejidos. Blanqueados. Tejidos de algodón.	5210.29.90.00
De ligamento tafetán. Teñidos. Tejidos de algodón.	5210.31.00.00
De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Teñidos. Tejidos de algodón.	5210.32.00.00
De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Los demás tejidos. Estampados. Tejidos de algodón.	5210.59.10.00
Otros. Los demás tejidos. Estampados. Tejidos de algodón.	5210.59.90.00
De ligamento tafetán. Crudos. Tejidos de algodón.	5211.11.00.00
De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Crudos. Tejidos de algodón.	5211.12.00.00
De ligamento tafetán. Blanqueados. Tejidos de algodón.	5211.20.10.00

De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Blanqueados. Tejidos de algodón.	5211.20.20.00
Otros. Blanqueados. Tejidos de algodón.	5211.20.90.00
De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Teñidos. Tejidos de algodón.	5211.32.00.00
Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de algodón.	5211.39.00.00
De ligamento tafetán. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón.	5211.41.00.00
Tejidos de mezclilla ("denim"). Con hilados de distintos colores. Tejidos de Algodón.	5211.42.00.00
Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Con hilados de distintos colores. Tejidos de algodón.	5211.43.00.00
De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Estampados. Tejidos de algodón.	5211.52.00.00
Los demás tejidos. Estampados. Tejidos de algodón.	5211.59.00.00
Crudos. De peso inferior o igual a 200 g/m ² . Los demás tejidos de algodón.	5212.11.00.00
Blanqueados. De peso inferior o igual a 200 g/m ² . Los demás tejidos de algodón.	5212.12.00.00
Teñidos. De peso inferior o igual a 200 g/m ² . Los demás tejidos de algodón.	5212.13.00.00
Crudos. De peso inferior o igual a 200 g/m ² . Los demás tejidos de algodón.	5212.21.00.00
Blanqueados. De peso inferior o igual a 200 g/m ² . Los demás tejidos de algodón.	5212.22.00.00
Teñidos. De peso superior a 200 g/m ² . Los demás tejidos de algodón.	5212.23.00.00
Con hilados de distintos colores. De peso superior a 200 g/m ² . Los demás tejidos de algodón.	5212.24.00.00
Estampados. De peso superior a 200 g/m ² . Los demás tejidos de algodón.	5212.25.00.00
Lino en bruto o enriado.	5301.10.00.00
Agramado o espadado. Lino agramado, espadado, peinado o trabajado de otro modo, pero sin hilar.	5301.21.00.00
Los demás. Lino agramado, espadado, peinado o trabajado de otro modo, pero sin hilar.	5301.29.00.00
Cáñamo en bruto o enriado.	5302.10.00.00
Sencillos. Hilados de lino.	5306.10.00.00
Retorcidos o cableados. Hilados de lino.	5306.20.00.00
Crudos o blanqueados. Con un contenido de lino superior o igual al 85% en peso. Tejidos de lino.	5309.11.00.00
Los demás. Con un contenido de lino superior o igual al 85% en peso. Tejidos de lino.	5309.19.00.00
Crudos o blanqueados. Con un contenido de lino inferior al 85% en peso. Tejidos de lino.	5309.21.00.00
Los demás. Con un contenido de lino inferior al 85% en peso. Tejidos de lino.	5309.29.00.00
Sin acondicionar para la venta al por menor. De filamentos artificiales. Hilo de coser.	5401.20.10.00
Acondicionado para la venta al por menor. De filamentos artificiales. Hilo de coser.	5401.20.20.00
De aramidas. Hilados de alta tenacidad de nailón o demás poliamidas, incluso texturados.	5402.11.00.00
Los demás. Hilados de alta tenacidad de nailón o demás poliamidas, incluso texturados.	5402.19.00.00
De nailón o demás poliamidas, título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo. Hilados texturados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto hilo de coser).	5402.31.00.00
De nailón o demás poliamidas, título superior a 50 tex por hilo sencillo. Hilados texturados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto hilo de coser).	5402.32.00.00
De poliésteres. Hilados texturados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto hilo de coser).	5402.33.00.00
De polipropileno. Hilados texturados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto hilo de coser).	5402.34.00.00
Los demás. Hilados texturados. Hilados de filamentos sintéticos (excepto hilo de coser).	5402.39.00.00
De nailón o demás poliamidas. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos.	5402.44.10.00
De poliésteres parcialmente orientados. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos.	5402.44.20.00
De los demás poliésteres. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión	5402.44.30.00

inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos.	
Otros. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos.	5402.44.90.00
Los demás, de nailon o demás poliamidas. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos.	5402.45.00.00
Los demás, de poliésteres parcialmente orientados. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos.	5402.46.00.00
Los demás, de poliésteres. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos.	5402.47.00.00
Los demás, de polipropileno. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos.	5402.48.00.00
Los demás. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos.	5402.49.00.00
De nailon o demás poliamidas. Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser).	5402.51.00.00
De poliésteres. Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser).	5402.52.00.00
De polipropileno. Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos.	5402.53.00.00
Los demás. Los demás hilados sencillos con una torsión superior a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser).	5402.59.00.00
De nailon o demás poliamidas. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos.	5402.61.00.00
De poliésteres. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos.	5402.62.00.00
De polipropileno. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos.	5402.63.00.00
Los demás. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos sintéticos.	5402.69.00.00
Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa, hilados de filamentos artificiales.	5403.10.00.00
De rayón viscosa, sin torsión o con una torsión inferior o igual a 120 vueltas por metro. Los demás hilados sencillos. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser).	5403.31.00.00
De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro. Los demás hilados sencillos. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser).	5403.32.00.00
Hilados texturados. De acetato de celulosa. Los demás hilados sencillos. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser).	5403.33.10.00
Otros. De acetato de celulosa. Los demás hilados sencillos	5403.33.90.00
Los demás. Los demás hilados sencillos (excepto el hilo de coser).	5403.39.00.00
De acetato de celulosa. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser).	5403.42.00.00
Los demás. Los demás hilados retorcidos o cableados. Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser).	5403.49.00.00
De elastómeros. Monofilamentos sintéticos.	5404.11.00.00
Los demás, de polipropileno. Monofilamentos sintéticos.	5404.12.00.00
De poliamidas, de longitud inferior o igual a 6 cm y diámetro inferior o igual a 0.31 mm, para cepillos de dientes. Los demás. Monofilamentos sintéticos.	5404.19.10.00
Otros. Los demás. Monofilamentos sintéticos.	5404.19.90.00
Las demás. Monofilamentos sintéticos.	5404.90.00.00
Monofilamentos artificiales de título superior o igual a 67 decitex y cuya mayor dimensión de la sección	5405.00.00.00

transversal sea inferior o igual a 1 mm; tiras y formas similares (por ejemplo, paja artificial) de materia textil artificial, de anchura aparente inferior o igual a 5 mm.	
Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor.	5406.00.10.00
Hilados de filamentos artificiales (excepto el hilo de coser), acondicionados para la venta al por menor.	5406.00.20.00
Tejidos fabricados con tiras o formas similares. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos.	5407.20.00.00
Productos citados en la Nota 9 de la Sección XI. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos.	5407.30.00.00
Tejidos fabricados con tiras o formas similares. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos.	5407.41.10.00
Productos citados en la Nota 9 de la Sección XI. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos.	5407.41.90.00
Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos.	5407.42.00.00
Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso.	5407.43.00.00
Estampados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de nailon o demás poliamidas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos.	5407.44.00.00
Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos.	5407.51.00.00
Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos.	5407.53.00.00
Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso. Los demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos.	5407.61.00.00
Tejidos de polipropileno de densidad inferior o igual a 10 hilos por cm ² . Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85% en peso.	5407.71.10.00
Otros. Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85% en peso.	5407.71.90.00
Tejidos de polipropileno de densidad inferior o igual a 10 hilos por cm ² . Tejidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85% en peso.	5407.72.10.00
De los tipos utilizados en la fabricación de llantas, de peso superior o igual a 200 g/m ² . Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85% en peso.	5407.73.10.00
Estampados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos.	5407.74.00.00
Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos.	5407.81.00.00
Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos.	5407.82.00.00
Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior a los 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos.	5407.83.00.00
Estampados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04.	5407.84.00.00
Crudos o blanqueados. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos.	5407.91.00.00
Teñidos. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos.	5407.92.00.00
Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos.	5407.93.00.00
Crudos o blanqueados. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos.	5407.94.00.00
Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa. Tejidos de hilados de filamentos artificiales.	5408.10.00.00

Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, superiores o iguales al 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos artificiales.	5408.21.00.00
Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, superiores o iguales al 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos artificiales.	5408.22.00.00
Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, superiores o iguales al 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos artificiales.	5408.23.00.00
Estampados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, superiores o iguales al 85% en peso. Tejidos de hilados de filamentos artificiales.	5408.24.00.00
Crudos o blanqueados. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos artificiales.	5408.31.00.00
De ligamento tafetán, con un contenido de filamentos artificiales inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, de densidad superior o igual a 20 hilos por cm ² y peso superior a 200 g/m ² . Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos artificiales.	5408.33.10.00
Otros. Con hilados de distintos colores. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos artificiales.	5408.33.90.00
Estampados. Los demás tejidos. Tejidos de hilados de filamentos artificiales, incluidos los fabricados con productos de la partida 54.05.	5408.34.00.00
De aramidas. De nailon o demás poliamidas. Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura.	5503.11.00.00
Las demás. De nailon o demás poliamidas. Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura.	5503.19.00.00
De poliésteres. Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura.	5503.20.00.00
Acrílicas o modacrílicas. Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura.	5503.30.00.00
De polipropileno. Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura.	5503.40.00.00
Las demás. Fibras sintéticas discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura.	5503.90.00.00
De rayón viscosa. Fibras artificiales discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura.	5504.10.00.00
Las demás. Fibras artificiales discontinuas, sin cardar, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura.	5504.90.00.00
De nailon o demás poliamidas. Fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura.	5506.10.00.00
De poliésteres. Fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura.	5506.20.00.00
Acrílicas o modacrílicas. Fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura.	5506.30.00.00
De polipropileno. Fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura.	5506.40.00.00
Las demás. Fibras sintéticas discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura.	5506.90.00.00
Fibras artificiales discontinuas, cardadas, peinadas o transformadas de otro modo para la hilatura.	5507.00.00.00
Sin acondicionar para la venta al por menor. De fibras sintéticas discontinuas.	5508.10.10.00
Sin acondicionar para la venta al por menor. De fibras artificiales discontinuas.	5508.20.10.00
Acondicionado para la venta al por menor. De fibras artificiales discontinuas.	5508.20.20.00
Crudos o blanqueados. Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5512.11.00.00
De ligamento sarga (de efecto urdimbre), con hilos de urdimbre crudos o blanqueados e hilos de trama de otro color (o viceversa), de peso superior o igual a 400 g/m ² . Los demás. Con un contenido de fibras	5512.19.10.00

discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	
Otros. Los demás. Con un contenido de fibras discontinuas de poliéster superior o igual al 85% en peso. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5512.19.90.00
Crudos o blanqueados. Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5512.21.00.00
Los demás. Con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5512.29.00.00
Crudos o blanqueados. Los demás. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5512.91.00.00
De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5513.12.00.00
Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5513.13.00.00
Los demás tejidos. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5513.19.00.00
De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Teñidos. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5513.23.10.00
Otros. Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Teñidos. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5513.23.90.00
Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Los demás tejidos. Con hilados de distintos colores. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5513.39.20.00
De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Los demás. Tejidos. Estampados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5513.49.10.00
De peso superior a 200 g/m ² . De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5514.11.10.00
Otros. De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5514.11.90.00
De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5514.12.00.00
Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Los demás tejidos. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5514.19.10.00
Otros. Los demás tejidos. Crudos o blanqueados. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5514.19.90.00
De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán. Teñidos. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5514.21.00.00
Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Teñidos. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5514.23.00.00
Los demás tejidos. Teñidos. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5514.29.00.00
De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán. Con hilados de distintos colores. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5514.30.10.00
De peso superior o igual a 400 g/m ² . De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Con hilados de distintos colores. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5514.30.21.00
Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster. Con hilados de distintos colores. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5514.30.30.00
Otros. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5514.30.90.00
De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán. Estampado. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5514.41.00.00
De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4. Estampado. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5514.42.00.00
Los demás tejidos. Estampado. Tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5514.49.00.00

Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. De fibras discontinuas de poliéster. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5515.13.00.00
Los demás. De fibras discontinuas de poliéster. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5515.19.00.00
Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. De fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5515.21.00.00
Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. De fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5515.22.00.00
Los demás. De fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5515.29.00.00
Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. Los demás tejidos. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas	5515.91.00.00
Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. Los demás. Los demás tejidos. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5515.99.10.00
Otros. Los demás. Los demás tejidos. Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas.	5515.99.90.00
Crudos o blanqueados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de fibras artificiales discontinuas.	5516.11.00.00
Teñidos. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de fibras artificiales discontinuas.	5516.12.00.00
De peso superior o igual a 400 g/m ² . Con hilados de distintos colores. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de fibras artificiales discontinuas.	5516.13.10.00
Otros. Con hilados de distintos colores. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de fibras artificiales discontinuas.	5516.13.90.00
Estampados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso. Tejidos de fibras artificiales discontinuas.	5516.14.00.00
Crudos o blanqueados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. Tejidos de fibras artificiales discontinuas.	5516.21.00.00
Teñidos. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. Tejidos de fibras artificiales discontinuas.	5516.22.00.00
De peso superior o igual a 400 g/m ² . Con hilados de distintos colores. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. Tejidos de fibras artificiales discontinuas.	5516.23.10.00
Otros. Con hilados de distintos colores. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. Tejidos de fibras artificiales discontinuas	5516.23.90.00
Estampados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales. Tejidos de fibras artificiales discontinuas.	5516.24.00.00
Crudos o blanqueados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior a los 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. Tejidos de fibras artificiales discontinuas.	5516.31.00.00
Teñidos. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior a los 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. Tejidos de fibras artificiales discontinuas.	5516.32.00.00
Con hilados de distintos colores. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior a los 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. Tejidos de fibras artificiales discontinuas.	5516.33.00.00
Estampados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino. Tejidos de fibras artificiales discontinuas.	5516.34.00.00
Crudos o blanqueados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso,	5516.41.00.00

mezcladas exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de fibras artificiales discontinuas.	
Teñidos. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de fibras artificiales discontinuas.	5516.42.00.00
De peso superior o igual a 400 g/m ² . Con hilados de distintos colores. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de fibras artificiales discontinuas.	5516.43.10.00
Otros. Con hilados de distintos colores. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de fibras artificiales discontinuas.	5516.43.90.00
Estampados. Con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85% en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón. Tejidos de fibras artificiales discontinuas.	5516.44.00.00
Crudos o blanqueados. Los demás. Tejidos de fibras artificiales discontinuas.	5516.91.00.00
Teñidos. Los demás. Tejidos de fibras artificiales discontinuas.	5516.92.00.00
Con hilados de distintos colores. Los demás. Tejidos de fibras artificiales discontinuas.	5516.93.00.00
Estampados. Los demás. Tejidos de fibras artificiales discontinuas.	5516.94.00.00
De peso superior o igual a 100 g/m ² pero inferior o igual a 350 g/m ² . Guata. De algodón. Guata de materia textil y artículos de esta guata.	5601.21.11.00
De peso inferior o igual a 25 g/m ² . De filamentos sintéticos o artificiales. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada.	5603.11.00.00
De peso superior a 70 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² . De filamentos sintéticos o artificiales. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada.	5603.13.00.00
De peso inferior o igual a 25 g/m ² . Las demás. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada	5603.91.00.00
De peso superior a 25 g/m ² pero inferior o igual a 70 g/m ² . Las demás. Tela sin tejer.	5603.92.00.00
De peso superior a 70 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ² . Las demás. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada.	5603.93.00.00
De peso superior a 150 g/m ² . Las demás. Tela sin tejer.	5603.94.00.00
De lana o pelo fino. Terciopelo y felpa, excepto los de punto, y tejidos de chenilla, excepto los productos de las partidas 58.02 ó 58.06.	5801.10.00.00
Tejidos de chenilla. De algodón.	5801.26.00.00
Sin cortar (rizados). Terciopelo y felpa por urdimbre. De algodón.	5801.27.10.00
Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm. Cortados. Terciopelo y felpa por urdimbre. De algodón.	5801.27.21.00
Los demás. Cortados. Terciopelo y felpa por urdimbre. De algodón.	5801.27.29.00
Terciopelo y felpa por trama, sin cortar. De fibras sintéticas o artificiales.	5801.31.00.00
Terciopelo y felpa por trama, cortadas, rayadas (para rayada, "corduroy". De fibras sintéticas o artificiales.	5801.32.00.00
Los demás terciopelos y felpas por trama. De fibras sintéticas o artificiales.	5801.33.00.00
Tejidos de chenilla. De fibras sintéticas o artificiales.	5801.36.00.00
Para cierre por presión ("Velcro"). Sin cortar (rizados). Terciopelo y felpa por urdimbre. De fibras sintéticas o artificiales.	5801.37.11.00
Los demás. Sin cortar (rizados). Terciopelo y felpa por urdimbre. De fibras sintéticas o artificiales. Terciopelo y felpa, excepto los de punto, y tejidos de chenilla, excepto los productos de las partidas 58.02 ó 58.06.	5801.37.19.00
Con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm. Cortados. Terciopelo y felpa por urdimbre. De fibras sintéticas o artificiales. Terciopelo y felpa, excepto los de punto, y tejidos de chenilla, excepto los productos de las partidas 58.02 ó 58.06.	5801.37.21.00
Otros, en pieza de anchura superior a 350 cm y peso superior a 130 g/m ² Cortados. Terciopelo y felpa	5801.37.22.00

por urdimbre. De fibras sintéticas o artificiales. Terciopelo y felpa, excepto los de punto, y tejidos de chenilla, excepto los productos de las partidas 58.02 ó 58.06.	
Los demás. Cortados. Terciopelo y felpa por urdimbre. De fibras sintéticas o artificiales. Terciopelo y felpa, excepto los de punto, y tejidos de chenilla, excepto los productos de las partidas 58.02 ó 58.06.	5801.37.29.00
De las demás materias textiles. Terciopelo y felpa, excepto los de punto, y tejidos de chenilla, excepto los productos de las partidas 58.02 ó 58.06.	5801.90.00.00
Crudos. Tejidos con bucles del tipo toalla, de algodón.	5802.11.00.00
Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demás materias textiles.	5802.20.00.00
Superficies textiles con mechón insertado.	5802.30.00.00
De algodón. Tejidos de gasa de vuelta, excepto los productos de la partida 58.06.	5803.00.10.00
Otros. Tejidos de gasa de vuelta, excepto los productos de la partida 58.06.	5803.00.90.00
Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas.	5804.10.00.00
Encajes hechos a mano, en pieza, en tiras o en aplicaciones.	5804.30.00.00
De anchura inferior a 10 cm, con longitud de la fibra de la felpa superior a 3 mm. Cintas de terciopelo, felpa, tejidos de chenilla o tejidos con bucles del tipo toalla.	5806.10.10.00
Para cierre por presión ("Velcro"). Cintas de terciopelo, felpa, tejidos de chenilla o tejidos con bucles del tipo toalla. Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizadas y aglutinados.	5806.10.20.00
Otras. Cintas de terciopelo, felpa, tejidos de chenilla o tejidos con bucles del tipo toalla. Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizadas y aglutinados.	5806.10.90.00
De densidad superior a 75 hilos por cm ² . De algodón. Las demás cintas.	5806.31.10.00
De poliamidas, de densidad superior a 75 hilos por cm ² . De fibras sintéticas o artificiales. Las demás cintas. Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizadas y aglutinados.	5806.32.10.00
Cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizadas y aglutinados. Cintas, excepto los artículos de la partida 58.07; cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizadas y aglutinados.	5806.40.00.00
Trenzas en pieza.	5808.10.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Los demás bordados. Bordados en pieza, en tiras o en aplicaciones.	5810.92.00.00
Las demás, de poliamidas, de densidad superior a 35 hilos por cm ² . Las demás. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02.	5903.90.20.00
Las demás, de hilos texturados de poliésteres recubiertos de polímeros acrílicos. Las demás. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02.	5903.90.30.00
Otras. Las demás. Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico, excepto las de la partida 59.02.	5903.90.90.00
Los demás. Productos y artículos textiles para usos técnicos mencionados en la nota 7 de este capítulo.	5911.90.00.00
Tejidos "de pelo largo". Terciopelo, felpa (incluidos los tejidos de punto "de pelo largo") y tejidos con bucles de punto.	6001.10.00.00
De lana o pelo fino. Los demás. Tejidos de punto por urdimbre.	6005.90.10.00
De lana o pelo fino. Los demás tejidos de punto.	6006.10.00.00
De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03.	6101.90.10.00
De cabra de cachemira. De lana o pelo fino. Suéteres (jerseys), "Pullovers", cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto.	6110.12.00.00
De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo. Las demás calzas, panty-medias y leotardos, de punto.	6115.21.00.00
De fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo. Las demás calzas, panty-medias y leotardos, de punto.	6115.22.00.00

Las demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo, de punto.	6115.30.00.00
De lana o pelo fino. Los demás. Calzas, panty-medias, leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices), de punto.	6115.94.00.00
De algodón. Los demás. Calzas, panty-medias, leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices), de punto.	6115.95.00.00
De fibras sintéticas. Los demás. Calzas, panty-medias, leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices), de punto.	6115.96.00.00
De las demás materias textiles. Los demás. Calzas, panty-medias, leotardos, medias, calcetines y demás artículos de calcetería, incluso de compresión progresiva (por ejemplo, medias para várices), de punto.	6115.99.00.00
Rodilleras y tobilleras, excepto para deporte. Los demás complementos (accesorios) de vestir, de punto.	6117.80.10.00
De fibras sintéticas o artificiales. Los demás. Anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03.	6201.93.00.00
De las demás materias textiles. Los demás. Anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03.	6201.99.00.00
De lana o pelo fino. Los demás. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04.	6202.91.00.00
De algodón. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04.	6202.92.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04.	6202.93.00.00
De las demás materias textiles. Los demás. Anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04.	6202.99.00.00
De lana o pelo fino. Trajes (ambos o ternos), para hombres o niños.	6203.11.00.00
De fibras sintéticas. Trajes (ambos o ternos), para hombres o niños.	6203.12.00.00
De lana o pelo fino. Trajes (ambos o ternos), para hombres o niños.	6203.19.00.00
De fibras sintéticas. Trajes (ambos o ternos), para hombres o niños.	6203.31.00.00
De fibras sintéticas. Chaquetas (sacos), para hombres o niños.	6203.33.00.00
De las demás materias textiles. Chaquetas (sacos), para hombres o niños.	6203.39.00.00
De lana o pelo fino. Trajes sastre, para mujeres o niñas.	6204.11.00.00
De algodón. Trajes sastre, para mujeres o niñas.	6204.12.00.00
De fibras sintéticas. Trajes sastre, para mujeres o niñas.	6204.13.00.00
De las demás materias textiles. Trajes sastre, para mujeres o niñas.	6204.19.00.00
De lana o pelo fino. Conjuntos, para mujeres o niñas.	6204.21.00.00
De algodón. Conjuntos, para mujeres o niñas.	6204.22.00.00
De fibras sintéticas. Conjuntos, para mujeres o niñas.	6204.23.00.00
De las demás materias textiles. Conjuntos, para mujeres o niñas.	6204.29.00.00
De lana o pelo fino. Chaquetas (sacos), para mujeres o niñas.	6204.31.00.00
De algodón. Chaquetas (sacos), para mujeres o niñas.	6204.32.00.00
De fibras sintéticas. Chaquetas (sacos), para mujeres o niñas.	6204.33.00.00
De las demás materias textiles. Chaquetas (sacos), para mujeres o niñas.	6204.39.00.00
De lana o pelo fino. Vestidos, para mujeres o niñas.	6204.41.00.00
De lana o pelo fino. Pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y short, para mujeres o niñas.	6204.61.00.00
De seda. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas.	6206.10.00.00
De lana o pelo fino. Camisas, blusas y blusas camiseras, para mujeres o niñas.	6206.20.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. De las demás materias textiles. Los demás. Camisetas, calzoncillos	6207.99.10.00

(incluidos los largos y los slip), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para hombres o niños.	
Otras. De las demás materias textiles. Los demás. Camisetas, calzoncillos (incluidos los largos y los slip), camisones, pijamas, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para hombres o niños.	6207.99.90.00
De las demás materias textiles. Combinaciones y enaguas, para mujeres o niñas.	6208.19.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Los demás. Camisetas, combinaciones, enaguas, bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas.	6208.92.00.00
De las demás materias textiles. Los demás. Camisetas, combinaciones, enaguas, bragas ("bloomers", bombachas, calzones) (incluso las que no llegan hasta la cintura), camisones, pijamas, saltos de cama, albornoces de baño, batas de casa y artículos similares, para mujeres o niñas.	6208.99.00.00
De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Prendas y complementos (accesorios), de vestir, para bebés.	6209.90.10.00
Uniformes del tipo mono (overol) esterilizados, desechables. Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03.	
Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 ó 59.07.	6210.10.10.00
Otras. Con productos de las partidas 56.02 o 56.03. Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 59.03, 59.06 ó 59.07.	6210.10.90.00
Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19	6210.20.00.00
Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19	6210.30.00.00
Las demás prendas de vestir para hombres o niños. Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 ó 59.07.	6210.40.00.00
Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas. Prendas de vestir confeccionadas con productos de las partidas 56.02, 56.03, 59.03, 59.06 ó 59.07.	6210.50.00.00
Monos (overoles) y conjuntos de esquí.	6211.20.00.00
De lana o pelo fino. De las demás materias textiles. Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas.	6211.49.10.00
Los demás. Fajas, corses, tirantes (tiradores), ligas y artículos similares, y sus partes, incluso de punto.	6212.90.00.00
De algodón. Pañuelos de bolsillo.	6213.20.00.00
De las demás materias textiles. Pañuelos de bolsillo.	6213.90.00.00
De lana o pelo fino. Chales (mantones), pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares.	6214.20.00.00
De fibras sintéticas. Chales (mantones), pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares.	6214.30.00.00
De fibras artificiales. Chales (mantones), pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares.	6214.40.00.00
De seda. Chales (mantones), pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares.	6215.10.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Corbatas y lazos similares.	6215.20.00.00
Guantes, mitones y manoplas.	6216.00.00.00
Partes. Los demás complementos (accesorios) de vestir confeccionados; partes de prendas o de complementos (accesorios), de vestir, excepto las de la partida 62.12.	6217.90.00.00
Las demás mantas. Mantas (cobijas o frazadas).	6301.90.00.00
Ropa de cama, de punto. Ropa de cama, mesa, tocador o cocina.	6302.10.00.00
Ropa de mesa, de punto. Ropa de cama, mesa, tocador o cocina.	6302.40.00.00
De algodón. Las demás ropas de mesa.	6302.51.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Las demás ropas de mesa.	6302.53.00.00
De lino. De las demás materias textiles. Las demás ropas de mesa.	6302.59.10.00
Otras. De las demás materias textiles. Las demás ropas de mesa.	6302.59.90.00

De algodón. Las demás. Ropa de cama, mesa, tocador o cocina.	6302.91.00.00
De fibras sintéticas o artificiales. Las demás. Ropa de cama, mesa, tocador o cocina.	6302.93.00.00
De lino. De las demás materias textiles. Las demás. Ropa de cama, mesa, tocador o cocina.	6302.99.10.00
Otras. De las demás materias textiles. Las demás. Ropa de cama, mesa, tocador o cocina.	6302.99.90.00
De fibras sintéticas. De punto. Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama.	6303.12.00.00
De algodón. De las demás materias textiles. Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama.	6303.19.10.00
Otras. De las demás materias textiles. Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama.	6303.19.90.00
De fibras sintéticas. Los demás. Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama.	6303.92.00.00
De las demás materias textiles. Los demás. Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama.	6303.99.00.00
De punto. Colchas. los demás artículos de tapicería, excepto los de la partida 94.04.	6304.11.00.00
Mosquiteros, especificados en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo. Colchas. los demás artículos de tapicería, excepto los de la partida 94.04.	6304.20.00.00
De punto. Los demás. Los demás artículos de tapicería, excepto los de la partida 94.04.	6304.91.00.00
SECCIÓN XII. CALZADO, SOMBREROS Y DEMAS TOCADOS, PARAGUAS, QUITASOLES, BASTONES, LATIGOS, FUSTAS Y SUS PARTES; PLUMAS PREPARADAS Y ARTICULOS DE PLUMAS; FLORES ARTIFICIALES; MANUFACTURAS DE CABELLO.	CAPITULOS 64-67
Excepciones:	
Sombreros y demás tocados de fieltro, fabricados con cascos o platos de la partida 65.01, incluso guamecidos.	6505.00.20.00
Otros. De punto o confeccionados con encaje, fieltro u otro producto textil, en pieza (pero no en tiras), incluso guamecidos; de cualquier materia, incluso guamecidas.	6505.00.90.00
SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS, VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS.	CAPITULOS 68-70
SECCION XIV. PERLAS FINAS (NATURALES) O CULTIVADAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, METALES PRECIOSOS, CHAPADOS DE METAL PRECIOSO (PLAQUE) MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; BISUTERIA; MONEDAS.	CAPITULO 71
SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES	CAPITULOS 72-83
SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS	CAPITULOS 84-85
Excepciones:	
Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen. Discos para sistemas de lectura por rayos láser. Los demás. Soportes ópticos.	8523.49.11.00
Para reproducir únicamente sonido. Discos para sistemas de lectura por rayos láser. Los demás. Soportes ópticos.	8523.49.12.00
Los demás. Discos para sistemas de lectura por rayos láser. Los demás. Soportes ópticos.	8523.49.19.00
Máquinas y prensas para planchar, incluidas las prensas para fijar.	8451.30.00.00
Máquinas para enrollar, desenrollar, plegar, cortar o dentar telas.	8451.50.00.00
Para máquinas de las partidas 84.56 a 84.61. Los demás. Partes y accesorios identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 84.56 a 84.65, incluidos los portapiezas y portátiles, dispositivos de rosca de apertura automática, divisores y demás dispositivos especiales para montar en estas máquinas; portátiles para herramientas de mano de cualquier tipo.	8466.93.00.00
Partes y accesorios de máquinas de la partida 84.71. Partes y accesorios (excepto los estuches, fundas y similares) identificables como destinados, exclusiva o principalmente, a las máquinas o aparatos de las partidas 84.70 a 84.72.	8473.30.00.00
SECCIÓN XVII. MATERIAL DE TRANSPORTE.	CAPITULOS 86-89

SECCION XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS. CAPITULOS 90-92

Excepciones:

Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos. Dispositivos de cristal líquido que no constituyan artículos comprendidos más específicamente en otra parte; láseres, excepto los diodos laser; los demás aparatos e instrumentos de óptica, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo. 9013.80.00.00

Mesas y máquinas de dibujar, incluso automáticas. 9017.10.00.00

Los demás instrumentos de dibujo, trazado o cálculo. 9017.20.00.00

Los demás instrumentos. 9017.80.00.00

Partes y accesorios. Instrumentos de dibujo, trazado o calculo (por ejemplo: máquinas de dibujar, pantógrafos, transportadores, estuches de dibujo, reglas y círculos, de cálculo); instrumentos manuales de medida de longitud (por ejemplo: metros, micrómetros, calibradores), no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo. 9017.90.00.00

SECCION XIX. ARMAS, MUNICIONES Y SUS PARTES Y ACCESORIOS CAPITULO 93

SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS. CAPITULOS 94-96

SECCION XXI. OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES. CAPITULO 97

3. Quedan sin ninguna modificación los acuerdos Nos. 1063, 669, 1372, 1617 y 548 relacionados en el considerando I, en todo aquello que no contradigan al presente Acuerdo;
4. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
5. El presente Acuerdo admite recurso extraordinario de revisión y podrá ser interpuesto en el plazo y condiciones establecidos en los artículos 136, 137 y 138 de la Ley de procedimientos Administrativos; y,
6. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.- MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 1239

San Salvador, 27 de agosto de 2019.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA

Vista la solicitud y documentos presentados el día diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, por la señora MARIA DE LOS ÁNGELES MERCADO HERNÁNDEZ actuando en su calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO CONSUMO Y SERVICIOS DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACUEES, DE R.L.", del domicilio y departamento de San Salvador; referidas a que se le concedan a su representada por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Art. 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número 1528, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número 2, Tomo 406, del día seis de enero de dos mil quince, a la Asociación mencionada se le otorgaron por un período de cinco años, los beneficios antes citados, los que le vencieron el día cinco de mayo de dos mil diecinueve.
- II. Que por medio de la Resolución número 229 de fecha dieciséis de julio de dos mil diecinueve, se resolvió procedente concederle a la mencionada Asociación por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día diecisiete de mayo de dos mil diecinueve.
- III. Que el Representante Legal de la referida Cooperativa, por medio de escrito presentado el día veintitrés de agosto de dos mil diecinueve, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) OTORGAR a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO CONSUMO Y SERVICIOS DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACUEES, DE R.L.", del domicilio y departamento de San Salvador, por un nuevo período de CINCO AÑOS, contados a partir del día diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, siguientes:
 - Exención del Impuesto Sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forma, intereses que se generen a partir del Ejercicio Fiscal durante el cual se presentó la solicitud;
 - Exención de Impuestos Municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ. MINISTRA DE ECONOMÍA.

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 811-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de agosto de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha ocho de julio de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado DOUGLAS ALEJANDRO AGUILAR REGALADO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.S.AVILES.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DE T.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.-S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F027286)

ACUERDO No. 826-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de agosto de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada EUGENIA MARIA AVALOS RAMOS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.S.AVILES.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DE T.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- L.R.MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F027328)

ACUERDO No. 827-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de agosto de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha once de junio de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado JONATHAN ALEXANDER AVILA UMAÑA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.S.AVILES.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DE T.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- L.R.MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F027078)

ACUERDO No. 836-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de agosto de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada ALMA LILIANA CASTANEDA ACEVEDO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.S.AVILES.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DE T.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- J.R.ARGUETA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F027291)

ACUERDO No. 841-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de agosto de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada JOCELYN SAMANTA CRESPIÓN NAVIDAD, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.S.AVILES.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DE T.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- L.R.MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F027329)

ACUERDO No. 843-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de agosto de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado ROBERTO DELEÓN HERNÁNDEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.S.AVILES.- O.BON.F.- D.L.R.GALINDO.- L.R.MURCIA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F027252)

ACUERDO No. 851-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de agosto de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha dos de julio de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado CARLOS ANTONIO FLORES CELARIÉ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.S.AVILES.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DE T.- A.L.JEREZ.- J.R.ARGUETA.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F027112)

ACUERDO No. 852-D.-CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de agosto de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada YESENIA CAROLINA FLORES DE TRIGUEROS, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.S.AVILES.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DE T.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- E.SOCORRO C.

(Registro No. F027087)

ACUERDO No. 877-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de agosto de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve, autorizar al Licenciado BILLY JEFF LANZA FLORES, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.S.AVILES.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DE T.- A.L.JEREZ.- O.BON.F.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F027290)

ACUERDO No. 900-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de agosto de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha doce de agosto de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada JACQUELINE JESSICA KAREN MONTANO GONZALEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.S.AVILES.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DE T.- D.L.R.GALINDO.- J.R.ARGUETA.- L.R.MURCIA.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F027161)

ACUERDO No. 928-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de agosto de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada DIGNA AZUCENA REYES PERLA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.S.AVILES.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DE T.- A.L.JEREZ.- JUAN M.BOLAÑOS S.- R.C.C.E.-Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F027149)

ACUERDO No. 943-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de agosto de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada DORIS ELIZABETH SORIANO DE SOSA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A. E.CADER CAMILOT.- C.S.AVILES.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DE T.- A. L.JEREZ.- J.R.ARGUETA.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F027280)

ACUERDO No. 951-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de agosto de dos mil diecinueve.- Habiéndose resuelto, con fecha veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, autorizar a la Licenciada MERCEDES MARGARITA VILLALOBOS GONZÁLEZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A.PINEDA.- A.E.CADER CAMILOT.- C.S.AVILES.- C.SANCHEZ ESCOBAR.- M.DE J.M.DE T.- A.L.JEREZ.- JUAN M.BOLAÑOS S.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F027304)

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NUMERO: UNO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL PORVENIR. DEPARTAMENTO DE SANTA ANA,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Artículo 204 Ordinal 5° de la Constitución de la República, establece que los municipios tienen autonomía para decretar las Ordenanzas y Reglamentos locales.
- II. Que como un mecanismo para que el contribuyente se ponga al día con el pago de las tasas municipales, es conveniente adoptar transitoriamente medidas que faciliten el cumplimiento de la referida obligación.
- III. Que al no existir prohibición que impida dispensar la aplicación de accesorios a los tributos municipales, es procedente decretar la presente ordenanza.

POR TANTO:

El Concejo Municipal en uso de sus facultades.

DECRETA: La siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE DISPENSA DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS DEL MUNICIPIO DE EL PORVENIR.

Art.1.- Se concede un plazo de cinco meses contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que adeuden tasas e impuestos al Municipio de El Porvenir, puedan pagar sin intereses y multas la obligación tributaria generada.

Art.2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el Artículo anterior los contribuyentes que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones.

Art.3.- Los Contribuyentes inscritos por tasas e impuestos que se encuentren en mora.

Art.4.- Podrán otorgarse planes de pago durante la vigencia de la presente ordenanza, en este caso el plazo no podrá exceder la vigencia citada en el artículo uno; el caso de incumplimiento del plan de pago hará exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse.

Art. 5.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO: En la sala de sesiones de la Alcaldía Municipal de El Porvenir, Departamento de Santa Ana, a los once días del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve.

LICDO. JORGE SIGFREDO RAMOS MACAL,
ALCALDE MUNICIPAL.

ADELSON ADALBERTO SOLITO,
SÍNDICO MUNICIPAL.

JULIO CESAR PÉREZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F027218)

DECRETO NÚMERO 4 /2019.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ANAMOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con los Artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la República; Artículos 3 numerales 3 y 5, 30 numeral 4 y 32 del Código Municipal, los Municipios son autónomos en lo económico, y en lo administrativo y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.
- II. Que es urgente que el Gobierno Municipal de la Ciudad de Anamorós, incremente sus ingresos mediante el eficaz cobro de las tasas e impuestos Municipales, de conformidad a los instrumentos Jurídicos correspondientes, con el fin de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes.
- III. Que es necesario que el Gobierno Municipal promueva en los contribuyentes una verdadera cultura de pago de los tributos con la finalidad de evitar la mora y multa en el pago de los mismos y que generen acciones jurisdiccionales en contra de los contribuyentes.
- IV. Que, con el propósito de facilitar el pago de la mora tributaria a favor del Municipio, es conveniente crear un instrumento jurídico con carácter transitorio que estimule a los contribuyentes el pago de sus deudas tributarias Municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades Constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE ANAMOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

TITULO I**CAPITULO UNICO****DISPOSICIONES GENERALES.**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto permitir a los sujetos pasivos que se encuentren en mora ya sean como contribuyentes o responsables de la obligación Tributaria de pagar Tasas a la Municipalidad de la Ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión, regularicen su situación de morosidad.

Las palabras "Contribuyentes" y "responsable" se entenderán conforme a la definición legal establecida en la Ley General Tributaria Municipal vigente.

Art. 2.- Se entenderá por tasa Municipal aquellos pagos generalmente en dinero que la Municipalidad de la Ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión, exija a los sujetos pasivos y que se generen en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o Jurídica que preste la Municipalidad.

Art. 3.- Se establece que un sujeto pasivo está en mora, cuando ha omitido el pago de las Tasas Municipales en un plazo de sesenta días después de producido el hecho generador, es decir, cuando ocurra en la realidad el supuesto previsto en la Ley u ordenanza de creación de los Tributos Municipales de la Ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión.

Art. 4.- Para efectos de brindar facilidades en el pago de las Tasas municipales, se establece, que a los contribuyentes o responsables de la obligación de pagar Tasas a la Municipalidad de Anamorós, Departamento de La Unión, y que cancelen en un solo pago su deuda o con un plan de pago; en el plazo de vigencia de la presente ordenanza, se les dispensará las cargas accesorias referente a los intereses moratorios y multa, contemplados en los numerales 2°. y 3°. del Artículo 46 de la Ley General Tributaria Municipal.

TITULO II**CAPITULO UNICO****DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y VIGENCIA**

Art. 5.- Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza serán de carácter transitorio y durarán por el término de 120 días, contados a partir del noveno día después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

MIRNA ARACELY REYES CONTRERAS,
ALCALDESA MUNICIPAL.

MEYBEL ELIZABETH HERNANDEZ ARAUJO,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NUMERO CINCO**EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHIRILAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.****CONSIDERANDO:**

- I. Que los acontecimientos económicos, acaecidos en el país, mantienen debilitada la capacidad de pago de la mayoría de los habitantes, y particularmente, la de aquellos que tienen obligaciones tributarias a favor del Municipio de Chirilagua, situación que los ha convertido en sujetos morosos, de los tributos municipales.
- II. Que es importante y necesario que el Gobierno Municipal promueva en los contribuyentes una cultura de pago de los tributos para disminuir el índice de morosidad existente, a través de incentivos tributarios con carácter transitorio, que los estimulen al pago de sus deudas tributarias municipales, de tal forma que permita a la Municipalidad, incrementar sus ingresos mediante el cobro de las Tasas e Impuestos Municipales, con la finalidad de mejorar la prestación de los servicios y el bienestar social de los habitantes del Municipio.
- III. Que al no existir en la Constitución ni en la Legislación secundaria prohibición alguna para perdonar o dispensar el pago de intereses o accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas por omitir el pago, pretende beneficiar a los contribuyentes morosos y lograr una mayor recaudación, es procedente conceder los beneficios de esta ordenanza.
- IV. Que de conformidad con los artículos 203 y 204 ordinal 5° de la Constitución de la Republica; artículos 3, 30 y 32 del Código Municipal, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico, y regularán las materias de su competencia por medio de Ordenanzas Municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES Y MULTAS PROVENIENTES DE DEUDAS POR TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE CHIRILAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

Art. 1.- Se concede un plazo, que inicia ocho días después de la publicación de la presente ordenanza, en el Diario Oficial y finaliza el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tasas e impuestos municipales al municipio de Chirilagua, puedan acogerse a los beneficios de la presente ordenanza consistente en la exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas o que sean atribuibles a los contribuyentes.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos que, estando calificados en el registro de contribuyentes del municipio, se encuentren en situación de mora de las tasas e impuestos municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que se hayan inscrito oportunamente en el registro de contribuyentes o que lo hagan dentro de la vigencia de la presente ordenanza.
- c) Los contribuyentes por tasas e impuestos municipales que se encuentren en proceso de cobro judicial iniciado antes de la vigencia de esta Ordenanza y se sometan a la forma de pago establecida en esta ordenanza.
- d) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas e impuestos municipales, hayan suscrito o suscriban el correspondiente convenio de pago.
- e) Aquellos que hayan incumplido el convenio de pago suscrito y no se les haya dictado sentencia judicial firme en el proceso ejecutivo por parte de la municipalidad y se acojan a los beneficios de esta Ordenanza.
- f) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan bienes inmuebles en el municipio, que reciben uno o más servicios municipales, y por cualquier motivo, no los hayan inscrito oportunamente en el registro de Contribuyentes.

Los planes de pago hasta hoy suscritos deberán ajustarse al plazo de este decreto, como condición para gozar de este beneficio.

A los contribuyentes que ya tengan plan de pago se les aplicará el beneficio únicamente al ajustarse el plazo para las obligaciones pendientes de pago, al establecido en esta ordenanza.

Los contribuyentes deberán acogerse a los beneficios de esta ordenanza, dentro del plazo que se menciona en el artículo uno de la misma.

Los contribuyentes a los que se refiere el literal d) del presente artículo, únicamente gozarán de los beneficios establecidos en esta ordenanza, respecto de las cuotas pendientes de pago a la fecha de entrar en vigencia la presente ordenanza.

Art. 3.- Los contribuyentes que estén interesados en gozar de los beneficios de la presente ordenanza deberán solicitarlo en la Unidad de Administración Tributaria Municipal de la Municipalidad, en un plazo no mayor al comprendido en el artículo uno, de esta ordenanza, a partir de la entrada en vigencia de la misma.

Art. 4.- Sólo podrán gozar de los beneficios que establece esta ordenanza, los contribuyentes que realicen su pago de forma total o a través de pagos parciales siempre y cuando éstos se hagan en el plazo a que se refiere el artículo uno de la presente ordenanza.

Art. 5.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento del plan de pagos pactado con el Municipio y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltaren por cumplirse.

Art. 6.- También gozarán de los beneficios de la Ordenanza aquellos sujetos pasivos que se encuentren sometidos a procesos Administrativos o Judiciales, en los cuales no haya resolución o sentencia definitiva.

Art. 7.- La fuerza mayor o el caso fortuito deberá ser calificado por el Concejo Municipal, para que opere como excepción.

Art. 8.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, y se ceñirá al plazo establecido en el artículo uno de la misma.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Chirilagua, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

ING. MANUEL ANTONIO VÁSQUEZ BLANCO,
ALCALDE MUNICIPAL.

MAURICIO ANTONIO ZAMBRANO CAMPOS,
SÍNDICO MUNICIPAL.

AZUCENA DEL CARMEN GUEVARA DIAZ,
1ª CONCEJAL PROPIETARIO.

FAUSTO DIONISIO PORTILLO RIVAS,
2º CONCEJAL PROPIETARIO.

VICTOR ALFONSO RIVAS MARTÍNEZ,
3º CONCEJAL PROPIETARIO.

JOSÉ NELSON ORELLANA,
4º CONCEJAL PROPIETARIO.

PEDRO JOSÉ MARIA MAZARIEGO FLORES,
5º CONCEJAL PROPIETARIO.

JOSÉ FRANCISCO PEREIRA NOLASCO,
6º REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ ABELISARDO RIVAS CABALLERO,
7º CONCEJAL PROPIETARIO.

ANA SILVIA LÓPEZ DE MEDRANO,
8º CONCEJAL PROPIETARIO.

CRISTIAN OMAR AMAYA MEDRANO,

SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO 3 /2019.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ANAMOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con los Artículos 203, 204 y 205 de la Constitución de la República, es competencia de los Municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales, por la prestación de Servicios Públicos Municipales, en las materias de su competencia y la prestación de servicios.
- II. Que conforme a los Arts. 3 y 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la municipalidad.
- III. Que de conformidad a lo prescrito en el Art. 158, de la Ley General Tributaria Municipal, los Municipios deben actualizar periódicamente sus tarifas para brindar mejores servicios municipales.

POR TANTO:

En uso de sus facultades que le confiere el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal

DECRETA la siguiente reforma:

A LA REFORMA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES, DEL MUNICIPIO DE ANAMOROS, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

TITULO I

CAPITULO UNICO

DE LAS TASAS.

Art. 1.- Refórmase el Romano I y II, Numeral 4 DERECHOS POR USO DE SUELO Y SUB SUELO, del Art. 7 literal "A", de la siguiente manera:

Modifícase la tasa establecida en el Romano I y II en el literal C) Permiso por el uso del espacio Público y Privado de postes de servicio de alumbrado eléctrico, Telecomunicaciones, de cables y de otras empresas o personas naturales, previo permiso otorgado por el municipio: Así:

Romano I: De concreto o metal de servicio de energía eléctrica cada uno al mes \$ 10.00

Romano II: De concreto o metal propiedad de la municipalidad usados por la empresa distribuidora de Energía Eléctrica cada uno al mes \$ 10.00

Art. 2.- El Presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su Publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Anamorós, Departamento de La Unión, a los doce días del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve.

MIRNA ARACELY REYES CONTRERAS,
ALCALDESA MUNICIPAL.

MEYBEL ELIZABETH HERNANDEZ ARAUJO,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO SEIS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE OLOCUILTA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

CONSIDERANDO:

- I. Que siendo el Municipio, en razón de su gobierno y administración, aquella entidad que además de gozar de autonomía constitucional en lo económico, técnico y administrativo; así como el poseer personalidad jurídica, población propia y superficie territorial determinada, se rige por un cuerpo normativo que establece como concepción teleológica primordial la búsqueda del **bien común** de sus habitantes; entendiéndose por **bien común**, el conjunto de condiciones que son necesarias para la convivencia y el bienestar de todos y cada uno de los habitantes que conforman la comunidad local.
- II. Que conforme lo establecido en el Art. 68 del Código Municipal, "Se prohíbe a los municipios **ceder o donar o título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna** establecida por la ley en beneficio de su patrimonio. Lo anterior, con las excepciones referentes a las donaciones y comodatos que en el mismo artículo se mencionan,
- III. Que por disposición legal, son bienes patrimoniales municipales de uso público los que pertenecen a todos sus habitantes, tales como parques, plazas, puentes, calles no nacionales, pasajes peatonales y caminos vecinales; así como todos aquellos bienes inmuebles que por cualquier título ingresen al patrimonio municipal o haya adquirido o adquiera el municipio o se hayan destinado o se destinen a algún establecimiento público municipal. Bienes patrimoniales de uso público sobre los cuales el Municipio ejerce el derecho de propiedad del que se hace referencia en el Art. 2 Cn.
- IV. Que la jurisprudencia constitucional ha definido como **Derecho de Propiedad o de dominio**, la facultad que tiene toda persona natural o jurídica; en este caso el Municipio, para: 1.- Usar libremente los bienes, que implica la potestad del propietario de servirse de la cosa y de aprovecharse de los servicios que pueda rendir; 2.- Gozar libremente de los bienes, que se manifiesta en la posibilidad del dueño de recoger todos los productos que derivan de su explotación, y 3.- Disponer libremente de los bienes, que se traduce en actos de enajenación sobre la titularidad del bien.

Las modalidades del derecho a la propiedad, esto es, el libre **uso, goce y disposición** de los bienes, se efectúan sin otras limitaciones más que las establecidas en la Constitución o en la ley, siendo una de estas limitaciones la función social, según lo establecido en el art. 102 inc. 1° de la Cn. (Amp. 308-2016 de fecha 02/VI/2018).
- V. Que a la fecha de emisión de la presente ordenanza, existen personas naturales o jurídicas que haciendo uso y goce exclusivo de parte o porción de los bienes que forman parte del patrimonio inmobiliario municipal, realizan actividades lucrativas, sin que exista; con relación a los **beneficios** económicos por ellas obtenidos, una equitativa y congruente retribución económica hacia los habitantes del municipio, retribución económica que tendría como finalidad la mejor prestación de servicios públicos, así como la ejecución de nuevas obras y proyectos en beneficio del interés local.
- VI. Que según lo establecido en el Art. 580 del Código Civil: "Nadie podrá construir (o instalar), sino por permiso especial de autoridad competente (en este caso el Municipio), obra alguna sobre las calles, plazas, puentes, playas, terrenos fiscales y demás lugares de propiedad nacional"; siendo que el permiso obtenido por el administrado lo es de uso y goce solamente, y no la propiedad del suelo (Art. 583 CC)
- VII. Que es necesario e imprescindible la creación del marco normativo que establezca los diferentes cauces a través de los cuales el Municipio de Olocuilta regule el uso y goce exclusivo de los bienes públicos que forman y formarán parte del patrimonio inmobiliario municipal.
- VIII. Que de conformidad a lo prescrito en el Núm. 23 Art. 4 del Código Municipal, la regulación del uso de parques, calles, aceras y otros sitios municipales es competencia del Municipio.

- IX. Que la jurisprudencia constitucional ha definido como características esenciales de la tasa, por un lado, que el hecho generador suponga un servicio vinculado con el obligado al pago y, por otro, que dicho servicio constituya una actividad estatal inherente a la soberanía. Esta contraprestación que realiza el ente estatal puede ser una actividad material o tangible –v.gr., aseo, alumbrado público y ornato– **o por medio de un servicio jurídico o administrativo** –v.gr., la emisión de una licencia, permiso o autorización– en el cual conste que, por el pago de cierta cantidad de dinero, el contribuyente está autorizado para realizar determinada actividad dentro del municipio (Amp. 428-2011 de fecha 21-VIII-2013).
- X. Que por mandato Constitucional, "ninguna ley ni autoridad podrá eximir ni dispensar el pago de las tasas municipales".

POR TANTO:

En uso de las facultades que le han sido conferidas en los Ordinales 3° y 5°, Artículo 204 de la Constitución, y con base en el principio de beneficio

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR EL USO Y GOCE EXCLUSIVO DE LOS BIENES DE USO PUBLICO
QUE FORMAN O LLEGAREN A FORMAR PARTE DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO MUNICIPAL.**

CAPITULO PRIMERO

GENERALIDADES

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular las tasas a cobrarse por el Municipio de Olocuilta, Departamento de La Paz, por otorgar un permiso para el uso y goce exclusivo de los bienes de uso público que forman o llegaren a formar parte del patrimonio inmobiliario municipal.

Para todos los efectos de la presente ordenanza, donde se lee Bienes de Uso Público Municipal, se entenderá como bienes de uso públicos que forman o llegaren a formar parte del patrimonio inmobiliario municipal.

La presente ordenanza tendrá aplicabilidad en todo el territorio del Municipio de Olocuilta, Departamento de La Paz.

Art. 2.- Para todos los efectos de la presente Ordenanza, el hecho generador o hecho imponible de la obligación tributaria lo constituye el permiso para el uso y goce exclusivo de partes o porciones de los bienes de uso público municipal, previa autorización del Concejo Municipal de Olocuilta, Departamento de La Paz.

Art. 3.- Serán sujetos pasivos de aplicación a las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, toda persona natural o jurídica que para la operatividad, funcionamiento o mantenimiento de su actividad, le sea imprescindible la instalación o construcción de elementos estructurales de forma exclusiva en partes o porciones de bienes de uso público municipal.

También serán considerados como sujetos pasivos, toda Institución Autónoma que realicen actividades de cualquier naturaleza dentro de los límites del municipio de Olocuilta, y que para la operatividad, funcionamiento o mantenimiento de su actividad, le sea imprescindible la instalación o construcción de elementos estructurales de forma exclusiva en partes o porciones de bienes de uso público municipal. Lo anterior, con excepción de las de seguridad social.

Art. 4.- Para todos los efectos de la presente ordenanza, el Sujeto Activo lo es el Municipio de Olocuilta, quien en virtud del derecho de propiedad que sobre los bienes de uso público municipal le ha sido otorgado en el Art. 2 Cn.; puede transferir a una persona natural o jurídica, el uso y goce exclusivo y forma temporal, de parte de los bienes de uso público municipal.

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS TASAS POR USO Y GOCE EXCLUSIVO DE LOS BIENES DE USO PUBLICO MUNICIPAL

Art. 5.- Por permiso para el uso y goce exclusivo de bienes de uso público municipal por los medidores de consumo de agua potable; por cada uno al mes.

- 5.1 Medidores de consumo de agua potable propiedad de ANDA US\$ 0.75
- 5.2 Medidores de consumo de agua potable propiedad de personas naturales o jurídicas ajenas a ANDA US\$ 0.75

Art. 6.- Por derecho de instalación de elementos estructurales previamente autorizados en partes o porciones de bienes de uso público municipal:

- 6.1 Postes de cualquier materia, cuyo uso sea el sostener redes para la distribución de Energía Eléctrica..... US\$ 5.00
- 6.2 Poste de cualquier material, cuyo uso no sea el sostener redes para la distribución de Energía Eléctrica US\$ 5.00
- 6.3 Cabinas Telefónicas US\$ 5.50
- 6.4 Canalización subterránea. Por cada metro lineal: US\$ 1.00

Art. 7.- Por permiso para el uso y goce exclusivo de bienes de uso público municipal por postes de propiedad privada, de cualquier material y cuya finalidad sea la de soportar redes de tendido eléctrico, telefonía, internet, televisión por cable o tecnología similar; por cada uno al mes:

- 7.1 Postes de cualquier materia cuyo uso sea el sostener redes para la distribución de Energía Eléctrica..... US\$ 13.00
- 7.2 Poste de cualquier material cuyo uso no sea el sostener redes para la distribución de Energía Eléctrica US\$ 5.00
- 7.3 Poste de cualquier material cuyo propietario hubiere sido autorizado para arrendar o subarrendar el poste a otra u otras personas naturales o jurídicas. Por cada arrendatario o subarrendatario al mes US\$ 3.50
- 7.4 Poste de cualquier material cuyo propietario hubiere sido autorizado para arrendar o subarrendar el poste a otra u otras personas naturales o jurídicas para instalar rótulos luminosos de no más de un metro de largo por cincuenta centímetros de ancho. Por rótulo al mes..... US\$ 8.50
- 7.5 Poste de cualquier material cuyo propietario hubiere sido autorizado para arrendar o subarrendar el poste a otra u otras personas naturales o jurídicas para instalar rótulos no luminosos de no más de un metro de largo por cincuenta centímetros de ancho. Por rótulo al mes..... US\$ 5.00
- 7.6 Postes o monopolos para instalar vallas publicitarias. Por cada poste o monopo al mes. US\$ 150.00

Art. 8.- Por permiso para el uso y goce de postes propiedad del Municipio de Olocuilta:

- 8.1 Poste propiedad del Municipio de Olocuilta; cuyo uso y goce esté destinado para soportar redes de telefonía, internet, televisión por cable o tecnología similar; incluyendo redes de tendidos para distribución de energía eléctrica. Por poste al mes. US\$ 10.00
- 8.2 Poste propiedad del Municipio de Olocuilta; cuyo uso y goce esté destinado para instalar luminarias de propiedad privada. Por rótulo al mes..... US\$ 4.00
- 8.3 Poste propiedad del Municipio de Olocuilta; cuyo uso y goce esté destinado para instalar rótulos publicitarios luminosos de no más de un metro de altura y cincuenta centímetros de ancho, sean estos luminosos o no. Por rótulo al mes US\$ 5.00

Art. 9.- Por permiso para el uso y goce exclusivo de bienes de uso público municipal para la instalación de elementos estructurales removibles que tengan por objeto el ejercer una actividad lícita. Por mes:

9.1	De hasta 2.00 m ² . Por m ² o fracción al mes	US\$ 2.50
9.2	De 2.01 m ² hasta 5.00 m ² . Por m ² o fracción al mes	US\$ 3.00
9.3	De más de 5.01 m ² . Por m ² o fracción al mes	US\$ 3.50

Art. 10.- Por permiso para el uso y goce exclusivo de bienes de uso público municipal para la instalación de elementos estructurales que tengan como finalidad la canalización subterránea para la operatividad, funcionamiento o mantenimiento de redes de distribución de energía eléctrica, telefonía, internet, televisión por cable o tecnología similar:

10.1	Por metro lineal al mes.....	US\$ 2.50
------	------------------------------	-----------

Art. 11.- Sobre todo ingreso que entregue el contribuyente o responsable con destino al Fondo Municipal preventivo de tasas que o derechos por servicios de oficina, pagarán al gravamen adicional del 5% para la celebración de las ferias, fiestas cívicas o patronales.

CAPITULO TERCERO

ASPECTOS GENERALES

De la validez constitucional en lo que respecta a la contraprestación prestada.

Art. 12.- Conforme lo manifestado en la Jurisprudencia Constitucional, para que la contraprestación sea constitucionalmente válida, debe cumplir con dos requisitos esenciales:

- 1) Del texto de la disposición que contiene la tasa debe deducirse de manera clara y expresa en qué consiste la actividad o servicio que realiza la Administración a cambio del pago de la tasa.
- 2) La Administración Municipal debe encontrarse habilitada para realizar tal actividad o servicio, es decir, debe estar dentro de sus competencias previamente establecidas por ley (Amp. 78-2017 de fecha 27-XI-2017).

Es así, como en lo que a la presente ordenanza concierne, el primer requisito lo constituye el otorgarse a una persona natural o jurídica por parte del Municipio, el permiso para usar y gozar de forma exclusiva de una parte o porción de los bienes de uso público municipal a cambio de una retribución económica en beneficio y búsqueda del bien común de sus habitantes. Lo anterior, de conformidad a lo prescrito en el Art. 68 del Código Municipal, el cual prohíbe al Municipio; entre otras, "ceder a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren"

Con respecto al segundo requisito, la competencia o habilitación para que el municipio pueda otorgar a una persona natural o jurídica el derecho a usar y gozar de forma exclusiva de una parte o porción de los bienes de uso público municipal, se le ha sido conferida en el Núm. 23 Art. 4, Núm. 18 Art. 30 y Art. 68, todos del Código Municipal; así como el Art. 580 del Código Civil.

De la validez constitucional en lo que respecta al elemento seleccionado para fijar el cuántum de las tasas.

Art. 13.- En lo que respecta al cuántum a pagar por las tasas contenidas en la presente Ordenanza, estas se rigen por el principio de beneficio, el cual establece que la estructura de estas indefectiblemente incluye una actividad estatal que favorezca de manera particular al sujeto pasivo de la tasa, es decir que le cause un provecho específico al obligado, situación que se evidencia al otorgarse a una persona natural o jurídica el derecho a usar y gozar de forma exclusiva de una parte o porción de los bienes de uso público municipal, la cual le representa beneficios económicos a cambio de una retribución económica.

De las prohibiciones y sanciones.

Art. 14.- Toda persona natural o jurídica previamente autorizada para usar y gozar bienes de uso público que forman o llegaren a formar parte del patrimonio inmobiliario municipal, no podrán destinar los elementos estructurales instalados o construidos para la realización de actividad u operaciones distintas a las previamente autorizadas.

Tampoco podrá la persona natural o jurídica autorizada, arrendar o subarrendar los elementos estructurales instalados o construidos en los bienes de uso público autorizados, sin contar con la correspondiente autorización del Concejo Municipal de Olocuilta.

Disposiciones transitorias.

Art. 15.- Toda persona natural o jurídica que para la operatividad, funcionamiento o mantenimiento de su actividad le sea imprescindible el romper calles o aceras de propiedad patrimonial municipal, deberá hacer un depósito de garantía por medio del cual se garantice que lo modificada quedará conforme a su estado original.

De la especialidad de la norma.

Art. 16.- La presente ordenanza por su carácter especial prevalecerá sobre cualquier cuerpo normativo de igual jerarquía que regule la misma materia.

Excepciones específicas.

Art. 17.- La presente Ordenanza no tendrá aplicabilidad en el caso de los mercados municipales, los pupusódromos municipales, ni en aquellas actividades de beneficencia social.

Tampoco tendrá aplicación para actividades propias del Cuerpo de Bomberos, la Policía Nacional Civil, el Ministerio de Salud, la Cruz Roja y demás instituciones similares.

Derogatorias

Art. 18.- La presente Ordenanza deroga todas aquellas disposiciones normativas contenidas en otras Ordenanzas y sus reformas, que la contravengan.

Vigencia

Art. 19.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Olocuilta, Departamento de La Paz, el día veinte de agosto del año dos mil diecinueve.

DR. MARVIN ULISES RODRÍGUEZ ÁLVAREZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

ROQUE ZEPEDA LOPEZ,
1° REGIDOR PROPIETARIO.

JUAN MIGUEL ARAGÓN RAMÍREZ,
3° REGIDOR PROPIETARIO.

PROF. GABRIEL FELIPE ABREGO DE PAZ,
5° REGIDOR PROPIETARIO.

LEYLA MARICELDA CAMPOS PÉREZ,
7° REGIDORA PROPIETARIA.

LIC. GILBERTO ANTONIO TOLOZA MÉNDEZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. ROBERTO ANTONIO RUIZ ZAVALA,
2° REGIDOR PROPIETARIO.

SONIA EDITH ARELY ROMERO DE GUEVARA,
4° REGIDORA PROPIETARIA.

JUANA GUTIÉRREZ DE ARÉVALO,
6° REGIDOR PROPIETARIO.

INGA. ROCIO ELIZABETH NAVES OLIVA,
8° REGIDORA PROPIETARIA.

LICDA. ANA DELMY DE JESÚS GALLARDO,
SECRETARIA MUNICIPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado las nueve horas con veintinueve minutos del veinticinco de julio de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada dejada por el causante GERMAN NICOLAS CHÁVEZ AVELAR, a su defunción ocurrida a las diecisiete horas con cincuenta minutos del día veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, en Río Acelhuate, sobre calle comunidad Primero de Enero de esta ciudad, siendo Guazapa su último domicilio, por parte de: 1. MARIA ADRIANA AVELAR HERNANDEZ, conocida por MARÍA ADRIANA AVELAR, en calidad de madre del causante; 2. GERMAN TOMAS CHAVEZ MARTÍNEZ, en calidad de hijo del causante; 3. EMERSON NICOLAS CHÁVEZ MARTÍNEZ,

en calidad de hijo del causante, representado legalmente por su madre IRENELEONOR MARTÍNEZ GONZÁLEZ y 4. JEFFERSON STEVEN CHAVEZ RIVAS, en calidad de hijo, representado legalmente por su madre JACQUELINE JAMILETH RIVAS AVELAR.

Y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con veintinueve minutos del veinticinco de julio de dos mil diecinueve.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 746-1

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

EFRAIN RIVAS PALACIOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Final Séptima Avenida Norte, pasaje tres, Condominio Santa Adela, número siete "A", San Salvador, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada a las dieciséis horas del día dos de octubre del corriente año, se ha DECLARADO HEREDERA TESTAMENTARIA con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor BLAS BARILLAS, quien falleció el día dos de agosto de dos mil diecisiete; en el Hospital Nacional Saldaña, de esta ciudad, siendo la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, a la señora DAMARY BARILLAS MARTINEZ, como heredera testamentaria del causante, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

EFRAIN RIVAS PALACIOS,
NOTARIO.

1 v. No. C006331

Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de julio de dos mil diecinueve, se ha declarado a MARIA ESPERANZA CARBAJAL; heredera beneficiaria e intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante INES CARBAJAL MENDEZ, quien falleció el día veintiséis de enero de dos mil seis, en el Cantón Penitente Abajo, de la ciudad de Zacatecoluca,

Departamento de La Paz, siendo esta ciudad, su último domicilio; en concepto de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a ROSA NERY CARBAJAL ZEPEDA, como hija del causante. Confírase a la heredera que se declara, la administración y representación definitivas de la sucesión.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dieciséis de julio de dos mil diecinueve.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GÁLVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. C006333

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las doce horas con siete minutos del día once de julio del año dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de la herencia intestada, que a su defunción ocurrida el día seis de enero del año dos mil dieciocho, en San Salvador, siendo su último domicilio Santa Tecla, Departamento de La Libertad, dejó el señor FRANCISCO EDUARDO NUÑEZ IRAHETA, mayor de edad, quien fue de setenta y cuatro años de edad, casado, Licenciado en Administración Financiera, originario de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón cuatrocientos treinta y nueve mil trescientos diecisiete-dos y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-doscientos veinte mil trescientos cuarenta y tres-cero cero uno-tres, cuyos padres fueron los señores JOSE EDUARDO NUÑEZ ARRUE, CONOCIDO POR EDUARDO NUÑEZ ARRUE y MARGARITA ISABEL IRAHETA DE NUÑEZ, aceptación que hace la señora SILVIA EVELYN LAVAGNINO DE NUÑEZ, mayor de edad, de oficios del hogar, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de nacionalidad guatemalteca, con Carné de Residencia número: cuatro mil setecientos sesenta y ocho y con Número de Identificación Tributaria: nueve mil cuatrocientos ochenta y tres-ciento cincuenta y un mil doscientos cuarenta y tres-cero cero uno-siete, en calidad de cónyuge del causante y de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían

a los señores SILVIA MARGARITA NUÑEZ DE LEMUS, CARLOS EDUARDO y FRANCISCO ERNESTO, los últimos dos de apellidos NUÑEZ LAVAGNINO, en calidad de hijos del causante. Confiriéndole al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las doce horas con doce minutos del día siete de agosto del año dos mil diecinueve.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. C006337

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta Judicatura, a las nueve horas treinta y tres minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00686-19-CVDV-2CM1-4, iniciadas por el Licenciado RODIN ALFREDO ARGUETA MORÁN, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor FRANCISCO STANLEY AGUIRRE MORALES, mayor de edad, Ingeniero Industrial, de este domicilio, con Pasaporte número: H K TRES DOS CINCO DOS DOS OCHO; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos uno - doscientos noventa mil ciento sesenta y nueve - ciento uno - seis; se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente, la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte del referido solicitante, en calidad de hermano sobreviviente del causante, señor JUAN CARLOS MAYEN MORALES, quien fuera de cincuenta y cuatro años de edad al momento de su deceso, Empleado, Soltero, Originario de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día veintiocho de julio de dos mil dieciocho, hijo de los señores Carmen Morales Barrientos, conocida por Carmen Morales y de Juan Mayen Sandoval, siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.

Confiriéndosele DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. Santa Ana, a las diez horas del día veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. C006360

BORYS ABEL GONZALEZ FUNES, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con Oficina situada en Primera Calle Poniente, número Catorce - A, Colonia Santa Gertrudis, de la ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las siete horas de este mismo día, se ha declarados Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, a la señora MARIA LUCIA RODRIGUEZ RIVERA, de sesenta años de edad, comerciante, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Iden-

tidad Número: cero tres cuatro seis seis ocho tres ocho - cinco, y con Número de Identificación Tributaria: uno dos cero seis - uno siete cero nueve cinco ocho - uno cero uno - cero, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE GERMAN PEREZ HERNANDEZ, quien fue de sesenta años de edad, comerciante, casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Yucuyaquín, Departamento de San Miguel, y con último domicilio en la ciudad de San Miguel, hijo de la señora Juana Hernández y del señor Moisés Magdaleno Pérez, ya fallecidos, de nacionalidad Salvadoreña; defunción ocurrida a las diecisiete horas y treinta minutos del día treinta y uno de enero del año dos mil dieciséis, en la ciudad de San Miguel, a consecuencia de Cáncer de Riñón Izquierdo, con asistencia médica; declaratoria que se le ha otorgado en calidad de esposa del causante.

Librado en la ciudad de San Miguel, el día cuatro de octubre de dos mil diecinueve.

LIC. BORYS ABEL GONZALEZ FUNES,
NOTARIO.

1 v. No. C006361

WALTER ESTEBAN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina profesional ubicada en Sesenta y Siete Avenida Sur, pasaje dos, número ciento veintiuno, Colonia Roma, San Salvador, al público y para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diecinueve horas del día uno de octubre del año dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción dejara la señora VICTORIA MURILLO DE DÍAZ, quien fuera de setenta y seis años de edad, siendo su último domicilio Huntington Park, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, y en El Salvador el de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, y quien falleció el día diecisiete de diciembre de dos mil catorce, en Cudahy, ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América; al señor PEDRO DÍAZ TOBAR, conocido por PEDRO DÍAZ y PEDRO DÍAZ TOVAR, de ochenta y cinco años de edad, comerciante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero tres cuatro cero seis ocho ocho cinco - dos, con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero dos - dos tres uno cero tres tres - cero cero uno - uno, en calidad de cónyuge sobreviviente de la referida causante, confiriéndole al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado por el suscrito Notario en la oficina profesional arriba mencionada, a las diecinueve horas con treinta minutos del día uno de octubre del año dos mil diecinueve.

WALTER ESTEBAN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F027058

WALTER ESTEBAN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina profesional ubicada en Sesenta y Siete Avenida Sur, pasaje dos, número ciento veintiuno, Colonia Roma, San Salvador, al público y para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las dieciocho horas del día uno de octubre del año dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción dejara la señora JUANA PÉREZ MORALES, quien fuera de sesenta y uno años de edad, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, y quien falleció el día cuatro de junio del año dos mil quince, en el Hospital Nacional Doctor Juan José Fernández Zacamil, del municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador; al señor SAÚL ULISES MALDONADO PÉREZ, de cuarenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro seis cinco ocho ocho tres - nueve, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos dos uno uno siete tres - uno cero ocho - ocho, en calidad de hijo sobreviviente de la referida causante, confiriéndole al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado por el suscrito Notario en la oficina profesional arriba mencionada, a las dieciocho horas con treinta minutos del día uno de octubre del año dos mil diecinueve.

WALTER ESTEBAN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F027059

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y doce minutos del día once de septiembre del año dos mil diecinueve; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor Marcos Argueta Amaya c/p Marcos Argueta, varón, de setenta y siete años de edad, agricultor, originario de Villa El Rosario, departamento de Morazán, y del domicilio último de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, quien falleció a las veintiún horas del día veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y tres, en el Barrio El Calvario, de Ciudad Barrios, a consecuencia de cáncer en la garganta, sin asistencia médica; de parte del señor Rubén Alonso Argueta Argueta, en calidad de hijo del causante; en los bienes dejados por el causante; en los bienes dejados por la causante; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la heredera declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas y cincuenta y dos minutos del día once de septiembre del año dos mil diecinueve.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

1 v. No. F027060

BORYS ABEL GONZALEZ FUNES, Notario, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina jurídica ubicada en Primera Calle Poniente y Pasaje Cárdenas número 14-A, Colonia Santa Gertrudis, San Miguel,

HACE SABER. Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día cinco de septiembre del año dos mil diecinueve; se ha declarado al señor CESAR LUIS MARTINEZ PORTILLO, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora ANA LUISA PARADA DE ULLOA, ocurrida en el Hospital Rosales de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día dieciséis de noviembre del año dos mil nueve, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a EFRATN ULLOA ROMERO, WENDI ARELY ULLOA PARADA y EVELIN BEATRIZ ULLOA PARADA, el primero en calidad de cónyuge sobreviviente, y las dos últimas en su condición de hijas de la causante, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

En la ciudad de San Miguel, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

LIC. BORYS ABEL GONZALEZ FUNES,
NOTARIO.

1 v. No. F027061

LA LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho. Se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ab-intestato con beneficio de inventario del señor JOSÉ ANTONIO FIGUEROA, quien falleció a las nueve horas treinta minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil trece, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, Ahuachapán, siendo su último domicilio Ahuachapán, Ahuachapán, de parte del señor SALOMON FIGUEROA PALACIOS, en su calidad de hijo sobreviviente del causante. Confírasele la administración y representación definitiva de la sucesión al heredero declarado señor SALOMON FIGUEROA PALACIOS, en su calidad de hijo sobreviviente del causante. Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las nueve horas quince minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F027066

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con once minutos del día cinco de septiembre del año dos mil diecinueve, se ha declarado heredero definitivo, ab-intestato, con beneficio de inventario al señor VÍCTOR NERIO ÁLVAREZ, en su

calidad de hijo sobreviviente; de la sucesión que a su defunción dejó el causante señor FÉLIX ÁNGEL NERIO, quien falleciere con fecha de las veintitrés horas del día nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, en Cantón Los Toles, de la ciudad de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se le ha conferido definitivamente al heredero declarado la administración y representación de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con doce minutos del día cinco de septiembre del año dos mil diecinueve.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F027067

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con trece minutos del día cinco de septiembre del año dos mil diecinueve, se ha declarado heredero definitivo, ab-intestato, con beneficio de inventario al señor FELICIANO HERNÁNDEZ NERIO, en calidad de hijo sobreviviente; de la sucesión que a su defunción dejó la causante señora ROSA AMALIA NERIO, quien falleciere con fecha de las cinco horas del día seis de septiembre del año mil novecientos noventa, en el Hospital Nacional de Jutiapa, del país de Guatemala; siendo su último domicilio el Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán. Y se le ha conferido definitivamente al heredero declarado la administración y representación de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con catorce minutos del día cinco de septiembre del año dos mil diecinueve.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F027068

LA LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veintidós minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve. Se han DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS testamentarias con beneficio de inventario de la señora JESUS DEL CARMEN RUIZ DE CONTRERAS, conocida por JESUS DEL CARMEN RUIZ, quien falleció a las quince horas cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de enero de dos mil diecinueve, en Morgue del Hospital General del Seguro Social de San Salvador, siendo su último domicilio el del Municipio de Ahuachapán, de parte de las señoras Elizabeth Mercedes Contreras de García y de Katherine Vanesa García Contreras, en su calidad de herederas testamentarias. Confíraseles la administración y representación definitiva de la sucesión a las herederas declaradas señoras Elizabeth Mercedes Contreras de García y de Katherine Vanesa García Contreras, en su calidad de herederas testamentarias.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las nueve horas veintitrés minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F027070

ANA MIRIAM QUITIÑO MEJÍA, Notaria, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, oficina situada en Res. San Gabriel, número 13, C. al Volcán, Mejicanos, San Salvador; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por Resolución Final de fecha 15 de abril de 2019, se ha declarado Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de la Herencia intestada dejada a su defunción por el causante HUMBERTO ALONSO MELGAR COTO, conocido por HUMBERTO ALONSO MELGAR y HUMBERTO MELGAR, quien falleció en esta ciudad el día dieciséis de Junio de dos mil diecisiete, a la señora CONCEPCIÓN VICTORIA MARTINEZ DE MELGAR, en su concepto de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos de herencia en abstracto que le efectuaron los señores Silvia Lorena Melgar Martínez, Víctor Manuel Melgar Martínez y Humberto Antonio Melgar Martínez, quienes son hijos del causante, confiriéndose a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión.

San Salvador, dos de octubre de dos mil diecinueve.

ANA MIRIAM QUITIÑO MEJIA,

NOTARIO.

1 v. No. F027071

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con siete minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil diecinueve, se ha declarado heredera definitiva, ab-intestato, con beneficio de inventario a la señora LILIAN DEL CARMEN PÉREZ DE ÁLVAREZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la mortual del causante le corresponderían a IRVIN STUARDO ALVAREZ PÉREZ, YOSSELIN IVANIA ALVAREZ PÉREZ, KIMBERLY DANIELA ÁLVAREZ PÉREZ y EDWUAR ESTIVEN ÁLVAREZ PÉREZ, como hijos sobrevivientes; de la sucesión intestada que a su defunción dejara el causante señor JOSÉ MARÍA ÁLVAREZ, quien falleciere con fecha de las diez horas con cuarenta minutos del día nueve de mayo del año dos mil diecinueve, en Clínicas Médicas Especializadas Integramedic, final 71 Avenida Norte, número 368, de la Colonia Escalón, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán. Y se le ha conferido definitivamente a la heredera declarada la administración y representación de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con ocho minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil diecinueve.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F027073

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado, a las nueve horas y cincuenta minutos del día tres de septiembre del presente año, se han declarado herederos, con beneficio de inventario, de la herencia testamentaria dejada a su defunción por la causante, señora Carmen Menjívar Ramírez, ocurrida el día veintinueve de octubre de dos mil diecisiete, en esta ciudad, lugar de su último domicilio, a los señores Sergio Enrique Menjívar Maldonado, César David Menjívar Maldonado, Rosa Mirian Menjívar, Sonia Esperanza Menjívar Maldonado, María Yolanda Menjívar Maldonado, Carlos Norberto Menjívar Maldonado, José René Menjívar Maldonado, María del Carmen Menjívar Maldonado, Carlos Norberto Menjívar Lazo, Beatriz Elizabeth Salmerón Menjívar, Brenda del Carmen Salmerón Menjívar, y Rebeca Esmeralda Salmerón Menjívar, en calidad de herederos testamentarios; y se ha conferido a los herederos declarados, la administración y la representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas y cincuenta y cinco minutos del día tres de septiembre de dos mil diecinueve.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. CECILIA MARÍA MARROQUÍN CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F027088

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las once horas con treinta y siete minutos del día veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora JULIA VALENCIA conocida por JULIA VALENCIA DE SANCHEZ, quien falleció el día siete de abril de mil novecientos noventa y nueve, en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo también su último domicilio, a la edad de setenta y siete años, casada, originaria de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de la señora JOSEFINA VALENCIA; a los señores EVANGELINA SANCHEZ VALENCIA; CARMEN DE JESUS VALENCIA SANCHEZ; DAVID SANCHEZ VALENCIA; LUCIA VALENCIA SANCHEZ y GABINO SANCHEZ VALENCIA, en su calidad de hijos de la causante y al licenciado SERGIO ERNESTO AQUINO CANIZALEZ, en su calidad de curador especial del señor SANTIAGO VALENCIA, como hijo de la causante en mención.

Confírase a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, las once horas con cuarenta y dos minutos del día veintiocho de enero del año dos mil diecinueve.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. F027098

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día diecinueve de septiembre del dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia Intestada que a su defunción dejó de manera INTESTADA el señor GERTRUDIS REYES conocido por GERTRUDIS REYES VELASQUEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, casado, hijo de Demetría Reyes, siendo su último domicilio Conchagua Departamento de La Unión, de parte de la señora TRINIDAD GUTIERREZ VIUDA DE REYES, mayor de edad, viuda, doméstica, del domicilio de Conchagua, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número 02513163-0; y con tarjeta de identificación tributaria número 1409-080641-102-9; en calidad de cónyuge y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSE ANTONIO MEJIA REYES, éste como hijo del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

1 v. No. F027104

ANA GLADIS SANDOVAL RIVAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Final Quinta Calle Oriente, y Avenida Oidor Ramírez de Quiñónez, Número siete-cuatro C, Barrio El Ángel, de esta ciudad, al público.

HACE SABER Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día treinta de septiembre del presente año se ha declarado al señor RAMON SERMEÑO MONROY, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción, ocurrida el día

dieciocho de mayo del año dos mil diecinueve, en el Hospital Regional del Seguro Social de Sonsonate, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio en Colonia San Genaro, Tercera Avenida, casa número ciento ochenta y tres, de esta ciudad, dejara la señora ZINIA YOEL MONROY, en su calidad de hermano sobreviviente y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora SABINA MONROY DE SERMEÑO, conocida por ALEJANDRA MONROY, SABINA MONROY, DELFIA MONROY, y por DELFIA SABINA MONROY, en su concepto de madre sobreviviente, de la referida causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Sonsonate, el día dos de octubre de dos mil diecinueve.

LIC. ANA GLADIS SANDOVAL RIVAS,

NOTARIO.

1 v. No. F027111

JOBEL DARIO EGUIZABAL ALTUVE, Notario, de este domicilio, con oficina en sexta Avenida Sur, número tres-ocho, de esta ciudad.

AVISA: Que por resolución del suscrito de las doce horas del día veintisiete de los corrientes se ha declarado a la señora ALBA CRISTABEL HERNANDEZ DE VASQUEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario de la señora BLANCA LIDIA HERNANDEZ MORALES, conocida por BLANCA LYDIA HERNANDEZ MORALES, y por BLANCA LIDIA HERNANDEZ, fallecida el día veinticinco de noviembre del dos mil doce, en Centro Médico de Sonsonate, con último domicilio en la población de Cuisnahuat, de este departamento, en concepto de hija de la causante, y se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión.

Sonsonate, a las diez. horas del día treinta de septiembre del año dos mil diecinueve.

LIC. JOBEL DARÍO EGUIZÁBAL ALTUVE,

NOTARIO.

1 v. No. F027117

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, Juez Suplente Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas con el NUE: 02078-19- CVDV-1CM1-188-1; por resolución de las ocho horas con quince minutos del veinte de septiembre de dos mil diecinueve, se declaró Herederos Definitivos y con Beneficio de Inventario, a los señores Astrid del Carmen Rosales de García, de treinta y cuatro años de edad, Doctora en Medicina, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero siete seis uno cero uno guion cuatro; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: un mil doscientos diecisiete – doscientos veinte mil quinientos ochenta y cuatro – ciento doce – dos; señora Rocío Guadalupe Rosales Loza, de treinta y dos años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero tres cuatro cuatro cinco nueve siete cinco guion dos; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: un mil doscientos diecisiete – cero cincuenta mil ciento ochenta y seis – ciento siete – uno y Jonathan Alexander Rosales Loza, de treinta y un años de edad, Estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero tres siete seis tres cuatro cinco cinco guion cinco; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil doscientos diecisiete – ciento cuarenta mil setecientos ochenta y siete – ciento cincuenta, solicitantes en calidad de hijos sobrevivientes del causante, señor Juan Ramón Rosales Manzanares, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Radiotécnico, soltero, originario de San Miguel, del Domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón doscientos veintiocho mil doscientos ochenta y dos guion cero; quien falleció en Barrio San Nicolás, a las seis horas del día veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis, sin asistencia; declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días hábiles después de la tercera publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición a las presentes diligencias. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel a las ocho horas con cincuenta y nueve minutos del veinte de septiembre de dos mil diecinueve.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO.

1 v. No. F027124

JAIME ERNESTO QUINTANILLA HENRÍQUEZ, Notario, de este domicilio, con despacho profesional en Avenida Bernal, Pasaje Quintanilla, número doscientos diez, Condominio QH, tercer nivel, local nueve, Colonia Miramonte, al público.

HACE SABER: Que por resolución definitiva de las once horas y treinta minutos del día tres de octubre de dos mil diecinueve, pronunciada ante mis oficios de notario, han sido declarados herederos definitivos con

beneficio de inventario y por partes iguales, en la sucesión INTESTADA de la señora SUSANA REYES DE ANAYA, quien falleció en la ciudad de San Salvador, el día dieciocho de julio de dos mil once, con último domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los señores LUIS ANGEL ANAYA, conocido por Ángel Luis Anaya y Luis Ángel Anaya Reyes; MARÍA TERESA MARTÍNEZ, conocida por María Teresa Anaya Reyes y por María Teresa Anaya de Aguirre, y a VÍCTOR ROLANDO ANAYA REYES, en calidad de hijos de la causante; habiéndoseles conferido la administración y representación definitiva de la sucesión. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario en San Salvador, el día tres de octubre de dos mil diecinueve.

LIC. JAIME ERNESTO QUINTANILLA HENRÍQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F027148

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO,
JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las diez horas veinte minutos del día seis de septiembre de dos mil diecinueve. SE DECLARARON HEREDERAS DEFINITIVAS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor FRANCISCO ANTONIO SARAVIA SANCHEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, Empleado, casado, originario y del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ciento noventa y cuatro mil seiscientos noventa y cinco guión seis, hijo de los señores Francisco Saravia y Ana Isabel Sánchez, fallecido a las dieciséis horas treinta minutos del día ocho de junio de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de las señoras GUADALUPE ALTAGRACIA SERPAS HENRIQUEZ, de cincuenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de la Ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel, con número de Identificación Tributaria un mil doscientos cinco - cero cuarenta y un mil doscientos sesenta y cinco-ciento uno-siete , portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres siete siete dos ocho cinco cuatro - cero, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores KEVIN JOSUÉ SARAVIA, de treinta y un años de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad de Charlotte, Estado de Carolina del Norte, Estados Unidos de América, de nacionalidad Estadounidense, con número de Pasaporte de los Estados Unidos de América cinco tres dos cuatro nueve seis uno cero siete, y FRANCISCO ANTONIO SARAVIA,

de veintiocho años de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad de Charlotte, Estado de Carolina del Norte, Estados Unidos de América, de Nacionalidad Estadounidense, con número de Pasaporte de los Estados Unidos de América cinco seis dos uno ocho uno cinco cero cinco, en su concepto de hijos del causante; y a la señora LILIANA DE LA PAZ CAMPOS DE SARAVIA, de treinta y seis años de edad, ama de casa, Casada, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco dos ocho seis siete guión seis y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos uno cero guión cero uno cero siete ocho dos guión uno cero uno guión cinco, en su concepto de cónyuge superviviente del causante. Confiérenseles a las herederas declaradas en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión que se refiere. Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución. Notifíquese. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca a las once horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARÍA.

1 v. No. F027151

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas de este día, se han DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS y con beneficio de inventario a: BLANCA SILVYA GARCIA VIUDA DE RODRIGUEZ, de 66 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Yamabal, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 02997833-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1324-230153-101-2; y DINA ESTELA RODRIGUEZ DE FLORES, de 34 años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Quelepa, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 02092541-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 9501-070984-101-4; de la herencia que en forma INTESTADA dejó el causante DELFO DE JESUS RODRIGUEZ HERNANDEZ; quien fue de 65 años de edad, Agricultor, Casado, originario del Municipio de Yamabal, Departamento de Morazán, hijo de Cleotilde Rodríguez y Anatolia Hernández, ambos padres ya fallecidos; con Documento Único de Identidad Número 02997808-4; quien falleció a las 21 horas del día 09 de enero del año 2009, en Caserío Minitas, del Cantón San Juan del Municipio de Yamabal, Departamento de Morazán, a consecuencia de "Perforación Arteria Aorta, herida con arma de fuego"; sin asistencia médica; siendo ese lugar su último; la primera en concepto de esposa del causante y la segunda como hija del referido causante; asimismo ambas como Cesionarias de los Derechos Hereditarios que les correspondían

a los señores ALCIDES NOEL RODRIGUEZ GARCIA Y LETICIA ISABEL RODRIGUEZ DE DIAZ, hijos del referido causante. Se ha conferido a las referidas aceptantes en la calidad expresada la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las diez horas y diez minutos del día treinta de septiembre de dos mil diecinueve.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. F027156

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a once horas con cuatro minutos del tres de Septiembre de dos mil diecinueve, en las diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas con el NÚMERO 02039-19-CVDV-1CM1-182-03; se ha declarado heredera testamentaria definitiva a la señora DINORA ISABEL FUENTES DE GONZÁLEZ, de cincuenta y ocho años de edad, Modista, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número 02550936-2, y con Número de Identificación Tributaria 1317-011260-101-7; en calidad de heredera testamentaria del causante señor JHON ALEXANDER GONZÁLEZ c/p JUAN ALEXANDER GONZÁLEZ, a su defunción ocurrida el quince de noviembre de dos mil dieciocho, a la edad de cincuenta y nueve años, Pastor Evangélico, casado, originario de Alegría, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número 02136606-3; de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de María Imelda González; siendo esta jurisdicción su último domicilio; por haber transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con diez minutos del tres de septiembre de dos mil diecinueve.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO DE AC-TUACIONES.

1 v. No. F027157

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas de este día, se han DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS y con beneficio de inventario a: 1) SINDY ESTEFANY GONZALEZ GUTIERREZ, de 18 años de edad, estudiante, del domicilio de San Juan del Municipio de Yamabal, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 06204772-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1325-250401-101-0; 2) IRIS IVANIA GUTIERREZ DE GONZALEZ, de 39 años de edad, comerciante, del domicilio de San Juan del Municipio de Yamabal, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 03222031-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-150579-117-1; y las menores 3) IVANIA ABIGAIL GONZALEZ GUTIERREZ, de doce años de edad, estudiante, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1325-080606-101-3; 4) LISBETH ARELI GONZALEZ GUTIERREZ, de dieciséis años de edad, estudiante, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1325-091102-101-9; y 5) EMELIM YURITHZA GONZALEZ GUTIERREZ, de catorce años de edad, estudiante; con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1325-261104-101-0; todas del domicilio de Yamabal Departamento de Morazán, Representadas Legalmente por su madre señora IRIS IVANIA GUTIERREZ DE GONZALEZ, de la herencia que en forma Intestada dejó el causante DARWIN ANTONIO GONZALEZ AMAYA, quien fue de 41 años de edad, electricista, casado, originario de Yamabal, Departamento de Morazán, hijo de Lidia Amaya y José Dimas González; ya fallecido; con Documento Único de Identidad Número 02936879-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1325-231077-101-3; quien falleció a las 6 horas y 50 minutos, del día 28 de Febrero del año 2019; en el Hospital Regional del Instituto del Seguro Social, del Municipio de San Miguel, Departamento de Morazán, a consecuencia de "Insuficiencia Renal Terminal"; con asistencia médica, siendo su último domicilio el Municipio de Yamabal, Departamento de Morazán; la primera como hija del causante; la segunda como esposa y como Cesionaria del Derecho Hereditario que le correspondía a la señora LIDIA AMAYA VIUDA DE GONZALEZ, madre del referido causante; y la tercera, cuarta y quinta como hijas del causante antes relacionado. Se ha conferido a las referidas aceptantes en la calidad expresada la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las diez horas y diez minutos del día treinta de septiembre de dos mil diecinueve.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. F027158

MARCOS ANTONIO VELA ARGUERA, Notario, del domicilio de la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, con oficina en la Primera Avenida Norte, Casa Número Tres, Barrio San José, de dicha ciudad, AL PÚBLICO, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito a las once horas y quince minutos del día nueve de septiembre del presente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora ANA LETICIA CASTRO DE LA ROSA, cuyo nombre de soltera fue ANA LETICIA CASTRO CHÁVEZ, en la herencia intestada dejada a su defunción por el señor ANASTACIO DE LA ROSA AMAYA, conocido por ANASTACIO DE LA ROSA, fallecido en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad y departamento de San Miguel, a las veintiuna horas y cero minutos del día doce de mayo de dos mil dieciséis; en concepto de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que como hija del causante correspondían a Olga Ivett De la Rosa de Barrera u Olga Ivett De la Rosa Castro; habiéndosele conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de Jiquilisco, departamento de Usulután, el día nueve de septiembre del año dos mil diecinueve.

LIC. MARCOS ANTONIO VELA ARGUERA,

NOTARIO.

1 v. No. F027176

LICENCIADO OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las quince horas treinta minutos del día treinta de septiembre del presente año, se declaró heredera definitiva y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ARCENIO QUINTANILLA NAVARRETE, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, soltero, motorista, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Jucuapa, Departamento de Usulután, hijo de los señores Mariano Navarrete (fallecido), y Gertrudis Quintanilla Rodríguez conocida por Gertrudis Quintanilla; quien falleció a las a las dos horas con treinta minutos del día veinticinco de febrero del año dos mil nueve, en el Hospital San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, a consecuencia de Cetaocido Diabético, Diabetes Mellitus; siendo su último domicilio San Buenaventura, Departamento de Usulután; de parte de la señora BESSY EMELY QUINTANILLA DE MANZANO, de veintisiete años de edad, empleada, del domicilio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco uno ocho ocho tres tres guión cero, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno uno uno seis guión uno nueve uno cero nueve uno guión uno

cero uno guión cero, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a su abuela señora Gertrudis Quintanilla Rodríguez conocida por Gertrudis Quintanilla, Ana de Jesús Quintanilla y Ana Gertrudis Quintanilla; asimismo cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a sus hermanos señores Salvador de Jesús Quintanilla Araujo y José Alberto Quintanilla Araujo. Art. 988 No. 1 del C.C. Confiérasele a la heredera declarada en el carácter antes indicado la administración y representación definitiva de las sucesiones, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Publíquese el aviso de ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada. NOTIFIQUESE.

LO QUE SE AVISA AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F027182

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve; se ha declarado a MARIA ALBIDIA CANDELARIO HERRERA; heredera beneficiaria e intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA LEONOR HERRERA, conocida por MARIA LEONOR HERRERA DE CANDELARIO y por LEONOR HERRERA, quien falleció el día veintisiete de mayo de dos mil catorce, en el Hospital Nacional Santa Teresa de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo San Pedro Nonualco, su último domicilio; por parte de MARIA ALBIDIA CANDELARIO HERRERA, en calidad de hija sobreviviente de la causante. CONFÍERASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F027185

En la oficina del Notario CARLOS ALBERTO QUEZADA ROJAS, ubicada en Carretera a los Planes de Renderos, Kilómetro cuatro, Colonia Bello San Juan, Avenida Granada y Calle Málaga, Polígono Dos, Número 2, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, se,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario proveída a las once horas del día veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, se ha DECLARADO a la señora MARIA ARCADIA VILLEGA DE TOBAR, de setenta y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña por nacimiento, ama de casa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero cero ciento cuarenta y siete mil cuatrocientos ochenta y cuatro- seis; y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecisiete- ciento veinte mil ciento cuarenta y seis- ciento dos- tres; HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veinticinco de mayo de dos mil diecinueve, dejó el señor PEDRO SAUL TOBAR, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores Saúl Alexander Tobar Villega y Claudia María Tobar de Díaz, en consecuencia se le confiere la Administración y Representación definitiva de la referida Sucesión Intestada, por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador el día veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve.

LIC. CARLOS ALBERTO QUEZADA ROJAS,
NOTARIO.

1 v. No. F027205

RICARDO DE JESUS GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución del suscrito Notario pronunciada a las catorce horas del día once de septiembre de dos mil diecinueve, en las diligencias de aceptación de herencia testamentaria que ante mis oficinas notariales han promovido los señores MARIA EUGENIA ROMERO DE MUÑOZ, conocida por MARIA EUGENIA ROMERO AGUILLON, de cincuenta y tres años de edad, Licenciada en Laboratorio Clínico, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; MARIA MONICA BEATRIZ ROMERO TORRES conocida por MARIA MONICA BEATRIZ ROMERO AGUILLON, de cuarenta y un años de edad, Licenciada en Ciencias de la Comunicación, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador; ANA MARIA ISABEL ROMERO DE VIEYTEZ, conocida por ANA MARIA ISABEL ROMERO AGUILLON, de cincuenta y un años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; y CARLOS MAURICIOROMERO BENITEZ conocido por CARLOS MAURICIO ROMERO, de ochenta y tres años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, de los

bienes que a su defunción dejó la señora ANA MARIA FRANCISCA IGNACIA JOSEFA AGUILLON DE ROMERO conocida por ANA MARIA AGUILLÓN DE ROMERO, por ANA MARIA FRANCISCA IGNACIA JOSEFA AGUILLON OLIVARES DE ROMERO, por ANA MARIA DE ROMERO, por ANA MARIA FRANCISCA IGNACIA JOSEFA SALVADORA AGUILLON OLIVARES, madre de las tres primeras y cónyuge del último, quien falleció en forma testamentaria a las nueve horas cuarenta y tres minutos del día dieciocho de abril de dos mil diecinueve, en la Colonia Miramonte, Calle Orizaba, Número Doscientos treinta y tres, Ciudad y Departamento de San Salvador, quien al momento de su muerte era Casada, de Nacionalidad Salvadoreña, de ochenta y un años de edad, Pensionada y su último domicilio la ciudad y Departamento de San Salvador; aceptantes a quienes se les ha Declarado Herederos Definitivos testamentarios y se les ha conferido la administración y representación legal Definitivas de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los efectos de ley, y se presentan a mi oficina situada en Colonia Médica, Av. Dr. Emilio Álvarez, Edificio San Francisco, Local Cinco, ciudad de San Salvador, a manifestar si se oponen o no a las presentes o a la alegación de lo que en derecho pueda corresponderles.

San Salvador, cuatro de octubre de dos mil diecinueve.

LIC. RICARDO DE JESUS GALDAMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F027209

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las doce horas quince minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve.- Se han DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO TESTAMENTARIO, con beneficio de inventario, al señor OSCAR OVIDIO CONTRERAS MATA, en su concepto de Heredero Testamentario Instituido por la causante BERTA LIDIA CONTRERAS conocida por BERTA LIDIA CONTRERAS MORAN, BERTA CONTRERAS y por BERTA CONTRERAS MORAN, quien fue de ochenta y tres años de edad, Modista, Soltera, fallecida a las dieciséis horas y diez minutos del día veinte de julio de dos mil quince, en Calle al Arado en Sexta y Octava Avenida Sur, Casa Número Uno de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio; a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas cuarenta minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve.- CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F027222

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas con quince minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante MAURICIO ROMERO VIERA conocido por MAURICIO ROMERO y por MAURICIO VIERA ROMERO, de cincuenta y tres años, casado, del domicilio de Barrio Las Flores de esta ciudad, falleció el día diecisiete de septiembre de dos mil quince, en Scott City, Kansas, de los Estados Unidos de América, hijo de MARIA MAGDALENA ROMERO y PEDRO VIERA, con Documento Único de Identidad Número: 03861030-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1404-220862-101-4; de parte de la señora MARIA EUCEBIA BERNAL ROMERO o MARIA EUCEBIA BERNAL DE ROMERO conocida por MARIA BERNAL, MARIA EUCEBIA BERNAL, MARIA EUCEBIA BERNAL ROMERO, MARIA EUCEBIA ROMERO, MARIA E. ROMERO y por MARIA E. ROMERO BERNAL, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad: 05282034-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1404-091160-101-4; en calidad de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIA MAGDALENA ROMERO y PEDRO VIERA, en calidad de padres del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, LA UNIÓN. LIC. FREDY FERNANDO OSORIO AMAYA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

1 v. No. F027223

OSCAR GILBERTO CANJURA ZELAYA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Médica Avenida Doctor Dimas Funes Hartman, Número Ciento Quince, San Salvador. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las quince horas del día tres de octubre del corriente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en la Sucesión del señor: SALVADOR ANTONIO JUAREZ PEREZ, quien falleció a las nueve horas del día veintiocho de julio del presente año, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social, siendo éste su último domicilio, a la señora HAYDEE DEL CARMEN FERMAN DE JUAREZ, en el concepto de cónyuge sobreviviente del expresado causante, confiriéndosele la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la mencionada Sucesión.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de Octubre de dos mil diecinueve.

Msc. OSCAR GILBERTO CANJURA ZELAYA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F027238

BLANCA ESTELA NAJARRO DE HIDALGO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Colonia Médica, Avenida Doctor Isidro Menéndez, Número Ochenta K-C, San Salvador, Frente a Cámara Tercero de lo Civil, San Salvador; al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las siete horas del cuatro de octubre del presente año; y habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación en el Diario Oficial, sin que persona alguna haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que la peticionaria, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA EN LAS DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA TESTAMENTARIA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el señor RICARDO RIVERA SÁNCHEZ, quien al momento de su fallecimiento era cincuenta y un años de edad, empresario, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario del Municipio y departamento de San Salvador, siendo su último lugar de residencia y domicilio la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, hijo de Engelberto Rivera y Ana Consuelo Sánchez Martínez, habiendo fallecido el Hospital de Diagnóstico de San Salvador, a causa de sangrado de tubo digestivo masivo, dictamen de muerte realizado por el doctor Mauricio Xavier Velásquez Méndez; a la señora DINORAH PATRICIA PRADO DE RIVERA, en su calidad de única y universal heredera en la sucesión del causante relacionado, por lo que se le ha conferido a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

LICDA. BLANCA ESTELA NAJARRO DE HIDALGO,
NOTARIO.

1 v. No. F027239

JORGE ADALBERTO TORRES BONILLA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Cuarta Calle Oriente, Número Setecientos Setenta y Cuatro, Barrio San Esteban de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída, a las siete horas con treinta minutos del día cuatro de octubre de dos

mil diecinueve; se ha declarado a la señora; MILAGRO CARTAGENA DE CASTILLO, HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su calidad de cónyuge y como cesionaria de los derechos abstractos que les correspondían a los señores Lilian Beatriz Castillo de Valencia, Blanca Elena Castillo Cartagena y José Eliseo Castillo Cartagena; todos hijos del causante y ROSA ARGELIA BARRERA MOLINA, conocida por ROSA ARGELIA BARRERA y por ROSA BARRERA MOLINA, madre del causante; de los bienes que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Lourdes Colón, Municipio del departamento de La Libertad, a las veintiuna horas y veintidós minutos del día tres de octubre de dos mil dieciocho a consecuencia de Choque Séptico, Insuficiencia Renal Aguda, más Pie Diabético; dejó el señor José Eliseo Castillo Romero, siendo su último domicilio el de Jayaque departamento de La Libertad, en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

LIC. JORGE ADALBERTO TORRES BONILLA,
NOTARIO.

1 v. No. F027243

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA,
JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado ISRAEL ERNESTO RAMÍREZ VILLALOBOS, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante, señor VICENTE MARÍA ALARCÓN MÉNDEZ conocido por VICENTE ALARCÓN, VICENTE ALARCÓN MÉNDEZ y por VICENTE MARÍA ALARCÓN CASTANEDA, quien era de 57 años de edad, carpintero, divorciado, Originario de Texistepeque, departamento de Santa Ana, quien falleció el 23 de junio de 1981, siendo Texistepeque, su último domicilio, hijo de la señora Orbelina Méndez y del señor Esteban Alarcón; y este día se tuvo de forma DEFINITIVA, aceptada expresamente por parte del señor MAURICIO EDGARDO ALARCÓN ALARCÓN, en su calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios del señor Vicente de Paul Alarcón Trujillo, quien a su vez fue cesionario de los derechos Hereditarios de: 1) José Luis Sánchez Alarcón, 2) José Julio Alarcón Trujillo, 3) Romelia Alarcón de Quintanilla, 4) Blanca Lidia Alarcón Trujillo, 5) Margarita Alarcón de Ramírez, 6) Santos David Alarcón Trujillo, hijos sobrevivientes del causante, confirniéndose DEFINITIVAMENTE, la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a las nueve horas con cuarenta y un minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. F027244

Lic. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y quince minutos del día veintiocho de agosto de dos mil diecinueve; se ha declarado a PEDRO GONZALEZ GARCIA, conocido por PEDRO GONZALEZ; heredero beneficiario e intestado de los bienes que a su defunción dejó la causante GLORIA FLORES DE GONZALEZ, conocida por GLORIA FLORES, quien falleció el día ocho de octubre de dos mil diecisiete, en casa de habitación, Cantón San Antonio Arriba, de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de PEDRO GONZALEZ GARCIA, conocido por PEDRO GONZALEZ, en calidad de cónyuge de la referida causante. CONFÍERASE al heredero que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F027250

JOSE ISIDRO SOSA MARQUEZ, Notario, del domicilio de Ozatlán, Departamento de Usulután, con Oficina Establecida en Barrio La Patroquia, Avenida Guandique, Casa Cuatro, Frente al Banco Agrícola, Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída, a las nueve horas con treinta minutos del día veintisiete de Septiembre del año dos mil diecinueve, se ha declarado a la señora: CORINA ESPERANZA GALEAS DE BENITEZ, representada legalmente por el Licenciado: JUAN FRANCISCO CRUZ MAYORGA, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Hospital Nacional San Juan de Dios, en el Municipio de San Miguel, a las veintiún horas y veinticinco minutos del día quince de Mayo del año dos mil diecinueve, a consecuencia de Enfermedad Renal Crónica Grado CINCO, con Asistencia Médica, nombre del profesional que determinó la causa Doctor Antonio José Campos Chicas, Doctor en Medicina; quien fue de setenta años de edad, Empleado, Soltero, Originario de Sesori, Departamento de San Miguel, y del domicilio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, siendo este su último domicilio, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Numero: cero cero ochocientos diez mil quinientos ochenta y tres - ocho; hijo de los señores: ELOISA SORTO e ISABEL BENITEZ, ambos ya fallecidos, dejó el señor ROBERTO BENITEZ SORTO, de parte de la señora: CORINA ESPERANZA GALEAS DE BENITEZ, en concepto de hija del causante, representada legalmente por el Licenciado: JUAN FRANCISCO CRUZ MAYORGA, habiéndole conferido representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina del Notario Licenciado: JOSE ISIDRO SOSA MARQUEZ.- Usulután, a las catorce horas del día treinta de Septiembre del año dos mil diecinueve.

JOSE ISIDRO SOSA MARQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F027253

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las doce horas diez minutos del día doce de septiembre de dos mil diecinueve, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PAULINO ALBERTO MERCADO CHAVEZ, conocido por PAULINO ALBERTO MERCADO, falleció a la edad de sesenta y cuatro años, siendo jornalero, el día seis de marzo de dos mil diecisiete, en el Hospital General del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, originario y del domicilio de la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, portador del Documento Único de Identidad Número cero uno uno nueve nueve uno uno cinco-nueve; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-uno uno cero seis cinco dos-cero cero dos-dos, a los señores MARIA INES VALLADARES VALLADARES DE MERCADO, conocida por MARIA INES VALLADARES y por MARIA INES VALLADARES VALLADARES, de sesenta y un años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cero dos nueve tres tres cuatro nueve-cinco; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-dos ocho cero uno cinco seis-uno cero cinco-siete; y JOSE DOMINGO MERCADO VALLADARES, de cuarenta y tres años de edad, jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero uno uno ocho cuatro nueve seis dos-nueve; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero dos cero seis siete cuatro-uno cero uno-cuatro, en concepto de cónyuge sobreviviente e hijo del causante, respectivamente; y se les ha conferido conjuntamente a los herederos, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las doce horas veinte minutos del día doce de septiembre de dos mil diecinueve.- LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F027259

MARGARITA CONCEPCION ALBANES, Notario, del domicilio de Santa Ana, con Oficina Particular situada en Primera Avenida Norte, Local Número Cuatro Frente a Centro Judicial de la ciudad de Santa Ana,

AVISA: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las quince horas del día veintitrés de Septiembre del corriente año, se

ha declarado HEREDERO DEFINITIVO TESTAMENTARIO, con beneficio de inventario al señor JOSE LEONEL MARTINEZ FLORES, en la sucesión de la causante señora ANTOLINA DE JESUS FLORES DE MARTINEZ, conocida por ANTOLINA DE JESUS FLORES y ANTOLINA FLORES, quien fue de noventa y siete años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del Cantón Pinalito, Caserío Las Lajas la jurisdicción de Santa Ana, Salvadoreña por Nacimiento, Originaria de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, viuda, hija de la señora Candelaria Flores, ya fallecida; quien falleció en el Cantón Pinalito, Caserío Las Lajas, de la jurisdicción de Santa Ana, a las trece horas del día diez de Mayo del dos mil diecinueve; en calidad de heredero testamentario de la causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los veinticuatro días del mes de Septiembre del dos mil diecinueve.

LIC. MARGARITA CONCEPCION ALBANES,
NOTARIO.

1 v. No. F027265

MARGARITA CONCEPCION ALBANES, Notario, del domicilio de Santa Ana, con Oficina Particular situada en Primera Avenida Norte, Local Número Cuatro Frente a Centro Judicial de la ciudad de Santa Ana,

AVISA: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las once horas del día veintinueve de Julio del dos mil diecinueve, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO, con beneficio de inventario a los señores LAURO SALVADOR HURTADO, GILBERT SALVADOR HURTADO PACHECO, EVELIN TATIANA HURTADO DE ROMAN, y GEORGINA NINETH HURTADO DE SALINAS, en la sucesión de la señora GLORIA ADELAIDA DEL ROSARIO PACHECO DE HURTADO, quien fue de sesenta y siete años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, Salvadoreña por Nacimiento, Originaria de Coatepeque, Departamento de Santa Ana, Casada, hija de los señores: Miguel Angel Pacheco y María Adela Monchez Mejía, ambos ya fallecidos; quien falleció en Urbanización Santa Lucia, Final Once Calle Poniente, Número Veintinueve, de esta ciudad, a las veinte horas cuarenta y cinco minutos del día diez de Mayo del dos mil dieciséis, el primero en calidad de cónyuge sobreviviente y los demás en calidad de hijos de la causante; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se AVISA al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los dos días del mes de Agosto del dos mil diecinueve.

LIC. MARGARITA CONCEPCION ALBANES,
NOTARIO.

1 v. No. F027266

JOSE GABRIEL DURAN LOPEZ, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Despacho Jurídico en Colonia Santa Lucía, pasaje "E", Número 99, Ilopango, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveído a las nueve horas del día veintidós de Junio de dos mil diecinueve, se ha declarado a la señora: ROSA DELMY ALAS ERAZO, Heredera Definitiva con beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, como su último domicilio el día tres de febrero de dos mil cinco, dejara el Señor LORENZO ALAS SOLIS, en su calidad de hija sobreviviente, habiéndosele concedido la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Licenciado JOSE GABRIEL DURAN LOPEZ, en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil diecinueve.

JOSE GABRIEL DURAN LOPEZ,
NOTARIO.

L. v. No. F027267

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las quince horas con catorce minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción ocurrida el día dieciséis de diciembre del año dos mil nueve, dejó el causante señor EMILIO ANTONIO RIVAS MELENDEZ conocido por EMILIO ANTONIO RIVAS, poseedor de su Documento Único de Identidad Número cero tres millones seiscientos ochenta mil doscientos catorce y Número de Identificación Tributaria cero quinientos diecisiete guión doscientos veinte mil seiscientos cuarenta y cinco guión cero cero uno guión cero; quien fue de sesenta y cuatro años de edad, motorista, casado, originario de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio de San Pablo

Tacachico, departamento de La Libertad, hijo de los señores Pablo Rivas y Tranquilina Meléndez (ya fallecidos), de parte de los señores LUCIA DEL CARMEN RIVAS DE SANCHEZ de cincuenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno cero cuatro cinco seis cinco tres guión ocho y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos diecisiete guión doscientos cincuenta mil seiscientos setenta y ocho guión ciento uno guión ocho; MARGARITA DE JESUS CALLES RIVAS de cuarenta y nueve años de edad, empleada, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno cero nueve tres cero ocho siete guión cinco y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos diecisiete guión cero cuarenta mil ciento setenta guión ciento dos guión nueve; ANA DEYSI RIVAS CALLES de cuarenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad Número cero uno ocho cuatro cero cinco cinco cinco guión siete y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos diecisiete guión cero cuarenta mil novecientos setenta y dos guión ciento dos guión nueve; SAUL AMILCAR RIVAS CALLES de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad Número cero uno cero cero siete ocho seis cuatro guión nueve y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos diecisiete guión doscientos setenta mil seiscientos setenta y cuatro guión ciento uno guión seis; y JOSE ANTONIO RIVAS CALLES de cincuenta y dos años de edad, motorista, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad Número cero dos uno nueve tres nueve uno ocho guión tres y con Número de Identificación Tributaria cero quinientos diecisiete guión doscientos setenta y un mil sesenta y seis guión ciento dos guión seis; todos en calidad de herederos testamentarios del causante antes mencionado.

Confíranse a los HEREDEROS DECLARADOS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las quince horas con treinta y dos minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRICTO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y quince minutos del día veinte de septiembre del presente año, fueron DECLARADOS HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante GUILLERMO GANOR CASTELLANOS MOLINA, quien falleció el día dos de junio de dos mil dieciocho, a la edad de cuarenta y ocho años, casado, agricultor en pequeño, originario de La Libertad, Departamento de La Libertad, siendo esta misma ciudad, su último domicilio, a los señores: 1) ERNESTO JIL CASTELLANOS MIRANDA, 2) NORMA YANETH CASTELLANOS MIRANDA, 3) NORMA ALICIA MIRANDA VIUDA DE CASTELLANOS, con Documentos Únicos de Identidad y Tarjetas de Identificación Tributarias en el orden respectivo el primero: con DUI 05658774-1, NIT: 0509-190198-103-9, la segunda: DUI: 05259910-2, NIT: 0509-200995-105-9, la tercera: con DUI: 03146034-8, NIT: 0819-170474-104-8, los dos primeros en sus calidades de hijos y la tercera como cónyuge sobreviviente del referido causante.

Confiriéndose a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GÓMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L. LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

1 v. No. F027272

ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Trece Calle Oriente y Pasaje Sagraera, Centro Comercial Metro España, Local Doscientos Uno, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas, del día cuatro de octubre del dos mil diecinueve, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora JUANA PORTILLO DE GUZMAN, en su calidad de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JULIO CESAR GUZMAN PORTILLO, CARLOS ANTONIO GUZMAN OLIVA y MAYRA YESENIA GUZMAN PORTILLO, como hijos del causante, en la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día veintidós de junio del dos mil diecinueve, en el interior del restaurante El Pariente, ubicado sobre Quinta Avenida Norte y Tercera Calle Poniente de la ciudad de San Salvador, dejada por el señor ELIREN GUZMAN CASTRO conocido por ELIREN GUZMAN, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Comerciante, originario de Sesori, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador; habiéndole concedido la Representación y Administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre del dos mil diecinueve.

ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA,
NOTARIO.

1 v. No. F027283

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las nueve horas con treinta y tres minutos del día diez del mes de julio del año dos mil diecinueve, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO en la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora RUTH EVELIN ALBERTO LARA, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, soltera, ama de casa, originaria de San Miguel de Mercedes, departamento de Chalatenango, hija de Pedro Alberto y de Angelina Lara, falleció el día veinticinco de octubre del dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el Municipio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, a MARIA JULIA ALBERTO ALBERTO, KATERINE IVANNIA LARA ALBERTO conocida por KATHERINE IVANNIA ALBERTO y por KATERINE IVANNIA LARA DE SORIANO, y de BRYAN OSWALDO LARA ALBERTO en calidad de hijos de la causante.

Confírase a los aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los diez días del mes de Julio del año dos mil diecinueve.- LICDA. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. F027288

JOSE MAURICIO TORRES MARCIANO, Notario, de este domicilio, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas y treinta minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil diecinueve, con base al Artículo diecinueve de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, se han declarado herederos ab intestato definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada dejada al fallecer en esta ciudad lugar de su último domicilio el día veintitrés de abril de dos mil doce, por la señora doctora, VILMA ARELI CALDERON GRANDE, conocida por VILMA ARELY CALDERON GRANDE y por VILMA ARELY CALDERON GRANDE DE FERNANDEZ, al señor LUIS GUILLERMO FERNANDEZ CALDERON y a la señorita KAREN ELIZABETH FERNANDEZ CALDERON, en forma conjunta y por iguales partes en el concepto de hijos de la causante, habiéndoseles conferido a los herederos declarados, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a los treinta días del mes de Septiembre de dos mil diecinueve.

LIC. JOSE MAURICIO TORRES MARCIANO,
NOTARIO.

1 v. No. F027293

Licenciado DAVID FERNANDO ELÍAS ANAYA, Notario, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Médica, Diagonal Doctor Arturo Romero, Número Cuatrocientos Quince, Segundo Nivel, San Salvador, departamento de San Salvador;

AL PUBLICO HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas del día veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, se ha declarado a la señora PAULA LEMUS DE TORRES, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que al momento de su defunción dejó su madre señora PETRONA LEMUS conocida por PETRONA LEMUS ERROA, quien fallecido en Cantón La Fuente, Jurisdicción de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a la primera hora del día veintisiete de febrero del año mil novecientos noventa y cuatro, a consecuencia de Ataque Cardíaco, habiendo sido hija de don Abelino Lemus y doña Paula Erroa, ambos ya fallecidos, lo mismo que otra hija de la misma causante, además sin haber contraído matrimonio en vida, ni formalizado testamento alguno; en concepto de hija sobreviviente de la causante y cesionario de los derechos hereditarios de la señora MARÍA ANGÉLICA LEMUS, también hija de la causante; habiéndosele conferido la Representación y Administración Definitiva de los bienes de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público en general para afectos de ley.

Librado en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

LICENCIADO DAVID FERNANDO ELÍAS ANAYA,
NOTARIO.

1 v. No. F027295

EMMA LORENA EVELIN ORELLANA HENRIQUEZ, Notario, del domicilio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, con despacho jurídico en Calle Alberto Masferrer y Octava Avenida Norte, Local Dos, Barrio El Ángel, de la ciudad y departamento de Sonsonate, al público para los efectos de LEY,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario proveída a diez horas con quince minutos del día uno de octubre de dos mil diecinueve, se ha DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS INTESTADAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que dejara a su defunción el señor VIRGILIO AGUILAR, quien falleció a la edad de setenta años, a las seis horas del día veinte de enero del año dos mil cinco, en el Cantón Sabana, San Juan Abajo, de la jurisdicción de Nahuizalco, de este departamento, a consecuencia de shock séptico, sin asistencia médica; siendo la ciudad de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, su último domicilio, sin haber formulado testamento alguno; a las señoras MARIA ANA DE JESUS AGUILAR MALIA y LUCIA MALIA, la primera, en concepto de HIJA SOBREVIVIENTE del referido causante y como CESIONARIA DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL DERECHO HEREDITARIO DE LA SEÑORA FRANCISCA SANCHEZ DE AGUILAR; y la segunda, en calidad de CESIONARIA DEL CINCUENTA POR CIENTO DE DEL DERECHO HEREDITARIO DE LA SEÑORA FRANCISCA SANCHEZ DE AGUILAR, quien es cónyuge sobreviviente del referido causante; por lo tanto se le confirió a las señoras MARIA ANA DE JESUS AGUILAR MALIA y LUCIA MALIA, en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Despacho de la suscrita notario, a los dos días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

LIC. EMMA LORENA EVELIN ORELLANA HENRIQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F027296

ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias Varias Civiles con REF. 11-DVC-18(2) y NUE. 02806-18-CVDV-ICM2, a las doce horas y treinta minutos del día diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, SE HA DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia Intestada, dejada a su defunción por el causante señor ANDRES EDUARDO GUARDADO BELTRAN, a su defunción ocurrida el día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete, en el Hospital General del Seguro Social jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio dentro del Territorio Nacional, la Ciudad de San Salvador, A LAS SEÑORAS: SONIA ESTER ANAYA DE GUARDADO, mayor de edad, Tecnóloga en Enfermería, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad cero cero uno siete nueve siete cinco cinco - tres y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero dos uno cero- cero siete uno dos cinco siete- cero cero cuatro- nueve; ANDREA ESTER GUARDADO ANAYA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco cuatro tres ocho cinco cuatro- nueve y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número nueve tres ocho cuatro- uno ocho uno uno nueve uno- uno cero uno- cero; ALEJANDRA GABRIELA GUARDADO ANAYA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cinco cero cuatro seis siete tres tres- tres y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro - uno cinco cero nueve nueve cuatro- uno uno cinco- uno.

Se ha conferido a dichas herederas la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada que a su defunción dejó el referido causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley, debiendo publicarse el edicto correspondiente en día hábil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas y cuarenta minutos del día diecinueve de agosto de dos mil diecinueve.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. EDALISSETH MEJÍA MONTERROSA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F027309

JOSE GUILLERMO MIRANDA, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en Calle San Antonio Abad, Pasaje Italia, Número Ocho, San Salvador, al Público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas dejada a su defunción por la señora EMMA SUSANA AGUILAR DE AREVALO, que de conformidad al artículo DIECIO-

CHO de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se siguen ante el suscrito notario, se ha dictado la resolución que literalmente DICE: "En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día uno de octubre del dos mil diecinueve.-Ante mí y por mí: JOSE GUILLERMO MIRANDA, Notario, de este domicilio, RESUELVO: Agréguese a las presentes diligencias los ejemplares del Diario Oficial, de fecha cinco de septiembre del presente año, en el cual consta la publicación del cartel de la aceptación de herencia intestada a que se refieren las presentes diligencias; también las publicaciones de los ejemplares de El Diario de Hoy de fechas cuatro, cinco y seis de septiembre del corriente año y de la Prensa Gráfica, de fechas cinco, seis y nueve de septiembre del corriente año, en los que consta la primera, la segunda y tercera publicación del cartel librado en las presentes diligencias, los cuales han sido presentados por los señores GRACIAMARIA SUZANA AREVALO AGUILAR y JOSE DAVID AREVALO AGUILAR, en sus caracteres personales, de generales ya conocidas apareciendo de tales documentos que han transcurrido más de quince días después de las publicaciones de ley sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho, declárese herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil cinco, dejó la señora EMMA SUSANA AGUILAR DE AREVALO, quien a su fallecimiento era casada, de cuarenta y tres años de edad, profesora, siendo el Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio, a los señores GRACIAMARIA SUZANA AREVALO AGUILAR y JOSE DAVID AREVALO AGUILAR, en sus calidades de hijos de la causante, además como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían en calidad de madre de la causante a la señora CLARA LUZ MARTINEZ VIUDA DE AGUILAR.- En consecuencia, confíeráse a los herederos declarados la representación y administración definitiva de la sucesión.- Dése el aviso de ley.- Protocolícese la presente resolución y previa comprobación de que se han pagado los avisos respectivos en el Diario Oficial y en uno de los Diarios de circulación Nacional, expídase en su oportunidad el Testimonio correspondiente.-Así me expreso, leo íntegramente la presente Acta Notarial, ratifico su contenido y firmo.-DOY FE.- "J.G."JOSE GUILLERMO MIRANDA, Notario-RUBRICADA Y SELLADA".

Para los efectos legales libro el presente aviso, que se publicará una sola vez en el Diario Oficial y en uno de los Diarios de Circulación Nacional, en San Salvador, uno de octubre del año dos mil diecinueve.

JOSE GUILLERMO MIRANDA,
NOTARIO.

1 v. No. F027313

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas y diez minutos de este día, se han declarado Herederos Definitivos Ab-intestato, con Beneficio de Inventario del causante señor JULIO EFRAIN CORTEZ BARAHONA, quien falleció a la una hora con veintiocho minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil quince, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Alegría, Departamento de Usulután, de parte de los señores ALBERTO DE JESUS CORTEZ BARAHONA, y VICTOR DANIEL ROGELIO CORTEZ BARAHONA, en calidad de hermanos del causante.

Confiriéndoseles al aceptante de la diligencia de herencia, la Administración y Representación LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.- LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ELVIA MARIA ALVARADO PRUDENCIO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F027316

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas y treinta minutos de este día, se ha declarado Heredero Definitivo Ab-intestato, con Beneficio de Inventario de la causante señora CONCEPCIÓN AMAYA HERNÁNDEZ, conocida por CONCEPCIÓN AMAYA; quien falleció a las veinte horas y tres minutos del día catorce de Julio del año dos mil quince, en su casa de habitación, ubicada en Colonia Rafael Antonio Santos, del Municipio de Tecapán, departamento de Usulután, siendo su último domicilio la ciudad de Tecapán, departamento de Usulután, de parte del señor SANTOS REYNALDO AMAYA MEJÍA, en calidad de hijo de la causante.

Confiriéndosele al aceptante de la diligencia de herencia, la Administración, y Representación LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.- LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

1 v. No. F027318

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día dos de septiembre de dos mil diecinueve. SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Intestada que al fallecer dejó el causante señor JUAN DE DIOS PENADO QUINTANILLA, quien fue de setenta y seis años de edad, casado, agricultor en pequeño, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Jorge, Departamento de San Miguel y del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, hijo de Manuel de Jesús Quintanilla y de Juana Penado, (ambos ya fallecidos) con Documento Único de Identidad número: cero uno cinco seis ocho cinco nueve nueve guión seis, falleció a las diez horas con treinta minutos del día dieciocho de abril de dos mil once, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, siendo la Ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora MARTHA LILIAN PENADO DE CASTRO, de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Rafael

Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero ciento treinta mil ciento treinta y nueve guión cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria número mil doscientos quince guión ciento cincuenta mil ciento sesenta guión ciento tres guión dos, en calidad de hija sobreviviente del causante y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en la sucesión le correspondía a la señora BERTILA APARICIO VIUDA DE PENADO, de ochenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero un millón cuatrocientos ochenta mil setecientos setenta y cinco guión siete, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante.-Confíresele a la Heredera Declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión que se refiere. - Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.-Notifíquese.

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca las nueve horas y cuarenta minutos del día dos de septiembre de dos mil diecinueve.- LICDA. LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. F027322

VICTOR HUGO POLANCO CALDERON, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas y treinta minutos de este día, SE HA DECLARADO a la señora EDNA MARISELA BARRERA MOREIRA conocida por EDNA MARISELA BETNCOURTH, HEREDERA DEFINITIVA, abintestato con beneficio de inventario de la señora, MARIA DEL CARMEN MOREIRA conocida por CARMEN MOREIRA, CARMEN MOREIRA DE BETANCOURTH, MARIA DEL CARMEN MOREIRA DE BARRERA y MARIA DEL CARMEN MOREIRA DE BETANCOURTH, quien fue de noventa años de edad, oficios domésticos, fallecida a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día trece de diciembre de dos mil trece, en el Barrio Las Salinas de esta ciudad de Atiquizaya, su último domicilio, en concepto de hija de la causante; confírasele a la heredera declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVAS de la sucesión con las facultades de ley.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya a las diez horas y cuarenta minutos, del día uno de octubre del año dos mil diecinueve.- LIC. VICTOR HUGO POLANCO CALDERON, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. F027323

ACEPTACION DE HERENCIA

WALTER ELIAZAR BARILLAS RODRÍGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Quinta Calle Oriente, Barrio El Angel, y Colonia H. de Sola, Sonsonate. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las doce horas tres minutos del día veintisiete de diciembre del año dos

mil trece, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la Herencia intestada que a su defunción ocurrida en cantón Suquiát, Municipio de Caluco, departamento de Sonsonate, a las diecisiete horas del día cinco de mayo de mil novecientos noventa, dejó el señor INES GONZALEZ PEREZ, conocido por INES GONZALEZ, de parte de los señores ANA NATALIA GONZALEZ RAMIREZ, conocida tributariamente como ANA NATALIA GONZALEZ DE VASQUEZ; MARIA CATALINA RAMIREZ VIUDA DE GONZALEZ; SONIA MARIBEL GONZALEZ RAMIREZ, ahora SONIA MARIBEL GONZALEZ DE FLORES; VICENTE INES GONZALEZ RAMIREZ; TEODORO CONCEPCIÓN GONZALEZ RAMIREZ, y HECTOR ENRIQUE GONZALEZ RAMIREZ; en sus calidades de Herederos Universales Abintestato del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del suscrito notario, en la ciudad de Sonsonate, a las ocho horas quince minutos del día dos de enero del año dos mil catorce.

WALTER ELIAZAR BARILLAS RODRÍGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C006327

MORENA YAMILLETH ROSALES DE CARRANZA, Notario, de este domicilio, con Oficina Ubicada en Sexta Avenida Sur y Octava Calle Oriente, Local Número Tres, Urbanización Sensunapán, de la Ciudad y Departamento de Sonsonate, al Público,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día Cinco de Septiembre del presente año se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en Cantón Las Piedras, Jurisdicción de Santa Isabel Ishuatán, Departamento de Sonsonate, el día Cinco de Septiembre del año Dos mil trece, dejó la causante Señora: CARMEN DIAS, conocida por CARMEN DIAZ y por CARMEN DIAZ MARTINEZ, de parte de la señora: LISETTE DEL CARMEN DIAZ AREVALO, en su calidad de hija de la referida causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida herencia, para que se presenten a la oficina ubicada en la dirección arriba indicada, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto.-

Librado en la ciudad de Sonsonate, Seis de Septiembre del año dos mil diecinueve.

LIC. MORENA YAMILLETH ROSALES DE CARRANZA,

NOTARIO.

1 v. No. C006368

MARIO ALEXANDER RIVERA FRANCO, Notario, con oficina en Calle al Volcán, Residencial Génesis casa número dos, Mejicanos, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de las dieciséis horas del día treinta de septiembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario, de parte de la señora ANA GLADYS MELARA PINEDA, en su calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ELENA DOLORES MELARA PINEDA DE FLORES, MAURICIO MELARA PINEDA, y MARTA ALICIA MELARA DE CASTILLO, en calidades de hijos sobrevivientes del causante, la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JOSE ANTONIO MELARA BENITEZ, quien falleció el día seis de enero de dos mil dieciséis; a los ochenta años de edad, en el Hospital Nacional Rosales de esta ciudad, sin haber realizado Testamento alguno, siendo su último domicilio el de esta ciudad, quien era portador de su Documento Único de Identidad número cero uno cero cuatro cinco siete tres ocho-cero y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cero-cero cero cinco tres cinco-uno cero uno-siete. Confiérase a la aceptante la administración y representación Interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de quince días hábiles contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste. Lo que se hace saber al público para efectos de Ley.

San Salvador, uno octubre de dos mil diecinueve.

LIC. MARIO ALEXANDER RIVERA FRANCO,
NOTARIO.

1 v. No. F027090

Licenciado NATANAEL ALEXANDER ROMERO MENJIVAR, Notario, del domicilio y departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Cuarta Calle Poniente, Local número Ocho E, del Barrio El Calvario, de la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora MARIA MERCEDES MENJIVAR MELGAR, como única heredera en su calidad de compañera de vida sobreviviente, en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JORGE ANTONIO DEL CID ZELAYA, ocurrida a las siete horas y cero minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil dieciocho, en Residencial Alfavista, Polígono Diez, Block Veintiuno, casa número Cincuenta, del municipio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados a partir desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario NATANAEL ALEXANDER ROMERO MENJIVAR. En la ciudad de Apopa, a los tres días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

LIC. NATANAEL ALEXANDER ROMERO MENJIVAR,
NOTARIO.

1 v. No. F027093

MARTA HAYDEE RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Ubicada en Sexta Avenida Norte, Número tres guión cuatro C, Barrio El Angel, de la ciudad y departamento de Sonsonate, al Público,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día uno de Octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción, ocurrida en el Dala City, California, el día diecisiete de Septiembre de dos mil once, dejó la señora MERCEDES ESTELA CORDERO GALAN, conocida por MERCEDES ESTELA CORDERO, de parte de la señora ANA MATILDE CORDERO GALAN, en su concepto de cesionaria de los derechos hereditarios testamentarios que les correspondían a los señores FRANCISCO JOSE CORDERO y BRUNO JOSE CORDERO GALAN, herederos universales, testamentarios, de la referida causante; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida herencia, para que se presenten a la oficina ubicada en la dirección arriba indicada, en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario MARTA HAYDEE RODRIGUEZ.- En la ciudad de Sonsonate, a los dos días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

LIC. MARTA HAYDEE RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F027110

MARTA HAYDEE RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Ubicada en Sexta Avenida Norte, Número tres guión cuatro C, Barrio El Angel, de la ciudad y departamento de Sonsonate, al Público,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las trece horas del día uno de Octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción, ocurrida en el Municipio de San Julián, departamento de Sonsonate, el día seis de agosto de dos mil diecinueve, dejó el causante señor ATILIO ERNESTO CASTILLO SICILIANO, de parte del señor ERNESTO ANTONIO CASTILLO GALDAMEZ, en su calidad de heredero testamentario; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida herencia, para que se presenten a la oficina ubicada en la dirección arriba indicada, en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librando en la ciudad de Sonsonate, dos de octubre de dos mil diecinueve.

LIC. MARTA HAYDEE RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F027121

MARTA GUADALUPE CASTRO AMAYA, Notario, de este domicilio, con oficina en Segunda Calle Poniente y Octava Avenida Sur, cinco-uno, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas veinte minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de JOSE RICARDO CARIDAD PALACIOS, fallecido el veinte de abril de dos mil tres, en Sonsonate, siendo Izalco, el lugar de su último domicilio, de parte de JUANA CARIDAD AZUCENA, madre del causante citado, aceptante a quien se le ha conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- SE CITA a todos los que se crean con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso, se presenten a este Despacho y justifiquen tal circunstancia.

Santa Tecla, tres de octubre de dos mil diecinueve.

MARTA GUADALUPE CASTRO AMAYA,
NOTARIO.

1 v. No. F027136

WILSON ALEXIS LEMUS PADILLA, Notario, del domicilio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Calle Los Eucaliptos y Avenida Los Espliegos número diez, Colonia Las Mercedes, Edificio 4G, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día dos de octubre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia TESTAMENTARIA que a su defunción, ocurrida en Colonia Médica, Calle Doctor Carlos González Bonilla, número cuarenta y seis, departamento de San Salvador, el día Veintidós horas del día veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, dejó el señor RICARDO RAMÍREZ, conocido por RICARDO RAMÍREZ SARAVIA, de parte de la señora Claudia Guadalupe Saravia López, en su concepto de heredera testamentaria, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario WILSON ALEXIS LEMUS PADILLA. En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día cuatro de octubre de dos mil diecinueve.

LIC. WILSON ALEXIS LEMUS PADILLA,
NOTARIO.

1 v. No. F027140

MARCOS ANTONIO VELA ARGUERA, Notario, del domicilio de Jiquilisco, departamento de Usulután, con Oficina en la Primera Avenida Norte, Casa Número Tres, Barrio San José, de dicha ciudad, AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito, a las once horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el señor JOSÉ DEL CARMEN MANZANO PACHECO, quien fue casado, empleado jubilado, de setenta años de edad, originario de San Alejo, departamento de La Unión, y con último

domicilio en Jiquilisco, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, fallecido a las tres horas y diez minutos del cuatro de junio de dos mil diecinueve, en su casa de habitación en el Barrio San José de la ciudad de Jiquilisco; de parte de la señora MARÍA EMILIA LÓPEZ DE MANZANO, en calidad de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que como hijos del causante correspondían a Nelson Alexander Manzano López, Henry Orlando Manzano López y Carlos Ernesto Manzano López; habiéndosele conferido a la aceptante interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio CITA a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlos a la oficina del suscrito Notario en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en Jiquilisco, departamento de Usulután, el día uno de octubre de dos mil diecinueve.

MARCOS ANTONIO VELA ARGUERA,
NOTARIO.

1 v. No. F027175

JOSÉ LUIS VALLE GUTIÉRREZ, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con oficina ubicada en sobre Tercera Avenida Norte, Número dos - uno, Barrio El Centro de la ciudad y departamento de La Unión y con Número telefónico 2604-2939. Al público en general para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día dos de Octubre de dos mil diecinueve, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ELMER CHÁVEZ HERNÁNDEZ, quien fue de cuarenta y siete años de edad, Comerciante, Casado, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de los señores VICTORIANO HERNÁNDEZ y ALICIA CHÁVEZ MAGAÑA conocida por ALICIA CHÁVEZ, quien falleció el día seis de Septiembre de dos mil diecinueve, y cuyo último domicilio fue en Cantón Llano Los Patos, Caserío Las Tunas, Municipio de Conchagua, departamento de La Unión, de parte de ELMER ALEXANDER CHÁVEZ CHAVARRIA, quien es hijo sobreviviente del causante antes mencionado, así como también cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras ANA ROSA CHAVARRIA DE CHÁVEZ y ALICIA CHÁVEZ MAGAÑA, conocida por ALICIA CHÁVEZ, la primera en calidad de cónyuge y la segunda en calidad de madre, sobrevivientes del ahora causante, a quien se le ha conferido en el carácter antes indicado, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia SE CITA, a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a la referida oficina, a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSÉ LUIS VALLE GUTIÉRREZ. En la ciudad de La Unión, a los tres días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

LIC. JOSÉ LUIS VALLE GUTIÉRREZ,
NOTARIO.

1 v. No. F027184

JORGELINA AGUILAR DE CISNEROS, Notario, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con oficina jurídica ubicada en el Centro Comercial Guadalupana, Local Número Dos-Dos, San Juan Opico, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las ocho horas del día uno de octubre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción, ocurrida en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo Santa Tecla, Departamento de La Libertad, lugar de su último domicilio, a las nueve horas cuarenta y ocho minutos del día quince de agosto de dos mil diecinueve, dejó el señor WALTER ANTONIO SARMIENTO ACOSTA, de parte de la señora DORIS ELIZABETH ACOSTA DE RODRÍGUEZ, en concepto de hermana del de cujus, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a los dos días del mes de octubre de dos mil diecinueve.

JORGELINA AGUILAR DE CISNEROS,
NOTARIO.

1 v. No. F027190

LEISY MAITEÉ GONZÁLEZ VÁSQUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Final Colonia Luz y Cuarenta y Siete Avenida Sur, pasaje Cuatro, polígono "A" casa número seis, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día veintiocho de septiembre dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor CARLOS HUMBERTO CANIZALEZ, conocido por CARLOS HUMBERTO OLIVARES CANIZALEZ y CARLOS HUMBERTO OLIVARES, quien falleció el día veintiséis de agosto de dos mil nueve, en el Hospital Regional de Santa Ana, siendo su último domicilio el de Ahuachapán, con documento único de identidad número cero cero novecientos noventa y un mil seiscientos cuarenta y siete-ocho y número de identificación tributaria cero ciento uno-doscientos setenta mil quinientos treinta y uno-cero cero uno-dos; por parte de la señora ROSA OTILIA CANIZALEZ DE ESTRADA, conocida por ROSA OTILIA OLIVARES DE ESTRADA y ROSA OTILIA OLIVARES, de setenta y seis años de edad, Profesora en Educación Básica, del domicilio de Santa Ana, con documento único de identidad número cero un millón cuatrocientos cuarenta y dos mil quinientos cuarenta y uno-seis, y número de identificación tributaria cero ciento uno-ciento diez mil setecientos cuarenta y cinco-cero cero uno-cero; en concepto de heredera abintestato del causante y en consecuencia, confírase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que por este medio se solicita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en esta oficina, a las diez horas con treinta minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil diecinueve.

LEISY MAITEÉ GONZÁLEZ VÁSQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F027198

JORGE LUIS GALDAMEZ DE LA O, Notario, de este domicilio, al público para los efectos de ley,

AVISA: Que ante mis Oficios Notariales se han presentado las señoras ROSA MARIA MORENO ARAUJO, de treinta y nueve años de edad, Empleada, de este domicilio, en su calidad de hija; y LORENA IVETTE ARAUJO MORALES, de cuarenta y cuatro años de edad, Doctora en Medicina y Cirugía, del domicilio de San Juan Opico, La Libertad, cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora ALEJANDRA MARIA MORENO DE BARRAZA, de cuarenta años de edad, Empleada Pública, del domicilio de San José Villanueva, La Libertad, quienes han aceptado expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROSA MARIA ARAUJO GONZALEZ, conocida por ROSA MARIA ARAUJO y por ROSA MARIA ARAUJO DE MORENO FORTIS, fallecida en esta Ciudad, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día dos de octubre de dos mil once; quien al momento de su muerte era de Nacionalidad Salvadoreña, Divorciada, de cincuenta y seis años de edad, Secretaria, y su último domicilio esta Ciudad, confiriéndoseles la administración y representación legal interinas de la sucesión, con las limitaciones de los curadores de la herencia yacente. Se hace saber al público para los efectos de ley para que se presenten a mi oficina situada en Colonia Médica, Av. Dr. Emilio Álvarez, Edificio San Francisco, local cinco, ciudad de San Salvador, a manifestar si se oponen o no a las presentes o a la alegación de lo que en derecho les corresponda.

San Salvador, cuatro de octubre de dos mil diecinueve.

LIC. JORGE LUIS GALDAMEZ DE LA O,
NOTARIO.

1 v. No. F027206

RICARDO DE JESUS GALDAMEZ, Notario, de este domicilio, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que ante mis oficios se ha presentado por medio de apoderado la señorita JACQUELINE MEJIA IRAHETA, conocida por JACQUELINE MEJIA, de treinta años de edad, Empleada, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad salvadoreña; a quien se le ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó su abuela señora EUSEBIA GAVARRETE GALDAMEZ, conocida por EUSEBIA GAVARRETE y por EUSEBIA GAVARRETE DE MEJIA, fallecida en forma intestada, a las veintiuna horas del día veintisiete de marzo del año dos mil diez, en el Hospital Nacional Rosales de la Ciudad y Departamento de San Salvador, quien al momento de su muerte era Casada, de Nacionalidad Salvadoreña; de sesenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos y su último domicilio Mejicanos, Departamento de San Salvador; a quien se le ha conferido la Administración y Representación Legal interinas de la sucesión con las limitaciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Por lo que se hace saber al público para los efectos de ley, a efecto de manifestar si se oponen a estas diligencias o alegar lo que en derecho les corresponda, presentándose a mi oficina profesional situada en Colonia Médica, Avenida Dr. Emilio Álvarez, Edificio San Francisco, local cinco.

San Salvador. San Salvador, cuatro de octubre de dos mil diecinueve.

RICARDO DE JESUS GALDAMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F027207

JUAN RAMON AVELAR CONTRERAS, Notario, con oficina ubicada en ubicada en Quinta Calle Poniente y Pasaje Camilo Campo, número ochenta y uno, Colonia Escalón, San Salvador, Departamento de San Salvador, al Público.

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia promovidas ante mis oficios notariales, de conformidad con la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por acta otorgada a las ocho horas del día veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente Beneficio de Inventario, la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día tres de noviembre de dos mil siete, en el Hospital Militar Central de esta ciudad, y siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, dejara la causante EVELIN LISSETTE DURAN CALDERON, conocida por EVELIN LISSETTE DURAN DE SERVELLON, EVELIN LISSETTE DURAN DE SERVELLON, y EVELIN DURAN, por parte del señor CARLOS ALBERTO SERVELLON RODRIGUEZ, conocido por CARLOS ALBERTO SERVELLON, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionario de los derechos que le correspondían a: ELSA MARGARITA CALDERON LOPEZ, KARLA LISSETTE SERVELLON DURAN, CARLOS ALBERTO SERVELLON DURAN, conocido por CARLOS ALBERTO SERVELLON DURAN, JOSE MIGUEL SERVELLON DURAN, conocido por JOSE MIGUEL SERVELLON DURAN, MARCO ANTONIO SERVELLON DURAN, JEANCARLO SERVELLON DURAN, LUIS ALEJANDRO SERVELLON DURAN, y GABRIEL ANDRÉ SERVELLON DURAN, la primera en su calidad madre de la causante y los restantes en su calidad de hijos de la causante, y se ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida Herencia, para que se presenten en la oficina indicada, en el término de quince días, contados a partir del siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Despacho del Notario Licenciado Juan Ramón Avelar Contreras, en la Ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

LIC. JUAN RAMÓN AVELAR CONTRERAS,

NOTARIO.

1 v. No. F027273

MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS, Notario, de este domicilio, con oficinas ubicadas en Pasaje ocho, Avenida La Capilla, número ciento dieciocho - A, Colonia San Benito, San Salvador, Departamento de San Salvador, AL PUBLICO,

HAGO SABER: Que por resolución dictada, a las nueve horas del día cuatro de octubre del dos mil diecinueve, en el Despacho Notarial a mi cargo, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de las señoras ANA MARCELA ADELE D'ANTONIO MENA, conocida por ANA MARCELA D'ANTONIO, ANA MARCELA D'ANTONIO MENA, ANA MARCELA D'ANTONIO y

por ANA MARCELA ADELE D'ANTONIO y ROSSANA GENISE D'ANTONIO, la Herencia intestada que a su defunción dejó Doña ANA JOAQUINA MENA DE D'ANTONIO, quien falleció a los ochenta y nueve años de edad, Ama de Casa, originaria de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, cuyo deceso ocurrió a las ocho horas y treinta minutos, del día dieciocho de agosto del año dos mil diecinueve, en el Hospital de La Mujer, situado en Ochenta y Uno y Ochenta y Tres Avenida Sur y Calle Juan José Cañas, Colonia Escalón, San Salvador, Departamento de San Salvador, sin haber formalizado testamento alguno, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador; y se le ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. Cito a los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a este Despacho dentro de los quince días siguientes desde la última publicación del presente edicto.

Librado en mi Despacho Notarial, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

MARIA DAISY YANIRA MARTINEZ ALAS,

NOTARIO.

1 v. No. F027282

BALMORE ALBERTO MORALES ORANTES, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en Colonia Llanos del Espino Calle Los Ausoles, casa dieciocho, Ahuachapán.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día cinco de septiembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor VICTOR HUGO DE LEÓN RODRIGUEZ, CONOCIDO POR VICTOR HUGO LEÓN, ocurrida a las una horas del día siete de diciembre del año dos mil dieciocho, en Barrio Amel, Municipio de San Pedro Puxtla, Departamento de Ahuachapán, siendo este su último domicilio, de parte de los señores AMILCAR YOBANI DE LEÓN CASTILLO y MARIA CARMELA CASTILLO DE DE LEON, en concepto de hijo y cónyuge del causante, habiéndole conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia cita a todos a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en la oficina del Notario BALMORE ALBERTO MORALES ORANTES, en la ciudad de Ahuachapán, a las nueve horas del día cinco de septiembre del año dos mil diecinueve.

LIC. BALMORE ALBERTO MORALES ORANTES,

NOTARIO.

1 v. No. F027300

BALMORE ALBERTO MORALES ORANTES, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en Colonia Llanos del Espino, Calle Los Ausoles, Casa Número dieciocho de la Ciudad de Ahuachapán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintinueve de septiembre de dos mil diecinueve se ha tenido por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora VICENTA HERNANDEZ ESCALANTE, conocida por VICENTA HERNANDEZ, ocurrida a las veintiuna horas del día nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, en el Cantón El Carmen, de la Jurisdicción del municipio de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, siendo este su último domicilio, de parte de señor GHERVIL HERNANDEZ RUIZ, como hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le corresponden a su hermana SONIA ELIZABETH HERNANDEZ, de la causante, habiéndole conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia cita a todos a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en la oficina del Notario BALMORE ALBERTO MORALES ORANTES, en la ciudad de Ahuachapán, a las diez horas del día treinta de septiembre del año dos mil diecinueve.

LIC. BALMORE ALBERTO MORALES ORANTES,
NOTARIO.

1 v. No. F027301

LUIS ESAU ORELLANA IBARRA, Notario, del domicilio y oficina establecida en Avenida Central Norte, Número veintiocho -C. Barrio San Rafael, Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las ocho horas treinta minutos del día tres de octubre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida a las catorce horas, del día doce de julio del año dos mil doce, en Caserío Puente Arce, Colonia Silva, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, dejó el señor RAUL MELENDEZ, conocido por RAUL MELENDEZ SANDOVAL, quien fue de sesenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, Salvadoreño por nacimiento, originario de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, hijo de los señores Leandro Meléndez y Felipa Sandoval; y el Municipio de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; de parte de los señores ISMARI ABIMELED MELENDEZ CORTEZ y NAHUN ABISAI MELENDEZ CORTEZ; en su concepto de Herederos Testamentarios del causante; y se les ha conferido la Administración y Representación Interina de la referida sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y se cita por este medio a las personas que crean tener igual o mejores derechos en la referida herencia para que se presenten a mi oficina a ejercer tales derechos en el término de quince días contados a partir del siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Luis Esau Orellana Ibarra, en el Cantón Cara Sucia, Jurisdicción de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, a las diez horas treinta minutos del día tres de octubre del año dos mil diecinueve.

LIC. LUIS ESAU ORELLANA IBARRA,
NOTARIO.

1 v. No. F027308

MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ, Notario del domicilio de San José Guayabal, con Oficina en Barrio La Virgen, San José Guayabal, al público

HAGO SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día ocho de agosto de 2019, en Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia Ab-Intestato, seguidas en mis oficios notariales por la señora MARIA MARINA LOPEZ VIUDA DE MIRANDA, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante JOSE SERGIO MIRANDA NAVAS, fallecida a las tres horas del día diez de mayo de dos mil once, en el Hospital 3ra Avenita Norte, No.38, Barrio Guadalupe, Jurisdicción de Aguilares, Departamento de San Salvador, quien residía en Final Barrio La Virgen, de la Jurisdicción de San José Guayabal, lugar de su último domicilio, como esposa del causante, habiéndole conferido a la aceptante la Representación y Administración Interina de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San José Guayabal, 10 de agosto de 2019.

LIC. MARIA DEL CARMEN ZOMETA RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F027325

MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las diez horas del día diecinueve de Agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante JOSE EDUARDO RODRIGUEZ GARMENDIA, conocido por JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ, quien al momento de fallecer era de cincuenta y cinco años de edad, casado, jornalero, originario de Apastepeque, departamento de San Vicente, falleciendo a las veintidós horas treinta minutos del día tres de abril de dos mil diecisiete, en su casa de habitación ubicada en Lotificación Miraflores Uno, Cantón El Carmen, de esta Jurisdicción, a consecuencia de Diabetes Mellitus, y siendo su último domicilio esta ciudad, de parte de la señora RUHT SANTOS VIUDA DE RODRIGUEZ, de cincuenta y tres años de edad, viuda, ama de casa, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número cero dos dos cinco cuatro uno cuatro seis-dos y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos once-ciento treinta y un mil cero sesenta y cinco-ciento uno-cinco, en concepto de Cónyuge del causante.

Confírese a la aceptante, la Administración Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y Publíquese los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las once horas del día diecinueve de Agosto de dos mil diecinueve.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006321-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las once horas y treinta minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora MARINA DE

JESÚS FERNÁNDEZ DE GUEVARA, de veintinueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 04303382-2, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1304-120690-102-8; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor NATIVIDAD VENTURA, quien fue de cuarenta años de edad, soltero, trabajador, originario de Chilanga, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreño; hijo de los señores Dionisio Ventura, y Jorge Vásquez, quien falleció a las 8 horas y 17 minutos del día 14 de febrero de 2003, en el estado de Elizabeth, Unión, New Jersey, Estados Unidos, siendo el municipio de Chilanga, Departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de hija del causante, y cesionaria de los derechos que le correspondían a Dionisio Ventura, y Jorge Vásquez, como padres del referido Causante.- Confírasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la Administración y Representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las once horas y treinta y cinco minutos del día veintiséis de Septiembre de dos mil diecinueve.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006325-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, las quince horas del día veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora SANTOS MARGOT GÓMEZ GONZÁLEZ, o SANTOS MARGOTH GÓMEZ GONZÁLEZ, de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Lototiquillo, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 00414324-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1313- 151255-101-3; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor DOUGLAS HENRRY GÓMEZ, quien fue de treinta y dos años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario de Lototiquillo, departamento de Morazán, hijo de Santos Margot Gómez González o Santos Margoth Gómez González, de Nacionalidad Salvadoreña; quien poseía Documento Único de Identidad Número 03570882-9; quien falleció a las seis horas y treinta minutos del día catorce de febrero de dos mil dieciocho; en el Hospital Nacional, San Juan de Dios, del Municipio de San Miguel, a consecuencia de Traumatismo Cráneo encefálico, con asistencia médica; siendo el Municipio de Lototiquillo, Departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de madre del referido causante.

Confírasele al referido aceptante en la calidad expresada, la Administración y Representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, quince horas y diez minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006326-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte del señor SANTIAGO FUENTES FUENTES, de sesenta y siete años de edad, Jornalero, del domicilio de Lototiquillo, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 02675880-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1313-250751-102-6; de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARÍA AGUSTINA FUENTES, quien fue de setenta y nueve años de edad, casada, originaria de Cacaopera, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; hija de Magdalena fuentes y Cándida Umaña, quien falleció a las quince horas del día diecisiete de Junio del año 2000, en el municipio de Lototiquillo, Departamento de Morazán, siendo ese su último domicilio; en calidad de hijo de la referida causante.- Confírasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la Administración y Representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día veintiséis de Septiembre de dos mil diecinueve.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006328-1

LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, Juez de lo Civil Suplente de este distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y quince minutos del día dos de mayo de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante HECTOR RIVERA, quien falleció el día siete de noviembre de dos mil dieciséis, en el Cantón Las Piedronas, Jurisdicción de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, siendo esa ciudad su último domicilio; por parte de CONCEPCION CRUZ, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que en tal sucesión correspondía a la señora LUCIA CORTES DE RIVERA, en concepto de cónyuge de dicho causante. NÓMBRASE a la aceptante, Interinamente Administradora y Representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, dos de mayo del año dos mil diecinueve.- LIC. ROBERTO MAURICIO ANTONIO QUINTANILLA GALVEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006334-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las quince horas del día veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora REYNA ISABEL GONZALEZ VIUDA DE VASQUEZ, de sesenta y cinco años de edad, Modista, originaria de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, y del mismo domicilio, con Documento Único de Identidad Número 01970521-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1319-261153-101-5; la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor MAURICIO GONZALEZ, quien fue de ochenta y nueve años de edad, soltero, jornalero, originario y del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; hijo de la señora Adela González, quien falleció a las 16 horas 30 minutos del día 10 de julio del año 2019, en el Cantón El Norte, de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a consecuencia de Neumonía Grave, son asistencia médica; siendo su último domicilio San Francisco Gotera, Morazán; quien poseía Documento Único de Identidad Número 02307105-4; y Número de Identificación Tributaria 1319- 221129- 001-1; en calidad de hija del causante.- Confírasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la Administración y Representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas y quince minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027063-1

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuatro minutos del día nueve de julio del año dos mil diecinueve, se ha tenido de parte de los señores MARILYN BEATRIZ JACOBO HERNÁNDEZ, WALTER LISANDRO JACOBO ESCALANTE y JOEL ANTONIO JACOBO ESCALANTE, todos en calidad de hijos sobrevivientes, el segundo y tercero además, en su calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le hubieren correspondido a los señores JUAN JACOBO SINTIGO y OBDULIA MARGARITA RUIZ DE JACOBO, en su calidad de padres sobrevivientes; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor MODESTO ANTONIO JACOBO RUIZ, quien falleciere con fecha de las diez horas con veinte minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, con sede en la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio y Departamento de Ahuachapán.

Y se ha nombrado Interinamente a los aceptantes, Representantes y Administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cinco minutos del día nueve de julio del año dos mil diecinueve.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F027064-1

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Hugo Alexander Martínez Martínez, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante José Antonio González Vanegas, conocido por José Antonio González, quien fuera de sesenta y cinco años de edad, pensionado y jubilado, soltero, originario de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán y del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, fallecido el día dieciocho de febrero del año dos mil catorce, ocurrida en el Hospital Amatepec de Soyapango, departamento de San Salvador, sin haber otorgado testamento alguno, siendo Cojutepeque, departamento de Cuscatlán su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-97-19-3, se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario de parte de los señores Rosa Mirian Flores González, Carlos Alfredo Flores González y Jorge Antonio Flores González, en calidad de hijos sobrevivientes del causante; confiriéndosele a dichas personas la Administración y Representación Interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este Juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

3 v. alt. No. F027065-1

LICENCIADO JUAN ESTEBAN BELTRAN LOPEZ, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las a las nueve horas y nueve minutos del día tres de septiembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JORGE VÁSQUEZ, conocido por JORGE ALBERTO VÁSQUEZ SAMPER, quien fue de setenta y dos años, casado, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Graciela Vásquez Osorio, conocida por Graciela Vásquez, cuya defunción acaeció el día ocho de enero de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio Panchimalco, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: 01188401-9 y con Número de Identificación Tributaria: 0614-191146-007-0; de parte de los solicitantes 1) el adolescente KEVIN ISAAC VÁSQUEZ MIRANDA, menor de edad, estudiante, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 0610-291104-101-3, en calidad de hijo del causante, quien comparece a aceptar herencia por medio de su madre y Representante Legal señora NORMA SALOME MIRANDA DE VÁSQUEZ; 2) señor MELVIN JOSUÉ VÁSQUEZ MIRANDA, mayor de edad, estudiante, con Documento Único de Identidad Número: 06076349-8 y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 0614-210700-111-6, en calidad de hijo del causante; 3) señora NORMA SALOME MIRANDA DE VÁSQUEZ, mayor de edad, costurera, con Documento Único de Identidad Número: 02244369-8 y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 0610-221077- 103-3, en calidad de cónyuge del causante; 4) señor JHONATAN BLADIMIR VÁSQUEZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, estudiante, con Documento Único de Identidad Número: 04127999-3 y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 0608-150789-101-4, en calidad de hijo del causante; a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondiente, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede Judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y diecinueve minutos del día tres de septiembre de dos mil diecinueve.- LIC. JUAN ESTEBAN BELTRAN LÓPEZ, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (JUEZ UNO) SAN SALVADOR.- LIC. OSCAR ANTONIO DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027083-1

EL INFRASCRITO JUEZ 3 DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR:

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las quince horas y veinte minutos del veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor JORGE ALBERTO QUINTANILLA RIVAS; en su calidad de heredero Testamentario y como cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores Mario Roberto Quintanilla, Sonia Carmela Quintanilla de Rousselin, Elba Yolanda Quintanilla de Escobar y Gloria Patricia Quintanilla, también como herederos testamentarios, ocurrida el día ocho de octubre de mil novecientos ochenta y ocho, en la ciudad de San Salvador, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio. Y SE LE HA CONFERIDO al aceptante la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3, San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve.- LIC. JOSÉ MARÍA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ 3 JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027101-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las doce horas del día dos de septiembre de dos mil diecinueve; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores: 1) JOSÉ CECILIO FERNÁNDEZ ESCOBAR, de 42 años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de El Divisadero, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 03782074-0, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1401-031276-101-5; 2) DELMY MARIBEL FERNÁNDEZ ESCOBAR, de 43 años de edad, Domésticos, del domicilio de El Divisadero, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 05166744-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1401-031175-101-6; 3) ARMANDO ESCOBAR FERNÁNDEZ, de 38 años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de El Divisadero, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 03547193-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1401-161080-101-8; 4) ALBA LUZ FERNÁNDEZ ESCOBAR, de 34 años de edad, estudiante, del domicilio de El Divisadero, Departamento de Morazán,

con Documento Único de Identidad Número 03203142-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1401-051284-101-3; 5) JOSÉ ELÍAS FERNÁNDEZ ESCOBAR, de 48 años de edad, Agricultor, del domicilio de El Divisadero, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 03884773-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1401-040471-102-2; 6) MARITZA ELIZABETH FERNÁNDEZ ESCOBAR, de 30 años de edad, con fecha de nacimiento 3 de abril de 1989, hija de Ángela Fernández Reyes y Ramón Escobar Guevara, y sin más datos de la misma que poder proporcionar; 7) RAMÓN ANTONIO FERNÁNDEZ ESCOBAR, de 32 años de edad, con fecha de nacimiento 16 de diciembre de 1986, hijo de Ángela Fernández y Ramón Escobar, y sin más datos del mismo que poder proporcionar; y 8) ROSA MIRIAM FERNÁNDEZ DE BENÍTEZ, de 40 años de edad, con fecha de nacimiento 15 de marzo de 1979, hija de Ángela Fernández y Ramón Escobar, y sin más datos de la misma que poder proporcionar; la Herencia que en forma INTESTADA dejó la causante, señora ÁNGELA FERNÁNDEZ REYES, quien fue de 72 años de edad, soltera, de Oficios domésticos, originaria de Anamorós, Departamento de La Unión, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 02744707-9 y Número de Identificación Tributaria 1401-190945-001-7, hija de María Genoveva Fernández y Santiago Reyes (ambos ya fallecidos), quien falleció a las 7 horas del día 4 de julio de 2008, a consecuencia de Embolismo Pulmonar-Cerebral; Diabetes Mellitus-Tipo 2 de Tubo Digestivo, siendo el Municipio de El Divisadero, Departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de hijos de la causante ÁNGELA FERNÁNDEZ REYES; y se les ha conferido a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la Administración y Representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a las doce horas y diez minutos del día dos de septiembre de dos mil diecinueve.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027143-1

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas y treinta minutos del día doce de abril de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las una hora y cuarenta minutos del día diecisiete de abril de dos mil diecisiete, en El Hospital Regional del Seguro Social, Santa Ana, siendo Chalchuapa el lugar de su último domicilio; dejó el causante JOSE ARMANDO VILLALTA LARA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, carpintero, soltero; de parte de la señora ROXANA BEATRIZ VILLALTA ALVARADO, en su concepto de Hija del mencionado causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE Administradora y Representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas y veinticuatro minutos del día veintinueve de abril de dos mil diecinueve.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL CHALCHUAPA.- LIC. HENRY OVIDIO GARCÍA RODRÍGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027146-1

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por los Licenciados Pedro de Jesús Hernández Carbajal y Daniel Antonio Zepeda González, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Lidia Isabel Álvarez Portillo conocida por Lidia Isabel Álvarez, quien falleció el día siete de agosto de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor César Armando Ruano Álvarez, en calidad de hijo sobreviviente de la causante arriba mencionada. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal, las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a un día del mes de octubre de dos mil diecinueve. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F027166-1

EL INFRASCRITO JUEZ, al público, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y veinte minutos del día diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada dejada al fallecer por la señora MARÍA SEBASTIANA CASTILLO C/P MARÍA CASTILLO, el día treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho en Jiquilisco, Departamento de Usulután, siendo este su último domicilio, de parte de los señores BLANCA DEL CARMEN CASTILLO DE REAL EGEÑO, JOSÉ LUIS CASTILLO JAIME, y FIDENCIO CASTILLO, en calidad de hijos de la causante y los señores SONIA ISABEL CASTILLO FUNES, JOSÉ MANUEL CASTILLO FUNES y SANDRA ESMERALDA CASTILLO FUNES, en representación del Derecho que como hijo de la causante le correspondía al señor MANUEL ANTONIO CASTILLO, conocido por MANUEL ANTONIO CASTILLO JAIME. Confiéraseles a los aceptantes la Administración y Representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley. Fíjese y Publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil diecinueve. LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F027177-1

EL INFRASCRITO JUEZ, al público, para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día trece de septiembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en la Herencia Intestada dejada al fallecer por el señor JOSE ALEJANDRO RIVAS, conocido por ALEJANDRO RIVAS, el día veinticuatro de agosto del año dos mil siete, en Jiquilisco Departamento de Usulután, siendo este su último domicilio, de parte de las señoras Felicita Antonia Rivas Robles, Gladis Patricia Robles De Pineda y Sandra Dinora Robles Rivas, en su calidad de hijas del causante. Confiéraseles a las aceptantes la Administración y Representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley. Fíjese y Publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Jiquilisco, a los trece días del mes de septiembre de dos mil diecinueve. LIC. MANUEL DE JESÚS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. F027178-1

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora EVENILDA CRUZ DE APARICIO, conocida por EVENILDA CRUZ LÓPEZ, y EVENILDA CRUZ, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, doméstica, casada, originaria del Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo del señor Candelario Cruz, y de la señora Candelaria López, quien falleció a las veintitrés horas con diez minutos del día veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, en el Hospital San Juan de Dios, de San Miguel, siendo su último domicilio el Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 02381698-3, y con Número de Identificación Tributaria: 1109-081059-101-4; de parte de los señores: MARVIN ALEXANDER APARICIO CRUZ, de treinta y ocho años de edad, bachiller, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 02644663-0 y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1109-041180-101-3; REINA ELIZABETH APARICIO CRUZ, de treinta y seis años de edad, bachiller, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 02225787-7, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: 1109-301082-101-0; y ENA ABIGAIL APARICIO DE ARGUETA, de treinta y tres años de edad, bachiller, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 03493806-5, y con Tarjeta de

Identificación Tributaria Número: 1109-160286-101-2; en concepto de hijos de la causante. Art. 988 No. 1 CC., y cesionarios de los derechos que le correspondían al señor FIDEL ANGEL APARICIO, en concepto de cónyuge de la causante. Art. 988 N° 1 CC. Confírase a los aceptantes declarados en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE. LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027180-1

ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las catorce horas con dos minutos del día once de septiembre de dos mil diecinueve, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 03585-19-CVDV-1CM1- 331-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia que dejó la causante CINDY ARELY ÁLVAREZ ALVAREZ, quien fue de veinticinco años de edad, comerciante en pequeño, con documento único de identidad número 05209433-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1418-250890-102-3, soltera, originaria de Yucuaiquín, departamento de La Unión, y del domicilio de esta ciudad, hija de María Santos Álvarez de Casula, quien falleció el día uno de septiembre de dos mil quince, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora MARÍA SANTOS ÁLVAREZ DE CASULA, mayor de edad, comerciante, con Documento Único de Identidad número 03116436-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1418-120962-101-8, en calidad de madre de la causante. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día once de septiembre de dos mil diecinueve. LIC. ARNOLDO ARAYA MEJÍA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN MIGUEL. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027221-1

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se ha promovido por el licenciado Carlos Roberto Sánchez Amaya, y por la licenciada Karla Lisette Aguirre Ramírez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Rosa Delfia Rodríguez, conocida por Rosa Rodríguez, Rosa Delfina Rodríguez de Arce, Rosa Delfina Rodríguez Viuda de Arce, Rosa Delfia Rodríguez, Rosa Delfia Rodríguez, Rosa Delfia Rodríguez Viuda de Arce y Rosa Rodríguez de Arce, quien falleció el día diecisiete de abril del año mil novecientos ochenta, siendo su último domicilio en el Cantón Cantarrana, de esta jurisdicción y departamento; y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: Domingo Hernán Arce Rodríguez, Máximo Enrique Arce Rodríguez, Reina Guadalupe Arce de Martínez, José Alfredo Arce Rodríguez y Marina de Jesús Arce de Mendoza, todos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal, las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, el día dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F027246-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado Edson Cesar Carrillo Carballo, en su calidad de representante procesal de señor RAÚL ALBERTO GUDIEL MAJANO en su calidad de hijo sobreviviente y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: 1) Olga Aminta Rivera Gómez y 2) Roberto Antonio Gudiel, quienes también son hijos de la causante, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 539-19-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las ocho horas once minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de

parte del referido señor la Herencia, que a su defunción dejara la causante, señora ROSA AMINTA RIVERA c/p ROSA AMINTA GUDIÉL, quien falleció en Alhambra, Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, el día 8 de febrero del año dos mil dieciséis, a los 75 años de edad, técnico en montaje, soltera, hija de Dora Alicia Rivera, ya fallecida y de filiación desconocida, originaria de la ciudad de Santa Ana, del mismo departamento. Al mencionado aceptante, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión. Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado, a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las ocho horas cuarenta y un minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027249-1

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día dos de octubre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor CARLOS LEIVA MURCIA, quien falleció a la edad de cuarenta y ocho años, siendo albañil, el día dieciséis de enero de dos mil diecisiete, originario y del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, portador del Documento Único de Identidad número cero tres seis cinco dos tres seis cinco-cuatro; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-tres cero uno dos seis ocho-uno cero siete-nueve, de parte de la señora ANA GLORIA ALVARADO VIUDA DE LEIVA, de cincuenta y uno años de edad, ama de casa, con Documento Único de Identidad número cero uno siete siete ocho siete cero ocho-siete; y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cinco-uno dos cero nueve seis ocho-uno cero uno-cero, en concepto de cónyuge sobreviviente y cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a Karla Beatriz Leiva Alvarado, en calidad de hija del causante; y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las diez horas diez minutos del día dos de octubre de dos mil diecinueve. LICDA. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F027260-1

DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción acaecida el día nueve de agosto de dos mil dieciocho, en casa de habitación ubicada en Cantón Llano de La Hacienda, Municipio de San Isidro, Departamento de Cabañas, siendo su último domicilio Cantón Llano de La Hacienda, Municipio de San Isidro, Departamento de Cabañas; dejó el señor PEDRO JUAN IRAHETA GALINDO, conocido por PEDRO JUAN IRAHETA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, comerciante en pequeño, casado, hijo de Tomas Iraheta Galindo, conocido por Rosa Galindo y de María Rosa Galindo Quintanilla, conocido por Rosa Galindo y por María Rosa Galindo, de parte de la señora: MARIA MARINA ALVARADO DE IRAHETA, en calidad de cónyuge del causante; la aceptante es representada por el Licenciado CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA, como Apoderado General Judicial con Clausula Especial. Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal, a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. LIC. DANIEL ERNESTO LÓPEZ DURÁN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027263-1

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado FREDERICK RAFAEL RAMÍREZ CAMPOS, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor CARLOS HUMBERTO ARÉVALO FABIÁN, quien falleció el día catorce de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, siendo su último domicilio el municipio de Coatepeque, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor INMER OMAR ARÉVALO CASTANEDA, en su carácter de hijo sobreviviente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan

presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil diecinueve. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F027311-1

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas treinta minutos del día veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve, se declaró heredero expresamente, y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA CRISTINA MOLINA DE GRANADOS conocida por MARÍA CRISTINA MOLINA MALDONADO, MARÍA CRISTINA MOLINA y por CRISTINA MOLINA, quien fue de ochenta años de edad, falleció a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de junio de dos mil diecisiete, en Cantón Portillo, de la Jurisdicción de Nueva Esparta, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte del señor NERY AMILCAR GRANADOS MOLINA, en calidad de hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores RUPERTO GRANADOS BONILLA y JOSEFA SANTOS GRANADOS MOLINA, en calidad de cónyuge e hija respectivamente, de conformidad con los Arts. 988, No. 1º y 1699 del C.C. En consecuencia, se le confirió al heredero declarado, en el carácter dicho, la administración y representación Interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027315-1

HERENCIA YACENTE

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Que en este Tribunal, se ha presentado el Licenciado OTTO RAÚL RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ, de treinta y siete años de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, actuando en su carácter

personal, pidiendo se declare Yacente la Herencia de los bienes que a su defunción dejó el señor RAÚL ANTONIO VELÁSQUEZ conocido por RAÚL ANTONIO VELÁSQUEZ VIDES, quien fue de setenta y siete años de edad, comerciante, casado, fallecido a las veintidós horas y treinta minutos del día veintitrés de julio de dos mil cuatro, en Hospital Nacional San Juan de Dios, de Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; sin haber formulado Testamento alguno y hasta la fecha no se ha presentado ninguna persona aceptando o repudiando dicha herencia, por lo que se ha Declarado Yacente la Herencia, habiéndose nombrado Curador de la misma, a la Licenciada ALICIA MARGARITA ZELEDON AREVALO, a quien se le juramentó y se le discernió el cargo. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas cuarenta minutos del día treinta de septiembre de dos mil diecinueve. LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027075-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INERASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LOLOTIQUE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada NOHEMY NOLASCO DE ROMERO conocida por NOHEMY ELIZABETH NOLASCO ARGUETA, Abogada, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos veintiséis mil ochocientos treinta y siete guion dos, y Número de Identificación Tributaria un mil trescientos dieciséis guion ciento setenta y un mil ciento ochenta y uno guion ciento dos guion cero, apoderada general judicial con cláusula especial del señor: RAÚL ERNESTO URRUTIA MULATO, de cincuenta y un años de edad, casado, misionero, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad número cero, cero ochocientos veintisiete mil noventa y uno guion ocho y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion trescientos un mil ciento sesenta y siete guion cero diez guion cero, representante legal de la Misión Oriental Salvadoreña de los Adventistas del Séptimo Día, con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete guion ciento setenta mil quinientos noventa y nueve guion ciento uno guion nueve, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un terreno de naturaleza urbana situado en Barrio San Antonio, de la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, de una capacidad superficial de: NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, EQUIVALENTE A UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y DOS VARAS CUADRADAS. De las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: partiendo del vértice Nor-Poniente, esta formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: Noreste treinta y ocho grados cincuenta y dos minutos treinta y cinco segundos

con una distancia de dieciséis punto setenta y ocho metros, TRAMO DOS: Noroeste, veintiocho grados quince minutos once segundos con una distancia de cuatro punto cero cuatro metros; TRAMO TRES: Noroeste treinta y dos grados cuarenta y seis minutos veintitrés segundos, con una distancia de tres punto cero siete metros, TRAMO CUATRO, Noroeste veintiséis grados cuarenta y dos minutos veintidós segundos con una distancia de uno punto setenta y dos metros; TRAMO CINCO: Noroeste veintiocho grados dieciséis minutos treinta y cinco segundos con una distancia de dos punto cero cinco metros; TRAMO SEIS: Noroeste sesenta y un grados cincuenta minutos diecinueve segundos con una distancia de tres punto dieciocho metros, colindando con terrenos de Zoila Antonia Paiz de Velásquez, con cerco fijo de por medio y con servidumbre de acceso principal de por medio. ORIENTE: Partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: Sureste treinta y dos grados cuarenta y cinco minutos veinticuatro segundos, con una distancia de seis punto dieciséis metros. TRAMO DOS: Sureste treinta y dos grados treinta y cuatro minutos cero tres segundos, con una distancia de veintiocho punto cincuenta y nueve metros TRAMO TRES: sureste treinta y cinco grados veintidós minutos diecinueve segundo, con una distancia de cero punto cincuenta y cuatro metros; TRAMO CUATRO: Sureste, treinta y tres grados cero nueve minutos cuarenta y cinco segundos con una distancia de cuatro punto treinta y ocho metro; TRAMO CINCO: Sureste treinta y tres grados cincuenta y tres minutos dieciséis segundos con una distancia de diez punto treinta y dos metros; TRAMO SEIS: Sureste veintisiete grados cero un minuto cuarenta y nueve segundos, con una distancia de ocho punto veintidós metros; TRAMO SIETE: Sureste, veinticinco grados trece minutos cero tres segundos, con una distancia de diez punto treinta y seis metros; colindando con terrenos de Teresa de Jesús Granados, con cerco fijo de por medio. SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: Noroeste setenta y ocho grados cincuenta y dos minutos veintinueve segundos con una distancia de cinco punto setenta y dos metros, TRAMO DOS: Noroeste, setenta y ocho grados treinta y dos minutos cuarenta y cinco segundos, con una distancia de dieciséis punto cero seis metros; TRAMO TRES: Noroeste setenta y dos grados dieciocho minutos cero, cero segundos, con una distancia de uno punto setenta y tres metros; TRAMO CUATRO: Noroeste, sesenta y cinco grados cuarenta y tres minutos veintiún segundos, con una distancia de dos punto treinta y un metros, colindando con terreno de Leopoldo Paiz, con cerco de púas de por medio. AL PONIENTE; Partiendo del vértice Sur Poniente, está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: Noroeste, veintinueve grados, cero cinco minutos cuarenta y dos segundos, con una distancia de nueve punto treinta metros; TRAMO DOS: Noroeste, treinta y un grados cuarenta y un minutos treinta y dos segundos, con una distancia de diez punto veinticinco metros; TRAMO TRES: Noroeste, treinta y cuatro grados cincuenta minutos cuarenta y ocho segundos, con una distancia de catorce punto cincuenta y seis metros, colindando con terreno de Leopoldo Paiz, con cerco de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción; en el inmueble descrito construida una casa sistema mixto. Dicho inmueble

no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otras personas, ni está en proindivisión con nadie, no es dominante, ni sirviente y lo ha poseído de buena fe junto a sus antecesores por más de diez años consecutivos de forma quieta, pacífica y no interrumpida y lo adquirió por compraventa de posesión material que le hiciera al señor Mario de Jesús Portillo Paiz, desde el día cinco de marzo de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de la Licenciada Roxana Margarita Alfaro Granados, y lo valora en la cantidad de VEINTIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, (\$28,000.00).

Alcaldía Municipal de la ciudad de Lolotique, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil diecinueve. COLOMBO CARBALLO VARGAS, ALCALDE MUNICIPAL. FLOR ESTELA RIVAS DE QUINTANILLA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F027160-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor CARLOS GUILLERMO IRAHETA MEJIA, de cuarenta y cinco años de edad, jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro cuatro uno uno nueve cuatro-cuatro, solicitando que se le extienda Título de Propiedad, de un inmueble urbano, situado en Barrio Los Iraheta, del Municipio de San Isidro, Departamento de Cabañas, de la Extensión Superficial de CIENTO QUINCE PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas y linderos siguientes; AL NORTE; con un tramo Sur setenta y siete grados veintinueve minutos cuarenta y tres segundos este con una distancia de trece punto sesenta metros, colinda con Blanca Iraheta pared de por medio; AL ORIENTE; con un tramo Sur doce grados veintiséis minutos veinticinco segundos oeste con una distancia de ocho punto cuarenta metros, colindando con Francisca Mejía Alvarado, cerco de alambre de por medio; AL SUR: con un tramo Norte setenta y siete grados cuarenta y uno minutos cuarenta y cinco segundos oeste con una distancia de trece punto setenta y ocho metros, colinda con Jaime Torres, Y AL PONIENTE; con un tramo Norte trece grados cuarenta minutos cero cuatro segundos este con una distancia de ocho punto cuarenta y cinco metros, colinda con Ramón Pineda, calle antigua a potrero de Batres de por medio, en la actualidad en dicho inmueble se encuentra construida una casa de sistema mixto con los servicios de agua y luz. Que el terreno descrito no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión con nadie. Lo obtuvo por compraventa que le hizo a la señora Francisca Mejía Alvarado, desde el día veintidós de mayo del año dos mil diecinueve. Lo valora en la cantidad de MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Alcaldía Municipal de San Isidro, Cabañas a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. JOSÉ JULIO ERNESTO ROMEROCASCO, ALCALDE MUNICIPAL. ROSICELA MARTÍNEZ DE LAÍNEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F027264-1

TITULOS SUPLETORIOS

ELIZABETH CANALES MENÉNDEZ DE COBAR, Notario, del domicilio, de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina en Reparto Santa Fe, Ave, Central número ciento veintiuno, San Salvador,

HACE SABER: Que el día treinta y uno de agosto de este año, la Licenciada ANA YANIRA SÁNCHEZ DE PARADA, de cincuenta y seis años de edad, abogada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero uno uno cuatro cinco nueve seis tres-seis y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - diecisiete cero seis seis tres-cero cero tres-nueve; actuando en representación de EDWIN ORELLANA FLORES, de veintisiete años de edad, estudiante, del domicilio actual de Salinas, Estado de California, Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cuatro siete cuatro seis ocho tres siete-cero y Número de Identificación Tributaria cero cinco cero nueve uno uno cero siete nueve dos - uno cero tres - cero, se presentó y me manifestó que su representado: Es poseedor de un de un terreno rústico propiedad de su representado, el cual está situado en Cantón San Rafael, de la Jurisdicción de La Libertad, Departamento de La Libertad, de la descripción técnica siguiente: con una extensión superficial de trescientos ochenta y tres punto cuarenta y un metros cuadrados, equivalentes a quinientos cuarenta y ocho punto cuarenta ocho varas cuadradas El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos sesenta y cinco mil setecientos cincuenta y cinco punto cuarenta y dos, ESTE cuatrocientos sesenta y cuatro mil ciento veinticuatro punto ochenta. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y ocho grados treinta y cinco minutos cincuenta y ocho segundos Este, con una distancia de veintiséis punto sesenta y cinco metros; Ricardo Castillo Martínez. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cero grados once minutos cuarenta y un segundos Oeste, con una distancia de veintiún punto cero cero metros; colindando con calle de por medio con Antonio Beltrán. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y siete grados cero nueve minutos diecinueve segundos Oeste, con una distancia de dieciocho punto ochenta y nueve metros; colindando con Cecilia Menjivar de Urrutia. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinte grados cero tres minutos treinta y cinco segundos Oeste, con una distancia de quince punto treinta y siete metros; colindando con Juan Pablo Menjivar Castellanos. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. En el terreno anteriormente descrito no existen cultivos permanentes pero existen construcciones. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; el referido inmueble lo adquirió el señor EDWIN ORELLANA FLORES, por compraventa hecha por el señor BERNARDINO ORELLANA a las dieciocho horas y treinta minutos del veintitrés de febrero de dos mil diecisiete ante el notario EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, quien hizo constar que el inmueble vendido no era inscribible por carecer de antecedente inscrito pero el vendedor facultó al comprador para hacer la titulación correspondiente transmitiéndole la posesión suya y la de sus antecesores,

res, por más de diez años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida. Asimismo me presentó la apoderada del titular la escritura pública de compraventa otorgada a las diecisiete horas del día treinta de octubre de dos mil quince por la señora Eva María Molina Aguillón, a favor de don Bernardino Orellana en donde el notario autorizante Edwin Edgardo Rivera Castro, hizo constar que el inmueble vendido no era inscribible por carecer de antecedente inscrito pero la vendedora facultó al comprador para hacer la titulación correspondiente transmitiéndole la posesión suya y la de sus antecesores por más de diez años. Asimismo me presenta copia certificada de la escritura de compraventa por posesión por más de diez años consecutivos otorgada en ciudad de La Libertad a las nueve horas y treinta minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil nueve ante el notario José Ursus Aguilar López, por Juan Pablo Menjivar Castellanos a favor de Eva María Molina Aguillón, con lo cual demuestra la compareciente la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida por más de diez años, del referido inmueble a favor del representado de la compareciente por haber adquirido el derecho para hacer la presente titulación por poseerlo él desde el veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, habiéndole transmitido su posesión, por más de DIEZ años en forma quieta, pacífica y no interrumpida, los anteriores poseedores, señores Juan Pablo Menjivar Castellanos, luego Eva Marina Molina Aguillón y después don Bernardino Orellana, hasta adquirirlo el señor EDWIN ORELLANA FLORES. El dominio sobre el inmueble a titular consiste en que su poderdante paga empleados que cuiden su inmueble, hacer mejoras y construcciones en el mismo, le da el mantenimiento como señor y legítimo dueño sin tener que pedir permiso o autorización a terceras personas. El inmueble carece de título de dominio inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas y habiéndolo poseído él y sus antecesores por más de diez años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, compareció ante mis oficios notariales, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis de la LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS, seguidos que sean los trámites que la misma señale, se extienda a su favor el título que solicita. Valúa dicho terreno en la suma de: DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veintiuno de septiembre de dos mil diecinueve.

LIC. ELIZABETH CANALES MENÉNDEZ DE COBAR,
NOTARIO.

1 v. No. C006330

GILMA DINORA MANCIA ORELLANA, Notario, del domicilio de San Salvador, y de esta ciudad, con oficina ubicada en Primera Avenida Sur, Número doscientos uno, Barrio El Centro, Nueva Concepción, Chalatenango,

HACE SABER: Que ante sus oficios compareció la señora CARMEN CASTRO VDA. DE MORALES, de setenta y seis años de edad, ama de casa, de este domicilio, con DUI número cero cero siete uno uno siete cero seis-cero, con NIT cero doscientos once-doscientos veintiún mil ciento cuarenta y dos-ciento uno-cero, actuando en nombre y representación del señor JUAN ORLANDO MANCIA CHACON, de sesenta y un años de edad, agricultor, de este domicilio, portador de su

Documento Único de Identidad Número cero seis millones doscientos veintidós mil cuatrocientos setenta y ocho-tres, con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos dieciséis-ciento setenta y un mil doscientos cincuenta y siete-ciento dos-nueve, cuya personería aparece relacionada a folios uno de las presentes diligencias, solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble de naturaleza rústico, situado en el Cantón Laguna Seca, Caserío El Sitio, Número: Sin número, municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con una superficie de SIETE MIL SESENTA Y NUEVE PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS que colinda así, AL NORTE y AL ORIENTE: con terreno de la Sucesión de Eduardo Castro. AL SUR: con Juan Morales Tejada; y AL PONIENTE: con Juan Morales Tejada; y con terreno de la sucesión de Damacio Mancía Rivera. Cuya descripción técnica se relaciona a folios uno-dos, de las presentes diligencias y fueron proporcionadas por el señor Marvin Yovani Mancía Castaneda, Ingeniero Civil, inscrito en el Registro Nacional de Arquitectos e Ingenieros con el número IC dos nueve ocho cinco. Ha manifestado la solicitante en nombre de su representado que el inmueble lo adquirió el titular por medio de Donación Verbal que le hizo en el año mil novecientos ochenta y nueve su padre el señor Damacio Mancía (ya fallecido), por lo que la posesión sobrepasa más de VEINTINUEVE años consecutivos, no es predio dominante ni sirviente, no está en proindivisión con nadie, no pesan sobre el cargas o derechos reales de ajena tenencia. Valúa el inmueble en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Librado en oficina de la suscrita Notario. Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

GILMA DINORA MANCIA ORELLANA

NOTARIO.

1 v. No. C006362

GILMA DINORA MANCIA ORELLANA, Notario, del domicilio de San Salvador, y de esta ciudad, con oficina ubicada en Primera Avenida Sur, Número doscientos uno, Barrio El Centro, Nueva Concepción, Chalatenango,

HACE SABER: Que ante sus oficios compareció la señora CARMEN CASTRO VDA. DE MORALES, de setenta y seis años de edad, ama de casa, de este domicilio, con DUI número cero cero siete uno uno siete cero seis-cero, con NIT cero doscientos once-doscientos veintiún mil ciento cuarenta y dos-ciento uno-cero, actuando en nombre y representación del señor JUAN ORLANDO MANCIA CHACON, de sesenta y un años de edad, agricultor, de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad Número cero seis millones doscientos veintidós mil cuatrocientos setenta y ocho-tres, con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos dieciséis-ciento setenta y un mil doscientos cincuenta y siete-ciento dos-nueve, cuya personería aparece relacionada a folios uno de las presentes diligencias, solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble de naturaleza rústico, situado en el Cantón Laguna Seca, Caserío El Sitio, Número: Sin número, municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con una superficie de SEISCIENTOS DIECISÉIS PUNTO VEINTISIETE METROS

CUADRADOS que colinda así; AL NORTE: Con Heber Alfonso Morales Orellana, con calle de por medio. AL ORIENTE: Con María Angelina Chacón. AL SUR: Con Rafael Valle, con calle de por medio; según certificación de denominación catastral colinda con Cándida Mancía Rivera de Galdámez y con José Rafael Orellana, con camino vecinal de por medio con ambos colindantes; y AL PONIENTE: con terreno de Heber Alfonso Morales Orellana, con calle de por medio, (antes camino vecinal). Cuya descripción técnica se relaciona a folios uno-dos, de las presentes diligencias y fueron proporcionadas por el señor Marvin Yovani Mancía Castaneda, Ingeniero Civil, inscrito en el Registro Nacional de Arquitectos e Ingenieros con el número IC dos nueve ocho cinco. Ha manifestado dicha señora que el inmueble lo adquirió el titular por medio de Donación Verbal que le hizo en el año mil novecientos ochenta y nueve su padre el señor Damacio Mancía (ya fallecido), por lo que la posesión sobrepasa más de VEINTINUEVE años consecutivos, no es predio dominante ni sirviente, no está en proindivisión con nadie, no pesan sobre el cargas o derechos reales de ajena tenencia. Valúa el inmueble en la suma de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Librado en oficina de la suscrita Notario. Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

GILMA DINORA MANCIA ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. C006363

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, AL PÚBLICO

INFORMA: Que la Licenciada CLARA VERONICA SORIANO MELENDEZ, en calidad de representante procesal del señor ROBERTO REYES LOVOS, mayor de edad, transportista, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cero seis cuatro siete nueve ocho uno-siete; y Número de Identificación Tributaria: uno cero cero nueve-uno siete cero cuatro seis uno-cero cero uno-cuatro; ha promovido diligencias de TITULACIÓN SUPLETORIA sobre un inmueble de naturaleza rústica, innominado, sin nombre y sin número, situados en El Cantón La Cruz, Jurisdicción de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, con un área de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS SESENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS, (386.61 metros cuadrados), con la descripción técnica siguiente: AL NORTE: treinta punto sesenta y dos metros, linda con el resto de terreno que se reserva el compareciente, hoy propiedad de Rosmary Azucena Lovos Rosales, divide cerco de alambre de la colindante; AL ORIENTE: doce punto ochenta metros, con propiedad de María Zoila Beltrán de Lovos, que formó parte del inmueble general del compareciente, divide cerco de alambre propio; AL SUR: veintisiete punto treinta y ocho metros, con el resto de terreno que se reserva el compareciente, divide cerco de alambre propio de la porción que se describe; Y AL PONIENTE: Catorce punto cincuenta metros, con el resto de terreno que se reserva el compareciente, divide servidumbre de tránsito constituida con anterioridad a favor de las porciones segregadas del mismo inmueble general de Don Roberto

Reyes Lovos, a la cual también tiene derecho la porción de terreno que se describe, servidumbre de dos punto treinta metros de ancho por setenta y seis metros de largo hasta salir a calle principal que conduce a San Pedro Perulapán, siendo sirviente el inmueble general del señor PONCIANO LOVOS AYALA, conocido por PONCIANO LOVOS. El referido inmueble no es dominante, ni sirviente, no se encuentra en proindivisión con ninguna persona, y no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, y está libre de todo gravamen; y lo valúa en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, dieciséis de septiembre del año dos mil diecinueve.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C006324-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve, se presentó a este Juzgado la Licenciada SONIA ESPERANZA ORELLANA FUNES, mayor de edad, Abogado, de este domicilio Departamento de San Miguel, con carné de Abogada número quince mil ochocientos sesenta y siete y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil doscientos diecisiete guión ciento setenta mil cuatrocientos sesenta y cinco guión ciento uno guión cero; solicitando se le extienda a favor de su representada señora VICTORIA DE JESUS SANCHEZ DE SANDOVAL, de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, casada, Salvadoreña, originaria de Lolotique de este distrito, Departamento de San Miguel, y residente en Cantón El Palón, Caserío Las Anonas, de la Jurisdicción de Lolotique de este Distrito Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero cero novecientos sesenta y dos mil setecientos ochenta guión nueve y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil doscientos ocho guión cero tres cero cinco cuatro siete guión ciento dos guión nueve; Título Supletorio de un Inmueble de naturaleza rústica situado en Caserío Las Anonas del Cantón El Palón, de la Jurisdicción de Lolotique, de este Distrito, Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS; la descripción se inicia en el vértice Nor-Oeste, partiendo en sentido horario, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: con rumbo Norte setenta y dos grados cero cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Este, con una distancia de seis punto noventa y un metros.- Tramo dos: con rumbo Norte ochenta y seis grados treinta minutos cero cuatro segundos Este, y una distancia de treinta y seis punto cero ocho metros; Tramo tres, con rumbo Norte ochenta y tres grados treinta y cuatro minutos quince segundos Este, y una distancia de siete punto diecisiete metros; Tramo cuatro: con rumbo Norte cero nueve grados once minutos treinta y ocho segundos Este, y una distancia de cinco punto veintidós metros, colindando con propiedad del señor Santos Dolores Sandoval, existe una servidumbre de tránsito: Tramo cinco con rumbo Sur ochenta y cinco grados treinta

y cinco minutos veinticuatro segundos Este, y una distancia de ochenta y seis punto cincuenta y nueve metros, colindando con propiedad de la señora Nery de Jesús Sandoval de Sandoval, cerco de púas de por medio, llegando así al vértice noreste.- LINDERO ORIENTE: Está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, con rumbo Sur catorce grados treinta y nueve minutos cincuenta segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto setenta y cinco metros, Tramo dos, con rumbo Sur dieciséis grados dieciocho minutos cero cuatro segundos Oeste, y una distancia de diecisiete punto ochenta y cinco metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Paulina Ascencio, cerco de púas de por medio, llegando así al vértice sureste.- LINDERO SUR: Esta formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo norte ochenta y siete grados cuarenta y nueve minutos doce segundos Oeste, y una distancia de treinta y uno punto ochenta y cuatro metros, Tramos dos, con rumbo norte ochenta y siete grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, y una distancia de treinta y uno punto noventa metros, Tramo tres, con rumbo sur ochenta y ocho grados cincuenta y dos minutos cuarenta y tres segundos Oeste, y una distancia de treinta y cuatro punto sesenta metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur ochenta y nueve grados cuarenta y dos minutos cincuenta y seis segundos Oeste, y una distancia de diecisiete punto cincuenta metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad del señor Rigoberto Hernández lindero de cerco de púas de por medio, llegando así al vértice suroeste.- LINDERO PONIENTE: Está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte veintiséis grados cincuenta y tres minutos cuarenta y seis segundos Oeste, y una distancia de veintitrés punto cincuenta y siete metros, Tramo dos con rumbo Norte dieciocho grados cero siete minutos treinta segundos Oeste, y una distancia de dos punto sesenta y nueve metros; Tramo tres, con rumbo Norte catorce grados treinta y cinco minutos veintitrés segundos Oeste, y una distancia de dos punto ochenta y siete metros; tramo cuatro, con rumbo norte doce grados cero cero minutos cero seis segundo Este, y una distancia de uno punto ochenta y tres metros, colindando en estos tramos con inmueble propiedad de Teres de Jesús Rivas Viuda de Cruz, de cerco de púas y calle de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción, existen dos casas; no es ejidal, baldío, ni comunal, que no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni lo posee en proindivisión con nadie, es decir que no es dominante ni sirviente; y lo valúa en la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$4,000.00).

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO: en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las once horas con treinta minutos del día veintiséis de julio de dos mil diecinueve.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027150-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve, se presentó a este Juzgado la Licenciada SONIA ESPERANZA ORELLANA FUNES, mayor de edad, Abogado, de este domicilio Departamento de San Miguel, con carné de Abogada número quince mil

ochocientos sesenta y siete y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil doscientos diecisiete guión ciento setenta mil cuatrocientos sesenta y cinco guión ciento uno guión cero; solicitando se le extienda a favor de su representada señora VICTORIA DE JESUS SANCHEZ DE SANDOVAL, de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, casada, Salvadoreña, originaria de Lolotique de este distrito, Departamento de San Miguel, y residente en Cantón El Palón, Caserío Las Anonas, de la Jurisdicción de Lolotique de este Distrito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero cero novecientos sesenta y dos mil setecientos ochenta guión nueve y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil doscientos ocho guión cero tres cero cinco cuatro siete guión ciento dos guión nueve; Título Supletorio de un Inmueble de naturaleza rústica situado en Caserío Las Anonas del Cantón El Palón, de la Jurisdicción de Lolotique, de este Distrito, Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de TRECE MIL NOVECIENTOS TRECE PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS; la descripción se inicia en el vértice Nor-Oeste, partiendo en sentido horario, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo de vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguiente rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta grados cincuenta y tres minutos treinta y dos segundos Este, con una distancia de dos punto ochenta y tres metros; Tramo dos, Norte setenta grados cincuenta y nueve minutos cincuenta segundo Este, con una distancia de treinta y ocho punto treinta y nueve metros; Tramo tres, Norte ochenta y tres grados diecisiete minutos treinta y seis segundos Este, con una distancia de veintidós punto trece metros; Tramo cuatro: Norte setenta y tres grados veinticinco minutos cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de cuatro punto noventa y seis metros; Tramo cinco, Norte ochenta y cuatro grados treinta y un minutos cuarenta y un segundos Este, con una distancia de veintidós punto cuarenta y dos metros; Tramo seis, Norte ochenta y dos grados cuarenta y tres minutos cero cinco segundos Este, con una distancia de siete punto noventa y tres metros; colindando con propiedad de la señora Sergio Alicia Díaz de Hernández, cerco de púas de por medio.- LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por dos tramos con las siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinticuatro grados treinta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos Este, con una distancia de setenta y nueve punto veintidós metros, colindando con Manuel de Jesús Hernández Sandoval, y cerco de púas de por medio; Tramo dos, Sur dieciocho grados veintiocho minutos treinta y siete segundos Este, con una distancia de veintiocho punto cincuenta y nueve metros; colindando con propiedad de la señora Sergio Alicia Díaz de Hernández, cerco de púas de por medio.- LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta grados veintitrés minutos cuarenta y cinco segundos Oeste, con una distancia de doce punto cero ocho metros; Tramo dos, Sur setenta y cuatro grados diez minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de veintiocho punto noventa y nueve metros; Tramo tres, Sur setenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos cuarenta segundos Oeste, con una distancia de diecisiete punto ochenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y tres grados cero siete minutos veintiséis segundo Oeste, con una distancia de tres punto cero un metros; colindando con propiedad del señor Emilio Henríquez, con cerco de púas de por medio; Tramo cinco, Norte ochenta grados cuarenta y nueve minutos veintidós segundos Oeste, con una distancia de veintidós punto doce metros; Tramo seis, Norte ochenta y un grados cero nueve minutos veinticuatro segundos Oeste, con una distancia de once punto noventa y seis metros; Tramo siete, Norte setenta y ocho grados cero cero minutos veinte segundo Oeste, con una distancia de

quince punto cuarenta y un metros; Tramo ocho, Norte setenta y siete grados catorce minutos veintidós segundos Oeste, con una distancia de veinte punto ochenta y nueve metros; Tramo nueve Norte ochenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y tres segundos Oeste, con una distancia de tres punto ochenta y cinco metros; Tramo diez: corte ochenta y nueve grados cuarenta y siete minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de dos punto treinta y nueve metros; colindando con Propiedad de la señora Victoria de Jesús Sánchez de Sandoval, cerco de púas de por medio; Tramo once, Norte ochenta y un grados veinticinco minutos cincuenta y siete segundos Oeste, con una distancia de tres punto cero cuatro metros; Tramo doce, Norte sesenta y ocho grados cuarenta y dos minutos cincuenta y tres segundos Oeste, con una distancia de dos punto noventa y un metros; Tramo trece, Norte setenta y cuatro grados treinta minutos cincuenta y seis segundos Oeste, con una distancia de diez punto veintinueve metros; Tramo catorce, Norte sesenta y siete grados cincuenta y siete minutos treinta y un segundos Oeste, con una distancia de dieciocho punto doce metros; Tramo quince, Norte sesenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos veinte segundos Oeste, con una distancia de seis punto cero cuatro metros; colindando con propiedad del señor Mario Hernández, cerco de púas de por medio.- LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecinueve grados cincuenta y seis minutos cuarenta y tres segundos Este, con una distancia de cuatro punto cero un metros; Tramo dos, Norte treinta y ocho grados veinticinco minutos veintinueve segundos Este, con una distancia de cuatro punto cuarenta y tres metros; Tramo tres, Norte treinta y cuatro grados treinta y tres minutos cero cinco segundos Este, con una distancia de seis punto doce metros; Tramo cuatro, Norte treinta grados cero ocho minutos cero cero segundos Este, con una distancia de seis punto treinta y seis metros; Tramo cinco, Norte diecinueve grados diecinueve minutos cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de veintitrés punto treinta y dos metros; Tramo seis, Norte veintiséis grados cero tres minutos treinta y ocho segundos Este, con una distancia de veinticinco punto noventa y cinco metros; Tramo siete, Norte veintisiete grados trece minutos treinta y cuatro segundos Este, con una distancia de cuatro punto cincuenta y tres metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y cinco grados dieciséis minutos treinta y un segundos Este, con una distancia de tres punto cero nueve metros, colindando con propiedad del señor José Guadalupe Sandoval, cerco de púas y servidumbre de tránsito por medio.- Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción, inmueble que carece de cultivos y construcciones; no es ejidal, baldío, ni comunal, que no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni lo posee en proindivisión con nadie, es decir que no es dominante ni sirviente; inmueble que fue adquirido por compraventa de posesión que le hizo al señor Juan Evaristo Sandoval Guevara, y lo valúa en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$3,000.00).

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO: en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las once horas con treinta minutos del día treinta y uno de julio de dos mil diecinueve.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que con fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve, se presentó a este Juzgado la Licenciada SONIA ESPERANZA ORELLANA FUNES, mayor de edad, Abogada, de este domicilio Departamento de San Miguel, con carné de Abogada número quince mil ochocientos sesenta y siete y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil doscientos diecisiete guión ciento setenta mil cuatrocientos sesenta y cinco guión ciento uno guión cero; solicitando se le extienda a favor de su representada señora VICTORIA DE JESUS SANCHEZ DE SANDOVAL, de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, casada, Salvadoreña, originaria de Lolotique de este distrito, Departamento de San Miguel, y residente en Cantón El Palón, Caserío Las Anonas, de la Jurisdicción de Lolotique de este Distrito Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número cero cero novecientos sesenta y dos mil setecientos ochenta guión nueve y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil doscientos ocho guión cero tres cero cinco cuatro siete guión ciento dos guión nueve; Título Supletorio de un Inmueble de naturaleza rústica situado en Caserío Las Anonas del Cantón El Palón, de la Jurisdicción de Lolotique, de este Distrito, Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de SIETE MIL DOSCIENTOS CATORCE PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS; la presente descripción se inicia en el vértice Nor-Oeste, partiendo en sentido horario, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Partiendo de vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguiente rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y nueve grados diecisiete minutos cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de quince punto setenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte ochenta y seis grados cincuenta y siete minutos cero ocho segundos Este, con una distancia de diez punto ochenta y siete metros; Tramo tres, Norte ochenta y nueve grados cincuenta y tres minutos cincuenta y dos segundos Este, con una distancia de diecisiete punto veintidós metros; colindando con propiedad del señor Juan José Gómez, cerco de púas de por medio.- LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por nueve tramos con las siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero nueve grados cincuenta y cuatro minutos cero cero segundos Este, con una distancia de quince punto sesenta y nueve metros; Tramo dos, Sur cero ocho grados cincuenta y tres minutos cero siete segundos Este, con una distancia de trece punto noventa y dos metros; Tramo tres, Sur diez grados veintidós minutos veinte segundos Este, con una distancia de quince punto sesenta y tres metros colindando con propiedad del señor Pedro Sandoval Henríquez, con cerco de púa; Tramo cuatro, Sur cero cero grados cuarenta minutos veintidós segundos Este, con una distancia de quince punto ochenta y un metros; Tramo cinco, Sur cero cero grados cuarenta y nueve minutos cuarenta segundos Este, con una distancia de dieciocho punto cero dos metros; Tramo seis, Sur cero cinco grados seis minutos cero ocho segundos Este, con una distancia de diecinueve punto treinta y dos metros; Tramo siete, Sur trece grados once minutos cincuenta y cinco segundos Este, con una distancia de veintidós punto noventa y cinco metros, Tramo ocho, Sur catorce grados cuarenta minutos cero cuatro segundos Este,

con una distancia de treinta y uno punto noventa y cinco metros; Tramo nueve; Sur diecisiete grados treinta y dos minutos veinticinco segundos Este, con una distancia de veinticinco punto trece metros, colinda con propiedad de Nicolás Hernández, con cerco de púas de por medio.- LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Nor setenta y nueve grados quince minutos cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de doce punto veinte metros; Tramo dos, Norte ochenta grados cero siete minutos veintidós segundos Oeste, con una distancia de nueve punto ochenta y seis metros; Tramo tres, Norte setenta y ocho grados cero cero minutos veintinueve segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto treinta y ocho metros; Tramos cuatro, Norte trece grados quince minutos cuarenta y siete segundos Oeste, con una distancia de uno punto cero tres metros, Tramo cinco, Norte ochenta y dos grados cincuenta minutos cero nueve segundos Oeste, con una distancia de ocho punto veintidós metros; colindando con propiedad del señor Vicente Rafael Gómez, con cerco de púa y calle de por medio que conduce al Cantón Las Anonas.- LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y cinco grados cero nueve minutos veintinueve segundos Este, con una distancia de uno punto sesenta y seis metros; Tramo dos, Norte cero ocho grados diez minutos veintidós segundos Oeste, con una distancia de doce punto treinta metros; Tramo tres, Norte diez grados veinte minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto dieciséis metros; colindando con propiedad de la señora Sandra Sandoval Hernández, cerco de púas de por medio; Tramo cuatro, Norte cero nueve grados cero siete minutos treinta y dos segundos Oeste, con una distancia de veintidós punto setenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte cero nueve grados treinta y tres minutos veinticuatro segundos Oeste, con una distancia de cuarenta punto cincuenta y un metros; Tramo seis, Norte cero nueve grados veinte minutos cincuenta y siete segundos Oeste, con una distancia de setenta y tres punto treinta metros, colindando con propiedad de la señora Santos Dolores Sandoval Hernández, con cerco de púa de por medio propiedad de la solicitante, así se llega al vértice Nor poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.-inmueble que carece de cultivos y construcciones; no es ejidal, baldío, ni comunal, que no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni lo posee en proindivisión con nadie, es decir que no es dominante ni sirviente; inmueble que fue adquirido por compraventa de posesión que le hizo al señor Juan Evaristo Sandoval Guevara, y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (\$2,000.00).

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO: en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las once horas con treinta minutos del día diecinueve de agosto de dos mil diecinueve.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado SELWIN MARWIN LAZO REYES, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora FIDELINA MORAN DE MORAN, de sesenta años de edad, empleada, del domicilio de Concepción de Oriente, con documento único de identidad personal número cero cinco millones doscientos ochenta y seis mil quinientos treinta y cuatro-uno, y Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos tres-cero treinta y un mil doscientos cincuenta y ocho-ciento uno-ocho, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Alto Abajo, del Cantón Molino, de la jurisdicción de Concepción de Oriente, de este Distrito, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de UN MIL CUATROCIENTOS ONCE PUNTO CERO UN METROS CUADRADOS, de los rumbos, medidas y colindancias actuales, siguientes: AL NORTE, cuarenta y nueve punto sesenta y seis metros, colinda con terrenos de los señores Antonio Rodríguez y Efraín Flores, con calle nacional que de la ciudad de El Sauce conduce a Concepción de Oriente de por medio; al ORIENTE, veinticuatro punto sesenta y cinco metros, colinda con terreno del señor Rubén Santos, cerco de alambre de púas de por medio; AL SUR, treinta y uno punto cero cinco metros, colinda con terreno de los señores Fidelina Morán de Morán y Maximiliano Morán, cerco de alambre de púas de por medio; al PONIENTE, cuarenta y siete metros, colinda con el mismo terreno de Fidelina Morán de Morán y Maximiliano Morán, luego con la sucesión de Lucila Bonilla, cerco de alambre de púas con el primer colindante y malla ciclón de por medio con la segunda colindante, inmueble que carece de cultivos y construcciones permanentes. Valúa el inmueble antes descrito en la suma de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material que le hizo al señor OSCAR OSMIN BONILLA MORAN, el día veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, quien tenía más de trece años de poseerlo.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil diecinueve. LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027187-1

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado OSCAR FREDY CRUZ GRANADOS, Abogado, del domicilio de San Miguel, como Apoderado General Judicial de los señores GREGORIO HERRERA REYES y SILVIA CLARIBEL HERRERA DE HERRERA, quienes son mayores de edad, del domicilio de Santa Rosa de Lima, solicitando título supletorio de Un Terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío San Bartolo, Cantón Las Cañas, Jurisdicción y Distrito de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de MIL QUINIENTOS CATORCE PUNTO OCHOCIENTOS SESENTA Y UN METROS CUADRADOS, que mide y linda; LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y un grados cincuenta y un minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto veintiséis metros; Tramo dos, Sur sesenta y tres grados cero tres minutos veintiséis segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y un metros, Tramo tres, Sur sesenta y dos grados veintiséis minutos cero cero segundos Este con una distancia de ocho punto veintisiete metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y tres grados once

minutos cero un segundos Este con una distancia de seis punto veinticinco metros; Tramo cinco, Sur veintinueve grados cuarenta y cinco minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y nueve metros; colindando con EMILIO GUEVARA LAZO y con JOSÉ ÁNGEL HERRERA ESCOBAR, con malla ciclón y calle de por medio. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y cinco grados cincuenta y seis minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto ochenta y dos metros; Tramo dos, Sur treinta y ocho grados cuarenta y un minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto setenta metros; colindando JOSÉ ÁNGEL HERRERA ESCOBAR con malla ciclón y Calle de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y ocho grados diecinueve minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y seis metros; Tramo dos, Norte cincuenta y un grados dieciséis minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y nueve metros; Tramos tres, Norte cuarenta y siete grados cero cero minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y un metros; Tramo cuatro, Norte treinta y ocho grados treinta y tres minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de quince punto cuarenta y seis metros; colindan con CARLOS ARMANDO BONILLA HERRERA con cerco de púas. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y seis grados veintiocho minutos treinta y un segundos Este con una distancia de veintidós punto noventa y nueve metros; Tramo dos, Norte quince grados cuarenta minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de veintidós punto cero cero metros; colindado con ALEJANDRA MEDRANO DE GUEVARA con malla de ciclón. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Valúa dichos inmuebles en la cantidad de Dos mil dólares de los Estados Unidos de Norte América, y lo adquirió por posesión material desde el año mil novecientos noventa.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027188-1

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado GEOVANNY EDENILSON BENÍTEZ GUTIÉRREZ, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora PAULINA CLAROS GUEVARA; solicitando TÍTULO SUPLETORIO, del siguiente INMUEBLE: un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Caserío Los Márquez, Cantón Guacamaya, de la Jurisdicción de Meanguera, departamento de Morazán, de la extensión superficial de DOCE MIL CUATROCIENTOS DOCE PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, que mide y linda AL NORTE: ciento noventa punto setenta metros, colinda con terrenos de Saturnino Argueta Claros, cerco de alambre de púas de por medio; AL ORIENTE, cincuenta y cuatro punto setenta metros, colinda con terrenos del señor Roberto Santiago Claros Díaz, cerco de púas de por medio; AL SUR: Doscientos treinta y cinco punto diez metros; colinda con terrenos de Marleny Márquez; cerco de púas de por medio y calle de por medio, y con sucesión de Máximo Guevara, cerco de púas de por medio; AL PONIENTE, mide sesenta y uno punto cincuenta metros colinda con terrenos del señor Cástulo Vigil, cerco de púas de por medio. Dicho inmueble está valorado en

la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El inmueble lo adquirió por compra venta de posesión Material que le hiciera al señor JOSÉ CLAROS GUEVARA DÍAZ.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, San Francisco Gotera, a las quince horas y cuarenta minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil diecinueve.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027235-1

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE VILLANUEVA, AL PÚBLICO

HACE SABER: Que se ha presentado la Licenciada Xiomara Yamilet Magaña Hernández, en su calidad de Apoderada Especial del señor JORGE ALBERTO ELÍAS MENJÍVAR, quien es de cincuenta y cinco años de edad, Empleado, del domicilio de San José Villanueva, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve nueve tres uno seis - cuatro, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos dieciocho - cero ochenta y un mil doscientos sesenta y tres - ciento uno - cinco; solicitando se le extienda TÍTULO DE DOMINIO de un inmueble de naturaleza urbana situado en Barrio El Calvario, Avenida Mike y Susan Jenkins, sin número de la jurisdicción de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, de la extensión superficial de sesenta y seis punto dieciocho metros cuadrados de las medidas y colindancias siguientes: Partiendo del esquinero Noreste con coordenadas geodésicas cuatrocientos setenta y un mil doscientos cuarenta y nueve punto cero novecientos veinticinco de longitud y doscientos setenta y dos mil ochocientos cuatro punto ocho mil quinientos cincuenta y seis, el inmueble linda y mide, AL ORIENTE: Línea recta con rumbo sur ocho grados siete minutos veintiocho segundos oeste y distancia de seis punto treinta y siete metros lindando con Rma Esperanza García de Palacios y Avenida Mike y Susan Jenkins Sur de por medio; AL SUR: Línea recta con rumbo norte setenta y nueve grados veintiséis minutos seis segundos oeste y distancia de diez punto treinta y dos metros, lindando con Mercedes Rosales de Sánchez; AL PONIENTE: Línea recta con rumbo norte un grado cuarenta minutos diecisiete segundos este y distancia de seis punto cincuenta y siete metros, lindando con María Zoila Angélica Rodríguez; AL NORTE: Línea recta con rumbo sur setenta y ocho grados dieciséis minutos cuarenta y tres segundos Este y distancia de diez punto quince metro, llegando al esquinero Noreste donde inició la presente descripción, lindando con María Zoila Angélica Rodríguez. Todos los colindantes son de este domicilio, no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión.

Lo hubo por compra que hiciera a la señora María Esperanza Coto conocida por María Esperanza Coto de García y María Esperanza Coto de Cruz, habiendo presentado y rendido sus declaraciones en forma separada Declaración Jurada notarial otorgada por el señor Jorge Elías Alberto Menjivar ante los oficios notariales de la Notario Xiomara Yamilet Magaña Hernández, el día trece de mayo de dos mil diecinueve, Declaración Jurada notarial otorgada por la señora María Esperanza Coto conocida por María Esperanza Coto de García y María Esperanza Coto de Cruz, ante los oficios notariales de la Notario Xiomara Yamilet Magaña Hernández, el día catorce de agosto de dos mil diecinueve.

Alcaldía Municipal de San José Villanueva, nueve de septiembre de dos mil diecinueve.- LIC. ALEXIS ELÍAS GUZMÁN, ALCALDE MUNICIPAL.- ANTE MÍ, LICDA. ALEXANDRA ELIZABETH GUZMÁN, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C006332-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2019179762

No. de Presentación: 20190290642

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAXIMILIANO LUIS CATANI CACERES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SAVONA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SAVONA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra LaNeVería y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: SORBETES Y HELADOS COMESTIBLES.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006351-1

No. de Expediente: 2019180732

No. de Presentación: 20190292358

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VANESSA BEATRIZ MEJIA FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

BELIVE

Consistente en: las palabras BE LIVE y diseño, que se traduce al idioma castellano como SER VIDA, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO DEDICADO A: ENSEÑANZA DEL IDIOMA INGLÉS Y OTROS IDIOMAS.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve.-

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006370-1

No. de Expediente: 2019180729

No. de Presentación: 20190292355

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VANESSA BEATRIZ MEJIA FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

BELIVE

#1 EN IDIOMA INGLÉS

Consistente en: la frase BE LIVE #1 EN IDIOMA INGLÉS y diseño, la palabra Be Live se traduce al castellano como Ser Vida #1 en idioma inglés, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA ENSEÑANZA DEL IDIOMA INGLÉS Y OTROS IDIOMAS.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006371-1

No. de Expediente: 2019180734

No. de Presentación: 20190292360

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VANESSA BEATRIZ MEJIA FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

BELIVE

#1 EN IDIOMA INGLÉS

Consistente en: la expresión BELIVE y diseño, en donde la palabra Be se traduce como ser y Live como Vida. Sobre las palabras #1 EN IDIOMA INGLÉS no se concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, para los productos que ampara, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO DE ENSEÑANZA DEL IDIOMA INGLÉS Y OTROS IDIOMAS.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006372-1

No. de Expediente: 2019180731

No. de Presentación: 20190292357

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VANESSA BEATRIZ MEJIA FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras BE LIVE y diseño, traducidas al castellano como: SER VIDA Se le comunica a la solicitante que se le concede exclusividad sobre la palabra BELIVE y el diseño con los colores en que lo representa, ya que sobre el uso de los elementos denominativos ACADEMIA DE IDIOMAS - INGLÉS - FRANCÉS - PORTUGUÉS -

ITALIANO - ALEMÁN que componen el signo distintivo solicitado, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA ENSEÑANZA DEL IDIOMA INGLÉS Y OTROS IDIOMAS.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006373-1

No. de Expediente: 2019178011

No. de Presentación: 20190287595

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA PATRICIA SEGURA BORJA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase Lolly's Pop y diseño, que se traduce al castellano como La paleta popular, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A BRINDAR SERVICIOS DE CAFETERIA Y COMIDA RAPIDA.

La solicitud fue presentada el día cinco de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F027114-1

No. de Expediente: 2017159441

No. de Presentación: 20170249137

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras fábricas de francia y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR Y DISTINGUIR UN ESTABLECIMIENTO QUE SE DEDICA AL SERVICIO DE AGRUPAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS DE: PRODUCTOS QUIMICOS PARA LA INDUSTRIA LA CIENCIA Y LA FOTOGRAFIA, ASI COMO PARA LA AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y LA SILVICULTURA, RESINAS ARTIFICIALES EN BRUTO, MATERIAS PLÁSTICAS EN BRUTO, ABONOS PARA EL SUELO, COMPOSICIONES EXTINTORAS, PREPARACIONES PARA TEMPLAR Y SOLDAR METALES, PRODUCTOS QUIMICOS PARA CONSERVAR ALIMENTOS, MATERIAS CURTIENTES, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) PARA LA INDUSTRIA, PINTURAS, BARNICES, LACAS, PRODUCTOS ANTIOXIDANTES Y PRODUCTOS PARA CONSERVAR LA MADERA, MATERIAS TINTÓREAS, MORDIENTES, RESINAS NATURALES EN BRUTO, METALES EN HOJAS Y EN POLVO PARA PINTORES, DECORADORES, IMPRESORES Y ARTISTAS, COLORANTES Y LOS PRODUCTOS ANTICORROSIVOS, PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA, PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR, JABONES, PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES, DENTÍFRICOS, PRODUCTOS DE LIMPIEZA Y DE TOCADOR, ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL, LUBRICANTES, PRODUCTOS PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO, COMBUSTIBLES (INCLUIDA LA GASOLINA PARA MOTORES) Y MATERIALES DE ALUMBRADO, VELAS Y MECHAS DE ILUMINACIÓN, PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS, PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS, MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES, DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES METÁLICAS, MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS, CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS, ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS, TUBOS Y TUBERÍAS METÁLICOS, CAJAS DE CAUDALES, MINERALES METALÍFEROS, MÁQUINAS Y MÁQUINAS HERRAMIENTAS, MOTORES, ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN, INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN ACCIONADOS MANUALMENTE, INCUBADORAS DE HUEVOS, DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS, HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO ACCIONADOS MANUALMENTE,

ARTÍCULOS DE CUCHILLERÍA, TENEDORES Y CUCARAS, ARMAS BLANCAS, NAVAJAS Y MAQUINILLAS DE AFEITAR, (APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRAFÍAS, CINEMATOGRAFÍAS, ÓPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICIÓN, DE SEÑALIZACIÓN, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA, APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD), (APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES), SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS, DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES, MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO, CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES, SOFTWARE, EXTINTORES, (APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS Y VETERINARIOS), ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS, MATERIAL DE SUTURA, APARATOS DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, REFRIGERACIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASÍ COMO INSTALACIONES SANITARIAS, VEHÍCULOS, APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA, FUEGOS ARTIFICIALES, METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES, ASÍ COMO PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS O CHAPADOS, (ARTÍCULOS DE JOYERÍA, BISUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS), ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS, INSTRUMENTOS MUSICALES, (PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS), PRODUCTOS DE IMPRENTA, MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN, FOTOGRAFÍAS, ARTÍCULOS DE PAPELERÍA, ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO, MATERIAL PARA ARTISTAS, PINCELES, MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA, MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO, MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR, CARACTERES DE IMPRENTA, CLICHÉS DE IMPRENTA, (AISLANTES ELÉCTRICOS, TÉRMICOS O ACÚSTICOS), (CAUCHO, GUTAPERCHA, GOMA, AMIANTO, MICA Y PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS), PRODUCTOS DE MATERIAS PLÁSTICAS SEMIELABORADOS, (MATERIALES PARA CALAFATEAR, ESTOPAR Y AISLAR), TUBOS FLEXIBLES NO METÁLICOS, (CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS), PIELS DE ANIMALES, BAÚLES Y MALETAS, ARTÍCULOS DE VIAJE, PARAGUAS Y SOMBRILLAS, BASTONES, FUSTAS Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS, TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ASFALTO, PEZ Y BETÚN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS, MONUMENTOS NO METÁLICOS, MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS, (PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDÁNEOS DE TODOS ESTOS MATERIALES O DE MATERIAS PLÁSTICAS), (UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO INCLUYENDO: PEQUEÑOS APARATOS Y UTENSILIOS ACCIONADOS MANUALMENTE PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO, ASÍ COMO LOS UTENSILIOS DE TOCADOR), PEINES Y ESPONJAS, CEPILLOS, MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS, MATERIAL DE LIMPIEZA, LANA DE ACERO, VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO, ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA, CUERDAS, CORDELES, REDES, TIENDAS DE CAMPAÑA, LONAS, VELAS DE NAVEGACIÓN, SACOS Y BOLSAS, MATERIALES DE ACOLCHADO Y RELLENO, MATERIAS TEXTILES, FIBROSAS EN BRUTO, HILOS PARA USO TEXTIL, TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES, ROPA DE CAMA, ROPA

DE MESA, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA, ARTÍCULOS DE MERCERÍA Y PASAMANERÍA, ENCAJES Y BORDADOS, CINTAS Y CORDONES, BOTONES, GANCHOS Y OJETES, ALFILERES Y AGUJAS, FLORES ARTIFICIALES, PRODUCTOS DESTINADOS A RECUBRIR O REVESTIR, CON EL FIN DE ACONDICIONAR, LOS SUELOS O PAREDES YA CONSTRUÍDOS, ALFOMBRAS, FELPUDOS, ESTERAS, LINÓLEO Y OTROS REVESTIMIENTOS DE SUELOS, TAPICES MURALES QUE NO SEAN DE MATERIAS TEXTILES, JUEGOS Y JUGUETES, ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE, ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD, (PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN ANIMAL Y OTROS PRODUCTOS HORTÍCOLAS COMESTIBLES PREPARADOS PARA SU CONSUMO O CONSERVACIÓN, TALES COMO: CARNE Y PESCADO, INCLUYENDO: CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA, EXTRAÍDOS DE CARNE), (FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS), JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS, HUEVOS, LECKE Y PRODUCTOS LÁCTEOS, ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, (PRODUCTOS ALIMENTICIOS DE ORIGEN VEGETAL PREPARADOS PARA SU CONSUMO O CONSERVACIÓN, ASÍ COMO LOS ADITIVOS PARA REALZAR EL SABOR DE LOS ALIMENTOS, CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, ARROZ, TAPIOCA Y SAGÚ, HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS, AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR, SAL, MOSTAZA, VINAGRE, SALSAS, (CONDIMENTOS), ESPECIAS, HIELO, GRANOS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES), (PRODUCTOS DE LA TIERRA QUE NO HAYAN SIDO PROCESADOS PARA SU CONSUMO, INCLUYENDO: FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS), SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES, ANIMALES VIVOS, ALIMENTOS PARA ANIMALES, MALTA, CERVEZAS, (AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL), (BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS), SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS, BEBIDAS ALCOHÓLICAS, TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO, ARTÍCULOS PARA FUMADORES, CERILLAS; (EXCEPTO SU TRANSPORTE) PARA QUE LOS CONSUMIDORES PUEDAN EXAMINARLOS Y COMPRARLOS A SU CONVENIENCIA, DICHO SERVICIO PUEDEN SER PRESTADOS AL MAYOREO, MENUDEO A TRAVÉS DE TIENDAS DEPARTAMENTALES, ÓRDENES DE CATÁLOGO Y/O POR OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS; PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de marzo del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2019179821

No. de Presentación: 20190290717

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Industrias Alimenticias Kern's y Compañía Sociedad en Comandita por Acciones, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

LLENANDO TU MUNDO DE SABOR

Consistente en: la expresión LLENANDO TU MUNDO DE SABOR. La marca que hace referencia a la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial es: Kern's, bajo el expediente número 1970018819 la cual se encuentra inscrita al Número 18819 del Libro 00044 de Registro de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006339-1

No. de Expediente: 2019179765

No. de Presentación: 20190290646

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAXIMILIANO LUIS CATANI CACERES, en su calidad de RE-

PRESENTANTE LEGAL de SAVONA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión La Nevería y diseño, la marca a la que hará referencia se denomina La nevería y se encuentra inscrita al número 98 del libro 241 de Inscripción de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE: SORBETES Y HELADOS COMESTIBLES, TIENDAS LA NEVERIA.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006352-1

SUBASTA PUBLICA

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido inicialmente por la Licenciada HALDYS CRISTINA ASUNCIÓN GODINEZ, y continuados por los abogados RUBÉN CARRANZA RUBIO y JOSE NELSON MARROQUIN MEJÍA, todos en su calidad de Apoderados General Judicial del BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia BANCO ATLÁNTIDA EL SALVADOR, S. A., antes denominado Banco Procredit, Sociedad Anónima, contra el señor JUAN ANTONIO ARIAS NOLASCO, por medio de su Curador Ad-Lítem, Licenciado JOAQUIN OSMAR VALLEJOS MELÉNDEZ, reclamándole la cantidad de TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, que reclama, más el intereses convencionales y moratorios de las dos obligaciones de la siguiente manera: A) Testimonio de Escritura Pública de Préstamo

Mercantil, otorgado en la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintitrés de marzo del año dos mil siete, la suma de NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA DOLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más el interés convencional del VEINTIDÓS por ciento anual a partir del día veintiséis de marzo del año dos mil ocho e intereses moratorios del TREINTA por ciento anual a partir del día veinticuatro de abril del año dos mil ocho, más costas procesales y seguro de deuda, todo hasta su completa cancelación, transe o remate, y B) del PAGARE, emitido en la Ciudad de San Juan Opico, el día treinta de noviembre del año dos mil siete, para ser pagado el día veintinueve de febrero del año dos mil ocho, la suma de TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, más intereses convencionales del TREINTA POR CIENTO ANUAL a partir del día doce de abril del año dos mil ocho, e intereses moratorios del día TREINTA POR CIENTO ANUAL a partir del día doce de abril del año dos mil ocho, más costas procesales, seguro de deuda, todo hasta su completa cancelación, transe o remate; se venderán en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado el siguiente inmueble de naturaleza rústica, identificado como lote número TRECE, del Polígono OCHO, de la Lotificación SANTA LUCIA, Tercera Etapa, Porción II, jurisdicción de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de CIENTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, dieciséis punto cincuenta metros; AL ORIENTE, ocho metros; AL SUR, dieciséis punto cincuenta metros; y AL PONIENTE, ocho metros, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro del Departamento de La Libertad, bajo la matrícula TRES CERO CERO UNO SIETE CERO CINCO NUEVE - CERO CERO CERO CERO CERO, a favor del señor JUAN ANTONIO ARIAS NOLASCO, el cual ha sido embargado en el referido juicio.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las nueve horas cincuenta minutos del día doce de septiembre de dos mil diecinueve.- LICDO. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGÜETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006329-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

EL BANCO DE AMERICA CENTRAL S. A.

Avisa: Que en sus oficinas se ha presentado el (la) Sr. (Sra.) Adelfa Melissa Gáneas Amaya propietario del certificado No. 84044 cuenta No. 301434850, emitido el día 03 del mes de abril del año 2019 en agencia Plaza Mundo, solicitando reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los 23 días del mes de septiembre de 2019.

Atentamente.

OSIRIS LINARES,
GERENTE DE AGENCIA.
AGENCIA PLAZA MUNDO,

3 v. alt. No. C006367-1

CAJA DE CREDITO DE SAN FRANCISCO GOTERA, SOCIEDAD COOPERATIVA

DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE C.V

COMUNICA: Que a su oficina, ubicada en 1ª Av. Norte n° 1 bis, B°. El Centro, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO, Número 14111, emitido el 02 DE JULIO DEL 2019 un plazo de 30 días, solicitando la reposición de dicho certificado por motivo de extravío.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Francisco Gotera, 01 de octubre del 2019

JOSE EFRAIN VILLATORO,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No.F027248-1

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES

El Infrascrito Secretario de la Junta General de Accionistas de la sociedad INVERSIONES GF EL SALVADOR, Sociedad Anónima de Capital Variable que puede abreviarse INVERSIONES GF EL SALVADOR, S.A. DE C.V., CERTIFICA que en el libro de actas de junta general de accionistas que lleva dicha sociedad, se encuentra el punto dos del acta

de junta general extraordinaria de accionistas Número 15 de fecha 30 de septiembre del 2019, que literalmente dice:

PUNTO NÚMERO DOS: ACUERDO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR Y AUDITOR FISCAL. Los accionistas debidamente representados y de conformidad con el Artículo ciento ochenta y siete romanos IV del Código de Comercio, por unanimidad acuerdan la disolución y posterior liquidación de la sociedad INVERSIONES GF EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por no convenir a los intereses sociales la permanencia de la sociedad. Asimismo, acuerdan un plazo de 75 días, para realizar la liquidación de la sociedad. En este acto nombran como liquidador de la sociedad al señor MELVIN GIOVANNI MONTES PARADA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número cero cuatro uno tres siete uno cero seis-dos. Por último y de conformidad con el artículo ciento treinta y uno del Código Tributario, nombran como auditor fiscal a la firma de auditoría HERNANDEZ GONZALEZ Y ASOCIADOS con inscripción No. 2681 del Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría, representada legalmente por el Sr. Milton Hernán Hernández González con inscripción No. 801 del Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría. El Secretario de la presente Junta hace constar que las personas antes nominadas han aceptado expresamente su nombramiento.

Y para los efectos pertinentes, se emite la presente en San Salvador, a los dos días del mes de octubre del 2019.

MELVIN GIOVANNY MONTES PARADA,
SECRETARIO DE LA JUNTA.

l.v. No. F027226

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora RAQUEL ESMERALDA REYES, de treinta y ocho años de edad, Empresaria, del domicilio de Sandpiper 10730, Houston Texas, Estados Unidos de América, identificada con su Documento Único de Identidad número cero dos dos seis cero ocho ocho ocho guión dos y con Número de Identificación Tributaria cero ocho uno uno guión dos ocho cero ocho uno guión uno cero dos guión cuatro, solicitando se le extienda TITULO MUNICIPAL de un inmueble de naturaleza urbana y construido, situado en Pasaje Florida, Barrio La Cruz de esta ciudad, de una extensión superficial de CIENTO SETENTA PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes:

AL NORTE partiendo del vértice Nor Poniente, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia Sur sesenta grados, cincuenta y tres minutos, treinta segundos Este, con una distancia de SEIS PUNTO SESENTA Y CINCO METROS, colindando con JUANA ROSALES. AL ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo Uno Sur diecisiete grados treinta y cuatro minutos dieciséis segundos Oeste, con una distancia de NUEVE PUNTO CERO SEIS METROS; Tramo Dos Sur diecisiete grados veintidós minutos treinta y cinco segundos Oeste, con una distancia de NUEVE PUNTO SETENTA Y UN METROS, colindando con MAYRA JEANNETTE DELGADO ZAMORA, JULIA GRANDE ROSALES Y JUAN DAVID MANCÍA MARTÍNEZ, con pasaje Florida de por medio. AL SUR, partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Norte cincuenta y seis grados cuarenta y seis minutos veintitrés segundos Oeste, con una distancia de DOCE PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS, colindando con MARTA ALICIA REYES ROSALES. AL PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Norte treinta y cinco grados cuarenta y un minutos diecinueve segundos Este, con una distancia de DIECISIETE PUNTO SESENTA METROS, colindando con ALBERTINA REYES, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.

El solar descrito no es dominante ni sirviente, no está en proindivisión con ninguna persona, no existe sobre él, ningún gravamen ni derecho real que pertenezca a otra persona y que deba respetarse.-

Lo hubo por compra que hizo por Escritura Pública otorgada por el señor MOISES ALFREDO ECHEVERRÍA MARTÍNEZ y lo estima en CATORCE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Lo que se hace saber al público en general para efectos legales.

Alcaldía Municipal de San Juan Talpa, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.- JUAN ALEXANDER TAMACAS LOVO, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. FRANCISCO JAVIER BERNABE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F027100-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado FREDY ALEXANDER CRUZ MORAN, de treinta y cinco años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Tarjeta de Abogado número veintitrés mil doscientos treinta y tres, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos sesenta y cinco mil novecientos noventa y cinco-cuatro; y con Número de Identificación Tributaria un mil ciento nueve-cero sesenta mil seiscientos ochenta y cuatro-ciento uno-cero, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor WILLIAN ANTONIO LEIVA FERNANDEZ, de veintitrés años de edad, Estudiante, de este

domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones trescientos cincuenta y cinco mil trescientos cinco-dos, y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos seis-doscientos cuarenta mil quinientos noventa y seis-ciento uno-cuatro; quien de conformidad al Artículo Uno de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicita título de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Tercera Avenida Sur, Barrio El Calvario, Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con una capacidad superficial de DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias actuales siguientes: Se inicia la descripción técnica en el mojón noroeste denominado mojón número uno según plano, LINDERO NORTE, línea quebrada formada por dos tramos rectos, el primero con rumbo sureste setenta y siete grados once minutos cincuenta y siete segundos y distancia de doce punto catorce metros y el segundo tramo con rumbo sureste setenta y siete grados cero tres minutos cuarenta y nueve segundos y distancia de diez punto treinta y nueve metros, colindando con Gabriel Márquez, pared del colindante de por medio; LINDERO ORIENTE, línea recta formada por un tramo con rumbo suroeste doce grados dieciocho minutos cincuenta y nueve segundos y distancia de doce punto cincuenta y siete metros, colindando con Javier Larreynaga, Tercera Avenida Sur de por medio; LINDERO SUR, línea quebrada formada por tres tramos rectos, el primero con rumbo noroeste setenta y seis grados treinta y nueve minutos veintiséis segundos y distancia de cinco punto diecinueve metros, el segundo tramo con rumbo noroeste setenta y cinco grados cero dos minutos cuarenta y nueve segundos y distancia de diez punto setenta y ocho metros y el tercer tramo con rumbo Noroeste setenta y dos grados cuarenta y ocho minutos treinta y cuatro segundos y distancia de ocho punto ochenta y dos metros, colindando con María Irma Ruth Fernández, en el primer y segundo tramo servidumbre de acceso y en el tercer tramo cerco de alambre de por medio; LINDERO PONIENTE, línea recta formada por un solo tramo con rumbo noreste veintitrés grados diecinueve minutos treinta y nueve segundos y distancia de once punto setenta y seis metros, llegando de esta manera al punto donde se inició esta descripción técnica, colindando con Alfredo Andasol, pared del colindante de por medio. El inmueble antes descrito lo valora en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo obtuvo por compraventa que hizo a la señora María Roxana Evelin Fernández Hernández, según Escritura Pública de Compraventa, otorgada en esta Ciudad, a las siete horas del día veintiséis de diciembre del año dos mil dieciocho, ante los oficios del notario Fredy Alexander Cruz Morán, quien lo adquirió en el año de mil novecientos noventa y siete, por lo que la posesión suma más de diez años consecutivos y la ha ejercido de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin proindivisión con terceros. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, ni tiene cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza a favor de terceros.

Los colindantes son de este domicilio. Se previene a las personas que deseen presentar oposición alguna a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en Avenida Libertad y Calle Doctor Jesús Velasco número Dos, Barrio San Antonio de la Ciudad de Sensuntepeque, Cabañas.

Sensuntepeque, veintidós de agosto del año dos mil diecinueve.-
ING. JESÚS EDGAR BONILLA NAVARRETE, ALCALDE MUNICIPAL.-
Sria. ROSALINA CUELLARECHEVERRÍA, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F027179-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADO SAÚL CAÑENGUEZ MONTANO, JUEZ UNO, SEGUNDO DE MENOR CUANTIA,

HACE SABER: Que en el Juzgado que presido se encuentra en trámite el Proceso Ejecutivo Mercantil con referencia 01315-18-MCEM-2MC1-9, promovido por el Licenciado LUIS HECTOR ALBERTO PEREZ AGUIRRE, quien actúa en calidad de Apoderado General y Especial Judicial de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DEL COLEGIO MEDICO DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse COMEDICA DE R. L., contra la señora EVELYN IRAHETA PAREDES, mayor de edad, Médico, del domicilio del departamento de La Paz, antes, hoy ignorado, con Documento Único de Identidad número 03462211-9 y con Número de Identificación Tributaria 0612-281273-103-3, por no haberse logrado realizar el emplazamiento de la señora EVELYN IRAHETA PAREDES, y habiéndose agotado las diligencias de localización reguladas en el artículo 181 del Código Procesal Civil y Mercantil, por este medio, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le CITA, a fin que comparezca a este juzgado en el término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, a efecto de EMPLAZARLE EN SEDE y hacer de su conocimiento la demanda que procede en su contra, con la finalidad de que pueda ejercer sus derechos conforme a la ley, caso contrario, se procederá a nombrarle Curador para que la represente en el presente proceso.

Se le hace saber que su comparecencia deberá realizarla por medio de un Abogado, tal y como lo establece el artículo 67 CPCM, y en caso de no contar con los recursos económicos suficientes puede acudir personalmente a la Procuraduría General de la República, a efecto que le asignen un Procurador que la represente en el presente proceso. LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTIA, JUEZ UNO: San Salvador, a las once horas con del día dieciocho de febrero de dos mil dieciocho.- LIC. SAÚL CAÑENGUEZ MONTANO, JUEZ 1 SEGUNDO DE MENOR CUANTÍA.- LIC. FRANCISCO RENE AREVALO PUJOL, SECRETARIO.

1 v. No. C006350

LICDA. ROSA ANGÉLICA HERNÁNDEZ EUCEDA, JUEZ 2 DEL JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: al señor JUAN CARLOS ASCENCIO MELENDEZ, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con DUI 00363539-1 y NIT 0614-151281-134-0, que ha sido demandado en Proceso Ejecutivo, registrado bajo el Número Único de Expediente 01020-18-MCEM-1MC2-1, promovido en esta sede judicial por la Licenciada ELOHINA ELIZABETH VASQUEZ GARCIA, en calidad de Apoderada General Judicial y Administrativa con Cláusula Especial de la Sociedad ARRENDAMIENTOS PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ARRECONSA, S. A DE C.V., representada legalmente por el señor VALERIO JOSÉ FONTANALS LLORT conocido como VALERIO FONTANALS LLORT, quien puede ser localizada en la siguiente dirección: COLONIA SAN CARLOS Y CALLE SAN CARLOS SÉPTIMA AVENIDA NORTE NÚMERO 1715, SAN SALVADOR, O AL TELEFAX. 2235-2848, reclamándole en calidad de deudor, en relación a un PAGARE SIN PROTESTO, por la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO DÓLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,241.28), en concepto de capital adeudado, correspondiente a un Pagaré suscrito el día ocho de octubre del año dos mil quince, más los Intereses Convencionales del TRES POR CIENTO MENSUAL (3.00%), a partir del día nueve de octubre de dos mil quince hasta el día ocho de octubre de dos mil dieciséis, más los Intereses Moratorios del UNO POR CIENTO MENSUAL (1.00%), a partir del día nueve de octubre del dos mil dieciséis, todo hasta su completo pago o remate, y por no haber sido posible determinar el paradero de dicho demandado, se le emplaza por este medio, previniéndosele al mismo para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL, UBICADO EN DIAGONAL UNIVERSITARIA Y 17 CALLE PONIENTE, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos. Si no lo hiciera el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un CURADOR AD LITEM, para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se advierte al demandado que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE MENOR CUANTÍA JUEZ 2: San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día treinta de agosto de dos mil diecinueve.- LICDA. ROSA ANGÉLICA HERNÁNDEZ EUCEDA, JUEZ PRIMERO DE MENOR CUANTÍA(2). JAIRO ERNESTO BENITEZ, SECRETARIO.

1 v. No. C006355

LICENCIADO SAÚL CAÑENGUEZ MONTANO, JUEZ UNO, JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTIA,

HACE SABER: Que en el Juzgado que presido se encuentra en trámite el Proceso Ejecutivo Mercantil con referencia 10987-17-MCEM-2MC1-5, promovido por el Doctor MARTIN SALVADOR MORALES SOMOZA, como Apoderado General Judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, indistintamente que se puede abreviar BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A., o BANCO DAVIVIENDA S. A., BANCO SALVADOREÑO S. A., o BANCOSAL, S. A., contra el demandado señor MELVIN SAMUEL PERLA MARTINEZ, (DUI:02329226-0; NIT:0614-240264-014-7), a quien, por haberse agotado las diligencias de localización reguladas en el artículo 181 del Código Procesal Civil y Mercantil, por este medio, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, se le CITA, NOTIFICA y EMPLAZA, a fin de que comparezca a este Juzgado en el término de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, a efecto de hacer de su conocimiento la demanda que procede en su contra, caso contrario, se procederá a nombrarle Curador ad litem para que lo represente en el presente proceso. Se le hace saber que su comparecencia deberá realizarla por medio de un Abogado, tal y como lo establece el artículo 67 CPCM, y en caso de no contar con los recursos económicos suficientes puede acudir personalmente a la Procuraduría General de la República, a efecto que le asignen un Procurador que lo represente en el presente proceso.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTIA, JUEZ UNO: San Salvador, a las nueve horas y veinticinco minutos del día veintinueve de julio de dos mil diecinueve.- LICENCIADO SAÚL CAÑENGUEZ MONTANO, JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTIA, JUEZ 1.- LIC. FRANCISCO RENE AREVALO PUJOL. SECRETARIO.

1 v. No. F027230

ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que el señor MIGUEL ANGEL HERNÁNDEZ LÓPEZ, ha sido demandado en proceso ejecutivo civil con referencia 32-PEM-18-CI02 promovido en su contra por parte de la sociedad BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, O BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA indistintamente, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., BANCO DAVIVIENDA, S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL, S.A., por medio de su representante procesal, Licenciado MARTIN SALVADOR MORALES SOMOZA; habiéndose señalado como dirección para recibir notificaciones del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO S.A, el Departamento de Recuperación Judicial Banca Minorista, del Centro Financiero del Banco Davivienda, S.A., Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo y Avenida Olímpica No. 3550, San Salvador, y del Licenciado MARTIN SALVADOR MORALES SOMOZA, en su oficina jurídica situada en Final Calle Nueva, Número dos, Pasaje Dos, Casa 1-B, Colonia Escalón, San Salvador, y el telefax Número dos dos cuatro cinco-cinco cuatro seis tres.

Que habiéndose realizado las actuaciones previas y expresando el apoderado de la parte demandante que no fue posible obtener una dirección donde se pudiera emplazar efectivamente al demandado MIGUEL ANGEL HERNÁNDEZ LÓPEZ, la misma es actualmente de paradero desconocido.

Razón por la cual, de conformidad a los arts. 181 inc.2° y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil; se le previene al señor MIGUEL ANGEL HERNÁNDEZ LÓPEZ, que se presente a este Juzgado a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación del presente edicto, previniéndole a dicha señora, que deberá comparecer al proceso por medio de procurador, y si carece de recursos económicos, deberá avocarse a la Procuraduría General de la República para que le asignen un defensor público, tal como lo dispone el artículo 75 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Asimismo, previénese al señor MIGUEL ANGEL HERNÁNDEZ LÓPEZ, que en caso de no comparecer a este Juzgado dentro de diez días hábiles, se procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que la represente en el proceso.

Finalmente, se le previene al demandado MIGUEL ANGEL HERNÁNDEZ LÓPEZ, que al momento de contestar la demanda, deberá manifestar si formula oposición, la cual deberá fundamentarse en los motivos establecidos en el art. 464 del Código Procesal Civil y Mercantil, y que de no haber oposición se dictará sentencia sin más trámite de conformidad al art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil.

La demanda se acompaña de: 1) Copia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial, 2) Copia certificada por notario de la Tarjeta de Abogado y Tarjeta de Identificación Tributaria del Apoderado de la parte demandante, 3) Copia certificada por notario de Credencial de Ejecutor de Embargos, 4) Documento privado autenticado de Mutuo en original, 4) Original de certificación de saldos extendida por el Contador General y con el visto bueno de la Gerente del Banco DAVIVIENDA, S.A..

Librado en el Juzgado de lo Civil de Ciudad Delgado, a las once horas del día doce de agosto de dos mil diecinueve.- LIC. ALLAN GUDIEL DURÁN RODAS, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. F027231

DR. SAUL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR (Juez 1), por este medio NOTIFICA el decreto de embargo, el cual implica el EMPLAZAMIENTO a la parte demandada, señora MARTA LUCRECIA O'BYRNE DE FOREST conocida por MARTA LUCRECIA O'BYRNE ESCOBAR, mayor de edad, empleada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad: 02300321-3, y con Número de Identificación Tributaria 0614-190660-001-8, para que en el plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto, comparezca a contestar la demanda interpuesta en su contra en el proceso ejecutivo con referencia REF. 07939-17-MRPE-5CM1, e INTERNA: 336-PE-17-4, promovido ante este Juzgado por la parte demandante el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA indistintamente, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., o BANCO DAVIVIENDA, S.A., o BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL, S.A., institución bancaria, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-170994-001-5, con dirección en: Departamento de Recuperación Judicial Banca Minorista, del Centro Financiero del Banco Davivienda, S.A, Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo y Avenida Olímpica No. 3550, San Salvador, departamento de San Salvador; con por medio de su apoderado general judicial, Licenciado MARTÍN SALVADOR MORALES SOMOZA, mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 01641646-3, y con Número de Identificación Tributaria 0101-240866-001-6, con dirección en Final Calle Nueva No. 2, Pasaje 2, Casa No. 1-B, Colonia Escalón,

San Salvador; en virtud que en el proceso ejecutivo se ha presentado una demanda, haciendo la relación de los siguientes documentos: demanda y sus anexos, a ff. 1-21; Testimonio de Escritura Matriz de Apertura de Crédito, a ff. 5-10; copia certificada por notario de Escritura Pública de Poder General Judicial, a ff. 16-19; y certificación de Saldos extendida por la contadora general del Banco, con el visto bueno de la Gerente y apoderada especial administrativa del banco, agregada a f. 11. Por tanto, se le previene a la parte demandada, que al momento de contestar la demanda manifieste si formulará oposición que considere oportuna de conformidad con el Art. 464 CPCM, presentando las documentaciones y justificaciones que se tuvieran, para realizar el trámite correspondiente de conformidad con el Art. 466 y siguientes CPCM. De no comparecer la parte demandada en el plazo establecido, este Juzgado procederá a nombrarle un curador ad litem para que la represente en este proceso ejecutivo, de conformidad con el Art. 186 CPCM, y se dictará sentencia sin más trámite, aplicando lo pertinente según el Art. 468 CPCM. Por tanto, para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente Edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, que se encuentra ubicado en la siguiente dirección: 79 Avenida Sur, Tercera Etapa, Colonia Escalón, San Salvador, Tel. 2263-1124; 2263-6428.

San Salvador, a las doce horas con quince minutos del día once de julio de dos mil diecinueve.- DR. SAÚL ERNESTO MORALES, JUEZ (1) JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. DAVID ORLANDO TOBAR MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. F027232

MARÍA ANGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas con veinte minutos del veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 107-PE-18-2CM2 (1), promovido por el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., o BANCO DAVIVIENDA, S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL, S.A., con dirección en: Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo y Avenida Olímpica No. 3550, San Salvador, a través de su representante procesal, Doctor MARTIN SALVADOR MORALES SOMOZA, con dirección en: Final Calle Nueva, Número Dos, Pasaje Dos, Casa 1-B, Colonia Escalón, San Salvador, en contra de la demandada ZOILA DEL CARMEN ARGUETA DE ESCOBAR, mayor de edad, profesora, del domicilio de Santa Ana, con Documento

Único de Identidad Número 01859150-2, y con Número de Identificación Tributaria 0210-060966-102-1; actualmente de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto a la demandada ZOILA DEL CARMEN ARGUETA DE ESCOBAR, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que le represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM, caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad litem para que le represente en el proceso, de conformidad al artículo 186 CPCM; el cual continuará sin su presencia.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con veinticinco minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve.- LICDA. MARÍA ANGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F027234

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA 2, SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado a las diez horas del día veintiséis de mayo de dos mil diecisiete, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 137-PE-17-2CM2 (3), promovido por el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO SALVADOREÑO SOCIEDAD ANÓNIMA, que se abrevia BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., o BANCO DAVIVIENDA, S.A., o BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL S.A., del domicilio de San Salvador, con dirección en: Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo y Avenida Olímpica número 3550, San Salvador, a través de su representante procesal, Doctor MARTIN SALVADOR MORALES SOMOZA, con dirección en Final Calle Nueva Número 2, Pasaje 2, Casa 1-B, Colonia Escalón, San Salvador; en contra de la señora: VANESSA ILIANA URRUTIA ARÉVALO, mayor de edad, Bachiller, del domicilio de Santa Clara, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número 02010036-7 y Número de Identificación Tributaria 1210-170984-101-3, actualmente de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto a la referida señora, para que comparezca a este Juzgado a

manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que la represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM, y si en caso careciere de recursos económicos para sufragar la contratación de abogado particular, puede solicitar a la Procuraduría General de la República le designe un abogado gratuitamente para que la represente en este proceso, Art. 75 CPCM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo anteriormente señalado se le nombrará un Curador Ad Litem para que la represente en el proceso, de conformidad al artículo 186 CPCM; el cual continuará sin su presencia.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día veinte de junio de dos mil diecinueve.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F027236

ALFONSO ESCOBAR ROMERO, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al demandado, señor MAURICIO ANTONIO ROMERO AYALA, mayor de edad, vendedor, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 00633473-2 y Número de Identificación Tributaria 1312-110369-101-0, en calidad de deudor principal; que ha sido demandado en Proceso Ejecutivo Mercantil, registrado bajo el Número 18-PE-153-4CM2 (3), en esta sede judicial por el BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO SALVADOREÑO SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., o BANCO DAVIVIENDA, S.A., o BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL, S.A., con Número de Identificación Tributaria 0614-170994-001-5, representada legalmente por el Licenciado JOSÉ RICARDO SÁNCHEZ ESCOBAR, por medio de su Apoderado, Doctor MARTIN SALVADOR MORALES SOMOZA, quien puede ser localizado en FINAL CALLE NUEVA, NÚMERO DOS, PASAJE DOS, CASA 1-B, COLONIA ESCALON, SAN SALVADOR; o el telefax: 2245-5463 y para confirmar el teléfono 2245-5466; recla-

mándole por una PRIMERA OBLIGACIÓN la cantidad de SEIS MIL CUATROCIENTOS NUEVE DOLARES CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en concepto de capital adeudado, más el interés convencional del DIEZ PUNTO NOVENTA POR CIENTO ANUAL sobre saldos, calculados a partir del día seis de marzo de dos mil diecisiete al día veintidós de marzo de dos mil dieciocho, más el interés moratorio del CINCO POR CIENTO ANUAL, calculados a partir del día veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, en adelante, hasta su completo pago, transe o remate y costas procesales; y por una SEGUNDA OBLIGACIÓN la cantidad de DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS DOLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA en concepto de capital adeudado, más el interés convencional del VEINTICUATRO POR CIENTO ANUAL sobre saldos, calculados a partir del día cuatro de marzo de dos mil ocho al día veintidós de marzo de dos mil dieciocho, más el interés moratorio del CINCO POR CIENTO ANUAL, calculados a partir del día veintitrés de marzo de dos mil dieciocho, en adelante, hasta su completo pago, transe o remate y costas procesales; con fundamento en dos pagarés sin protesto; y por no haber sido posible determinar el paradero del demandado, señor MAURICIO ANTONIO ROMERO AYALA, en calidad de deudor principal, se le emplaza por este medio; previniéndole al mismo para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional, o la del Diario Oficial en su caso, se presente a este Tribunal ubicado en: 79 Av. Sur, Final Av. Cuscatlán, Block "K", Etapa III, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda y a ejercer sus derechos.

Si no lo hiciera el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad Litem para que lo represente en el mismo, de conformidad al Art. 186 CPCM.

Se advierte al demandado que de conformidad al Art. 67 CPCM., todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo legal.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día diez de septiembre de dos mil diecinueve.- LIC. ALFONSO ESCOBAR ROMERO, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO. LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. F027237

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2019177683
 No. de Presentación: 20190286675
 CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN CARLOS MEJIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO MEJIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO MEJIA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión TOURSCA y diseño, que servirá para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
 REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006366-1

No. de Expediente: 2019178407
 No. de Presentación: 20190288388
 CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de ALAS DORADAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALAS DORADAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión COENERGÍA y diseño, que servirá para: AMPARAR: DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de junio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
 REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027193-1

No. de Expediente: 2019178408
 No. de Presentación: 20190288389
 CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de ALAS DORADAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra COENERGY y diseño, que servirá para: AMPARAR: DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de junio del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
 REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027194-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2019180513
 No. de Presentación: 20190291944
 CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS CLEMENTE VENTURA HERNANDEZ, en su calidad de APODE-

RADO ESPECIAL de EMPRESA DE SERVICIOS INTERMODALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EMPRESA DE SERVICIOS INTERMODALES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CEMENTO STARK y diseño Sobre la palabra Cemento no se le concede exclusividad, por ser una palabra de uso común o necesaria en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; TUBERÍAS RÍGIDAS NO METÁLICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO, PEZ, ALQUITRÁN Y BETÚN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS NO METÁLICOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006320-1

No. de Expediente: 2019180887

No. de Presentación: 20190292599

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de S.C. JOHNSON & SON, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Tempo y diseño, que se traduce al castellano como tiempo, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL AUTOMÓVIL, INCLUYENDO CERA PARA AUTOMÓVIL, CERA LÍQUIDA PARA AUTOMÓVIL, PULIDOR LÍQUIDO PARA AUTOMÓVIL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006335-1

No. de Expediente: 2019180888

No. de Presentación: 20190292600

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Edgewell Personal Care Brands, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

QUATTRO YOU

Consistente en: la frase QUATTRO YOU, que se traduce al castellano como cuatro tu, que servirá para: AMPARAR: MAQUINAS DE AFEITAR Y HOJAS DE AFEITAR. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de septiembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006336-1

No. de Expediente: 2019180587

No. de Presentación: 20190292112

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA Y LABORATORIO PHARMALAT, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NORBRAIN

Consistente en: la palabra NORBRAIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSO-

NAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006338-1

No. de Expediente: 2019180649

No. de Presentación: 20190292215

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de GRUPO SANBORNS, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase nine to go y diseño, que se traduce al castellano como: nueve-a-ir. Sobre los elementos que acompañan la marca individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006340-1

No. de Expediente: 2019180708

No. de Presentación: 20190292332

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de S.C.

JOHNSON & SON, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Oust y diseño de escudo, que se traduce al idioma castellano como expulsar, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES DE FRAGANCIAS PARA EL AMBIENTE; PREPARACIONES PARA PERFUMAR EL AMBIENTE. Clase: 03. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA PURIFICAR EL AIRE; PREPARACIONES DESINFECTANTES DEL AIRE; PREPARACIONES PARA NEUTRALIZAR OLORES; DESODORANTES NO PARA USO PERSONAL; DESODORANTES PARA HABITACIÓN O ATMOSFERA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día doce de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006341-1

No. de Expediente: 2019180721

No. de Presentación: 20190292347

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de MESO-AMERICAN BRANDS CORP., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CHOCO-SULA

Consistente en: la frase CHOCO-SULA, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de septiembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006342-1

No. de Expediente: 2019180588

No. de Presentación: 20190292115

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de YETI Coolers, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CAMPLEISURE

Consistente en: la palabra CAMPLEISURE, que servirá para: AMPARAR: INDUMENTARIA; CAMISAS; PRENDAS DE VESTIR; CAMISETAS; SOMBREROS; VISERAS; CAMISAS PARA EL SOL; SUDADERAS; SUDADERAS CON CAPUCHA; ROPA PARA EXTERIOR; PARKAS; CHAQUETAS; ABRIGOS; GUANTES; GORRAS; CALCETINES; PANTALONES; PANTALONES CORTOS; ROPA INTERIOR; CAMISAS POLO; CHALECOS; CINTURONES; TRAJES DE BAÑO; CAMISA INTERIOR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006343-1

No. de Expediente: 2019180871

No. de Presentación: 20190292577

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de S.C. JOHNSON & SON, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FAMILYGUARD

Consistente en: la palabra FAMILYGUARD, en donde FAMILY se traduce al castellano como "familia" y GUARD como "guardia", que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO DE LIMPIEZA Y/O DESENGRASANTE; PREPARACIONES AROMATIZANTES DE AIRE; PREPARACIONES PARA PERFUMAR EL AIRE; LIMPIADOR DE TAZA DE INODORO; PAÑO DE LIMPIEZA DESECHABLE; JABÓN DE MANO; BARRA DE JABÓN. Clase: 03. Para: AMPARAR:

PREPARACIONES PARA PURIFICAR EL AIRE; PREPARACIONES DESINFECTANTES DEL AIRE; PREPARACIONES PARA NEUTRALIZAR OLORES; DESODORANTES NO PARA USO PERSONAL; DESODORANTES DE HABITACIÓN O ATMOSFERA; DESODORANTES PARA ALFOMBRAS; DESODORANTES PARA TEXTILES; PREPARACIONES GERMICIDAS; DESINFECTANTES LÍQUIDOS Y EN AEROSOL; DESINFECTANTE DE SUPERFICIES; DESINFECTANTE DE MANOS; JABONES DESINFECTANTES PARA MANOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de septiembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006344-1

No. de Expediente: 2019180868

No. de Presentación: 20190292574

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de S.C. JOHNSON & SON, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión FamilyGuard y diseño, donde la palabra family se traduce al castellano como familia y guard se traduce como guardia, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO DE LIMPIEZA Y/O DESENGRASANTE; PREPARACIONES AROMATIZANTES DE AIRE; PREPARACIONES PARA PERFUMAR EL AIRE; LIMPIADOR DE TAZA DE INODORO; PAÑO DE LIMPIEZA DESECHABLE; JABÓN DE MANO; BARRA DE JABÓN. Clase: 03. Para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA PURIFICAR EL AIRE; PREPARACIONES DESINFECTANTES DEL AIRE; PREPARACIONES PARA NEUTRALIZAR OLORES; DESODORANTES NO PARA USO PERSONAL; DESODORANTES DE HABITACIÓN O ATMOSFERA; DESODORANTES PARA ALFOMBRAS; DESODORANTES PARA TEXTILES; PREPARACIONES GERMICIDAS; DESINFECTANTES LÍQUIDOS Y EN AEROSOL; DESINFECTANTE DE SUPERFICIES; DESINFECTANTE DE MANOS; JABONES DESINFECTANTES PARA MANOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de septiembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006345-1

No. de Expediente: 2019179342

No. de Presentación: 20190289919

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILLO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de YETI Coolers, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RAMBLER

Consistente en: la expresión RAMBLER, que se traduce al castellano como excursionista, que servirá para: AMPARAR; HIELERAS NO ELÉCTRICAS; HIELERAS NO ELÉCTRICAS PORTÁTILES; BOLSAS REFRIGERADORAS PORTÁTILES; BOLSAS ISOTÉRMICAS, INCLUYENDO: BOLSAS CON AISLANTE TÉRMICO; BOLSAS TÉRMICAS PARA ALIMENTOS O BEBIDAS PARA USO DOMÉSTICO; HIELERAS EN FORMA DE MOCHILAS; PORTAVIANDAS; PORTAVIANDAS TÉRMICAS; BOLSAS PARA EL ALMUERZO (LONCHERAS); BOLSAS TÉRMICAS PARA EL ALMUERZO; UTENSILIOS Y CONTENEDORES PARA USO DOMÉSTICO O DE COCINA; CONTENEDORES TÉRMICOS PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS; CONTENEDORES PARA USO DOMÉSTICO PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS; CONTENEDORES PLÁSTICOS PORTÁTILES PARA ALMACENAR PRODUCTOS DE USO DOMÉSTICO Y DE COCINA; CONTENEDOR AL VACÍO PARA CALENTAR O ENFRIAR ALIMENTOS O BEBIDAS; VAJILLA PARA BEBIDAS; TAZAS; VASOS PARA BEBER; VASOS TÉRMICOS; JARRAS; TAZONES; BOTELLA CON ASA PARA CERVEZA; TAZAS, BOTELLAS Y TAZONES VENDIDAS CON TAPAS QUE SE DOBLAN COMO UNA TAZA; TAPAS QUE SE DOBLAN COMO UNA TAZA; TAPAS AISLANTES QUE SE DOBLAN COMO UNA TAZA; TAZAS, BOTELLAS Y TAZONES AISLANTES VENDIDAS CON TAPAS AISLANTES QUE SE DOBLAN COMO UNA TAZA; TAZAS PARA BEBER PARA BEBÉS Y NIÑOS; PAJILLAS PARA BEBER PARA BEBÉS Y NIÑOS; TAZAS PARA BEBER PARA BEBÉS Y NIÑOS, Y PARTES DE LAS MISMAS, A SABER, TAZAS PARA BEBÉS Y NIÑOS VENDIDAS COMO UNIDAD CON VÁLVULAS Y TAPAS; BOTELLAS PARA BEBER PARA DEPORTE; BOTELLAS PARA DEPORTE VENDIDAS VACÍAS; PAJILLAS PARA BEBER; RECIPIENTES QUE RETIENEN LA TEMPERATURA; TAZAS PARA BEBER VENDIDAS CON TAPADERA; TAPADERAS PARA RECIPIENTES

PARA BEBIDA; TAPADERAS PARA RECIPIENTES PARA BEBIDA CON ASA; TAPADERAS PARA PAJILLAS PARA RECIPIENTES PARA BEBIDA; COPAS PARA VINO; VASOS APILABLES; ASAS ADAPTADAS ESPECIALMENTE PARA RECIPIENTES PARA BEBIDA; POSAVASOS DE ACERO INOXIDABLE; PORTADORES TÉRMICOS PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS; PORTADORES TÉRMICOS PARA BOTELLAS Y LATAS; FUNDA TÉRMICA PARA TAZAS PARA BEBER; ACUMULADORES DE FRÍO UTILIZADOS PARA MANTENER ALIMENTOS Y BEBIDAS FRÍOS; SUSTITUTOS DE HIELO RECONGELABLES EMPACADOS, A SABER, ACUMULADORES DE FRÍO UTILIZADOS PARA MANTENER ALIMENTOS Y BEBIDAS FRÍOS; ENVASES CALIENTES PARA CALENTAR ALIMENTOS Y BEBIDAS; REFRIGERADOR SOBRE RUEDAS, PORTÁTIL, NO ELÉCTRICO; ENFRIADOR PORTÁTIL, NO ELÉCTRICO, CON ALMACENAMIENTO INTEGRADO NO TÉRMICO; DISPENSADORES DE AGUA NO ELÉCTRICOS; DISPENSADORES TÉRMICOS DE AGUA NO ELÉCTRICOS; DISTRIBUIDORES DE BEBIDAS PORTÁTIL; ENFRIADORES DE AGUA NO ELÉCTRICOS PORTÁTILES; CAJA TÉRMICA DISPENSADORA DE BEBIDAS (JOCKEY BOXES); COMEDEROS Y BEBEDEROS PARA MASCOTAS; BANDEJAS CON COMPARTIMENTOS PARA ALIMENTOS (BENTO BOXES); ABRIDORES DE BOTELLAS; TAPÓN DE DRENAJE TAPA DE DESAGÜE; PICOS VERTEDEROS PARA USO DOMÉSTICO; BALDES; BALDES PARA HIELO; BALDES DE PLÁSTICO; BALDES INDUSTRIALES; BALDES MULTIUSOS; BALDE DE GUARDABOSQUE (RANGER BUCKETS); BALDES PARA PESCAR; BALDES ORGANIZADORES; BALDES ORGANIZADORES PARA HERRAMIENTAS; BANDEJAS INTERIORES PARA BALDES; CUBIERTAS AJUSTADAS PARA BALDES; ENVOLTORIOS PARA BALDES; AIREADORES PARA BALDES; TAPAS; TAPAS MULTIUSOS; AGARRADERAS PARA BALDES; ACCESORIOS PARA BALDES; TAPAS PARA BALDES; TAPAS PARA BALDES A PRUEBA DE FUGA; CONTENEDORES PARA PESCAR; BALDE DE GUARDABOSQUE (RANGER BUCKETS); UTENSILIOS PARA COCINAR, A SABER, PARRILLAS; UTENSILIOS PARA BARBACOA, A SABER, TENEDORES, PINZAS, VOLTEADORES; FORROS AJUSTADOS PARA BALDES PARA HIELO; SOPORTES PARA CUCHILLOS; POSAVASOS DE CUERO; BANDEJAS PARA COMIDAS; BANDEJAS PARA SERVIR; BANDEJAS PARA USO DOMÉSTICO; BANDEJAS PARA USO EN CASA; UTENSILIOS DE COCINA, A SABER, OLLAS, PLATOS, TAZAS PARA BEBER, PLATILLOS, CUCHARAS, TENEDORES, CUCHILLOS, UTENSILIOS PARA SERVIR, BOLES, BOLES Y BANDEJAS PARA SERVIR; SOPORTES PARA CUCHILLOS; POSAVASOS DE CUERO; PLATOS Y BANDEJAS PARA DESCONGELAR; PLATOS Y BANDEJAS PARA DESCARCHAR; TABLAS PARA CORTAR; SOPORTES PARA TABLAS PARA CORTAR; DESCONGELADORES DE ALIMENTOS NO ELÉCTRICOS; TABLAS PARA REBANAR; TABLAS PARA CUCHILLO. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006346-1

No. de Expediente: 2018173212

No. de Presentación: 20180276880

CLASE: 09, 35, 36, 38, 42, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de WhatsApp Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

WHATSAPP

Consistente en: la palabra WHATSAPP, que servirá para: AMPARAR: HARDWARE INFORMÁTICO; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA RED SOCIAL; HERRAMIENTAS PARA DESARROLLO DE SOFTWARE; SOFTWARE PARA USO COMO UNA INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIÓN (API); SOFTWARE PARA CREAR, GESTIONAR E INTERACTUAR CON UNA COMUNIDAD EN LÍNEA; SOFTWARE PARA CREACIÓN, EDICIÓN, CARGA, DESCARGA, ACCESO, VISTA, PUBLICACIÓN, DESPLIEGUE, ETIQUETADO, BLOGUEO, TRANSMISIÓN CONTINUA, VINCULACIÓN, ANOTACIÓN, INDICACIÓN DEL SENTIMIENTO SOBRE ALGO, COMENTARIOS SOBRE ALGO, INCORPORACIÓN, TRANSMISIÓN Y COMPARTIR O PROPORCIONAR DE OTRO MODO MEDIOS ELECTRÓNICOS O INFORMACIÓN A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS Y DE COMUNICACIÓN; SOFTWARE PARA MODIFICAR FOTOGRAFÍAS, IMÁGENES Y AUDIO, VIDEO Y CONTENIDO AUDIOVISUAL CON FILTROS FOTOGRÁFICOS Y EFECTOS DE REALIDAD AUMENTADA (AR), A SABER, GRÁFICOS, ANIMACIONES, TEXTO, DIBUJOS, GEOETIQUETAS, ETIQUETAS DE METADATOS, HIPERVÍNCULOS; SOFTWARE PARA LA RECOPIACIÓN, ADMINISTRACIÓN, EDICIÓN, ORGANIZACIÓN, MODIFICACIÓN, TRANSMISIÓN, COMPARTIR Y ALMACENAR DATOS E INFORMACIÓN; SOFTWARE INFORMÁTICO DESCARGABLE DE COMERCIO ELECTRÓNICO QUE PERMITE A LOS USUARIOS LA REALIZACIÓN DE TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS DE NEGOCIOS POR INTERNET Y REDES DE COMUNICACIÓN; SOFTWARE PARA EL ENVÍO Y RECEPCIÓN DE MENSAJES ELECTRÓNICOS, ALERTAS, NOTIFICACIONES Y RECORDATORIOS; SOFTWARE DE MOTOR DE BÚSQUEDA; SOFTWARE, A SABER, UNA INTERFAZ INTERPRETATIVA PARA FACILITAR LA INTERACCIÓN ENTRE HUMANOS Y MÁQUINAS; SOFTWARE PARA LA CREACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y ACCESO A GRUPOS DENTRO DE COMUNIDADES VIRTUALES; SOFTWARE PARA FACILITAR LA INTERACCIÓN Y COMUNICACIÓN ENTRE HUMANOS Y PLATAFORMAS DE AI (INTELIGENCIA ARTIFICIAL); SOFTWARE PARA VER E INTERACTUAR CON UN ALIMENTADOR DE IMÁGENES, CONTENIDO DE AUDIO, AUDIOVISUAL Y VIDEO Y TEXTO Y DATOS RELACIONADOS; SOFTWARE INFORMÁTICO; SOFTWARE PARA EL ENVÍO Y LA RECEPCIÓN DE MENSAJES ELECTRÓNICOS, GRÁFICOS, IMÁGENES, AUDIO Y CONTENIDO DE AUDIOVISUAL VÍA INTERNET Y REDES DE COMUNICACIÓN; SOFTWARE EN FORMA DE UNA APLICACIÓN MÓVIL; TARJETAS SIM; SOFTWARE PARA EL PROCESAMIENTO DE IMÁGENES, GRÁFICOS, AUDIO, VIDEO

Y TEXTO; SOFTWARE, A SABER, SOFTWARE PARA COMPARTIR ARCHIVOS, SOFTWARE DE COMUNICACIONES PARA EL INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DATOS, AUDIO, IMÁGENES DE VIDEO Y GRÁFICOS VÍA INFORMÁTICAS, MÓVILES, INALÁMBRICAS Y REDES DE COMUNICACIÓN; SOFTWARE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE INFORMACIÓN PERSONAL, Y SOFTWARE PARA LA SINCRONIZACIÓN DE DATOS; SOFTWARE PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CONTENIDO DE REDES SOCIALES, INTERACTUANDO CON UNA COMUNIDAD VIRTUAL, Y TRANSMISIÓN DE IMÁGENES, AUDIO, CONTENIDO AUDIOVISUAL Y VIDEO, FOTOGRAFÍAS, VIDEOS, DATOS, TEXTO, MENSAJES, COMENTARIOS, ANUNCIOS, PUBLICIDAD EN MEDIOS, COMUNICACIONES E INFORMACIÓN; SOFTWARE PARA DESPLEGAR Y COMPARTIR LA UBICACIÓN DE UN USUARIO, Y ENCONTRAR, UBICAR E INTERACTUAR CON OTROS USUARIOS Y LUGARES; SOFTWARE PARA LA GESTIÓN DE RELACIONES CON EL CLIENTE (CRM); SOFTWARE PARA MENSAJERÍA; SOFTWARE PARA FACILITAR Y ORGANIZAR EL FINANCIAMIENTO Y LA DISTRIBUCIÓN DE LA RECAUDACIÓN DE FONDOS Y DONACIONES; SOFTWARE PARA SERVICIOS DE RECAUDACIÓN DE FONDOS DE BENEFICENCIA EN LÍNEA Y SERVICIOS DE DONACIÓN FINANCIERA; SOFTWARE PARA USO EN LA FACILITACIÓN DE LLAMADAS DE VOZ SOBRE PROTOCOLO DE INTERNET (VOIP), LLAMADAS TELEFÓNICAS, LLAMADAS DE VIDEO, MENSAJES DE TEXTO, MENSAJES INSTANTÁNEOS Y SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN LÍNEA. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE MERCADEO, PUBLICIDAD Y PROMOCIÓN; PROVISIÓN DE SERVICIO DE INVESTIGACIÓN E INFORMACIÓN DE MERCADO; PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS VÍA INTERNET Y REDES DE COMUNICACIÓN; SERVICIOS DE NEGOCIOS Y PUBLICIDAD; SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN LOS CAMPOS DE PUBLICIDAD Y MERCADEO; FACILITACIÓN DEL INTERCAMBIO Y VENTA DE SERVICIOS Y PRODUCTOS DE TERCEROS POR REDES INFORMÁTICAS Y DE COMUNICACIÓN; PROVISIÓN DE MERCADOS EN LÍNEA PARA VENDEDORES DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS; PROVISIÓN DE INSTALACIONES EN LÍNEA PARA CONECTAR VENDEDORES CON COMPRADORES; RED DE NEGOCIOS; SERVICIOS DE CONTRATACIÓN Y RECLUTAMIENTO; SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y DISTRIBUCIÓN DE INFORMACIÓN, A SABER, PROVISIÓN DE ESPACIO PUBLICITARIO CLASIFICADO VÍA UNA RED INFORMÁTICA GLOBAL E INTERNET; SERVICIOS DE BENEFICENCIA, A SABER, PROVISIÓN DE CONCIENCIACIÓN PÚBLICA SOBRE LOS SERVICIOS DE BENEFICENCIA, FILANTRÓPICOS, VOLUNTARIOS, PÚBLICOS Y COMUNITARIOS Y ACTIVIDADES HUMANITARIAS; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN DE DIRECTORIO TELEFÓNICO POR INTERNET Y REDES DE COMUNICACIONES GLOBALES; SERVICIOS DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO; GESTIÓN DE RELACIONES CON EL CLIENTE; SERVICIOS DE ASISTENCIA Y CONSULTORÍA DE NEGOCIOS; PROVISIÓN DE INSTALACIONES EN LÍNEA CONSISTENTES EN COMENTARIOS CONCERNIENTES A ORGANIZACIONES DE NEGOCIOS, PROVEEDORES DE SERVICIOS Y OTROS RECURSOS; PROVISIÓN DE DIRECTORIOS DE NEGOCIOS EN LÍNEA CONSISTENTES EN NEGOCIOS, PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES FINANCIERAS; PROCESAMIENTO Y TRANSMISIÓN DE DATOS DE PAGO POR FACTURACIÓN PARA USUARIOS DE REDES INFORMÁTICAS Y DE COMUNICACIONES.

NES; SERVICIOS DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES DE TARJETA DE CRÉDITO, TARJETA DE DÉBITO Y TARJETA DE REGALO; SERVICIOS COMERCIALES, A SABER, SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE TRANSACCIONES DE PAGO; PROVISIÓN DE PAGO MÓVIL ELECTRÓNICO PARA TERCEROS; SERVICIOS FINANCIEROS; SERVICIOS DE PROCESAMIENTO DE PAGOS; SERVICIOS DE TRANSACCIONES FINANCIERAS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PROVISIÓN DE ACCESO A BASES DE DATOS DE COMPUTADOR, ELECTRÓNICAS Y EN LÍNEA; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, A SABER, TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS, MENSAJES, GRÁFICOS, IMÁGENES, AUDIO, VIDEO E INFORMACIÓN; PROVISIÓN DE FOROS EN LÍNEA PARA COMUNICACIÓN SOBRE TEMAS DE INTERÉS GENERAL; PROVISIÓN DE VÍNCULOS DE COMUNICACIONES EN LÍNEA QUE TRANSFIEREN A USUARIOS DE DISPOSITIVOS MÓVILES E INTERNET A OTRAS LOCALIDADES GLOBALES EN LÍNEA; FACILITACIÓN DE ACCESO A SITIOS WEB DE TERCEROS O A OTRO CONTENIDO ELECTRÓNICO DE TERCEROS VÍA UN ACCESO UNIVERSAL (LOGIN); PROVISIÓN DE SALAS DE CHAT EN LÍNEA, SERVICIOS DE MENSAJES INSTANTÁNEOS Y TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRÓNICOS; SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE AUDIO, TEXTO Y VIDEO POR MEDIO DE INTERNET Y OTRAS REDES DE COMUNICACIÓN; SERVICIOS DE VOZ SOBRE PROTOCOLO DE INTERNET (VOIP); SERVICIOS DE COMUNICACIÓN POR TELEFONÍA; PROVISIÓN DE ACCESO A BASES DE DATOS INFORMÁTICAS EN EL CAMPO DE RED SOCIAL; SERVICIOS PARA COMPARTIR FOTOS Y VIDEOS DE PERSONA A PERSONA; SERVICIOS DE SALA DE CHAT PARA REDES SOCIALES; SERVICIOS DE TELECONFERENCIA; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, A SABER, SERVICIOS DE COMUNICACIÓN POR TELÉFONO MÓVIL; MENSAJERÍA EN LA WEB; INTERCAMBIO ELECTRÓNICO DE VOZ, DATOS, AUDIO, VIDEO, TEXTO Y GRÁFICOS; TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA CODIFICADA Y ENVÍO DE DATOS RECUPERADOS. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER, CREACIÓN DE COMUNIDADES VIRTUALES PARA QUE USUARIOS PARTICIPEN EN DISCUSIONES, OBTENGAN COMENTARIOS DE OTRAS PERSONAS Y SE INTEGREN A REDES SOCIALES, DE NEGOCIOS Y COMUNITARIAS; SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER, HOSTING (ALOJAMIENTO) DE INSTALACIONES ELECTRÓNICAS PARA TERCEROS PARA ORGANIZACIÓN Y CONDUCCIÓN DE DISCUSIONES POR MEDIO DE INTERNET Y REDES DE COMUNICACIÓN; SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER, PROVISIÓN DE MOTOR DE BÚSQUEDA PARA LA OBTENCIÓN DE DATOS POR MEDIO DE INTERNET Y REDES DE COMUNICACIÓN; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA RED SOCIAL, CREACIÓN DE COMUNIDAD VIRTUAL Y TRANSMISIÓN DE AUDIO, VIDEO, IMÁGENES, TEXTO Y DATOS; SERVICIO DE PROVEEDOR DE SERVICIO DE APLICACIONES (ASP); PROVEEDOR DE SERVICIO DE APLICACIONES (ASP) CONSISTENTE EN SOFTWARE QUE PERMITE O FACILITA LA CREACIÓN, EDICIÓN, CARGA, DESCARGA, ACCESO, VISUALIZACIÓN, PUBLICACIÓN, DESPLEGAR, ETIQUETADO, BLOGUEO, TRANSMISIÓN CONTINUA, VINCULACIÓN, ANOTACIÓN, INDICACIÓN DEL SENTIMIENTO SOBRE ALGO, COMENTARIOS SOBRE ALGO, INCORPORACIÓN, TRANSMISIÓN Y COMPARTIR O PROVISIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS O DE INFORMACIÓN POR MEDIO DE INTERNET O REDES DE COMUNICACIÓN; SUMINISTRO DE SERVICIO DE RED EN LÍNEA QUE PERMITE

A USUARIOS LA TRANSFERENCIA DE DATOS DE IDENTIDAD PERSONAL, ASÍ COMO COMPARTIR DATOS DE IDENTIDAD PERSONAL CON Y ENTRE MÚLTIPLES INSTALACIONES EN LÍNEA; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN DE ÍNDICES CONSULTABLES Y BASES DE DATOS DE INFORMACIÓN, INCLUYENDO TEXTO, DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, BASES DE DATOS, GRÁFICOS, MEDIOS ELECTRÓNICOS, IMÁGENES FOTOGRÁFICAS, AUDIO, VIDEO E INFORMACIÓN AUDIOVISUAL POR MEDIO DE INTERNET Y REDES DE COMUNICACIÓN; PROVISIÓN DE SOFTWARE NO DESCARGABLE DE COMERCIO ELECTRÓNICO QUE PERMITE A LOS USUARIOS LA REALIZACIÓN DE TRANSACCIONES DE NEGOCIOS ELECTRÓNICAS POR MEDIO DE INTERNET Y REDES DE COMUNICACIONES; SOFTWARE COMO SERVICIO (SAAS), CONSISTENTE EN SOFTWARE PARA ENVÍO Y RECEPCIÓN DE MENSAJES ELECTRÓNICOS, NOTIFICACIONES Y ALERTAS; SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA EL PROCESAMIENTO DE PAGOS ELECTRÓNICOS; SERVICIO DE PLATAFORMA COMO SERVICIO (PAAS) CONSISTENTE EN SOFTWARE INFORMÁTICO QUE PERMITE A LOS USUARIOS LA REALIZACIÓN DE TRANSACCIONES DE NEGOCIOS Y COMERCIO ELECTRÓNICO; PROVISIÓN DE SOFTWARE DE INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIÓN (API) PARA USO EN MENSAJERÍA ELECTRÓNICA Y TRANSMISIÓN DE AUDIO, VIDEO, IMÁGENES, TEXTO, CONTENIDO Y DATOS; SOFTWARE PARA MENSAJERÍA ELECTRÓNICA; PROVISIÓN DE SOFTWARE PARA COMPARTIR Y DESPLEGAR LA UBICACIÓN DEL USUARIO, PLANEAR ACTIVIDADES CON OTROS USUARIOS Y HACER RECOMENDACIONES; PROVEEDOR DE SERVICIO DE APLICACIÓN (ASP) CONSISTENTE EN SOFTWARE QUE PERMITE O FACILITA COMPARTIR Y DESPLEGAR LA UBICACIÓN DEL USUARIO, PLANEAR ACTIVIDADES CON OTROS USUARIOS Y HACER RECOMENDACIONES; PROVISIÓN DE SOFTWARE PARA FACILITAR LA INTERACCIÓN Y COMUNICACIÓN ENTRE HUMANOS Y PLATAFORMAS AI (INTELIGENCIA ARTIFICIAL); PROVISIÓN DE SOFTWARE PARA FACILITAR LA INTERACCIÓN Y COMUNICACIÓN ENTRE HUMANOS Y PLATAFORMAS AI (INTELIGENCIA ARTIFICIAL); PROVEEDOR DE SERVICIO DE APLICACIÓN (ASP) CONSISTENTE EN SOFTWARE QUE PERMITE O FACILITA LA INTERACCIÓN Y COMUNICACIÓN ENTRE HUMANOS Y PLATAFORMAS AI (INTELIGENCIA ARTIFICIAL); PROVISIÓN DE SOFTWARE PARA LA MODIFICACIÓN DE FOTOGRAFÍAS, IMÁGENES, AUDIO, CONTENIDO DE VIDEO, Y AUDIOVIDEO, CON FILTROS FOTOGRÁFICOS Y EFECTOS DE REALIDAD AUMENTADA (AR), A SABER, GRÁFICOS, ANIMACIONES, TEXTO, DIBUJOS, GEOETIQUETAS, ETIQUETAS DE METADATOS, HIPERVÍNCULOS; PLATAFORMA COMO SERVICIO (PAAS) CONSISTENTE EN PLATAFORMAS DE SOFTWARE PARA RED SOCIAL, ADMINISTRACIÓN DE CONTENIDO DE RED SOCIAL, CREACIÓN DE COMUNIDAD VIRTUAL Y TRANSMISIÓN DE IMÁGENES, CONTENIDO AUDIOVISUAL Y DE VIDEO, FOTOGRAFÍAS, VIDEOS, DATOS, TEXTO, MENSAJES, ANUNCIOS, COMUNICACIONES PUBLICITARIAS EN MEDIOS E INFORMACIÓN; PROVISIÓN DE INSTALACIONES EN LÍNEA CONSISTENTE EN EL USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA ENVÍO Y RECEPCIÓN DE MENSAJES ELECTRÓNICOS, MENSAJES INSTANTÁNEOS, ALERTAS Y RECORDATORIOS DE MENSAJES ELECTRÓNICOS, FOTOGRAFÍAS, IMÁGENES, GRÁFICOS, DATOS, AUDIO, CONTENIDO DE VIDEO Y AUDIOVISUAL POR MEDIO DE INTERNET Y REDES DE COMUNICA-

CIÓN; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE INFORMÁTICO NO DESCARGABLE PARA USO EN LA FACILITACIÓN DE LLAMADAS DE VOZ SOBRE PROTOCOLO DE INTERNET (VOIP), LLAMADAS TELEFÓNICAS, LLAMADAS DE VIDEO, MENSAJES DE TEXTO, MENSAJES ELECTRÓNICOS, MENSAJES INSTANTÁNEOS Y SERVICIOS EN LÍNEA DE REDES SOCIALES; SERVICIOS DE PROVEEDOR DE SERVICIO DE APLICACIÓN (ASP) CONSISTENTE EN SOFTWARE QUE PERMITE O FACILITA LLAMADAS DE VOZ SOBRE PROTOCOLO DE INTERNET (VOIP), LLAMADAS TELEFÓNICAS, LLAMADAS DE VIDEO, MENSAJES DE TEXTO, MENSAJES ELECTRÓNICOS, MENSAJES INSTANTÁNEOS Y SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN LÍNEA; PROVISIÓN DE SOFTWARE PARA USO EN LA TOMA Y EDICIÓN DE FOTOGRAFÍAS Y LA GRABACIÓN Y EDICIÓN DE VIDEOS; PROVEEDOR DE SERVICIO DE APLICACIÓN (ASP) CONSISTENTE EN SOFTWARE QUE PERMITE O FACILITA LA TOMA Y EDICIÓN DE FOTOGRAFÍAS Y LA GRABACIÓN Y EDICIÓN DE VIDEOS; DESARROLLO DE SOFTWARE INFORMÁTICO; SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER, SERVICIOS DE HOSTING (ALOJAMIENTO) DE INSTALACIONES ELECTRÓNICAS PARA TERCEROS, PARA DISCUSIONES INTERACTIVAS POR MEDIO DE REDES DE COMUNICACIÓN; PROVISIÓN DE SOFTWARE EN LÍNEA; PROVEEDOR DE SERVICIO DE APLICACIÓN, A SABER, PROVISIÓN, HOSTING (ALOJAMIENTO), ADMINISTRACIÓN, DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE APLICACIONES, SOFTWARE, SITIOS WEB Y BASES DE DATOS EN EL CAMPO DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA, ACCESO A INFORMACIÓN MÓVIL Y ADMINISTRACIÓN DE DATOS REMOTOS PARA ENVÍO INALÁMBRICO DE CONTENIDO A COMPUTADORES DE MANO, LAPTOPS Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS MÓVILES; PROVEEDOR DE SERVICIO DE APLICACIÓN (ASP); PROVISIÓN DE INSTALACIONES EN LÍNEA QUE CONCEDEN AL USUARIO LA CAPACIDAD DE CARGAR, MODIFICAR Y COMPARTIR AUDIO, VIDEO, IMÁGENES FOTOGRAFICAS, TEXTO, GRÁFICOS Y DATOS; PROVISIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE EN LÍNEA NO DESCARGABLE Y APLICACIONES PARA MENSajería INSTANTÁNEA, VOZ SOBRE PROTOCOLO DE INTERNET (VOIP), VIDEOCONFERENCIA Y AUDIOCONFERENCIA; SERVICIOS INFORMÁTICOS, A SABER, CREACIÓN DE UNA COMUNIDAD EN LÍNEA PARA USUARIOS REGISTRADOS PARA INTEGRARSE A UNA RED SOCIAL; SERVICIOS DE CODIFICACIÓN DE DATOS; TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA CODIFICADA Y ENVÍO DE DATOS RECUPERADOS; SOFTWARE Y APLICACIONES NO DESCARGABLE PARA GESTIÓN DE RELACIÓN CON EL CLIENTE (CRM); PROVEEDOR DE SERVICIO DE APLICACIÓN (ASP) CONSISTENTE EN SOFTWARE PARA GESTIÓN DE RELACIÓN CON EL CLIENTE (CRM); PROVISIÓN DE PLATAFORMA DE SOFTWARE EN LÍNEA QUE CONCEDE A LOS USUARIOS LA CAPACIDAD DE PUBLICAR CALIFICACIONES, REVISTAS, REFERENCIAS Y RECOMENDACIONES RELACIONADAS CON NEGOCIOS, RESTAURANTES, PROVEEDORES DE SERVICIOS, EVENTOS, SERVICIOS PÚBLICOS Y AGENCIAS GUBERNAMENTALES; SERVICIOS INFORMÁTICOS, PARTICULARMENTE PROVEEDOR DE SERVICIO DE APLICACIÓN CONSISTENTE EN SOFTWARE DE INTERFAZ DE PROGRAMACIÓN DE APLICACIÓN (API) PARA GESTIÓN DE RELACIÓN CON EL CLIENTE (CRM); HOSTING (ALOJAMIENTO) DE CONTENIDO DIGITAL EN INTERNET; PROVISIÓN DE SOFTWARE PARA FACILITAR Y ORGANIZAR EL FINANCIAMIENTO Y LA DISTRIBUCIÓN DE RECAUDACIÓN DE FONDOS Y DONACIONES; PROVISIÓN DE

SOFTWARE PARA SERVICIOS EN LÍNEA DE RECAUDACIÓN DE FONDOS DE BENEFICENCIA Y SERVICIOS DE DONACIÓN FINANCIERA. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE REDES SOCIALES; SERVICIOS DE REDES SOCIALES EN LÍNEA; SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE USUARIO; SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE IDENTIFICACIÓN; SERVICIOS DE VERIFICACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DE NEGOCIOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006347-1

No. de Expediente: 2019176157

No. de Presentación: 20190283451

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de FERTILIZANTES DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: FERTILIZANTES DEL PACIFICO, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FertiSANDÍA DISAGRO

Consistente en: las palabras FertiSANDÍA DISAGRO, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES MINERALES, ORGÁNICOS, PARA APLICACIÓN EN LA TIERRA, EDÁFICOS, FOLIARES, SOLUBLES, MEZCLAS FÍSICAS, FERTILIZANTES COMPUESTOS O SENCILLOS ABONOS PARA LAS TIERRAS Y CULTIVOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de abril del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006348-1

No. de Expediente: 2019176222

No. de Presentación: 20190283564

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS RAMOS, SOCIEDAD ANÓNIMA, conocida comercialmente como LABORATORIOS RAMOS, de nacionalidad NICARAGUENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NUVORA

Consistente en: la palabra NUVORA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006349-1

No. de Expediente: 2019181078

No. de Presentación: 20190292898

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA CRISTINA LLACH REYES, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de DUKE LLACH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MORINGA DUKE. LLACH y diseño. No se concede exclusividad sobre la palabra Moringa, por ser una palabra de uso común o necesaria en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TÉ Y HARINAS DE SEMILLA DE MORINGA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de octubre del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006354-1

No. de Expediente: 2019180617

No. de Presentación: 20190292177

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESÚS OVIEDO RAMÍREZ, en su calidad de APODERADO de XINETIX PHARMA S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Leukustim y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006357-1

No. de Expediente: 2019180616

No. de Presentación: 20190292176

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESUS OVIEDO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de XINETIX PHARMA S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Farabin y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006358-1

No. de Expediente: 2019180613

No. de Presentación: 20190292172

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESUS OVIEDO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de

XINETIX PHARMA S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GECLIX

Consistente en: la palabra GECLIX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO FARMACÉUTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006359-1

No. de Expediente: 2019179687

No. de Presentación: 20190290454

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de GRUPO RAZEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO RAZEL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra COME + VITAMINADO y diseño Se concede exclusividad sobre el diseño en su conjunto, tomando en cuenta la disposición, ubicación de colores, no de los términos de uso común, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006365-1

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

No. de Expediente: 2019179835

No. de Presentación: 20190290734

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BELIV LLC, de nacionalidad PUERTORRIQUEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Diseño de PERSONAJE DE NIÑO, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES, AGUAS CON GAS; AGUAS GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS, JUGOS CON SABOR A FRUTAS, JUGOS DE FRUTAS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F027165-1

No. de Expediente: 2019179830

No. de Presentación: 20190290729

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de BELIV LLC, de nacionalidad PUERTORRIQUEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión DURAZNOJI y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGUA PURA CON SABOR A DURAZNO, AGUAS

MINERALES CON SABOR A DURAZNO, AGUAS CON GAS CON SABOR A DURAZNO, BEBIDAS ENERGÉTICAS CON SABOR A DURAZNO, JUGOS CON SABOR A DURAZNO, AGUA DE DURAZNO, SIROPES, Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS CON SABOR A DURAZNO O HECHAS A BASE DE DURAZNO. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F027167-1

No. de Expediente: 2019179834

No. de Presentación: 20190290733

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BELIV LLC, de nacionalidad PUERTORRIQUEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FRUMOJIS

Consistente en: la palabra FRUMOJIS, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES, AGUAS CON GAS; AGUAS GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS, JUGOS CON SABOR A FRUTAS, JUGOS DE FRUTAS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F027169-1

No. de Expediente: 2019179832

No. de Presentación: 20190290731

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de BELIV LLC, de nacionalidad PUERTORRIQUEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PEROJI y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGUA PURA CON SABOR A PERA, AGUAS MINERALES CON SABOR A PERA, AGUAS CON GAS CON SABOR A PERA, BEBIDAS ENERGÉTICAS CON SABOR A PERA, JUGOS CON SABOR A PERA, AGUA DE PERA, SIROPES, Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS CON SABOR A PERA O HECHAS A BASE DE PERA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F027170-1

No. de Expediente: 2019179831

No. de Presentación: 20190290730

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BELIV LLC, de nacionalidad PUERTORRIQUEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra MANZANOJI y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGUA PURA CON SABOR A MANZANA, AGUAS MINERALES CON SABOR A MANZANA, AGUAS CON GAS CON SABOR A MANZANA, BEBIDAS ENERGÉTICAS CON SABOR

A MANZANA, JUGOS CON SABOR A MANZANA, AGUA DE MANZANA, SIROPES, Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS CON SABOR A MANZANA O HECHAS A BASE DE MANZANA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F027172-1

No. de Expediente: 2019179833

No. de Presentación: 20190290732

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de BELIV LLC, de nacionalidad PUERTORRIQUEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Piñoji y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGUA PURA CON SABOR A PIÑA, AGUAS MINERALES CON SABOR A PIÑA, AGUAS CON GAS CON SABOR A PIÑA, BEBIDAS ENERGÉTICAS CON SABOR A PIÑA, JUGOS CON SABOR A PIÑA, AGUA DE PIÑA, SIROPES, Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS CON SABOR A PIÑA O HECHAS A BASE DE PIÑA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F027173-1

No. de Expediente: 2018168819

No. de Presentación: 20180268496

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO

de CMI IP Holding, de nacionalidad LUXEMBURGUESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como DISEÑO DE PERSONAJE (YESSY), que servirá para: AMPARAR: GALLETAS DULCES Y SALADAS, HARINAS, PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES Y HARINAS; PASTAS ALIMENTICIAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de mayo del año dos mil dieciocho.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027191-1

No. de Expediente: 2019179665

No. de Presentación: 20190290421

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de KIA MOTORS CORPORATION, de nacionalidad SURCOREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SOLUTO

Consistente en: la palabra SOLUTO, que servirá para: AMPARAR: AUTOMÓVILES, CARROS DEPORTIVOS, FRUGONETAS (VEHÍCULOS), CAMIONES, AUTOBUSES Y VEHÍCULOS ELÉCTRICOS. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de agosto del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F027196-1

No. de Expediente: 2019175200

No. de Presentación: 20190281132

CLASE: 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de LANDERS Y CIA. S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

universal

Consistente en: la palabra universal y diseño, que servirá para: AMPARAR: CUCHILLOS, TENEDORES, CUCHARAS. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de junio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027199-1

No. de Expediente: 2019175940

No. de Presentación: 20190282996

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS PARA ANIMALES, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: ALIMENTOS PARA ANIMALES, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ALIANSA

Consistente en: la palabra ALIANSA y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTO PARA AVES DE ENGORDE, AVES DE POSTURA, CERDOS, GANADO, TILAPIA, CABALLOS, MASCOTAS Y POLLITO DE UN DÍA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027200-1

No. de Expediente: 2019175939

No. de Presentación: 20190282994

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ERNESTO GUANDIQUE CHAVEZ, en su calidad de APODERADO de ALIMENTOS PARA ANIMALES, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: ALIMENTOS PARA ANIMALES, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ALIANSA y diseño, que servirá para AMPARAR: ALIMENTO PARA AVES DE ENGORDE, AVES DE POSTURA, CERDOS, GANADO, TILAPIA, CABALLOS, MASCOTAS Y POLLITO DE UN DÍA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de julio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F027202-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

JAIME ANTONIO PEREZ, notario, con Oficina Jurídica situada en la segunda calle oriente Número dieciséis Bis, Barrio La Cruz, San Francisco Gotera. AL PÚBLICO

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado el señor CALIXTO ARGUETA MOLINA, de sesenta y siete años de

edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: cero dos uno nueve ocho nueve cinco ocho - seis; y Número de Identificación Tributaria: uno tres uno tres - uno cuatro uno cero cinco uno - uno cero uno - siete, solicitando se le declare separado de la Proindivisión en la que se encuentra y se Delimite su inmueble del cual es propietario, y se le reconozca como exclusivo titular del mismo, sobre un terreno de naturaleza rústica, situado en punto llamado "El Pedernal", Jurisdicción de Lolotiquillo, antes, ahora es municipio de Chilanga, Distrito de San Francisco, departamento de Morazán, equivalentes a las tres octavas partes, una cuarta parte de las dos octavas partes y la cuarta de las dos octavas partes, de una manzana proindivisa, equivalente a SIETE MIL METROS CUADRADOS, comprendido en un terreno rústico también proindiviso, situado en el punto "El Pedernal", Jurisdicción de Lolotiquillo, antes, hoy municipio de Chilanga, distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, pero el solicitante ha ejercido posesión sobre una porción de inmueble de la misma naturaleza y situación, de la capacidad superficial según antecedente de TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS METROS CUADRADOS, siendo sus actuales colindantes: AL NORTE: Calixto Argueta Molina, Esperanza Argueta Hernández, AL ORIENTE: Enma Luna, y Doris González, AL SUR: María Sotera Mendoza de Argueta; y AL PONIENTE: José Luis Romero y Virginia Romero, calle de por medio, quienes pueden ser citados y notificados en Cantón El Pedernal, Jurisdicción de Chilanga, departamento de Morazán; la delimitación se hará por el rumbo PONIENTE del inmueble general. Derecho proindiviso que se encuentra inscrito a su favor, bajo el número CUARENTA Y TRES, del Libro TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la cuarta sección de Oriente, Propiedad del Departamento de Morazán. Según Documento de Compraventa, que le hiciera el señor José Luis Romero. Los colindantes son del domicilio de Cantón El Pedernal, Jurisdicción de Chilanga, departamento de Morazán.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

En la ciudad de San Francisco Gotera, a los tres días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

LIC. JAIME ANTONIO PEREZ,
NOTARIO.

1 v. No. C006322

JAIME ANTONIO PEREZ, Notario, con Oficina Jurídica situada en la Segunda Calle Oriente Número dieciséis Bis, Barrio La Cruz, San Francisco Gotera. AL PÚBLICO

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado el señor CALIXTO ARGUETA MOLINA, de sesenta y siete años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: cero dos uno nueve ocho nueve cinco ocho - seis; y Número de Identificación Tributaria: uno tres uno tres - uno cuatro uno cero cinco uno - uno cero uno - siete, solicitando se le declare separado de la Proindivisión en la que se encuentra y se Delimite su inmueble del cual es propietario, y se le reconozca como exclusivo titular del mismo, sobre un terreno de naturaleza rústica, equivalente a setenta áreas de capacidad, equivalente a SIETE MIL METROS CUADRADOS, de condición árida e inculta

proindiviso, comprendido en un terreno rústico también proindiviso, situado en el punto "El Pedernal", Jurisdicción de Lolotiquillo, antes, hoy municipio de Chilanga, distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, pero el solicitante ha ejercido posesión sobre una porción de inmueble de la misma naturaleza y situación, de la capacidad superficial según antecedente de OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, siendo sus actuales colindantes: AL NORTE: Yudith Pérez y Jaime Enrique Hernández Romero, AL ORIENTE: Calixto Argueta Molina, AL SUR: Calixto Argueta Molina; y AL PONIENTE: Victoriano Romero, calle de por medio, quienes pueden ser citados y notificados en Cantón El Pedernal, Jurisdicción de Chilanga, departamento de Morazán; la delimitación se hará por el rumbo PONIENTE del inmueble general. Derecho proindiviso que aún no se encuentra inscrito a su favor, pero es inscribible por así estarlo su antecedente bajo el número CINCUENTA Y TRES, del Libro CIENTO CINCUENTA Y OCHO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Cuarta Sección de Oriente, Propiedad del Departamento de Morazán. Según Documento de Compraventa, que le hiciera la señora María Argueta Mejía, antes María Argueta. Los colindantes son del domicilio de Cantón El Pedernal, Jurisdicción de Chilanga, departamento de Morazán.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

En la ciudad de San Francisco Gotera, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

LIC. JAIME ANTONIO PEREZ,
NOTARIO.

1 v. No. C006323

ELIO ISAI PONCE AMAYA, Notario, con Oficina Jurídica situada en Avenida Thompson Norte, Número seis, Barrio La Cruz, Jurisdicción de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán. AL PÚBLICO

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado FRANCISCA DEL CARMEN HERNANDEZ DE SANCHEZ, de cuarenta y cinco años de edad, de Profesora, del domicilio de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán con Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones quinientos treinta y nueve mil ciento siete - ocho, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número Un mil trescientos diecinueve - doscientos diez mil setecientos setenta y cuatro - ciento uno - siete, solicitando se le declare separado de la Proindivisión en la que se encuentra y se Delimite su inmueble del cual es propietaria, y se le reconozca como exclusiva titular del inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón San José, Jurisdicción de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de DIEZ MANZANAS CINCUENTA ÁREAS de capacidad, que linda: AL ORIENTE: linda con terreno de Marcelino González, antes, ahora de José Reinaldo Granillo, quebrada Grande de por medio; AL NORTE: con terreno de José Fuentes, antes, ahora de Emelf Fuentes Escolero, cerco de alambre propio de por medio y con terrenos de Isidoro Fuentes, barranco natural de por medio; y AL SUR: con terreno de Pastor Hernández, cerco de alambre propio de por medio; este terreno solamente tiene tres rumbos por ser de forma triangular. Derecho proindiviso aún no inscrito

a su favor en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, pero que es inscribible por estarlo su antecedente bajo el número CUARENTA Y SEIS Libro DOSCIENTOS CINCO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Cuarta Sección de Oriente, de Propiedad del Departamento de Morazán. Según Documento de Compraventa, que le hiciera el Juan Antonio Hernández Cruz. Los colindantes son del domicilio de Cantón San José, jurisdicción de San Francisco Gotera, departamento de Morazán.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

En la ciudad de San Francisco Gotera, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

ELIO ISAI PONCE AMAYA,
NOTARIO.

1 v. No. C006353

ROBERTO JOSÉ ZELAYA, Notario del domicilio de San Miguel, con oficina Jurídica ubicada en Quinta Avenida Sur, Número quinientos siete, Barrio La Merced, San Miguel,

HACE SABER: Que el señor MAURICIO SARAVIA GARAY, de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número Cero tres nueve tres seis cuatro cinco dos - cero, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número Uno dos uno siete - uno cinco cero ocho siete cero - uno uno dos - dos; solicita Delimitación de Derecho de Propiedad en Inmueble en Estado Proindiviso de una porción de terreno de naturaleza rústica ubicado en Cantón El Niño de esta Jurisdicción, distrito y departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de UNA MANZANA equivalentes a SIETE MIL METROS CUADRADOS, que tiene las medidas y linderos siguientes: al ORIENTE con resto de terreno del vendedor señor don Rosa Cándido Garay; NORTE, con terreno de José Román Reyes, cerco de alambre de propiedad del colindante; PONIENTE, con terreno de Leónidas Flores, cerco de alambre de propiedad del colindante; y SUR, calle de por medio con terreno de Catalina Vargas; inmueble que se encuentra libre de gravámenes y sobre el cual ha declarado de forma expresa que se separe de la proindivisión en la que se encuentra, por lo cual comparece ante mis Oficinas notariales, para que de conformidad con lo establecido en la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en estado de Proindivisión, seguidos que sean los trámites que en la misma se señalen, se separe de la proindivisión en que se encuentra.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

San Miguel, departamento de San Miguel, a los tres días del mes de Octubre del año dos mil diecinueve.

ROBERTO JOSÉ ZELAYA,
NOTARIO.

1 v. No. F027162

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTÁN, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante señora MARÍA MACLOVIA ORELLANA VIUDA DE RAMÍREZ conocida por MARÍA MACLOVIA ORELLANA y por MARÍA ORELLANA, al fallecer el día ocho de enero del año dos mil trece, en San Rafael, California, Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Ozatlán, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio; de parte del señor JOAQUÍN ABEL RAMÍREZ ORELLANA, en calidad de hijo del causante.

Confírasele al aceptante antes dicho la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNÁNDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006262-2

DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, Jueza de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día dieciséis de septiembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA JULIA VIDES QUEZADA, quien falleció el día veintiséis de julio de dos mil dieciocho, al momento de su fallecimiento era de cuarenta y cuatro años, de oficios domésticos, soltera, y del domicilio de Tejutepeque, Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero tres cuatro ocho siete cero dos cuatro-uno, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero siete-uno tres cero dos siete cuatro-ciento dos-tres; tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la De cujus, de parte del señor JUAN ANTONIO HERNANDEZ VIDES,

de veintisiete años de edad, agricultor, del domicilio de Tejutepeque, Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro seis nueve cinco cinco dos uno-nueve, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero cuatro- uno uno cero siete nueve dos-ciento uno-cero, en calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los derechos que le corresponden a la señora MARIA MARGARITA HERNANDEZ VIDES, en calidad de hija sobreviviente de la causante; y se les ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las catorce horas quince minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve.- LIC. DALIA CECILIA LOPEZ FUENTES, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C006263-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.-

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas cinco minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora NUBIA EMÉRITA MOREIRA VIUDA DE SARA VIA, conocida por NUBIA EMÉRITA MOREIRA GARAY, NUBIA EMÉRITA MOREIRA DE SARA VIA, NUBIA EMÉRITA MOREIRA y por NUBIA EMÉRITA MOREIRA, quien fue de setenta y siete años de edad, Doméstica, Viuda, Salvadoreña, Originaria de la ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, del domicilio de San Jorge, quien se Identificó con su Documento Único de Identidad Número cero un millón seiscientos sesenta mil doscientos sesenta y seis guión seis, fallecida a las quince horas cincuenta minutos del día once de diciembre de dos mil catorce, en el Hospital Paravida de San Salvador, siendo la ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, su último domicilio, de parte de los señores NUBIA OLIVETH SARA VIA DE TORRES, de cuarenta y un años de edad, Casada, Profesora, Salvadoreña, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Número cero dos millones ciento cincuenta y dos mil novecientos cuarenta guión nueve, con Identificación Tributaria Número mil doscientos quince guión cero cuarenta mil quinientos setenta y ocho guión ciento uno guión cinco, MARVIN REMBERTO SARA VIA MOREIRA, de cincuenta y un años de edad, Viudo, Empleado, Salvadoreño, con domicilio en Lockwood ave 123, Huntington Station de New York, de los Estados Unidos de Norte América, quien se identifica con su Documento Único de Identidad

número cero cinco millones ciento treinta y un mil trescientos veintisiete guión ocho, con Identificación Tributaria Número mil doscientos quince guión ciento treinta mil cuatrocientos sesenta y seis guión ciento dos guión tres, JOSÉ ELMER SARAVIA MOREIRA, de cuarenta y ocho años de edad, Casado, Empleado, Salvadoreño, con domicilio en la ciudad de W. 15th ST 4 Huntington Station de New Yorw, de los Estados Unidos de Norte América, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones ciento noventa y un mil veintinueve guión nueve, con Identificación Tributaria número mil doscientos quince guión cero treinta mil ciento sesenta y seis guión ciento dos guión seis, y FIDIAS ADILSON SARAVIA MOREIRA, de cuarenta y un años de edad, Casado, empleado, Salvadoreño, con domicilio en la ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Número cero tres millones quinientos seis mil ciento ochenta y seis guión uno, con Identificación Tributaria número mil doscientos quince guión doscientos treinta mil seiscientos setenta y uno guión ciento uno guión seis, este último como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor RUDIS ALEXANDER SARAVIA MOREIRA, de cuarenta y tres años de edad, Casado, Abogado, Salvadoreño, con domicilio en la ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Número cero cero ochocientos cuarenta y cinco mil doscientos tres guión uno, con Identificación Tributaria Número mil doscientos quince guión doscientos novena y un mil ciento setenta y cinco guión ciento dos guión cero, todos en su concepto de hijos de la causante, además el último en su concepto de Cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían al señor RUDIS ALEXANDER SARAVIA MOREIRA, como hijo de la causante señora NUBIA EMÉRITA MOREIRA VIUDA DE SARAVIA, conocida por NUBIA EMÉRITA MOREIRA GARAY, NUBIA EMÉRITA MOREIRA DE SARAVIA, NUBIA EMÉRITA MOREIRA y por NUVIA EMÉRITA MOREIRA. Nómbraseles a los aceptantes en el carácter dicho administradores y representantes interinos de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponde al curador de la herencia.

Publiquense los edictos de ley

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las doce horas quince minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. DINA AHOLIBAMA GONZÁLEZ DE QUINTANILLA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C006269-2

JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente

y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JUAN PABLO HERNANDEZ CABRERA conocido por JUAN PABLO HERNANDEZ, hecho ocurrido el día diecinueve de abril de dos mil diecisiete, en el Hospital San Rafael de esta ciudad, siendo Colón, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA MERCEDES ALFARO DE HERNANDEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que correspondían a los señores JORGE ALBERTO HERNANDEZ ALFARO, SAUL ENRIQUE HERNANDEZ ALFARO, FREDIS ANTONIO HERNANDEZ ALFARO, GLORIA ELIZABETH HERNANDEZ CHAVEZ y AMILCAR VLADIMIR HERNANDEZ ALFARO como hijos del causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas y quince minutos del día dieciséis de julio de dos mil diecinueve.- LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CECILIA MARIA MARROQUIN CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006280-2

LICENCIADA GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE, de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por medio de resolución de este juzgado a las diez horas diez minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer la causante Agapito Castellón Viuda de Flores conocida por María Agapito Castellón y por Agapito Castellón, el día catorce de marzo de dos mil diecinueve, en el Cantón Ocotillo, del Municipio de Nueva Espada, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, dejará a favor de la señora SOFÍA GRISELDA FLORES CASTELLÓN, en calidad de hija de la referida causante y además como Cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras Denia Drucila Flores de Sorto y Glenis Evelinda Flores Castellón, en calidad de hijas de la referida causante, de conformidad con lo establecido en los Arts. 988 N° 1° y 1699, del Código Civil. En consecuencia, se le confirió a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.- LICDA. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006281-2

ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las catorce horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora APOLONIA MARROQUIN; LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor ENMA JULIA CASTRO VIUDA DE MOREIRA, quien fue de noventa y cinco años de edad, Modista, viuda, fallecida a las cinco horas treinta minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciocho, a consecuencia de Arritmia Cardíaca, siendo la ciudad de Atiquizaya, su último domicilio; como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a HECTOR HUMBERTO CASTRO, como hermano de la causante; se le ha conferido a la aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las catorce horas veinte minutos del día doce de septiembre del año dos mil diecinueve.- LIC. ALDO CESAR EDUARDO ACOSTA TORRES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. INTO.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026508-2

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE USULUTAN: AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las doce horas y cuarenta minutos de este día se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora IRMA GLADYS RIVAS DE VASQUEZ, al fallecer el día cinco de agosto del año dos mil tres, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Usulután, siendo la Ciudad de Usulután su último domicilio, de parte de la señora MILAGRO DEL ROSARIO RIVAS VASQUEZ, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores ANA SILVIA RIVAS, MARIO ANTONIO RIVAS VASQUEZ Y ESTELA ESMERALDA RIVAS VASQUEZ, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante.-

Confiriéndosele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente. -

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto. -

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026529-2

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA;

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MAXIMILIANO MEJÍA DE LA O, quien fue de cuarenta y siete años de edad, de profesión u oficio desconocido, casado, originario del Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo del señor CANDELARIO DE LA O, y de la señora MARIA EVILIA MEJIA, conocida por MARIA EVILA MEJIA y EVILA MEJIA; quien falleció a las once horas y treinta minutos del día diecisiete de junio del año dos mil nueve, en el Barrio Concepción, salida a Cantón Loma de la Cruz, Casa número cuatro de Jucuapa, a consecuencia de Traumatismo Craneoencefálico, por proyectiles disparados por Arma de fuego, siendo su último domicilio del Municipio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de identidad Número: 02595925-8, y con número de Identificación Tributaria: 1109-201261-102-5; de parte de la señora DELMY ARELY AMAYA DE MEJIA, de cincuenta y tres años de edad, Ama de Casa, domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, con Documento Único de identidad Número: 02861747-3, y con número de Identificación Tributaria: 1107-150566-103-2; en concepto de cónyuge del causante Art. 988 N° 1 CC; asimismo cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA EVILIA MEJIA, conocida por MARIA EVILA MEJIA y EVILA MEJIA, en concepto de madre del causante, Art. 988 N° 1 CC; y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE LUIS MEJIA AMAYA y JIMMY ALEXANDER MEJIA AMAYA, en concepto de hijos del causante. Art. 988 N° 1 CC.

Confírase a la aceptante declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS NUEVE HORAS Y TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026547-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cuarenta minutos del día cuatro de julio del año dos mil diecinueve, se

ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE RAFAEL GONZALEZ GARCIA, ocurrida el día treinta de agosto del año dos mil dieciséis, en Caserío El Lindero, Cantón San Francisco, San Ildefonso, San Vicente, teniendo como último domicilio Santa Tecla, La Libertad, quien fue de cuarenta y seis años de edad, soltero, hijo de TERESA GARCIA DE GONZALEZ y ROBERTO CELSO GONZALEZ conocido por ROBERTO CELSO GONZALEZ SANCHEZ, originario de Concepción de Ataco, departamento Ahuachapán, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria cero ciento cuatros-cientos treinta mil ochocientos setenta-ciento uno-seis; de parte de los señores TERESA GARCIA DE GONZALEZ, con documento único de identidad número cero un millón ochocientos catorce mil seiscientos veintiocho-cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero ciento once-cero dos cero nueve cuarenta y seis-cero cero uno-ocho y ROBERTO CELSO GONZALEZ conocido por ROBERTO CELSO GONZALEZ SANCHEZ, con documento único de identidad número cero un millón doscientos treinta y tres mil ochocientos cincuenta y dos-cuatro y con Número de Identificación Tributaria cero ciento uno-doscientos ochenta mil seiscientos cuarenta-cero cero uno-ocho, quienes actúan en calidad de padres del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos del día cuatro de julio del año dos mil diecinueve.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026576-2

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las doce horas y diez minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Israel Ramírez Alas conocido por Israel Ramírez Alas, quien falleció el día seis de marzo de dos mil diecinueve, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la persona siguiente: señora María Lina Cruz de Ramírez, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.- LICDA. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026609-2

JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas treinta minutos del día cuatro de Septiembre del dos mil diecinueve, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante ELVIA MARIXA MONTERROZA DE FAJARDO, quien fue de cuarenta y dos años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día diecisiete de diciembre del dos mil quince, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte del señor PEDRO ALFREDO VIDAL MONTERROZA, como HIJO y CESIONARIO del derecho hereditario que le correspondía al señor JUAN RAMON FAJARDO MONTERROZA como CONYUGE SOBREVIVIENTE de la referida causante, habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas veinticinco minutos del día cinco de Septiembre del dos mil diecinueve.- LIC. JOSÉ HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026651-2

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL UNO DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 222/

ACEPTACION DE HERENCIA/19(1) iniciadas por la Licenciada Ana Claudia Cruz Chacón, en carácter de Apoderada General Judicial de la señora Ada Marlene Sánchez Viuda de Santos, de cincuenta y cinco años de edad, ama de casa del domicilio de Sonzacate, con documento Único de Identidad número 0179297-4 y Número de Identificación Tributaria 0503-190963-102-6, quien actúa en nombre propio y como representante legal del infante Diego Maximiliano Santos Sánchez, se ha proveído resolución de las catorce horas veinte minutos del día veinticuatro de Septiembre del dos mil diecinueve, mediante la cual se ha declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de Ada Marlene Sánchez Viuda de Santos, quien actúa en nombre propio y como representante legal infante Diego Maximiliano Santos Sánchez, la herencia que a su defunción dejare el causante señor José Ediberto Santos Medina, de cincuenta y siete años de edad, motorista, casado, hijo de Maximiliano Santos y María Victoria Medina, según certificación de partida de defunción con documento Único de identidad número 00181587-2, fallecido el día veintisiete de Diciembre del dos mil diecisiete, en San Salvador, siendo Juayúa, el lugar de su último domicilio.

A los aceptantes señores Ada Marlene Sánchez Viuda de Santos, quien actúa en nombre propio y como representante legal infante Diego Maximiliano Santos Sánchez, se les confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL PLURIPERSONAL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las catorce horas cincuenta minutos del día veinticuatro de septiembre del dos mil diecinueve.- LIC. MSc. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL UNO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO. UNO.

3 v. alt. No. F026657-2

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las doce horas del día veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Gerardo Orellana, quien falleció el día cinco de mayo de mil novecientos noventa y cinco, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la persona siguiente: señora Sonia Elizabeth López Orellana conocida por Sonia Elizabeth López, en su calidad de hija del causante.

Y se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.- LICDA. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026670-2

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y treinta minutos este día, se han declarado Herederos Ab-intestato, con Beneficio de Inventario del causante señor JULIO RODOLFO LAINEZ CHEVEZ, conocido por JULIO RODOLFO LAINEZ, quien falleció a las tres horas y veinte minutos del día primero de noviembre del año dos mil dieciséis, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Miguel, (I.S. S.S.) siendo su último domicilio Santiago de María, Departamento Usulután, de parte de los señores ROSA MARIA LAINEZ DE CHAVEZ; SULMA YANETH LAINEZ DE MEJIA; JULIO ROLDOLFO LAINEZ FLORES; Y GUILLERMO ENRIQUE LAINEZ FLORES, en la calidad de hijos del causante.-

Confiriéndoseles a los aceptantes de la diligencia de Aceptación de Herencia, la Administración y Representación Legal Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto. -

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.- LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ELVIA MARIA ALVARADO PRUDENCIO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F026688-2

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha declarado Heredera Ab-intestato, con Beneficio de Inventario del causante señor JOSE FERNANDO GARCIA POSADA, quien falleció a las diecinueve horas del día veintitrés de enero del año dos mil doce, en Durham, Carolina del Norte, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio Santiago de Marfa, departamento de Usulután, de parte de la señora MARGARITA GARCIA VIUDA DE ESPINOZA, en calidad de madre del causante.

Confiriéndole a la aceptante de la diligencia de ACEPTACIÓN DE HERENCIA, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades, y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de Marfa, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.- LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZALEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ELVIA MARIA ALVARADO PRUDENCIO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F026689-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con diecisiete minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora CANDIDA FRANCO VIUDA DE FUENTES o CANDIDA FRANCO, quien fue de noventa y ocho años de edad, Salvadoreña, Viuda, del domicilio de Ciudad Delgado, originario de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, quien falleció el día quince de marzo del año dos mil catorce, siendo hija de los señores Lucía Ayala y de Leonardo Franco (ambos ya fallecidos); de parte de la señora MARIA LETICIA FUENTES VIUDA DE ROSALES o MARIA LETICIA FUENTES DE ROSALES, de ochenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01123587-0, y con Número de Identificación Tributaria 1202-220534-101-2; como hija de la causante y como Cesionaria de los bienes que les correspondían a los señores BENJAMIN FUENTES FRANCO, RAFAEL FUENTES FRANCO Y JUANA ORBENILA FUENTES DE AVILES, como hijos de la causante.

Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Siendo representada la aceptante por la Licenciada TERESA DE JESUS MARQUEZ INTERIANO. Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las quince horas con veintidós minutos del día trece de mayo del año dos mil diecinueve.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LICENCIADO MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. F026712-2

LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y nueve minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ABILIA AMAYA HERNANDEZ, conocida por MARIA ABILIA AMAYA, ABILIA AMAYA y por AVILIA AMAYA, quien fuere de cien años de edad, de oficios domésticos, soltera, de nacionalidad salvadoreña, hija de Nazario Amaya y de Jesús Ana Hernández, originaria de esta Ciudad, siendo éste su último domicilio; falleció el día veintitrés de junio del año dos mil diecisiete, en el Cantón San Matías de esta jurisdicción; de parte de la señora BLANCA RUBIA HERNANDEZ AMAYA, en calidad de hija de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ALFONSO Y JOSE MARIA de apellidos HERNANDEZ AMAYA, en sus calidades de hijos de la causante.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto. -

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en El Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las diez horas y quince minutos del día quince de julio del año dos mil diecinueve.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026714-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas cinco minutos del día uno de agosto de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Higinio Martínez, quien fue de setenta y un años de edad, empleado, fallecido el día veintisiete de julio de dos mil dieciocho, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Amada Orellana de Martínez, como cónyuge sobreviviente del causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las catorce horas diez minutos del día uno de agosto de dos mil diecinueve.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026726-2

JUAN HECTOR LARIOS LARIOS, Notario, de este domicilio, con Oficina en Condominio Héroes Norte, Edificio "D", Segunda Planta, Local dos- diecinueve, Boulevard Los Héroes y veinticinco Calle Poniente, en esta ciudad, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en esta oficina de Notariado, a las once horas del día diez del corriente mes y año, se ha tenido por aceptada, expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARIA EVA LOPEZ DE ORTIZ, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor MANUEL ORTIZ, conocido por MANUEL DE JESUS ORTIZ, quien fue de noventa y tres años de edad, Empleado, casado, originario de San Salvador, quien falleció en la ciudad de Ilopango, el día veintinueve de abril del año dos mil diecinueve, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador; en su calidad de heredera testamentaria del causante.

Se ha conferido a la aceptante la Administración y Representación Interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítase a los que se crean con derecho a la referida sucesión; para que dentro del término de quince días contados desde el siguiente al de la tercera y última publicación del edicto respectivo, comparezcan ante el Suscrito Notario a manifestar si aceptan o repudian la herencia testamentaria dejada por el referido causante o a alegar igual o mejor derecho.

Librado en esta oficina de Notariado, a las doce horas del día diez de julio de dos mil diecinueve.

LIC. JUAN HECTOR LARIOS LARIOS,

NOTARIO.

3 v. c. No. C006310-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas cinco minutos del día veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió el día dieciocho de abril del corriente año, en la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio esa ciudad, dejare la causante señora SANTOS FLORIDA RUBIO, conocida por SANTOS FLORIDA RUBIO GUTIERREZ, SANTOS FLORIDA GUTIERREZ RUBIO, SANTOS GUTIERREZ RUBIO, SANTOS FLORIDA RUBIO DE REYES y por SANTOS FLORIDA RUBIO VIUDA DE REYES, quien fue de sesenta años de edad, pensionada o jubilada, viuda, originaria de El Sauce, departamento de La Unión, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00651070-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1406-151058-001-3, de parte de la señora JENNY IDALIA PINEDA RUBIO, mayor de edad, ama de casa, soltera, de los domicilios de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión y de la ciudad de Manassas, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 03174878-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0614-021176-146-4, EN SU CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas veintinueve minutos del día veintinueve de agosto de dos mil diecinueve.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. c. No. F026941-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que en esta oficina se ha presentado la Licenciada IDELDA ISABEL GRANADOS MENENDEZ, cincuenta y cuatro años de edad, abogado y notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portadora de su documento único de identidad número cero cero cuatro seis tres cuatro nueve dos - cuatro, con número de identificación tributaria cero uno uno uno - uno cero cero dos seis cinco - uno cero uno - siete; actuando en nombre y representación de la señora MILAGRO GUADALUPE CLAUDINA MEJIA DE ZAVALA, de sesenta y ocho años de edad, Contador, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número cero uno cuatro cero seis ocho seis tres - ocho, y con número de identificación tributaria cero seis uno cuatro - uno tres cero siete cinco uno - cero cero uno - cuatro; según Poder Especial celebrado en la ciudad de Hempstead, Condado de Nassau, New York, Estados Unidos, a las catorce horas y treinta minutos del día seis de marzo de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de ALICIA AMANDA MOLINA MAYEN, a favor de IDELDA ISABEL GRANADOS MENENDEZ; quien está solicitando a su favor un Título de propiedad en sede Municipal de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en colonia Bonanza, carretera panamericana, kilómetro catorce, lotificación Bonanza, lote número veinticuatro, jurisdicción de San Martín; de una extensión superficial de DOSCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS, y los linderos siguientes: AL ORIENTE: formado por un tramo recto, con una distancia de veintidós metros lineales, con rumbo, Sur quince grados cinco minutos veintisiete punto un segundo Este, colindando con propiedad de Jaime Hernández; AL NORTE: formado por un tramo recto, con una distancia de diez metros lineales, con rumbo, Norte setenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos treinta y dos punto nueve segundos Este, colindando con propiedad de Aracely Aguilar de Coreas; AL PONIENTE: formado por un tramo recto, con una distancia de veintidós metros, con rumbo, Norte quince grados cinco minutos veintisiete punto un segundo Oeste, colindando con propiedad de José Adrián Orellana Blanco; y AL SUR: formado por un tramo recto, con una distancia de diez metros lineales, con rumbo, Sur setenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos treinta y dos punto nueve segundos Oeste, colindando parte con propiedad de Edna Yolanda Araujo de Chain, zona verde de la Lotificación la Bonanza y Parte con Propiedad de Félix Antonio Alas Alas, con carretera Panamericana de veintiuno punto setenta metros de

ancho de por medio. No estando en proindivisión alguna, se encuentra libre de gravamen y carga real alguna que pertenezca a otra persona y valúan dicho inmueble en la cantidad de OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES DOLARES CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Y que además lo ha poseído por más de diez años.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Martín, nueve de septiembre de dos mil diecinueve.- VÍCTOR MANUEL RIVERA REYES, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JUAN ALBERTO CASÚN GÓMEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. C006282-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE VILLA JUJUTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN. Al público en General,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor MELVIN DONALD MORENO JIMENEZ, de cuarenta años de edad, empleado, de este domicilio, con residencia particular en Caserío Los Jiménez, Cantón Rosario Arriba de esta jurisdicción, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos cinco cuatro nueve siete ocho siete - cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero uno cero siete - uno cero cero cuatro siete nueve - uno cero dos - siete, quien solicita Título de Propiedad de un predio de naturaleza rústica, de origen Comunal o Ejidal, situado en Caserío Los Jiménez, Cantón Rosario Arriba de esta jurisdicción, compuesto de una extensión superficial de CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PUNTO ONCE METROS CUADRADOS, que se describe así: AL NORTE: linda con propiedad de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria la Nueva Esperanza Jujutla, de responsabilidad Limitada, cerco propio de por medio; AL ORIENTE: linda con propiedad del señora Manuel Alberto Lovato Castro, quebrada de por medio; AL SUR: linda con propiedad de la Asociación Cooperativa de Producción Agropecuaria La Nueva Esperanza Jujutla, de Responsabilidad Limitada; y AL PONIENTE: linda con propiedad de Myrna Beatriz Recinos de Rivera, calle pública de por medio, que carece de Título de Propiedad inscrito, circunstancia que motivan al poseedor a presentar la respectiva solicitud.- El inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales, ni se encuentra en proindivisión, lo posee por más de diez años consecutivos, lo estima en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sus colindantes son de este domicilio.-

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.-

Alcaldía Municipal de Villa Jujutla, departamento de Ahuachapán, a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. VICTOR MANUEL MARTINEZ JIMÉNEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- JORGE ESAU ALVARADO PANUCENO, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F026732-2

TITULO SUPLETORIO

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado SANTOS ULISES BRAHONA VENTURA, como Apoderado General Judicial de la señora MARIA SUSANA ORTIZ DE PEREIRA, a solicitar a favor de estos TITULO SUPLETORIO, sobre: Un terreno de naturaleza rústica, situado en el Barrio Las Flores, jurisdicción de Delicias de Concepción, Distrito de Oscala, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA METROS, de las medidas y linderos siguientes: al ORIENTE, mide treinta y dos metros, linda Eugenia Ortíz, en una parte y en otra con terreno de Santos Flores, dividido por cerco de piña y piedra del colindante; al NORTE, mide veinticuatro metros, linda con Esteban Flores, dividido por cerco de alambre de Santos Flores; al PONIENTE, mide veinte metros y linda con terreno de Santos Flores, dividido por cerco de alambre y piña propio; en el inmueble anteriormente descrito se describen solamente tres rumbos pues de forma triangular.- Valorado dicho terreno de terreno en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y lo adquirió por medio de compraventa de la Posesión Material por Escritura Pública que le efectuó el señor SANTOS JACOB SANCHEZ ORTIZ.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Morazán, a las nueve horas y siete minutos del día cuatro de julio de dos mil diecisiete.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2o. DE 1a. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026587-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor PEDRO DE JESUS PEREZ MAGAÑA, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, solicitando se le extienda título supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío Las Pavas, Cantón San Antonio La Junta de esta comprensión territorial; cuya descripción es la siguiente: de una extensión superficial de QUINIENTOS ONCE PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS; que linda AL NORTE: con Eva Barrientos Viuda de Arriola y José Roberto Herrera Magaña; AL ORIENTE: con René Orellana Galdámez; AL SUR Y PONIENTE: con Mauricio Peraza Magaña. El referido inmueble no es predio dominante ni sirviente y no se encuentra en proindivisión con persona alguna y lo valúa en la cantidad de QUINCE MIL DOLARES.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con treinta minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil diecinueve.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026650-2

TÍTULO DE DOMINIO

LA INFRASCrita ALCALDESA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TOROLA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado Santos Ulises Barahona Ventura, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con tarjeta de Identificación de Abogado de la República de El Salvador, número Ocho mil ciento diez, con Número Único de Identidad Número Cero uno tres cinco siete cero siete siete guion uno y Número de Identificación Tributaria: un mil trescientos diecinueve – doscientos cincuenta mil setecientos setenta y tres – ciento uno – cero, que tal como se comprueba en el testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial, Otorgado en esta Ciudad, el día dos de octubre del año dos mil diecisiete; ante los oficios del Notario Jaime Antonio Pérez, otorgado a su favor por parte de la señora BENILDA SANTOS ARGUETA ARGUETA, quien viene a solicitar TITULO DE DOMINIO O PROPIEDAD, de un solar de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, de la Población de Torola, Distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán de una extensión superficial de: OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS equivalentes a VEINTISIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA; cuya descripción técnica es la siguiente: AL ORIENTE: mide catorce metros, linda con terreno de Salvador Diaz, tapial de ladrillo del colindante de por medio, AL NORTE: mide siete metros, linda con terreno de la señora Martha Argueta, antes, ahora con María Inocente Sánchez, AL PONIENTE: mide catorce metros linda con terreno del señor Adolfo Sánchez, Hoy de Carlos Diaz; AL SUR: Mide cinco metros, linda con terreno sucesión de Aminta Ortiz; hoy con Pedro Alexander Santiago, hasta llegar donde comenzó según consta en la escritura pública, en el que consta que el señor JOSE REINALDO AMAYA, fue propietario de inmueble en mención desde hace trece años, posesión que unida a la del actual poseedora BENILDA SANTOS ARGUETA ARGUETA, sobre pasa más de dieciséis años. Dicho inmueble lo adquirió por posesión material el catorce de octubre del año dos mil catorce; ante los oficios del Notario NELIN GODOFREDO FLORES ARGUETA. Los colindantes son de este domicilio.

Por lo que se avisa al público para efectos de ley.-

Alcaldía Municipal de Torola, a los nueve días del mes de julio de 2019.- GLORIA ARGENTINA BARAHONA DE GARCÍA, ALCALDESA MUNICIPAL.- LUDIN EMELI AMAYA BLANCO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F026583-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2019180789

No. de Presentación: 20190292446

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANIEL MILTON ALFARO AVALOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Café San Daniel y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: PRESTAR SERVICIOS DE LA VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE CAFÉ EN TODO TIPO DE PRESENTACIONES YA SEA EN GRANO, MOLIDO O EMPACADO.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F026600-2

No. de Expediente: 2019178580

No. de Presentación: 20190288631

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDSON ALEXANDER JURADO AGUILAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra PODOCENTER y diseño, el cual se traduce al castellano como PODOCENTRO, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO CON UN GIRO COMERCIAL DE CENTRO DE ATENCIÓN AL PIE DIABÉTICO.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de julio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

ROBERTO NAPOLEÓN VARGAS MENA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026646-2

No. de Expediente: 2019179958

No. de Presentación: 20190290920

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO CUCALON LEVY, en su calidad de APODERADO de NOVO GENETICS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NOVO GENETICS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión GROOMING PET SHOP DOG A HOLICS y diseño, que se traduce al castellano como aseo tienda de mascotas perro, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS VETERINARIOS; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F026656-2

CONVOCATORIA**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de la Sociedad ADVANCED ENERGY DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia ADVANCED ENERGY DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por medio del suscrito Director Presidente, CONVOCA a sus accionistas para celebrar Junta General Extraordinaria. La Sesión se llevará a cabo en TERCERA CONVOCATORIA, a las OCHO HORAS del día JUEVES SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, en Final Décima Avenida Sur, número Ciento Trece, Oficina Dos-A, Santa Tecla, departamento de La Libertad, El Salvador. Se hace saber a los accionistas que el quórum en tercera convocatoria será válido con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas. Se hace saber a los accionistas que habrá resolución con la simple mayoría de votos de las acciones presentes que componen el capital social y que tengan derecho a voto.

La Agenda de la Sesión será la siguiente:

PUNTOS EXTRAORDINARIOS:

- I.- Lista de Asistencia y Comprobación del Quórum.
- II.- Lectura y aprobación de la Agenda con los puntos y temas a tratar.
- III.- Lectura y Aprobación del Acta anterior.
- IV.- Aumento de Capital, y su respectiva Modificación y reunión del Pacto Social en un solo instrumento, en caso fuere necesario.
- V.- Designación de Ejecutores Especiales, para otorgar ante Notario el correspondiente instrumento público de modificación del Pacto Social por Aumento de Capital.

San Salvador, treinta días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

ALBERTO JOSÉ GIRON GARCES DE MARCILLA,
Director Presidente Junta Directiva y Representante Legal,
ADVANCED ENERGY DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. F026739-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro Octava Etapa, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 007500160816, amparado con el registro No. 0930504, constituido el 08/01/2007, a 180 días plazo.

Lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 20 de Septiembre de 2019.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F026652-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.,

AVISA: Que en su Agencia Apopa, de ciudad de Apopa, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 007800564908, amparado con el registro No. 1262611, constituido el 18/04/2017 a 180 días plazo.

Lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos Nos. 486 y 932 del Código de Comercio vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 20 de Septiembre de 2019.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS,
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F026653-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza Mundo, de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007300189813, amparado con el registro No. 438379, constituido el 04/05/1999, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 20 de Septiembre de 2019.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F026655-2

BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Ilobasco, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 007560424406, amparado con el registro No. 1314567, constituido el 12/03/2019, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 20 de Septiembre de 2019.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F026658-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Roosevelt, San Salvador, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que han extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007100060095, amparado con el registro No. 210003, constituido el 04/09/1995, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 20 de Septiembre de 2019.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F026659-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Altavista, de la ciudad de Ilopango, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7740449216, amparado con el registro No. 1300710, constituido el 11/08/2018 a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 20 de Septiembre de 2019.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F026660-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Puerto de La Libertad, de la ciudad Puerto de La Libertad, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No.7000999582, amparado con el registro No.1131691, constituido el 24/02/2012, a 30 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 20 de Septiembre de 2019.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F026662-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia El Angel, de la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007700279653, amparado con el registro No.1321527, constituido el 29/07/2019 a 90 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 20 de Septiembre de 2019.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F026663-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Aguilares, de la ciudad de Aguilares, Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007440069596, amparado con el registro No. 867125, constituido el 18/11/2005, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 20 de Septiembre de 2019.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F026665-2

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro Octava Etapa, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 007500178119, amparado con el registro No. 01014706, constituido el 01/07/2008, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 20 de Septiembre de 2019.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE SERVICIOS DE DEPÓSITOS
GERENCIA SERVICIOS DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F026667-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2019177604

No. de Presentación: 20190286491

CLASE: 35, 38, 40, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Plataforma Sostenible, P.S Limitada, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra ecoins y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38. Para: AMPARAR: TRATAMIENTOS DE MATERIALES. Clase: 40. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006253-2

No. de Expediente: 2019177603

No. de Presentación: 20190286490

CLASE: 35, 38, 40, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de Plataforma Sostenible, P.S Limitada, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión ecodólares y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS CO-

MERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38. Para: AMPARAR: TRATAMIENTO DE MATERIALES. Clase: 40. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICAS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de mayo del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006255-2

No. de Expediente: 2019180517

No. de Presentación: 20190291964

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LAUREANO DOLZ DEL CASTELLAR ASENSIO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TOPOGRAFIA, SERVICIOS Y DRONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TOPODRON, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra TOPODRON y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TOPOGRAFÍA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de septiembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006285-2

No. de Expediente: 2019180462

No. de Presentación: 20190291774

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE, en su calidad de APODERADO

de RODRIGO JAVIER GALDAMEZ GOMEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

Consistente en: las palabras ENGLISH 4KIDS y diseño, que se traduce al castellano inglés 4 niños. Se le concede exclusividad de la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE FORMACIÓN Y EDUCACIÓN. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006287-2

No. de Expediente: 2019178602

No. de Presentación: 20190288662

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de FACILITY MANAGEMENT, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FACILITY MANAGEMENT, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

Consistente en: la expresión SIVAR SOLAR y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA; SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES; SERVICIOS DE CONSULTORÍA TÉCNICA SOBRE LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA SOLAR; SERVICIOS DE GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD A PARTIR DE ENERGÍA EÓLICA; SERVICIOS DE GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD A PARTIR DE ENERGÍA SOLAR; SERVICIOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTES DE LA ENERGÍA DE LAS OLAS, EÓLICA Y SOLAR; SERVICIOS DE GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD A PARTIR DE LA ENERGÍA DE LAS OLAS, EÓLICA Y SOLAR; SERVICIOS DE PRODUCCIÓN DE ELECTRICIDAD A PARTIR DE ENERGÍA UNIDIMENSIONAL, EÓLICA Y SOLAR. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026692-2

No. de Expediente: 2019180352

No. de Presentación: 20190291541

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA MARIA HERRARTE FIGUEROA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

TRANSFORMACION DIGITAL

Consistente en: las palabras TRANSFORMACION DIGITAL, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE MERCADEO, ASESORÍA EN MERCADEO, NEGOCIOS Y PROYECTOS DE NEGOCIOS, ASESORÍA EN PLANEAMIENTOS DE NEGOCIOS, PUBLICIDAD, INVESTIGACIONES COMERCIALES, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F026722-2

No. de Expediente: 2019180353

No. de Presentación: 20190291542

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA MARIA HERRARTE FIGUEROA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

TRANSFORMACION DIGITAL

Consistente en: la expresión TRANSFORMACION DIGITAL, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN, Y ESPARCIMIENTO. ACTIVIDADES CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de septiembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F026723-2

No. de Expediente: 2019179987

No. de Presentación: 20190290953

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de XSTEEL INTERNATIONAL INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la frase TechoPunto SOLUCIÓN TOTAL EN TECHOS y diseño. Sobre los elementos denominativos, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN. DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL Y TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F026741-2

No. de Expediente: 2019179995

No. de Presentación: 20190290963

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de XSTEEL INTERNATIONAL INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la frase Multi LIDER EN ACERO y diseño. Sobre los elementos denominativos, individualmente considerados, no se le

concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN Y SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F026743-2

No. de Expediente: 2019179984

No. de Presentación: 20190290950

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de XSTEEL INTERNATIONAL INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión MultiGroup y diseño, en donde la palabra Group se traduce al castellano como grupo. Sobre los elementos denominativos, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN Y SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F026744-2

No. de Expediente: 2019179983

No. de Presentación: 20190290949

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de

XSTEEL INTERNATIONAL, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la expresión MultiGroup LIDER EN ACERO y diseño, la palabra Group se traduce al castellano como Grupo, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL Y TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F026745-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2019178346

No. de Presentación: 20190288239

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANDREA EUNICE TRIGUEROS DE MENDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

MARCANTE

Consistente en: la palabra MARCANTE y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006249-2

No. de Expediente: 2019176779

No. de Presentación: 20190284641

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de METALNOX INDUSTRIA E COMERCIO LTDA., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

METALNOX

Consistente en: la palabra METALNOX, que servirá para: AMPARAR: PRENSA DE TRANSFERENCIA TÉRMICA; PRENSA ROTATIVAS DE TRANSFERENCIA TÉRMICA; MAQUINA DE POLIMERIZACIÓN PARA USO TEXTIL, MEZCLADORES PARA IMPRESIÓN EN PRODUCTOS TEXTIL Y DISPOSITIVOS DE FUSIÓN PARA EL SECTOR DEL FABRICANTE EN GENERAL; MAQUINAS PARA INDUSTRIA TEXTIL; MAQUINAS PARA IMPRESIÓN DIGITAL PARA USO INDUSTRIAL. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006254-2

No. de Expediente: 2019179760

No. de Presentación: 20190290638

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

DOS PINOS A2 MILK

Consistente en: la frase DOS PINOS A2 MILK, que se traduce al castellano como DOS PINOS A2 Leche. Se le concede exclusividad únicamente sobre la frase DOS PINOS, no así sobre la frase A2 MILK por ser de uso común y necesaria en el comercio para los productos que ampara la marca. Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: LECHE TIPO A2 LÍQUIDA Y EN POLVO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006272-2

No. de Expediente: 2019178522

No. de Presentación: 20190288565

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de UNIFORM INDUSTRIAL CORP., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

PIXIE

Consistente en: la palabra PIXIE, que se traduce al idioma castellano como Duendecito, que servirá para: AMPARAR: TERMINALES DE PUNTO DE VENTA, INCLUYENDO TERMINALES TPV. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de julio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006274-2

No. de Expediente: 2019175072

No. de Presentación: 20190280891

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de MEGA LABS S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

MULTIFLORA MEGALABS

Consistente en: la expresión MULTIFLORA MEGALABS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006275-2

No. de Expediente: 2019174315

No. de Presentación: 20190279122

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de NISSAN JIDOSHA KABUSHIKI KAISHA (comerciendo también como NISSAN MOTOR CO., LTD.), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

INFINITI

Consistente en: la expresión INFINITI, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS PARA CONDUCIR, CONMUTAR, TRANSFORMAR, ACUMULAR, REGULAR O CONTROLAR LA ELECTRICIDAD; APARATOS PARA GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES, ENTRE TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE, REPRODUCTORES MULTIMEDIA Y SISTEMAS MULTIMEDIA, AUDÍFONOS, AURICULARES, ESTACIONES DE ACOPLAMIENTO, REPRODUCTORES DE DISCOS ÓPTICOS, APARATOS TELEMÁTICOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN SON TODOS PARA USO EN CONEXIÓN CON VEHÍCULOS Y AUTOMÓVILES; EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y ORDENADORES; ACCESORIOS PARA DISPOSITIVOS MÓVILES Y TABLETAS ELECTRÓNICAS; APARATO DE ALERTA ANTIRROBO; APARATOS PARA GRABAR SONIDO E IMÁGENES PARA CONECTAR CON VEHÍCULOS Y AUTOMÓVILES; APARATOS PARA REPRODUCIR SONIDO E IMÁGENES PARA CONECTAR CON VEHÍCULOS Y AUTOMÓVILES; BOLSAS ESPECIALES PARA COMPUTADORAS; BATERÍAS Y CELDAS INCLUYENDO CELDAS DE COMBUSTIBLES; ORGANIZADOR DE CABLES Y CUERDAS; CABLES

ELÉCTRICOS, ALAMBRES ELÉCTRICOS; ESTUCHES PARA COMPUTADORAS; ESTUCHES PARA CLAVES CODIFICADAS; ACCESORIOS PARA TELÉFONOS CELULARES; ESTUCHES PARA TELÉFONOS CELULARES; CORREAS PARA TELÉFONOS CELULARES; CARGADORES INCLUYENDO CARGADORES DE BATERÍAS; DISCOS COMPACTOS (MEMORIA DE SOLO LECTURA); PROGRAMAS DE JUEGO PARA COMPUTADORAS; SOFTWARE DE JUEGOS DE COMPUTADORAS; MEMORIAS DE ORDENADOR; PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; PROGRAMAS DE COMPUTADORAS; SOFTWARE DE COMPUTADORAS; COMPUTADORAS; CONVERTIDORES ELÉCTRICOS; TRANSMISORES Y RECEPTORES DE DATOS EQUIPADOS CON AUTOMÓVILES; TAPONES DE PROTECCIÓN DECORATIVAS PARA TOMAS AURICULARES PARA DISPOSITIVOS MÓVILES Y TABLETAS ELECTRÓNICAS; DESCARGADORES ELÉCTRICOS; PROTECTORES DE PANTALLA PARA DISPOSITIVOS MÓVILES Y TABLETAS ELECTRÓNICAS; CAJAS DE DISTRIBUCIÓN (ELECTRICIDAD); ARCHIVOS MUSICALES DESCARGABLES; TAPONES AUDITIVOS PARA PROTECCIÓN CONTRA EL RUIDO, MICRÓFONOS; ELECTRODOS PARA BATERÍAS; APARATOS ELECTRÓNICOS PARA NOTIFICAR LA INFORMACIÓN DE LAS BATERÍAS; DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS; MANUAL DE SERVICIO ELECTRÓNICO, PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS, DESCARGABLES; CLAVES CODIFICADAS; CORDONES PARA ANTEOJOS; ARTÍCULOS DE ÓPTICA PARA LA VISTA, INCLUYENDO ANTEOJOS, Y CRISTAL (ÓPTICOS); MEMORIAS O TARJETAS DE MEMORIA FLASH; DISPOSITIVOS DE MANOS LIBRES PARA CELULARES; AURICULARES INCLUYENDO AURICULARES INTERNOS; CABLES DE ALTA TENSION PARA MOTORES; APARATOS DE INTERCOMUNICACIONES, APARATOS TELEFÓNICOS; CIRCUITOS INTEGRADOS; INVERSIONES [ELECTRICIDAD]; PUNTEROS LÁSER; IMANES INCLUYENDO IMANES DECORATIVOS; APARATOS DE MEDICIÓN, INCLUYENDO APARATOS DE MEDICIÓN DE TIEMPO, APARATOS DE MEDICIÓN DE PRESIÓN; INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN; CARTERAS PARA EL ALMACENAMIENTO DE DATOS; MONOPIES PARA CÁMARAS; RATONES PERIFÉRICOS INFORMÁTICOS; ALFOMBRILLAS DE RATÓN; BOLÍGRAFOS TÁCTILES; DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN PERSONAL CONTRA ACCIDENTES; CASCOS DE PROTECCIÓN; APARATOS DE CONTROL REMOTO; BRAZOS EXTENSIBLES PARA AUTOFOTOS [MONOPIES DE MANO]; TELÉFONOS INTELIGENTES, BATERÍAS SOLARES; ESTUCHES PARA GAFAS; GAFAS (ÓPTICOS); CORREAS PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS; CORREAS PARA DISPOSITIVOS PORTÁTILES; CORREAS PARA TABLETAS ELECTRÓNICAS; GAFAS DE SOL; INSTALACIONES ANTIRROBO, ELÉCTRICAS; TRÍPODES PARA CÁMARAS FOTOGRAFICAS; TRIÁNGULOS DE SEÑALIZACIÓN DE AVERÍAS PARA VEHÍCULOS; APARATOS DE TELEMÁTICA VEHICULAR; REGULADORES DE VOLTAJE PARA VEHÍCULOS; REPOSAMUÑECAS PARA USAR CON COMPUTADORAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

ERIKA IVONNE POSADA DE MENDOZA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006276-2

No. de Expediente: 2019178460

No. de Presentación: 20190288472

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ERNESTO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de JANE YU SUN TANG, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras 24 siete El relojito del sabor... jelly DINO SMOOTHIE y diseño, en donde los elementos denominativos jelly DINO SMOOTHIE se traducen al castellano como: gelatina DINO BATIDO, que servirá para: AMPARAR: BATIDOS DE GELATINA CON SABORES DE FRUTAS; LICUADOS DE FRUTAS; BEBIDAS DE FRUTAS SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de julio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006277-2

No. de Expediente: 2019179158

No. de Presentación: 20190289619

CLASE: 09, 38, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ANTONIO HERNANDEZ VIVAS, en su calidad de APODERADO de V.S.R. EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: V.S.R. EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: la palabra detektor y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRINCIPALMENTE LOS APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, COMO: ALARMAS ANTIRROBOS, APARATOS DE ALTA FRECUENCIA, INSTALACIONES ELÉCTRICAS ANTIRROBO, DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS DE ENCENDIDO A DISTANCIA. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RADIOMENSAJERÍA [RADIO, TELÉFONO U OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA]/SERVICIOS DE RADIOBÚSQUEDA [RADIO, TELÉFONO U OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA]. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN FÍSICA DE BIENES MATERIALES Y PERSONAS, COMO: INSPECCIÓN DE ALARMAS ANTIRROBO Y DE SEGURIDAD, LOCALIZACIÓN DE OBJETOS ROBADOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de julio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026573-2

No. de Expediente: 2019180788

No. de Presentación: 20190292445

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANIEL MILTON ALFARO AVALOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Café San Daniel y diseño Sobre la palabra Café no se le concede exclusividad, sino sobre el diseño en su conjunto, por ser palabra de uso común o necesario en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ EN TODO TIPO DE PRESENTACIONES, YA SEA GRANULADO, MOLIDO, ENTERO O EMPACADO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F026602-2

No. de Expediente: 2019180430

No. de Presentación: 20190291692

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE, en su calidad de APODERADO de YUMUS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra yummus y diseño, que servirá para: AMPARAR: PASTA DE GARBANZO (HUMUS). Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F026718-2

No. de Expediente: 2019180429

No. de Presentación: 20190291691

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS EDGARDO SALGADO HERRARTE, en su calidad de APODERADO de YUMUS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Consistente en: la palabra yumus y diseño, que servirá para: AMPARAR, PASTA DE HARINA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil diecinueve.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. F026720-2

No. de Expediente: 2019179997

No. de Presentación: 20190290965

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTI, en su calidad de APODERADO de XSTEEL INTERNATIONAL INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Multi y diseño Sobre los elementos denominativos, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES, MINERALES; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES DE METAL; ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS; MATERIALES METÁLICOS PARA VÍAS FÉRREAS, CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; CONTENEDORES METÁLICOS PARA ALMACENAMIENTO O TRANSPORTE; CAJAS FUERTES; TUBOS Y TUBERÍAS METÁLICOS; PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; MINERALES METÁLÍFEROS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F026747-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y cuarenta minutos este día, se han declarado Heredero Ab-intestato, con Beneficio de Inventario del causante señor SALVADOR AYALA SAZO, conocido por SALVADOR AYALA, y SALVADOR AYALA SASO, quien falleció en Barrio El Calvario, Santiago de María, Departamento de Usulután, a las trece horas y cinco minutos del día treinta de agosto del año dos mil seis, siendo su último domicilio Santiago de María, Departamento de Usulután, de parte de los señores PEDRO ACOSTA AYALA SASO, NAPOLEON ACOSTA, conocido por NAPOLEON AYALA ACOSTA, y por NAPOLEON ACOSTA AYALA, ADOLFO AYALA ACOSTA, conocido por ADOLFO ACOSTA, ADOLFO AYALA ACOSTA SAZO, y por ADOLFO ACOSTA SAZO, en calidad de herederos testamentarios del causante señor SALVADOR AYALA SAZO, conocido por SALVADOR AYALA, y SALVADOR AYALA SASO, y ANA MAGDALENA TORRES OLIVA DE ACOSTA, por Derecho de Transmisión del señor JULIO CESAR ACOSTA, conocido por JULIO CESAR AYALA ACOSTA, y por JULIO CESAR ACOSTA AYALA, quien falleció en la Residencial Sacramento, Pasaje número 4, Block E, casa número 17, de la ciudad de Mejicanos, San Salvador, el día diez de junio del año dos mil cinco, en calidad de heredero testamentario del causante ya citado. Confiéndole al aceptante de la diligencia de Aceptación de Herencia, la Administración y Representación Legal Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ELVIA MARIA ALVARADO PRUDENCIO, SECRETARIA INTERINA.

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 01155-19-CVDV-2CMI-4, iniciadas por el Licenciado JOSÉ DAVID TORRES SANDOVAL, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora KATIA MARCELA GALDÁMEZ PADILLA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones novecientos setenta mil doscientos cuarenta y seis-nueve; y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero doscientos diez-cero treinta mil ochocientos ochenta y ocho-ciento tres-cuatro; y de las niñas RENATA FABIOLA CONTRERAS GALDÁMEZ, de cinco años de edad, de este domicilio, EMMA FERNANDA CONTRERAS GALDÁMEZ y REGINA ISABELLA CONTRERAS GALDÁMEZ, ambas de dos años de edad, mellizas, de este domicilio, todas Representadas Legalmente por su madre, señora KATIA MARCELA GALDÁMEZ PADILLA, la primera en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora MIRNA ELIZABETH SILVA PINEDA, madre del causante; y las tres últimas en calidad de hijas sobrevivientes del causante, señor JONATHAN ARTURO CONTRERAS SILVA, se ha proveído resolución por esta Judicatura, a las doce horas cuarenta y tres minutos del día nueve de septiembre del dos mil diecinueve, ha tenido por aceptada interinamente, de parte de los referidos solicitantes, KATIA MARCELA GALDÁMEZ PADILLA, y las niñas RENATA FABIOLA CONTRERAS GALDÁMEZ, de cinco años de edad, de este domicilio, EMMA FERNANDA CONTRERAS GALDÁMEZ y REGINA ISABELLA CONTRERAS GALDÁMEZ, ambas de dos años de edad, mellizas, de este domicilio, todas Representadas Legalmente por su madre, señora KATIA MARCELA GALDÁMEZ PADILLA, en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora MIRNA ELIZABETH SILVA PINEDA, madre del causante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JONATHAN ARTURO CONTRERAS SILVA, quien fuera de veintinueve años de edad al momento de su deceso, estudiante, casado, originario de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día diez de julio del año dos mil nueve, hijo de la señora MIRNA ELIZABETH SILVA PINEDA, y de JOAQUÍN ARTURO CONTRERAS MIRÓN, siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana, a la referida aceptante, en ese carácter, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la

Herencia Yacente. Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado, a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las doce horas cincuenta y tres minutos del día nueve de septiembre del año dos mil diecinueve. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026056-3

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con cuatro minutos del día cuatro de abril del año dos mil diecinueve, se ha tenido de parte de CLAUDIA EVELYN MOLINA SALDAÑA, LESBIA LILI MOLINA SALDAÑA, BRENDA ZUCELY MOLINA SALDAÑA y adolescente TONY ABRAHAM MOLINA SALDAÑA, último por medio de su madre como representante legal, señora ROSA CANDIDA SALDAÑA ASCENCIO, todos en calidad de hijos sobrevivientes, por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor OSCAR ABRAHAM MOLINA AGUILERA, quien falleciere con fecha de las tres horas con cincuenta minutos del día siete de mayo del año dos mil diecisiete, en vivienda sin número, ubicada en Caserío La Ponderosa, Cantón El Rodeo I, del Municipio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente al aceptante, representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, función que será ejercida en relación al aceptante TONY ABRAHAM MOLINA SALDAÑA, por medio de su madre como representante legal: señora ROSA CANDIDA SALDAÑA ASCENCIO, hasta que dicho aceptante alcance su mayoría de edad. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cinco minutos del día cuatro de abril del año dos mil diecinueve. LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F026070-3

LICDA. GUADALUPE MAYORAL GARCÍA, JUEZA SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con cuatro minutos del día once de septiembre del año dos mil diecinueve, se ha tenido de parte del señor EDUARDO AGUIRRE DÁVILA, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en la mortal del causante correspondieren al señor CARLOS ROLANDO AGUIRRE VELA, en su condición de hijo sobreviviente, por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor CARLOS FERNANDO ROJAS VELA conocido por CARLOS FERNANDO VELA ROJAS, CARLOS ROJAS VELA, CARLOS VELA ROJAS, CARLOS FERNANDO ROJAS, CARLOS FERNANDO VELA, CARLOS VELA y por CARLOS ROJAS, quien falleciere con fecha de las trece horas del día cuatro de febrero del año mil novecientos ochenta y ocho, en Avenida Duran, casa número Cinco guion Diez, de la ciudad de Ahuachapán, siendo su último domicilio la Ciudad y Departamento de Ahuachapán. Y se ha nombrado interinamente al aceptante, representante y administrador de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cinco minutos del día once de septiembre del año dos mil diecinueve. LICDA. GUADALUPE MAYORAL GARCÍA, JUEZA SUPLENTE DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F026103-3

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cinco minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ISIDRO MENDOZA MARTÍNEZ, quien falleció a las quince horas cinco minutos del día veintitrés de abril de dos mil quince, en HOSPITAL NACIONAL DE AHUACHAPÁN "FRANCISCO MENENDEZ", Ahuachapán, Ahuachapán; siendo su último domicilio el de Barrio San Nicolás, Tacuba, Ahuachapán, Ahuachapán; de parte de la señora MARIA INES MENDOZA TURBIN, en su calidad de hija del causante. Nómbrase interinamente a la aceptante

como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las doce horas seis minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve. LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026110-3

MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor JOSE NOLBERTO PEÑATE ROSALES, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor JOSE ROLANDO PEÑATE, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, agricultor, soltero, fallecido a la primera hora cinco minutos del día tres de febrero del año dos mil dos, siendo la población de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, su último domicilio, éste como hermano del causante, se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las doce horas quince minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil diecinueve. LIC. MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INT. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026148-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día nueve de septiembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor

ADOLFO VIDERMANGARAY, conocido por ADOLFO GARAY y por ADOLFO GARAY CAMPOS, quien fue de sesenta y tres años de edad, casado, agricultor, del origen y domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Petronila Garay, falleció a las catorce horas con diez minutos del día cuatro de abril del año dos mil seis, en el Barrio Concepción, de la ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, siendo la ciudad antes mencionada su último domicilio, de parte del señor Ronald Oswaldo Chávez Cuadra, de treinta y seis años de edad, mecánico, originario de la ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, y del domicilio actual de la ciudad de Huntington, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres ocho dos ocho nueve dos-cero, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: uno dos uno cinco-dos dos cero seis ocho dos-uno cero dos-siete, en su calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a los señores Digna Emely Garay Araujo, de cuarenta y dos años de edad, doméstica, originaria de la ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, y del domicilio de la ciudad de San Bernardino, del Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero un millón trescientos sesenta y ocho mil ochocientos setenta y tres-seis; con Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil doscientos quince-doscientos treinta mil setecientos setenta y cinco-ciento cuatro-seis; Priscila de Jesús Araujo Garay, de cuarenta y seis años de edad, empleada, originaria de la ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, del domicilio de la ciudad de Kissimmee, Estado de Florida, de los Estados Unidos de América, portadora de su Pasaporte Salvadoreño número: B siete cero cero cuatro siete uno cero tres, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: un mil doscientos quince-doscientos cuarenta y un mil doscientos setenta y dos-uno cero dos-cero; y Carlos Humberto Araujo Garay, de cuarenta y ocho años de edad, jornalero, del domicilio de la ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres nueve seis tres ocho tres dos-siete, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: uno dos uno cinco-dos dos cero ocho siete cero-uno cero dos-nueve, estos hijos del causante. Nómbrase al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día nueve de septiembre de dos mil diecinueve. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026151-3

JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia, de este Distrito Judicial: AL PÚBLICO: para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las quince horas del día diez de septiembre de dos mil diecinueve. SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día cuatro de febrero de dos mil diecinueve, dejó el causante JOSE DOMINGO GAVIDIA PEÑA, quien poseía Documento Único de Identidad número 01641986-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria: 1008-180868-101-1, siendo su último domicilio el Municipio de San Lorenzo, Departamento de San Vicente, de parte de la señora MARIA ODILIA CRUZ DE GAVIDIA, con Documento Único de Identidad número: 00239666-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1008-250174-102-1, quien comparece en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE ALEJANDRO GAVIDIA, con Documento Único de Identidad número: 00237689-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1010-110142-101-4, JOSUE JONAS GAVIDIA CRUZ, con Documento Único de Identidad número: 05355168-6, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1008-260596-101-5, CLAUDIA LISETH GAVIDIA CRUZ, con Documento Único de Identidad número: 05608670-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 1008-250997-101-8, el primero en calidad de padre sobreviviente, el segundo y el tercero como hijos sobrevivientes del causante JOSE DOMINGO GAVIDIA PEÑA; a través de su Apoderada General Judicial, Licenciada CLAUDIA BEATRIZ MELARA CHACON. Confiérase a la aceptante señora MARIA ODILIA CRUZ DE GAVIDIA, la administración y la representación INTERINA de la sucesión, en los conceptos antes relacionados, de conformidad al Art. 1163 inciso primero del Código Civil, con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las quince horas treinta minutos del día diez de septiembre de dos mil diecinueve. LICENCIADO JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- BR. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026178-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas cuarenta y cinco minutos del día trece de septiembre de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora SARA MEJIA, quien fue de ochenta y siete dos años de edad, de oficios domésticos, fallecido el día veinticuatro de febrero de dos mil diecinueve, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de la señora REINA ISABEL MEJIA ESTRADA, como heredera testamentaria de la causante, confiriéndole ala aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las quince horas cincuenta minutos del día trece de septiembre de dos mil diecinueve. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. F026215-3

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las ocho horas y cincuenta minutos del día veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria dejada a su defunción por el causante señor RUFINO ANTONIO TEJADA PINEDA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, fallecido el día treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, en Caserío Milagro de la Roca de esta jurisdicción, siendo Quezaltepeque, su último domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cero uno cero seis uno-cero y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno seis-uno seis cero cuatro cinco nueve-uno cero uno-tres, de parte de JOSÉ ARMANDO TEJADA PINEDA, mayor de edad, motorista, del domicilio de San Matías, con Documento Único de Identidad número cero uno seis dos cuatro cinco uno nueve- siete, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno seis-tres uno cero ocho seis-cuatro-cero cero uno-ocho, a quién se le ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día veintinueve de marzo de dos mil diecinueve.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026217-3

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las quince horas cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARISOL BETSABETH ZALDAÑA MARTINEZ, de cuarenta y siete años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Charlotte, Estado de Carolina del Norte, Estados Unidos de América, de la Herencia Intestada dejada

a su defunción por el señor BARTOLOME ZALDAÑA BONILLA, quien falleció el día trece de septiembre de dos mil catorce, en Hospital Nacional Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, siendo San Matías, su último domicilio, en calidad de hija del causante, por medio de su Apoderado el Licenciado Ricardo Raúl Sagastume Cortez.

Confiriéndosele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026221-3

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado las once horas con treinta minutos del día veinticuatro de julio de dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, dejó el causante señor ERNESTO MEJIA RIVAS, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero quinientos un mil cuatrocientos setenta y seis guión uno; quien fue de setenta y siete años de edad, Agricultor, casado, originario de San Antonio de La Cruz, Departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, hijo de los señores Dominga Rivas Rivera y Narciso Mejía Ramírez (ya fallecidos), de parte del señor MANUEL DE JESUS MEJIA MEJIA, de treinta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos cinco mil seiscientos cinco guión uno y Número de Identificación Tributaria cero quinientos quince guión cero cincuenta y un mil ochenta y tres guión ciento tres guión nueve; en calidad de hijo sobreviviente del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad a las once horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de julio de dos mil diecinueve.- LIC. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F026226-3

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las once horas con cuarenta minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil diecinueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOAQUIN CUELLAR PORTILLO, fallecido el día tres de marzo del corriente año, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora ANA VILMA CRUZ PORTILLO RECINOS, como madre del referido causante; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los dieciséis días del mes de septiembre del año de dos mil diecinueve.- LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F026228-3

ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas Bajo la REF. 6-DVC-19(2) y NUE. 01073-19-CVDV-1CM2, a las catorce horas y cuarenta minutos del día veinticinco de julio del año dos mil diecinueve, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada, dejada por el causante señor OSCAR ORLANDO GONZALEZ, a su defunción ocurrida el día veinte de septiembre del año dos mil catorce, en Urbanización Corazón de María uno, block dieciséis, final setenta y cinco Avenida Sur, casa número diez, Colonia Escalón, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio dentro del Territorio Nacional, la Ciudad de San Salvador, por parte los solicitantes señores MARIA ERLINDA ALVARADO QUINTEROS en su calidad de Conviviente Sobreviviente del causante, EDGAR ORLANDO GONZALEZ ALVARADO, KAREN ERLINDA GONZALEZ ALVARADO y RONALD EDUARDO GONZALEZ ALVARADO, en su calidad de Hijos Sobrevivientes del causante, a quienes se le ha conferido LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley, se presenten a hacer uso de sus derechos, conforme lo señala el Art. 1163 inc. 1º C.C., para lo cual líbrense y publíquense los edictos de ley en días hábiles.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas y cincuenta minutos del día veinticinco de julio del año dos mil diecinueve. LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. EDALISSETH MEJIA MONTERROSA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. F026261-3

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez de lo Civil de San Vicente: AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Karla Renee Guerra Romero, diligencias de Declaración de Herencia Yacente identificadas con el número HY-4-2019-2; sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Francisco Carballo, quien falleció a las veintitrés horas del día diez de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, siendo su último domicilio San Ildefonso, departamento de San Vicente, por lo que en auto de las ocho horas con cuarenta y un minutos del día once de septiembre de dos mil diecinueve, se declaró yacente la referida herencia y se nombró como Curador para que represente dicha sucesión al Licenciado Josué Yovany Quintanilla Portillo.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.- LIC. JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. F026270-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor TOMAS DAGOBERTO RODRIGUEZ, de cuarenta y tres años de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno siete uno siete ocho seis dos - ocho, solicitando que se le extienda Título de Propiedad, inmueble Urbano, situado Barrio El Calvario del Municipio de San Isidro, Departamento de Cabañas, de la Extensión Superficial de SETENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas y linderos siguientes; AL NORTE; con un tramo Norte ochenta grados dieciséis minutos treinta segundos este con una distancia de uno punto veinticinco metros, colinda con Antonio Guzmán, Primera Calle Poniente de por

medio; AL ORIENTE; Esta formado por cinco tramos: tramo uno Sur cinco grados cinco minutos veintiséis segundos este con una distancia de cuatro punto noventa y cinco metros, tramos dos Sur cinco grados treinta y nueve minutos veinticuatro segundos oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y cinco metros, tramo tres Sur tres grados cinco minutos cuarenta y siete segundos oeste con una distancia de tres punto cincuenta y cinco metros, tramo cuatro Sur cuatro grados diecinueve minutos treinta y siete segundos oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y cinco metros, tramo cinco Sur ochenta y cuatro grados treinta minutos cincuenta y tres segundos este con una distancia de uno punto veinticinco metros colindando con Israel Alvarado y María Montano, muro de por medio; AL SUR: con un tramo Sur veintisiete grados cincuenta y siete minutos cuarenta y cuatro segundos oeste con una distancia de once punto sesenta metros, colinda con Rigoberto Argueta, Y AL PONIENTE; por cinco tramos: tramo uno Norte dos grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y uno segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa y cinco metros, tramos dos Norte ochenta y siete grados un minutos diecinueve segundos este con una distancia de cuatro punto trece metros, tramo tres Norte un grados veintiséis minutos catorce segundos este con una distancia de cinco punto noventa metros, tramo cuatro Norte cinco grados once minutos cincuenta y dos segundos este con una distancia de dos punto ochenta y dos metros, tramo cinco norte tres grados treinta y cuatro minutos cinco segundos oeste con una distancia de tres punto ochenta y cinco metros colindando con Héctor Moya y Elvira Abelina Rodríguez Castillo, muro de por medio, en la actualidad en dicho inmueble se encuentra construida una casa de sistema mixto con los servicios de agua y luz. Que el terreno descrito no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión con nadie.

Lo obtuvo por compraventa que le hizo a la señora Elvira Abelina Castillo Rodríguez, desde el día dieciséis de enero del año dos mil diecinueve.

Lo valora en la cantidad de MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Alcaldía Municipal de San Isidro, Cabañas a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.- JOSÉ JULIO ERNESTO ROMERO CASCO, ALCALDE MUNICIPAL.- ROSICELA MARTÍNEZ DE LAÍNEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F026095-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora FRANCISCA MEJIA ALVARADO, setenta y ocho años de edad, ama de casa, de este domicilio con Documento Único de Identidad número cero tres cinco nueve ocho nueve uno seis - seis, solicitando que se le extienda Título de Propiedad, de un inmueble Urbano, situado en Avenida Quince de Mayo Barrio Los Iraheta, del Municipio de San Isidro, Departamento de Cabañas, de la Extensión Superficial de DOSCIENTOS UNO PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas y linderos siguientes; AL NORTE; con un tramo Sur setenta y

siete grados treinta y tres minutos treinta y cinco segundos este con una distancia de veinticuatro metros, colinda con Blanca Iraheta pared de por medio; AL ORIENTE; con un tramo Sur doce grados veintiséis minutos veinticinco segundos oeste con una distancia de ocho punto cuarenta metros, colindando con Francisco Rogelio Castillo y Luis Pineda, Avenida Quince de Mayo de por medio; AL SUR: con un tramo Norte setenta y siete grados treinta y tres minutos treinta y cinco segundos oeste con una distancia de veinticuatro metros, colinda con Misael Arias, Y AL PONIENTE; con un tramo Norte doce grados veintiséis minutos veinticinco segundos este con una distancia de ocho punto cuarenta metros, colinda con Carlos Guillermo Iraheta, cerco de alambre de por medio, en la actualidad en dicho inmueble se encuentra construida una casa de sistema mixto con los servicios de agua y luz. Que el terreno descrito no es dominante, ni sirviente, no está en proindivisión con nadie.

Lo obtuvo por compraventa que le hizo al señor Rafael Rogelio Iraheta, desde el día veintisiete de febrero del año mil novecientos ochenta y nueve. Lo valora en la cantidad de MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Alcaldía Municipal de San Isidro, Cabañas a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.- JOSÉ JULIO ERNESTO ROMERO CASCO, ALCALDE MUNICIPAL.- ROSICELA MARTÍNEZ DE LAÍNEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F026096-3

Ángel Cerritos, Calle Blanca de por medio; LADO PONIENTE, Está formado por un tramo recto con rumbo y distancia; Norte trece grados treinta y seis minutos cincuenta y siete segundos Este, con una distancia de cinco punto noventa y cinco metros, colindando con terreno propiedad de Dorotea Maribel Artiga Contreras. Se llega así al mojón donde se inició la presente descripción técnica. En el inmueble antes descrito se encuentra construida una casa de bloque, con servicio de energía eléctrica y agua potable. Que dicho inmueble lo adquirió por compraventa que le hizo a su hermana Dorotea Maribel Artiga Contreras, según testimonio de escritura Pública número Veintitrés, del Libro Quinto, celebrada en este municipio, a las veinte horas con treinta minutos del día ocho de marzo del dos mil diecisiete, ante los oficios notariales de German Aníbal Alvarenga Barahona; en consecuencia se prueba que la posesión del inmueble a su favor más la de la antecesora exceden los VEINTE AÑOS consecutivos perteneciéndole quieta, pacífica e ininterrumpida la posesión material del mismo. El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con terceras personas.

Y lo valora en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA. Alcaldía Municipal de Cinquera, a veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil diecinueve.- PANTALEÓN CARMELON YOLA RIVERA, ALCALDE MUNICIPAL.- FRANCISCO AMILCAR LOBO HERNÁNDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F026271-3

EL INFRASCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CINQUERA:

HACE SABER: Que a esta oficina municipal se ha presentado el señor SAMUEL CONTRERAS ARTIGA, mayor de edad, Mecánico, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero nueve mil doscientos ochenta y siete - nueve; y portador de Tarjeta de Identificación Tributaria: cero nueve cero uno - cero ocho diez cincuenta y cinco - ciento uno - cero. Solicitando que expida a su favor TITULO DE PROPIEDAD, sobre terreno de naturaleza urbana, situado en barrio El Centro, lote sin número, del municipio de Cinquera, departamento de Cabañas, con una extensión superficial de SETENTA Y OCHO PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, con la descripción Técnica que se describe así: Partiendo del mojón NOR PONIENTE del terreno y siguiendo el sentido de las agujas del reloj continua con sus rumbos, distancias y colindancias siguientes: LADO NORTE, Está formado por un tramo recto con rumbo y distancia; Sur setenta y seis grados treinta y seis minutos cincuenta segundos Este, con una distancia de trece punto cero nueve metros, colindando con terreno propiedad de Dorotea Maribel Artiga Contreras; LADO ORIENTE, Está formado por un tramo recto con rumbo y distancia; Sur trece grados veintitres minutos once segundos Oeste, con una distancia de seis punto cero metros, colindando con terreno propiedad de Alcaldía Municipal de Cinquera, denominado Parque Central, calle de por medio; LADO SUR, Está formado por un tramo recto con rumbo y distancia; Norte setenta y seis grados veintitres minutos cero dos segundos Oeste y una distancia de trece punto once metros; colindando con terreno propiedad de Juana Regis Artiga y de Rosa Elena

EL INFRASCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CINQUERA:

HACE SABER: Que a esta oficina municipal se ha presentado la señora ROSA ESTELA ALVARENGA BARAHONA, mayor de edad, Artesana, del domicilio de Cinquera, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres cero ocho nueve cero seis - cinco; y Tarjeta de Identificación Tributaria: cero nueve cero uno - uno cero cero ocho siete siete - uno cero uno - nueve. Actuando en nombre y representación legal de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DEL MUNICIPIO DE CINQUERA DEPARTAMENTO DE CABAÑAS "COMUNIDAD CINQUERA", que se puede abreviar "A.C.O.C", con Tarjeta de Identificación Tributaria: cero nueve cero uno - tres cero cero nueve nueve tres - uno cero uno - dos, comprobando personería jurídica según Diario Oficial Número: Ciento Ochenta y Dos, Tomo; Trescientos Veinte de fecha treinta de septiembre del mil novecientos noventa y tres, en el cual se publicaron los estatutos de la referida Asociación, y presentando además Credencial emitida por mi persona el día catorce de julio del año dos mil diecisiete, en la que hago constar que ROSA ESTELA ALVARENGA BARAHONA ostenta el cargo de Presidenta de la misma Asociación. Solicitando que expida a favor de su representada TITULO DE PROPIEDAD, sobre terreno de naturaleza urbana, situado en barrio El Calvario, lote sin número, del municipio de Cinquera, departamento de Cabañas, con una extensión superficial de MIL CIENTO CINCUENTA PUNTO DOCE METROS CUADRADOS, con la descripción Técnica que se describe así: Partiendo

del mojón NORPONIENTE del terreno y siguiendo el sentido de las agujas del reloj continua con sus rumbos, distancias y colindancias particulares siguientes: LADO NORTE, Está formado por Dos tramos rectos con sus rumbos y distancias; Tramo Uno, Sur cuarenta y siete grados catorce minutos cincuenta y tres segundos Este, con una distancia de veintiuno punto treinta y cuatro metros, colindando con Terreno propiedad de Juan Alberto Avalos Monge y Terreno de Eduarda Moz Escobar, Tramo Dos: Sur cincuenta y un grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y seis segundos Este, con una distancia de diecisiete punto cero seis metros, colindando con Terreno propiedad de Eduarda Moz Escobar, calle de por medio; LADO ORIENTE, Está formado por Dos Tramos rectos con sus rumbos y distancias: Tramo Uno: Sur cero ocho grados treinta y siete minutos veinticuatro segundos Oeste, con una distancia de catorce punto cuarenta y ocho metros, Tramo Dos: Sur cincuenta grados veintidós minutos cero nueve segundos Oeste, con una distancia de once punto treinta metros, colindando con Terreno propiedad de Alicia Cartagena Barahona, el cual antes fuera de Julián Antonio Carrillo Barrera; LADO SUR, Está formado por Dos tramos rectos con sus rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur ochenta y siete grados veintisiete minutos treinta y cinco segundos Oeste, con una distancia de dieciséis punto cuarenta y tres metros, colindando con propiedad de Alicia Cartagena Barahona, Tramo Dos: Sur veinte grados cincuenta y seis minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de treinta y cinco punto noventa y tres metros, colindando con Terreno propiedad de Alba Arely Escalante de Rivera; LADO PONIENTE, Está formado por Un Tramo recto con rumbo y distancia: Norte treinta y ocho grados cincuenta minutos veinte segundos Este, con una distancia de diecisiete punto cincuenta y nueve metros, colindando con Terreno propiedad de Juan Alberto Avalos Monge, calle pública de por medio. Se llega así al mojón donde se inició la presente descripción técnica. Que la Asociación que representa adquirió dicho inmueble por compraventa que le hicieron bajo declaración jurada al señor Julián Antonio Carrillo Barahona, contenida en Testimonio de Escritura Pública, otorgada a las dieciséis horas del día veinticuatro de mayo del dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de María Griselda Galdámez Castro; en consecuencia se prueba que la posesión del inmueble a favor de su representada más la del antecesor exceden los TREINTA AÑOS consecutivos perteneciéndole quieta, pacífica e ininterrumpida la posesión material del mismo. El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con terceras personas. Y lo valora en la cantidad de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Alcaldía Municipal de Cinquera, a veinticuatro días del mes de septiembre del dos mil diecinueve.-PANTALEÓN CARMELO NOYOLA RIVERA, ALCALDE MUNICIPAL.- FRANCISCO AMILCAR LOBO HERNÁNDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F026272-3

EL INFRASCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CINQUERA:

HACE SABER: Que a esta oficina municipal se ha presentado el señor MILTON ANTONIO ARIAS, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Cinquera, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones treinta y cinco mil quinientos treinta y ocho - ocho; y portador de Tarjeta de Identificación Tributaria: cero nueve cero uno -veinticinco doce ochenta y ocho - ciento uno - ocho. Solicitando que expida a su favor TITULO DE PROPIEDAD, sobre

terreno de naturaleza urbana, situado sobre la calle que de Cinquera conduce a Suchitoto departamento de Cuscatlán, Barrio El Calvario, lote sin número, del municipio de Cinquera, departamento de Cabañas, con una extensión superficial de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, con la descripción Técnica que se describe así: Partiendo del mojón NORPONIENTE del terreno y siguiendo el sentido de las agujas del reloj continua con sus rumbos, distancias y colindancias siguientes: LADO NORTE, Está formado por dos tramos rectos con sus rumbos y distancias: Tramo Uno, Sur cuarenta y un grados veinte minutos veintisiete segundos Este, con una distancia de seis punto treinta y siete metros; Tramo Dos, Sur treinta y un grados veintiocho minutos cuarenta y un segundos Este, con una distancia de cinco punto doce metros, colindando con terreno propiedad de María Emelina Martínez; LADO ORIENTE, Está formado por cinco tramos rectos con sus rumbos y distancias: Tramo Uno, sur diecinueve grados catorce minutos treinta y seis segundos Oeste, con una distancia de seis punto cincuenta y cuatro metros, Tramo Dos, Sur veinticuatro grados diecinueve minutos cuarenta y un segundos Oeste, con una distancia de doce punto noventa y siete metros, colindando con terreno propietario María Emelina Martínez, Tramo Tres, Norte setenta grados cuarenta y dos minutos cero dos segundos Oeste, con una distancia de uno punto cuarenta y dos metros, colindando con terreno propiedad de María Rosa Rivera de Hernández, Tramo Cuatro, Norte sesenta y cuatro grados cincuenta y siete minutos once segundos Oeste, con una distancia de ocho punto cero cuatro metros, Tramo Cinco, Sur treinta y un grados veintidós minutos cero seis segundos Oeste, con una distancia de veinte punto veinticinco metros, colindando con terreno propiedad de José Heriberto Umaña Álvarez; LADO SUR, Está formado por un tramo recto con rumbo y distancia Norte cincuenta y ocho grados veinticuatro minutos veinticinco segundos Oeste, con una distancia de nueve punto noventa y un metros, colindando con terreno propiedad de Norelvy Yamileth Valle Arias, terreno propiedad de Juana Alberta Arias De Paz y terreno propiedad de Lorenzo Edwin Arias Arias, colinda con primera calle poniente, calle que conduce de Cinquera a Suchitoto, de por medio; LADO PONIENTE, Está formado por un tramo recto con rumbo y distancia Norte treinta y ocho grados treinta y seis minutos veinticinco segundos Oeste, con una distancia de cuarenta y cinco punto veinticuatro metros, colindando con terreno propiedad de Lorenzo Edwin Arias Arias. Todos los colindantes son del domicilio de Cinquera, departamento de Cabañas. Se llega así al mojón donde se inició la presente descripción técnica. En el inmueble antes descrito se encuentra construida una casa de bloque, con servicio de energía eléctrica y agua potable. Que dicho inmueble lo adquirió por compraventa que le hizo a su hermano Lorenzo Edwin Arias Arias, según testimonio de escritura Pública número Sesenta y Siete del Libro Sexto, celebrada en este municipio, a las catorce horas con diez minutos del día veintitrés de junio del dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de German Aníbal Alvarenga Barahona; en consecuencia se prueba que la posesión del inmueble a su favor más la del antecesor exceden los VEINTE AÑOS consecutivos perteneciéndole quieta, pacífica e ininterrumpida la posesión material del mismo. El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con terceras personas.

Y lo valora en la cantidad de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA. Alcaldía Municipal de Cinquera, a veinticinco días del mes de septiembre del dos mil diecinueve. PANTALEÓN CARMELO NOYOLA RIVERA, ALCALDE MUNICIPAL.- FRANCISCO AMILCAR LOBO HERNÁNDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. F026273-3

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE EL PAISNAL, JOSÉ HÉCTOR LARA ZAMORA, AL PÚBLICO EN GENERAL Y PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora, FRANCISCA HORTENCIA TEJADA DE GUZMÁN, de treinta y seis años de edad, empleada, portadora de su Documento Único de Identidad personal número cero cero seis cuatro nueve cero seis cuatro guion tres y Número de Identificación Tributaria cero seis cero cinco guion cero cuatro cero tres ocho tres guion uno cero uno guion siete, de este domicilio solicitando se le extienda TÍTULO DE DOMINIO de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio San José, Calle La Ceiba, número s/n, Municipio de El Paisnal, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de: CUATROCIENTOS SEIS PUNTO NUEVE metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: en un solo tramo, mide veintiuno punto diez metros, colinda con terreno de Hortencia Palacios viuda de Tejada. AL ORIENTE: en tres tramos mide, veinticinco punto noventa metros, colinda con terreno de José Sigfredo Moreno Gálvez, Jesús Urrutia Valle y Wilber Alexis Tejada Valle, calle Municipal de por medio. AL SUR: en un solo tramo mide dieciocho punto cero siete metros colinda con terreno de Manuel de Jesús Tejada Palacios. AL PONIENTE: en dos tramos, mide dieciocho punto noventa metros, colinda con terreno de Manuel de Jesús Tejada Palacios. Todos los colindantes son de este domicilio. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas desde su adquisición. Habiendo poseído el referido inmueble en forma quieta, pacífica y no interrumpida, de forma material por más de diez años y lo valora en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

El Paisnal, Departamento de San Salvador, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil diecinueve. JOSÉ HÉCTOR LARA ZAMORA, ALCALDE MUNICIPAL. VÍCTOR MANUEL NIETO DUGÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F026175-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

AVISA: Que la señora MARIA BALBINA RIVAS VASQUEZ hoy MARIA BALBINA RIVAS DE CALLES, de cincuenta y nueve años de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos ochenta y un mil trescientos sesenta y cuatro siete, ha comparecido a esta Alcaldía, solicitando que con base al artículo uno y siguientes de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, se le extienda TÍTULO DE DOMINIO, a su favor de un inmueble urbano situado en el Barrio El Tablón, de esta Villa, con un área de DOSCIENTOS VEINTISEIS PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS, cuyas colindancias son: AL NORTE, colinda con Antonio de Jesús Ortega Sánchez, calle de por medio y José Reyes Montoya Quinteros, calle a la bomba de agua de por medio; AL ORIENTE, Colinda con José Reyes Montoya Quinteros, calle a la bomba de agua de por medio y con Dominga Margarita Figueroa Gámero, pasaje de por medio; AL SUR, Colinda con Luis Alonso Moreno Mejía y sucesión de Víctor Manuel Rivas; y AL PONIENTE, Colinda con Franklin Alberto González Arévalo, calle de acceso de por medio, del cual manifiesta ser dueña y actual poseedora por más de veinte años, de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida y que dicho inmueble no es dominante, ni Sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia y no está en Proindivisión con ninguna otra

persona y lo adquirió la solicitante el día veintiuno de abril del año mil novecientos noventa y nueve por medio de autorización para construir su vivienda, de parte del señor Alcalde Municipal de esta Villa, en ese entonces don René de Jesús Martínez, y lo estima en el precio de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MATIAS, departamento de La Libertad, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. VIRGILIO MARTÍNEZ BARILLAS, ALCALDE MUNICIPAL. INGRID LISSETTE FIGUEROA REYES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F026223-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

AVISA: Que la señora CECILIA DEL CARMEN ORTEGA DE MINEROS, por medio de su apoderado el Licenciado Manuel Heriberto Peñate Rivera, ha comparecido a esta Alcaldía, solicitando que con base al artículo uno y siguientes de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos, se le extienda TÍTULO DE DOMINIO, a su favor de un inmueble urbano ubicado en los suburbios del Barrio Santa Lucía, Sin Número, correspondiente a la ubicación geográfica de San Matías, departamento de La Libertad, con un área de SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, cuyas colindancias son: LINDERO NORTE, Colinda con propiedad de Sandra Daysi Arias de Bonilla, antes de Santos Cristóbal Arias Durán, calle que de esta Villa conduce a la ciudad de Quezaltepeque, y viceversa de por medio; LINDERO ORIENTE, Colinda con Dolores Ascensión Barahona Alas, calle de acceso de por medio; LINDERO SUR, Colinda con María Salomé Barahona Alas; y LINDERO PONIENTE, Colinda con Ana Mirian Quintanilla Henríquez, José Víctor Otsmaro López y Marcos López, calle vecinal de por medio: El anterior inmueble lo valora en el precio de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$3,000): Que dicho inmueble la solicitante lo ha poseído de buena fe, en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida, cuya posesión unida a la de sus antecesores dueños data por más de diez años consecutivos y que dicho inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia y no está en Proindivisión con ninguna otra persona y lo adquirió la solicitante por compraventa que le ha hecho a la señora VILMA ESPERANZA BARAHONA ALAS hoy VILMA ESPERANZA BARAHONA DE ESCOBAR, en esta Villa, a las diez horas del día ocho de septiembre del corriente año ante los oficios del Notario Manuel Heriberto Peñate Rivera. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MATIAS, departamento de La Libertad, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve. VIRGILIO MARTÍNEZ BARILLAS, ALCALDE MUNICIPAL. INGRID LISSETTE FIGUEROA REYES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F026224-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL INTERINO DE TONACATEPEQUE. SR. JOSE ISMAEL DORADEA, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta oficina, se ha presentado la Licenciada REINA ARACELY MONTES DE ARGUETA, quien es apoderada de la señora MARÍA HAYDÉ FLORES DE MONTES, de sesenta

y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos treinta y tres mil seiscientos veintinueve, tres quienes vienen a solicitar se le extienda TÍTULO DE DOMINIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Tránsito, Tonacatepeque, San Salvador, con una extensión de DIECISIETE MIL CIENTO SIETE PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, el vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas. NORTE: doscientos noventa y siete mil seiscientos noventa y tres punto cuarenta y dos, AL ESTE: cuatrocientos ochenta y siete mil trescientos once punto cuarenta y cinco LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, norte cuarenta y nueve grados siete minutos treinta segundos Este con una distancia de veintisiete punto treinta y tres metros; Tramos dos, Norte setenta y dos grados treinta y cinco minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de cuarenta y nueve punto dieciséis metros; Tramo tres, Norte treinta y ocho grados veintidós minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciocho punto cero siete metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y siete grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de sesenta y un punto cero siete metros; tramo cinco, Norte setenta y un grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de diecisiete punto cincuenta y seis metros; Tramo seis, Norte ochenta y siete grados quince minutos treinta y un segundos Este con una distancia de setenta y cinco punto quince metros; colindando con terrenos de GERONIMO SANDOVAL, y con NARCISO SANDOVAL. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur diez grados cuarenta minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto diecinueve metros; Tramo dos, Sur veinticuatro grados treinta y dos minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de nueve punto veintisiete metros; Tramo tres, Sur cuarenta y cinco grados cuarenta y seis minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y nueve metros; Tramo Cuatro: Sur cuarenta y dos grados trece minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero dos metros; Tramo Cinco, Sur cuarenta y cuatro grados treinta y tres minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y siete metros; Tramo Seis, Sur treinta y tres grados dieciséis minutos doce segundos Oeste con una distancia de seis punto veinte metros; Tramo Siete, Sur treinta y un grados cuarenta y siete minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto catorce metros; Tramo ocho, Sur cero grados cuarenta minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de dos punto cero tres metros; Tramo nueve, Sur cero ocho grados diecisiete minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de trece punto setenta y un metros; Tramo diez, Sur cero un grados treinta y un minutos veinticuatro grados Este con una distancia de veintiún punto dieciocho metros; colindando con terreno de NARCISO SANDOVAL, con calle de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por veintidós tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y cinco grados cero siete minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y dos metros; Tramo dos, Sur ochenta y seis grados diecisiete minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de veintiún punto setenta y ocho metros; Tramo Tres, Sur ochenta y un grados cuarenta y cinco minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto sesenta y un metros; Tramo cuatro, Sur cero siete grados dieciocho minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de treinta y tres punto ochenta y un metros; Tramo cinco, Sur diez grados diez minutos cinco segundos

Este con una distancia de cinco punto diecisiete metros; Tramo seis, Sur un grado siete minutos nueve segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y nueve metros; Tramo siete, Sur quince grados veinte minutos seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y siete metros; tramo ocho, Sur veintinueve grados treinta y nueve minutos veintisiete segundos oeste con una distancia de uno punto sesenta y tres metros; Tramo nueve, Sur sesenta y un grados treinta y cinco minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros; Tramo diez Norte ochenta y ocho grados quince minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y cinco metros; Tramo once, Norte sesenta y cinco grados diecinueve minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y cuatro metros; Tramo doce, Norte cuarenta y seis grados cuatro minutos veinte segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y dos metros; Tramo trece, Norte ochenta y seis grados dieciocho minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y ocho metros; tramo catorce, Sur sesenta grados veintiséis minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y tres metros; Tramo quince, Norte ochenta y siete grados tres minutos doce segundos Oeste con una distancia de cinco punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dieciséis, Sur ochenta grados doce minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y dos metros; Tramo diecisiete, Norte cuarenta y cinco grados treinta y un minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y ocho metros; Tramo dieciocho, Norte sesenta y siete grados tres minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y un metros; Tramo diecinueve, Norte setenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta metros; Tramo veinte, Norte setenta y cinco grados veintiún minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto sesenta y cuatro metros; Tramo Veintiuno, Norte ochenta y cinco grados once minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto treinta y dos metros; Tramo veintidós, Norte ochenta y cuatro grados treinta y siete minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto sesenta y siete metros, colindando con terreno de MARIA IRMA GUZMAN DE RIVAS, en parte con quebrada de por medio y con terreno de MARIA DOLORES MARROQUIN DE TORRES, con río Agua Caliente de por medio LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte nueve grados cincuenta y cuatro minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto treinta y tres metros, Tramo dos, Norte treinta y seis grados y treinta y siete minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto setenta y cinco metros; colindando con terreno de MARIA CONSUELO GRANADOS DE ESCOBAR, con río de Agua Caliente de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción, dicha propiedad la adquirió por venta que le hizo la señora Paula Montes de Sandoval, según consta escritura pública otorgada en esta Ciudad de Tonacatepeque, a las quince horas del diez de marzo de mil novecientos setenta y nueve, ante los oficios del Notario Jorge Antonio Marroquín Rugamas, por lo que la posesión que actualmente ejerce es por más de quince años y lo valúan en VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, a las diez horas del día diecinueve de agosto de dos mil diecinueve. JOSE ISMAEL DORADEA, ALCALDE MUNICIPAL INTO. LICDA. MARÍA ANTONIETA GONZÁLEZ ALAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2019179949

No. de Presentación: 20190290911

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NORMA LORENA AREVALO AZUCENA, en su calidad de APODERADO de URBANO EXPRESS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: URBANO EXPRESS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

LOGISTICS GENIUS

Consistente en: la expresión LOGISTIC GENIUS, que se traduce al castellano como GENIOS LOGISTICOS. La Marca que hace referencia a la Expresión o Señal de Publicidad Comercial, se encuentra inscrita al número 00115 del Libro 00243 de Marcas, Marca denominada URBANO y diseño, y el nombre comercial se denomina URBANO y diseño, inscrito al número 00236 del Libro 00017 de Nombres Comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE: PROCESADORES PROGRAMABLES DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA GIS; SISTEMAS DE GEOREFERENCIACIÓN AUTOMÁTICA E INTELIGENTE DE DIRECCIONES; SISTEMAS BUSINESS INTELLIGENCE PARA VENTAS Y MERCADEO; SISTEMA DE BASES DE DATOS DE CENSOS Y SOCIO-GEODEMOGRAFÍA DETALLADOS; SISTEMAS PARA OBTENCIÓN DE ANÁLISIS Y REPORTE A LA MEDIDA; SISTEMA PARA LOCALIZAR, ENCAMINAR Y BUSCAR, LOCALIZACIÓN DE LOS MENSAJEROS QUE ANDAN EN RUTA DESPACHANDO CORRESPONDENCIA; SOFTWARE PARA LA INTEGRACIÓN DE MAPAS, DE LA INFORMACIÓN DE LOCALIZACIÓN EN PÁGINAS WEB Y COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS, SOFTWARE PARA PROPORCIONAR EL ACCESO A MAPAS VÍA COMPUTADORAS EL CUAL PROPORCIONA INFORMACIÓN SOBRE RECORRIDOS, DIRECCIONES Y LOCALIZACIÓN DE NEGOCIOS; MAPAS DIGITALES INTELIGENTES (MDI) QUE SE PUEDEN DESCARGAR DE UNA RED DE ORDENADORES GLOBAL, PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES ELECTRÓNICAMENTE, DE LAS QUE SE PERMITE EL ACCESO A UN SISTEMA INTEGRADOS QUE CONTIENE INFORMACIÓN Y DATOS EN EL CAMPO SOBRE EL RECORRIDO GEOGRÁFICO PROPORCIONADA EN BASES DE DATOS ELECTRÓNICAS O DE INTERNET, SOFTWARE INTERACTIVO PARA DETERMINAR INFORMACIÓN Y DATOS SOBRE RECORRIDOS Y LOCALIZADORES GEOGRÁFICOS; Y SERVICIOS DE BÚSQUEDA DE INFORMACIONES DE FICHEROS INFORMÁTICOS PARA TERCEROS; TRANSCRIPCIÓN DE TELECOMUNICACIONES, CORREOS PUBLICITARIOS, DIFUSIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS, DIFUSIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO (FOLLETOS, PROSPECTOS, IMPRESOS, MUESTRAS); DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO (FOLLETOS, PROSPECTOS, IMPRESOS, MUESTRAS); DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO, PUBLICIDAD POR CORRESPONDENCIA, CORREO PUBLICITARIO, SERVICIOS DE CREACIÓN DE MAPAS IMPRESOS Y MAPAS ELECTRÓNICOS EN INTERNET DELIMITADOS POR ZONAS GEOGRÁFICAS; SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE MENSAJES (DESPACHOS); RASTREO DE CORRESPONDENCIA EN LÍNEA; SERVICIOS DE ALQUILER DE CONTENEDORES DE ALMA-

CENAJE, DISTRIBUCIÓN DE MENSAJES, DISTRIBUCIÓN DE PAQUETES, DISTRIBUCIÓN DE PERIÓDICOS; DISTRIBUCIÓN (REPARTO) DE MERCADERÍA, EMBALAJE DE PRODUCTOS; EMPAQUETADO DE MERCANCÍAS; SERVICIOS DE ENVÍO DE MENSAJES Y MERCANCÍAS, INFORMACIÓN EN MATERIA DE ALMACENAJES; MENSAJERÍA (CORREO O MERCANCÍAS); MENSAJERÍA ELECTRÓNICA; REPARTO DE PAQUETES; REPARTO DE MERCANCÍAS; REPARTO DE MERCANCÍAS SOLICITADAS POR CORRESPONDENCIA; DISTRIBUCIÓN MASIVA DE CORRESPONDENCIA A DOMICILIO, CON DETALLES DE ENTREGA; ENTREGA DE CORRESPONDENCIA A DOMICILIO PRINCIPALMENTE FACTURAS, ESTADO DE CUENTA CORRIENTE TARJETAS O CARTONES DE CRÉDITO; MAILINGS, VERIFICACIÓN DE DIRECCIONES, RECONSTITUCIÓN DE BASE DE DATOS; CONVERSIÓN DE DATOS O DOCUMENTOS DE UN SOPORTE FÍSICO A UN SOPORTE ELECTRÓNICO; CONVERSIÓN DE DATOS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS (NO CONVERSIÓN FÍSICA); PLANIFICACIÓN EN MATERIA DE URBANISMO; ELABORACIÓN DE PLANOS O MAPAS; ACTUALIZACIÓN DE BASE DE DATOS; SERVICIOS DE SISTEMAS DE GEODIFICACIÓN DE BASE DE DATOS DE MANERA ELECTRÓNICA POR ZONAS Y ÁREAS GEOGRÁFICAS, SERVICIO INFORMÁTICO USANDO RED DE ORDENADORES GLOBAL PARA CAPTURAR Y EXHIBIR POR MEDIO DE MAPAS GEOGRÁFICOS LAS LOCALIZACIONES DE LOS CLIENTES LOCALIZADOS EN UNA UBICACIÓN GEOGRÁFICA DETERMINADA; SERVICIOS DE ZONIFICACIÓN DE BASE DE DATOS DE MANERA ELECTRÓNICA.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006184-3

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de la sociedad Contactos y Oportunidades, S.A. de C.V. Convoca a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS A celebrarse en Centro financiero SISA Edificio 2, Primer Nivel, Locales 1,3 y 5, Carretera Panamericana Km 10 ½ Santa Tecla, La Libertad.

En primera convocatoria el día 9 de noviembre de 2019, a las 11:00 A.M.; y, en segunda convocatoria, un día después, siempre a las 11:00 A.M., en el mismo lugar.

PARA TRATAR LA SIGUIENTE AGENDA:

1. Verificación de Quórum.
2. Apertura e instalación de la Junta General.
3. Remoción de Director Presidente Suplente y Reestructuración de Junta Directiva.
4. Autorizar la venta del total de acciones que Contactos y Oportunidades, S.A. de C.V. es titular en la sociedad OE System, S.A. de C.V.

Para celebrar Junta en primera convocatoria deberá estar presente la mitad más uno de las acciones y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes. En segunda convocatoria la Junta se celebrará cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 27 de septiembre de 2019.

ROMEL SANTOS,
PRESIDENTE POR JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C006188-3

CONVOCATORIA

La Administración de la sociedad OE SYSTEM, S.A. de C.V. Convoca a celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS A celebrarse en Centro financiero SISA Edificio 2, Primer Nivel, Locales 1,3 y 5, Carretera Panamericana Km 10 ½ Santa Tecla, La Libertad.

En primera convocatoria el día 9 de noviembre de 2019, a las 12:00 M.; y, en segunda convocatoria, un día después, siempre a las 12: M., en el mismo lugar.

PARA TRATAR LA SIGUIENTE AGENDA:

1. Verificación de Quórum.
2. Apertura e instalación de la Junta General.
3. Remoción de Administrador Único Suplente y Reestructuración de la Administración.

Para celebrar Junta en primera convocatoria deberá estar presente la mitad más uno de las acciones y las resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes. En segunda convocatoria la Junta se celebrará cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 27 de septiembre de 2019.

ANTONIO MORÁN,
ADMINISTRADOR.

3 v. alt. No. C006190-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

Banco de América Central S.A

Avisa que en sus oficinas se ha presentado el (la) Sr. (Sra.) CLELIA MARIA CRISTINA LIMA DE ARROYO, representante legal de la empresa PROCESOS DIVERSOS SA DE CV, quienes poseen certificado a plazo No. 78567 cuenta No. 301340880, emitido el día 31 de mes de Octubre del año 2017, en Agencia CENTRO, solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos los 30 días de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer certificado en referencia.

San Salvador, a los 27 días del mes de Septiembre de 2019.

IVANIA BATRES,
SUPERVISOR OPERATIVO
AGENCIA CENTRO.

3 v. alt. No. C006196-3

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

Comunica: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #11130187451 de Agencia San Miguel, Centro, emitido el día 10/01/2000 a un plazo de 30 días el cual devenga una tasa de interés anual del 0.90%, solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 25 de septiembre de 2019.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,
JEFE DEPARTAMENTO DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F026069-3

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS PROFESIONALES, DE PROFESIONALES SALVADOREÑOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COOPAS DE R.L

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado el Sr. WILLIAM ENRIQUE GUARDADO CALDERON, propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo número UNO UNO TRES CUATRO SIETE, aperturado con fecha treinta de julio del año dos mil catorce, a un interés del DOS PUNTO VEINTICINCO POR CIENTO anual, solicitando LA REPOSICIÓN de dicho Certificado, debido a que se le extravió y aún no ha sido posible encontrarlo.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales, que pretenda alegar mejor derecho sobre dicho Depósito, se presente a nuestras oficinas ya que una vez transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

LICDA. MARIA JUANA HERNANDEZ MARTÍNEZ,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F026254-3

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2019180903

No. de Presentación: 20190292616

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NOE ALEXANDER FERNANDEZ PERDOMO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CONSULTUS
Est. 2014

Consistente en: la palabra CONSULTUS y diseño, que se traduce al castellano como experto, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006187-3

No. de Expediente: 2019180657

No. de Presentación: 20190292241

CLASE: 38, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANIEL ALEJANDRO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de

TECNOVISIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TECNOVISIÓN, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase A GANAR Y REÍR y diseño. Sobre los términos denominativos que acompañan la marca se le concede exclusividad en su conjunto, por ser de uso común y necesarios en el comercio, para los productos y servicios que ampara. Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES, EN PARTICULAR SE PRETENDE PRINCIPALMENTE AMPARAR LA COMUNICACIÓN ORAL O VISUAL (RADIO Y TELEVISIÓN). Y LOS SERVICIOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN LA DIFUSIÓN DE PROGRAMAS RADIOFÓNICOS O DE TELEVISIÓN. Clase: 38. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006192-3

No. de Expediente: 2019180656

No. de Presentación: 20190292240

CLASE: 38,41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANIEL ALEJANDRO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de TECNOVISION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TECNOVISION, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión S POR LOCOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES, EN PARTICULAR SE

PRETENDE PRINCIPALMENTE AMPARAR LA COMUNICACIÓN ORAL O VISUAL (RADIO Y TELEVISIÓN). Y LOS SERVICIOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN LA DIFUSIÓN DE PROGRAMAS RADIOFÓNICOS O DE TELEVISIÓN. Clase: 38. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de septiembre del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. C006193-3

No. de Expediente: 2019179736

No. de Presentación: 20190290524

CLASE: 35, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN DAVID UMAÑA MENDOZA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de WASH ME, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: WASH ME, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Wash Me y diseño. Se le comunica al solicitante que sobre las palabras Wash Me no se le concede exclusividad, sino del diseño en su conjunto, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE LIMPIEZA DE VEHÍCULOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día trece de agosto del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006198-3

No. de Expediente: 2019179118

No. de Presentación: 20190289552

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUSTAVO ENRIQUE JAVIER SIMAN DABOUB, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALPHA INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALPHA INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Consistente en: las palabras ALPHA INMOBILIARIA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE REPARACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006205-3

No. de Expediente: 2019179119

No. de Presentación: 20190289554

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUSTAVO ENRIQUE JAVIER SIMAN DABOUB, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALPHA INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ALPHA INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ALPHA
CONSTRUYENDO HISTORIAS

Consistente en: la palabra ALPHA CONSTRUYENDO HISTORIAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE REPARACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006207-3

No. de Expediente: 2019175935

No. de Presentación: 20190282988

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BENJAMIN RODRIGUEZ JUAREZ, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES Y TURISMO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES Y TURISMO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

LUBER

Consistente en: la palabra LUBER, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de junio del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006215-3

No. de Expediente: 2019180890

No. de Presentación: 20190292602

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ROBERTO MIRANDA ALEGRIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MIRAL
SALES & MARKETING CONSULTING

Consistente en: las palabras MIRAL SALES & MARKETING CONSULTING y diseño, en donde la palabra SALES se traduce al castellano como "ventas"; MARKETING como "mercadeo" y CONSULTING como "consultoría". Se le comunica a la solicitante que se le concede exclusividad sobre la palabra MIRAL y el diseño con el color

en que lo representa, ya que sobre el uso de los elementos denominativos SALES & MARKETING CONSULTING que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN Y CONSULTORÍA EN MERCADEO Y VENTAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de septiembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F026233-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2019179312

No. de Presentación: 20190289883

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GLORIA GUADALUPE HERRERA REYES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA CACAOSIZALCOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia: ACPACIDE R.L., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra NOYA, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAOS Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil diecinueve.

PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. C006195-3

No. de Expediente: 2019179225

No. de Presentación: 20190289721

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELIANA MARICELA LOPEZ MEJIA, en su calidad de APODERADO de ESMERALDA MARINA MANZUR VAQUERANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PIZZA NOSTRA y diseño, que se traducen al idioma castellano como NUESTRA PIZZA, que servirá para: AMPARAR: PIZZA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil diecinueve.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C006208-3

No. de Expediente: 2018172336

No. de Presentación: 20180275405

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FABIO MIGUEL MOLINA SOLORZANO, en su calidad de APODERADO

de AGROQUIMICA INDUSTRIAL RIMAC S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra RIMAC y diseño, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES. Clase: 01. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS, PARASITICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de octubre del año dos mil dieciocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciocho.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006216-3

No. de Expediente: 2019177572

No. de Presentación: 20190286451

CLASE: 05, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BENJAMIN RODRIGUEZ JUAREZ, en su calidad de APODERADO de Hersil S.A. Laboratorios Industriales Farmacéuticos, de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra Hersil y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05. Para: AMPARAR: GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de mayo del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C006217-3

No. de Expediente: 2019180558

No. de Presentación: 20190292043

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FATIMA ALEXANDRA MIRANDA MEJIA, de nacionalidad SALVADOREÑA y MARLON ELEAZAR CARDONA LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA y EDUARDO ENRIQUE CASTANEDA ANCHETA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SHIBO KEEP IT, la palabra Keep IT que se traduce como MANTEN LO DESCRIPTO AL CASTELLANO, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día seis de septiembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil diecinueve.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F026170-3